



SUMARIO

RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2023.

ENERO-MARZO

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 16.01.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0001/23.

Consejo de la Facultad, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), propone a este Máximo Organismo, como *ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Derecho Administrativo*, asignaturas: Derecho Administrativo I (General) y Derecho Administrativo II (Especial), para la Escuela de Derecho, de esa Facultad, *al Abogado Hugo Alfonso Carmona, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.109*, con una nota definitiva de 15,90 puntos y por aplicación del Parágrafo Único del Artículo 37 del EPDI de la ULA, ejusdem, se lleva al número inmediato superior entero que es 16 puntos, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes. **Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.**

Resolución N° CU-0002/23.

Consejo de la Facultad, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), propone a este Máximo Organismo, como *ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Derecho Probatorio*, asignatura: Derecho Probatorio, para la Escuela de Derecho, de esa Facultad, *al Abogado Edgar Alexander Mir Rivas, titular de la Cédula de Identidad N° 14.400.023*, con una nota definitiva de 15,66 puntos y por aplicación del Parágrafo Único del Artículo 37 del EPDI de la ULA, ejusdem, se lleva al número inmediato superior entero que es 16 puntos, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0003/23.

Consejo de la Facultad, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), propone a este Máximo Organismo, como *ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Derecho Social*, asignatura: Visión Contemporánea de Venezuela y el Mundo, para la Escuela de Derecho, de esa Facultad, *a la Politóloga Melisa Cristina Segnini Arellano, titular de la Cédula de Identidad N° 14.281.923*, con una nota definitiva de 16,69 puntos y por aplicación del Parágrafo Único del Artículo 37 del EPDI de la ULA, ejusdem, se lleva al número inmediato superior entero que es 17 puntos, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0004/23.

Consejo de la Facultad, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), propone a este Máximo Organismo, como *ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Políticas Públicas*, asignatura: Políticas Públicas, para la Escuela de Ciencias Políticas, de esa Facultad, *al Abogado Francisco Antonio Castrillo Guzmán, titular de la Cédula de Identidad N° 15.617.435*, con una nota definitiva de 16,36 puntos y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0005/23.

Consejo de la Facultad, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), propone a este Máximo Organismo, como *ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Metodología*, asignaturas: Computación y Estadística, para la Escuela de Ciencias Políticas, de esa Facultad, *al Politólogo Douglas Gil Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 9.476.548*, con la calificación de 19,74 puntos y por aplicación del Parágrafo Único del Artículo 37 del EPDI de la ULA, ejusdem, se lleva al número inmediato superior entero que es 20 puntos, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0006/23.

Consejo de la Facultad declaró desierto el *Concurso de Oposición, para proveer un (1)*

cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Derecho Procesal Civil, asignaturas: Introducción al Derecho Procesal – Derecho Procesal Civil I y Derecho Procesal Civil II, para la Escuela de Derecho, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0007/23.

Consejo de la Facultad declaró desierto el *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Hermenéutica*, para la Escuela de Derecho, Departamento de Metodología y Filosofía del Derecho, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0008/23.

Consejo de la Facultad declaró desierto el *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Derecho Internacional*, asignaturas: Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado, para la Escuela de Derecho, Departamento de Derecho Público, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0009/23.

Consejo de la Facultad declaró desierto el *Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Derecho Mercantil*, asignaturas: Derecho Mercantil I y Derecho Mercantil II, para la Escuela de Derecho, Departamento Privado, y remite a este Cuerpo, a los fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0010/23.

Consejo de la Facultad conoció el Acta de la Prueba de Conocimientos de los *Concursos de Oposición, en las áreas publicadas en el Segundo Llamado a Concurso.*

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0031/23.

Conoció sobre la proximidad del inicio de actividades inherentes a la Feria Internacional del Sol 2023.

Decisión: Acordó que esa Facultad presente su postura con respecto a los dos estacionamientos que están en las adyacencias de la misma, en atención a la consuetudinaria toma de los mismos en la temporada de la feria.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0011/23.

Comunicación N° CF-2574, de fecha 28.12.2022, suscrita por el *Profesor José Gerardo Tovitto Paredes, Decano – Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual solicita la NULIDAD del Acto Administrativo relacionado con el Concurso de Credenciales, en el Área: Fundamentos de Enfermería, efectuado en el mes de Diciembre de 2021, en vista de que se constató que la Ciudadana Ana María Velazco Viloría, titular de la Cédula de Identidad N° 13.524.674, quien resultó Ganadora de dicho Concurso, introdujo el Título de Licenciada en Enfermería de la Universidad Central de Venezuela, Notas y Apostille falsas, al momento de su inscripción en el mismo.

De igual manera, informa que se realizó la denuncia respectiva ante el Servicio Jurídico de la Universidad, quien tiene en su poder el Expediente disciplinario concerniente al caso.

Decisión: Aprobó la nulidad del acto, y acordó solicitar la actuación del Servicio Jurídico de la Universidad.

Resolución N° CU-0029/23.

Conoció el punto relacionado con una noticia que está circulando por las redes sociales, referida a que la organización llamada Unión Local Andina, con quien la Universidad de Los

Andes, había firmado un convenio para administrar la franquicia del equipo YLA Fútbol Club, supuestamente vendió el equipo a otra instancia, lo cual no podían hacer porque es una violación al Convenio firmado, pero adicional existe una denuncia sobre presuntas inscripciones de jóvenes para las Escuelas Menores, y no existe una figura o representación que atienda o responda a los inscritos.

Decisión: Acordó que ese Servicio Jurídico realice una averiguación sobre lo discutido en la sesión de hoy y presente un informe al respecto, que contenga el tema de las Escuelas Menores que están usando el logo del equipo ULA Fútbol Club y la presunta venta del Equipo de fútbol ULA Fútbol Club.

Resolución N° CU-0043/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y de años muy lluviosos han salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Acordó solicitar a ese Servicio Jurídico que presente un informe sobre el procedimiento que debe seguir la Universidad de Los Andes para la declaratoria de la Laguna de Urao como patrimonio de paisaje culturado, como símbolo prehispánico de los andes o cualquier otra figura que implique la

protección ambiental, acoplando el Decreto de Monumento Natural de 1979 y la Providencia 085/2005 de Patrimonio Natural de Venezuela por el IPC, lo regional y municipal.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0012/23.

Comunicación N° CFFB-0536/22, de fecha 02.12.2022, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad *aprobó el cambio de denominación del semestre en curso, de B-2022 a U-2022*, en función de que el mismo no podrá ser culminado antes de la finalización del año 2022.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Aprobó el cambio de denominación del semestre en curso, de B-2022 a U-2022, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0013/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° O.R. 046-22, de fecha 02.12.2022, del Profesor Juan Pablo Pérez, Jefe del Departamento de Odontología Restauradora, remitiendo el Acta de Elección del Jefe de la Cátedra de Anatomía Dentaria, para el periodo noviembre 2022 – noviembre 2024, donde resultó electo el Profesor Ernesto Ilich Marín Altuve.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0014/23.

Consejo de la Facultad conoció el punto de Informe de Autoridades relacionado con el Acta Veredicto Final, de fecha 02.12.2022, emitida por el jurado designado para conocer sobre el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo

Completo, en el Área: Práctica Odontológica I, II, III y IV, Departamento de Odontología Preventiva y Social.

Vistos los resultados obtenidos en las pruebas realizadas, el jurado declara ganadora del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Práctica Odontológica I, II, III y IV, a la Od. Ingrid Carigna Daboin Benítez, titular de la Cédula de Identidad N° 14.151.973.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0015/23.

Comunicación N° DEC.170.2022, de fecha 22.11.2022, emitida por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de esa Facultad, donde propone la designación de la Profesora María Alejandra Rojo Valero, titular de la Cédula de Identidad N° 16.933.897, como Coordinadora del Laboratorio de Computación de esa Facultad, a partir de la fecha de sesión del Consejo de la Facultad.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0016/23.

Comunicación N° DEC.173.2022, de fecha 22.11.2022, emitida por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de esa Facultad, donde informa sobre los participantes inscritos para los Concursos de Oposición, en la Escuela de Arquitectura, Departamento de Tecnología de la Construcción y Composición Arquitectónica; Escuela de Diseño Industrial, Departamento de Tecnología para el Diseño Industrial.

Decisión: Quedó en cuenta.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0017/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP 095/22, de fecha 30.11.2022,

recibida vía correo electrónico el 05.12.2022, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, remitiendo la lista de *aspirantes inscritos en los Concursos de Credenciales*, de los diferentes Departamentos de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 14.11.2022 al 02.12.2022, realización de la prueba de credenciales el día 07.12.2022, fecha de ingreso: 09.01.2023, según llamado de ese Vicerrectorado.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta* de la lista de los participantes inscritos y *declarar desierto los siguientes cargos: un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social (asignaturas: Teoría de la Comunicación, Comunicación y Desarrollo y Marketing Político)*, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales por cuanto la participante inscrita no obtuvo la calificación mínima requerida, y *un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Producción Vegetal (Protección Vegetal)*, para la Extensión Boconó, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias, en el cual no hubo aspirantes inscritos, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0018/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP 096/22, de fecha 30.11.2022, recibida vía correo electrónico el 05.12.2022, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, remitiendo la lista de *aspirantes inscritos en los Concursos de Credenciales*, del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 28.11.2022 al 02.12.2022, realización de la prueba de credenciales el día 07.12.2022, fecha de ingreso: 09.01.2023, según llamado del Vicerrectorado del Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó quedar en cuenta* de la lista de los participantes inscritos y *declarar desiertos los siguientes cargos: un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 horas,*

en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Audiovisual, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales donde no hubo aspirante inscrito, y *un (01) cargo a nivel de Instructor Tiempo Completo en el Área: Comunicación Social, Sub-área: Comunicación Digital*, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, donde no hubo aspirante inscrito, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0019/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP 097/22, de fecha 30.11.2022, recibida vía correo electrónico el 05.12.2022, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, remitiendo lista de *aspirantes inscritos en los Concursos de Credenciales*, del Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 28.11.2022 al 02.12.2022, realización de la prueba de credenciales el día 07.12.2022, fecha de ingreso: 09.01.2023, según llamado del Vicerrectorado del Núcleo.

Resolución N° CU-0020/23.

Consejo de Núcleo conoció el acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde resultó ganadora la Abogada Ana Belén Soler Sequera, titular de la Cédula de Identidad N° 18.924.751, con una calificación de 16,37 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó declarar ganadora a la Abogada Ana Belén Soler Sequera*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.924.751, con una calificación de 16,37 puntos, *del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Público y Teoría General del*

Derecho, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, tramitar ante las instancias correspondientes, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0021/23.

Consejo del Núcleo conoció en el Acta N° 22.2022, el Acta con los **resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación y Medios**, para el Departamento de Comunicación Social de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Diseño y Diagramación, Publicidad, Producción y medios, Mercadeo, Comunicación Organizacional, Administración y Gerencia de Empresas de la Comunicación y Pasantías; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 25025, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1378/22, de fecha 21.11.2022.

Así mismo, informa que, vistos los resultados presentados en el Acta, se **declara ganadora a la Licenciada Viena del Valle Zamudio Valero**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.226.551, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación y Medios**, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con la calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0022/23.

Consejo del Núcleo conoció en el Acta N° 22.2022, el Acta con los **resultados del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Aplicada**, para el Departamento de Ciencias de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Matemática I, Matemática II, Matemática Financiera, Matemática 11, Matemática 21, Matemática 32 y Matemática Financiera; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567/2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial: 30972; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1324/22, del 14.11.2022.

Así mismo, informa que vistos los resultados presentados en el Acta, se **declara ganador al Licenciado Pedro Elías Beltrán Beltrán**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.683.150, **de uno (01) de los cargos del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Aplicada**, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con la calificación definitiva de catorce puntos (14 puntos).

Igualmente, notifican que de acuerdo con los resultados obtenidos en el Acta y por aplicación del Artículo 36, del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, ese Consejo de Núcleo **declara desierto uno (01) de los cargos del mencionado Concurso de Oposición.**

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0023/23.

Consejo del Núcleo conoció en el Acta N° 22.2022, el Acta con los **resultados del**

Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Probabilidad y Estadística, para el Departamento de Ciencias de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Métodos de investigación, Estadística básica, Estadística aplicada, Estadística I, Estadística II, Probabilidad e inferencia Estadística; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 30998, cargo aprobado según la Resolución N° CU-0047/22, de fecha 17.01.2022.

Así mismo, informa que, vistos los resultados presentados en el Acta, se **declara ganadora a la Ingeniero Sheila Ninoska Lizcano García**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.027.865, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Probabilidad y Estadística**, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0024/23.

Consejo del Núcleo conoció en el Acta N° 22.2022, el Acta con los **resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Contabilidad Especializada**, para el Departamento de Ciencias Administrativas y Contables de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Contabilidad de Costos I, Contabilidad de Costos II, Contabilidad Computarizada, Contabilidad Pública, Sistemas y Procedimientos Contables, Contabilidad Superior I y Contabilidad Superior II; con recursos disponibles según consta en el oficio

N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto; Número de secuencial 30969 cargo aprobado según la Resolución N° CU-0050/22, de fecha 17.01.2022.

Así mismo, informa que, vistos los resultados presentados en el Acta, se **declara ganadora a la Licenciada Neida Coromoto Moreno Zambrano**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.226.494, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Contabilidad Especializada**, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente concurso, con calificación definitiva de diecisiete (17) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0025/23.

Consejo del Núcleo conoció en el Acta N° 22.2022, el Acta con los **resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Auditoría**, para el Departamento de Ciencias Administrativas y Contables de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Auditoría I y Auditoría II, Auditoría Fiscal, Auditoría Aplicada y Dirección General; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto; Número de secuencial 30971; cuyo cargo estaba ocupado por la Licenciada Aida Méndez, titular de la Cédula de Identidad N° 16.230.883, quien no participó en dicho Concurso; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1450/22, de fecha 28.11.2022.

Así mismo, informa que, vistos los resultados presentados en el Acta, se **declara ganador al Licenciado Rubén Darío Olivares Muñoz**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.343.967,

del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Auditoría, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con la calificación definitiva de quince (15) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0026/23.

Consejo del Núcleo conoció en el Acta N° 22.2022, el Acta con los *resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Formación de Competencias del Inglés,* para el Departamento de Idiomas Modernos de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Comprensión Lectora de Lengua Extranjera (Inglés/Francés); Desarrollo de la Competencia Lingüística del Inglés I, Desarrollo de la Competencia Comunicativa Oral del Inglés II, Desarrollo de la Competencia Lingüística del Inglés II, Desarrollo de la Competencia Comunicativa III (Inglés), Evaluación de la Enseñanza y el Aprendizaje del Idioma Inglés, Literatura de los Pueblos de Habla Inglesa, Lectura y Escritura del Inglés, Teorías Psicolingüísticas en la Enseñanza-Aprendizaje de una L.E., Manifestaciones Multiculturales de los Pueblos de Habla Inglesa; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022 de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto; Número de Secuencial 30997; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0053/22, de fecha 17.01.2022.

Así mismo, informan que vistos los resultados presentados en el Acta y por aplicación del Artículo 36 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, ese Consejo de Núcleo *declara desierto el Concurso de Oposición, para proveer un*

(01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Formación de Competencias del Inglés.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA).

Resolución N° CU-0027/23.

Comunicación N° INEA/GEDUC/N° 0384, de fecha 22.08.2022, mediante la cual remite documento anexo relacionado con la convocatoria y reglas para la presentación de ponencias al “Concurso Anual de la Real Academia de Ciencias de Ultramar del Reino de Bélgica 2023 – 2024”, así como las preguntas para el referido Concurso.

En ese sentido, solicita se informe a ese Instituto sobre cualquier decisión que se tome respecto a ese particular. Para tales efectos, sírvase contactar a la Gerente de Educación, Cnel. Carlota Reverón Guevara de Gandica, a través del número telefónico 0416-641.27.67 y los correos electrónicos educacion@inea.gob.ve y ggeduc.inea@gmail.com, para hacer las debidas coordinaciones con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

Decisión: Quedó en cuenta.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0028/23.

Actas Extraordinarias N° 17, de fecha 06.07.2021 y N° 18, de fecha 14.07.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Extraordinarias N° 17, de fecha 06.07.2021 y N° 18, de fecha 14.07.2021.

Resolución N° CU-0032/23.

Comunicación S/N°, de fecha 16.01.2023, recibida vía correo electrónico el 16.01.2023, mediante la cual informa a este Máximo Organismo que finalmente el 11 de enero del presente año, ha sido operado para colocárséle

una prótesis total de rodilla. El protocolo de dicha intervención quirúrgica le exige una fase inicial de reposo y después de 8 semanas de fisioterapia, y el período normal de recuperación puede oscilar entre 3 y 6 meses.

Debido a lo expuesto en párrafos anteriores, solicita formalmente una extensión de su permiso por enfermedad, por el lapso de tres (3) meses, contados a partir del 01 de febrero hasta el 01 de mayo de 2023.

Decisión: Aprobó la extensión de su permiso, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0033/23.

Comunicación S/N°, de fecha 16.01.2023, recibida vía correo electrónico el día 16.01.2023, suscrita por el Profesor José María Andréz Álvarez, Secretario de la Universidad, mediante la cual informa a este Máximo Organismo que finalmente el 11 de enero del presente año, ha sido operado para colocársele una prótesis de rodilla.

El protocolo de dicha intervención quirúrgica le exige una fase inicial de reposo y después de 8 semanas de fisioterapia, y el período normal de recuperación puede oscilar entre 3 y 6 meses.

Debido a lo expuesto en párrafos anteriores, solicita formalmente una extensión de su permiso por enfermedad, por el lapso de tres (3) meses, contados a partir del 01 de febrero hasta el 01 de mayo de 2023.

Decisión: En atención a la extensión del permiso aprobado al Profesor José María Andréz Álvarez, Secretario de la Universidad, según consta en la Resolución N° CU-0032/23, de esa misma fecha, aprobó designarlo a usted (Profesor Manuel Joaquín Morocoima, como Secretario Encargado de la Universidad de Los Andes, durante el lapso comprendido del 01.02.2023 al 01.05.2023.

Resolución N° CU-0049/23.

Acordó que ese despacho programe, en la medida de las posibilidades, realizar una sesión del Consejo Universitario en las adyacencias de la Laguna de Urao, en Lagunillas estado Mérida.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS/ FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN/ FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0030/23.

Conoció sobre la proximidad del inicio de actividades inherentes a la Feria Internacional del Sol 2023.

Decisión: Acordó que los Decanos del Núcleo “Liria” se reúnan y definan algunas medidas de acción con respecto a la consuetudinaria toma de los estacionamientos del Núcleo “Liria”, y presenten un informe al respecto.

SECRETARÍA ULA Y CONSEJO DE FACULTADES Y NÚCLEOS.

Circular.- N° CU-0034/23.

Propuesta presentada por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad, relacionada con el **calendario para los llamados a Concursos de Oposición, Año 2023, de la Universidad de Los Andes.**

Decisión: Aprobó el calendario para los Llamados a Concursos de Oposición del Año 2023, de la Universidad de Los Andes.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0054/23.

Acordó solicitar a esa Dirección, que presente a este Máximo Organismo, un informe para cargos nuevos docentes dentro del presupuesto del año 2023.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0040/23.

Acordó solicitarle que presente, para consideración de este Máximo Organismo, un informe relacionado con la metodología o cursos de acción que debe emprender la

Universidad de Los Andes, para el Anteproyecto y proyecto de presupuesto 2024, en relación a los Proyectos Socioproductivos Enmarcados en la Agenda APA 2023, solicitado según directrices y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0036/23.

Acordó que se reactive la encuesta aplicada a las Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales de la Universidad de Los Andes, sobre la reincorporación del personal administrativo y obrero, a la Institución.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Resolución N° CU-0041/23.

Acordó solicitarle que presente, para consideración de este Máximo Organismo, un informe relacionado con la metodología o cursos de acción que debe emprender la Universidad de Los Andes, para el Anteproyecto y proyecto de presupuesto 2024, en relación a los Proyectos Socioproductivos Enmarcados en la Agenda APA 2023, solicitado según directrices y lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

COORDINACIÓN DEL RECTORADO.

Resolución N° CU-0037/23.

Acordó solicitarle a esa Coordinación, que presente para consideración de este Máximo Organismo, el informe sobre la Deserción en la Universidad de Los Andes.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Resolución N° CU-0038/23.

Acordó solicitarle que presente, para consideración de este Máximo Organismo, el informe relacionado con el estatus del reinicio de las actividades no presenciales en la Universidad de Los Andes.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN COVID-19 DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

Resolución N° CU-0039/23.

Acordó solicitarle que presente, para consideración de este Máximo Organismo, el informe situacional de la pandemia COVID-19 en la Universidad de Los Andes, para el proceso de reinicio o continuidad de actividades semipresenciales, presenciales y administrativas 2023.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS.

Circular.- N° CU-0042/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y de años muy lluviosos han

salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Acordó exhortar a las Facultades y Núcleos que el tema “Desarrollo Sostenible en torno al Monumento Natural Laguna de Urao” se desarrolle en trabajos de investigación, ascensos, tesis, pasantías, servicio comunitario y similares.

DIRECCIÓN GENERAL DE EXTENSIÓN.

Resolución N° CU-0044/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y dos años muy lluviosos han salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, presente un informe sobre la viabilidad de crear una Extensión de la Universidad de Los Andes en Lagunillas, estado Mérida.

DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES (DIORI).

Resolución N° CU-0045/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la

Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y dos años muy lluviosos han salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, la mayor colaboración para con FUNDALAGUNA, para que se concreten relaciones entre esta Fundación y las diversas Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales que conforman la Universidad de Los Andes.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0046/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y dos años muy lluviosos han salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección de Medios el desarrollo de una campaña mediática que busque sensibilizar a la comunidad merideña en torno a la defensa de la Laguna de Urao.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL AMBIENTE.

Resolución N° CU-0047/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y dos años muy lluviosos han salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Acordó solicitar a esa Comisión del Ambiente de la Universidad de Los Andes que participe en las actividades que acometerá la Universidad de Los Andes en relación con la Laguna de Urao.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0048/23.

Conoció, en el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, han trabajado desde

el año 2016 para restaurar la Laguna; como parte de su promoción, la ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes, sobre la importancia de salvar la Laguna. Al mismo tiempo, los esfuerzos de reforestación y dos años muy lluviosos han salvado la Laguna por el momento y han traído peces y aves migratorias, pero los defensores dicen que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver a la Laguna de Urao su estado original.

Decisión: Aprobó que los trabajos realizados por los miembros de la Universidad de Los Andes sobre la Laguna de Urao sean validados por este Máximo Organismo.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0050/23.

Conoció sobre la concentración convocada para el día de hoy, por el Comando Intergremial de la Universidad, como parte de la agenda de lucha para reclamar y exigir el reintegro de una serie de reivindicaciones para los Universitarios.

Decisión: Acordó que se redacte un remitido público, que sea bien claro, donde se exprese lo siguiente: el rechazo al instructivo Ministerio de Educación Universitaria-ONAPRE; establecer con claridad que los salarios recibidos son de miseria, además de perjudicar a las Universidades como Instituciones Educativas fundamentales, están perjudicando al pueblo venezolano; que no aceptamos más un salario que no esté indexado, si se ha permitido la indexación, ésta tiene que estar presente en el pago del salario, el cual debe cubrir la cesta básica; el Ministerio debe reintegrar los derechos que nos arrebataron, tales como: todo lo que tiene que ver con protección social, no sólo HCM, es toda aquella contribución que permitía tener líneas de crédito, cajas de ahorro; que devuelvan los derechos de los estudiantes, tales como: transporte, becas, residencias, y también debe operar el tema de

presupuesto, para ello usted asume esa labor.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 22.01.2023.

CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS.

Circular.- N° CU-0051/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la propuesta presentada por el Bachiller Douglas Matheus, Representante Estudiantil, para que los profesores sean flexibles con la asistencia y evaluaciones para que más estudiantes participen en la jornada de protesta convocada para el día lunes 23 de los corrientes, al menos hasta el medio día que es cuando finaliza la misma.

Decisión: Aprobó que se suspendan las evaluaciones y toma de asistencia para el día lunes 23.01.2023, en el Núcleo Mérida, de la Universidad de Los Andes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 23.01.2023.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0052/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo las Actas Extraordinarias N° 19, de fecha 18.07.2021 y N° 20, de fecha 24.07.2021.

Decisión: Aprobó sin observaciones las Actas Extraordinarias N° 19, de fecha 18.07.2021 y N° 20, de fecha 24.07.2021.

Resolución N° CU-0065/23.

Comunicación N° CF.2433, de fecha 06.12.2022, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó la comunicación N° CD-02-07/11/22, de fecha 07.11.2022, del

Profesor Gerardo Peña, Coordinador Docente y de Extensión de la carrera de Enfermería, solicitando que los Semestres A y B-2020, Semestre A y B-2021, de la carrera de Licenciatura en Enfermería, sean declarados o figuren como PANDEMIA en el sistema autorizado ULA-SIRE, de manera que llenen el vacío académico existente entre los lapsos correspondientes y que al momento de programación de los actos de grado, quede cumplido el procedimiento administrativo.

Decisión: Acordó remitirle a esa Secretaría de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0066/23.

Comunicación N° CF.2443, de fecha 06.12.2022, recibida el 17.01.2023, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° Dir. 200, del 29.11.2022, emitida por la Profesora Francis Valero, Directora de la Escuela de Medicina, proponiendo normalización de la denominación de los años académicos de la carrera de Medicina, en el sistema ULA-SIRE, que incluyen el lapso de pandemia (COVID-19), siendo la propuesta siguiente:

1. El periodo U-2019 que comprende desde el 07.01.2019 hasta el 12.12.2022 cambia la denominación a U-1920.
2. El periodo U-2022 activo que comprende desde el 07.01.2021 hasta el 12.12.2022 cambia la denominación a U-2123.
3. Existe un periodo U-2020 especial donde se efectuaron los grados de la Extensión Barinas, por lo tanto no pueden usar esa denominación.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la solicitud y tramita ante este Máximo Organismo, para conocimiento y fines.

Decisión: Acordó remitirle a esa Secretaría de la Universidad, para estudio e informe.

RECTORADO.**Resolución N° CU-0053/23.**

Consejo de la Facultad conoció de parte del Profesor José Antonio Rivas Leone, Decano de esa Facultad, la donación de 25 equipos de computación (17 equipos todo en uno HP CELERON/4GB/1TB y 8 equipos todo en uno LENOVO AMD-A6) y un (1) Proyector de Video marca ACER (anexa la Nota de Entrega de todos los equipos mencionados) por parte de la Federación Venezolana de Criminólogos, para el Laboratorio de Criminología, y solicita a este Máximo Organismo aceptar la donación y la incorporación de los mismos a los bienes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Asimismo, solicita que la Unidad de Bienes haga el respectivo procedimiento del inventario y codificación.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

Resolución N° CU-0054/23.

Consejo de la Facultad conoció de parte del Profesor José Antonio Rivas Leone, Decano de esa Facultad, la donación de cinco (5) Guadañas, Marca Sol Power, Modelo SPD520G, Seriales: G52208-009, G52208-014, G52208-036, G52208-187 y G52208-189, por parte de un grupo de egresados, y solicita a este Máximo Organismo la incorporación de los mismos a los bienes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Asimismo, solicita que la Unidad de Bienes haga el respectivo procedimiento del inventario y codificación.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.**Resolución N° CU-0055/23.**

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el Acta con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Lengua Francesa, Sub-Area Lengua,*

asignaturas: Idioma Francés I, II, III y IV, para el Departamento de Francés, de la Escuela de Idiomas Modernos; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1257/22, de fecha 17.11.2023.

Al respecto señala que, vistos los resultados presentados en el Acta, ese Consejo de Facultad declara *desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Lengua Francesa.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad remite el Acta del mencionado Concurso a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0056/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el Acta con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Lengua Inglesa, Sub-Área: Inglés Instrumental,* asignaturas: Inglés I y II, Inglés Instrumental I, II y III, para el Departamento de Inglés, de la Escuela de Idiomas Modernos; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018.

Al respecto señala que, vistos los resultados presentados en el Acta, ese Consejo de Facultad declara *desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Lengua Inglesa.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad remite el Acta del mencionado Concurso a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0057/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el Acta con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fonética y Fonología,* asignaturas: Fonética, Fonología I y Fonética II, para el Departamento de Lingüística, de la Escuela de

Letras; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018

Al respecto señala que, vistos los resultados presentados en el Acta, ese Consejo declara *desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fonética y Fonología.*

En tal sentido, ese Consejo de Facultad remite el Acta del Concurso a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0058/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el Acta con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Morfología y Sintaxis*, asignaturas: Morfología, Sintaxis I y Sintaxis II, para el Departamento de Lingüística, de la Escuela de Letras; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018

Al respecto señala que, vistos los resultados presentados en el Acta, ese Consejo de Facultad declara *desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Morfología y Sintaxis.*

En tal sentido, ese Consejo de Facultad remite el Acta del mencionado Concurso a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0059/23.

Consejo de la Facultad aprobó tramitar la *presencia en calidad de Profesor Invitado al Doctor Harold Alvarado Tenorio*, Profesor de nacionalidad Colombiana, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 6185342 y con pasaporte vigente BA002543, para dictar, en el Departamento de Literatura, las asignaturas: Taller de Poesía Latinoamericana, un Seminario de Literatura Colombiana. Asimismo, cumplir actividades en el Instituto de Investigaciones Literarias “Gonzalo Picón

Febres”, dictar cursos en la Maestría en Literatura Iberoamericana y en el Doctorado en Letras. El Doctor Álvaro Tenorio es un notable académico colombiano que será de gran ayuda en esa Facultad. Esa invitación se hace entendiendo y con la anuencia del invitado, que la Universidad de Los Andes no incurre en compromiso económico alguno ni en otras responsabilidades distintas a las actividades académicas ya indicadas.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0060/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación del Profesor Jesús E. Espinoza*, titular de la Cédula de Identidad N° 17.662.278, *como Coordinador del área de Evaluación, a partir del 01.12.2022*, en sustitución de la Profesora Venere Salazar.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0061/23.

Consejo de la Facultad conoció y *aprobó el Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Estadística e Informática*, asignaturas: Introducción a la Informática (todas las menciones), Estadística e Informática, Estadística (todas las menciones) de la Escuela de Educación y Estadística (Escuela de Historia), para el Departamento de Medición y Evaluación de la Escuela de Educación, *declarando ganadora a la Licenciada Sandra Elizabeth Sequeira Rodríguez*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.477.007, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con la calificación definitiva de dieciséis puntos (16 puntos), cargo aprobado según la Resolución N° CU-1017/22, de fecha 03.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0062/23.

Consejo de la Facultad conoció y *aprobó el Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Desarrollo de Lenguaje Oral y Escrito*, asignatura: Lenguaje y Comunicación, para el Departamento de Pedagogía y Didáctica, de la Escuela de Educación, *declarando ganadora a la Licenciada Ada Marina Angulo*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.780.892, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de dieciséis puntos (16 puntos), cargo aprobado según la Resolución N° CU-1016/22, de fecha 03.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0063/23.

Consejo de la Facultad conoció y *aprobó el Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Práctica Profesional Docente y Didáctica*, sub-área: Práctica Profesional Docente y Didáctica del Preescolar, asignaturas: Didáctica de la Educación Preescolar, Práctica Docente Nivel I Preescolar, Práctica Docente Nivel II Preescolar y Práctica Docente Nivel III Preescolar, para el Departamento de Pedagogía y Didáctica, de la Escuela de Educación, *declarando ganadora a la Licenciada Annyulie Ricarda Rodríguez Carrero*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.443.187, por haber alcanzado la mayor calificación en las

pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de dieciséis puntos (16 puntos), cargo aprobado según la Resolución N° CU-1016/22, de fecha 03.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0064/23.

Consejo de la Facultad conoció y *aprobó el Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Historia del Arte*, asignaturas: Arte Europeo Moderno, materias afines: Introducción al Arte, Arte de la Prehistoria y Mundo Antiguo, Historia del Teatro, Arte Clásico, Arte Medieval, Renacimiento, Manierismo y Barroco, Arte Español, Arte Europeo Moderno, Arte Colonial Latinoamericano, Arte Venezolano de la Colonia, y Siglo XIX, Arte Contemporáneo I, Arte Latinoamericano Moderno, Arte Venezolano del Siglo XX, Historia del Cine, Arte Contemporáneo II, para el Departamento de Historia del Arte, de la Escuela de Letras, *declarando ganadora a la Licenciada Suljey Sánchez González*, titular de la Cédula de Identidad N° 23.900.479, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de quince puntos (15 puntos), cargo aprobado según la Resolución N° CU-1014/22, de fecha 03.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó notificarlo a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0067/23.

Comunicación N° CFO-006-23, de fecha 17.01.2023, mediante la cual participa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció el *Acta Veredicto Final*, de fecha 15.12.2022, emitida por el jurado designado para conocer del *Concurso de Oposición, para proveer (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Radiología*, Departamento de Medicina Oral; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1174/22, de fecha 24.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó declarar ganador del Concurso de Oposición, para proveer (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Radiología, al Odontólogo Javier Emiro Vergara Salazar*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.718.136, con la calificación definitiva de 17.00 puntos, acordó proponer a este Máximo Organismo su nombramiento a partir del 09.01.2023 y solicitar autorización para la realización de los trámites correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0068/23.

Consejo de la Facultad conoció el *Acta Veredicto Final*, de fecha 14.12.2022, emitida por el jurado designado para conocer del *Concurso de Oposición, para proveer (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Introducción a la Investigación/ Metodología*, Departamento de Investigación; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1174/22, de fecha 24.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó declarar ganadora del Concurso de Oposición, para proveer (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Introducción a la Investigación/ Metodología, a la Odontóloga Dafny Rassias López*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.099.874, con la calificación definitiva de 15.00 puntos, acordó proponer a este Máximo Organismo su nombramiento a

partir del 09.01.2023 y solicitar autorización para la realización de los trámites correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0069/23.

Consejo de la Facultad conoció el *Acta Veredicto Final*, de fecha 16.12.2022, emitida por el jurado designado para conocer del Concurso de Oposición, para proveer (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Periodoncia, Departamento de Medicina Oral; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1174/22, de fecha 24.10.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó declarar ganadora del Concurso de Oposición, para proveer (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Periodoncia, a la Odontóloga Helen Sofía Ramos Gómez*, titular de la Cédula de Identidad N° 19.188.004, con la calificación definitiva de 18 puntos, acordó proponer a este Máximo Organismo su nombramiento a partir del 09.01.2023 y solicitar autorización para la realización de los trámites correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0070/23.

Comunicación N° CFO-019-23, de fecha 17.01.2023, mediante la cual participa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad realizó la valoración de las credenciales del aspirante inscrito en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor Interino a Dedicación Exclusiva, en el Área: Histología, Departamento de Biopatología, quedando admitido:

Od. Jesús Alberto Lobo Giraldo, titular de la Cédula de Identidad N° 19.794.438, Definitiva: 21.63 puntos, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines.

Decisión: Quedó en cuenta.

**FACULTAD DE CIENCIAS
FORESTALES Y AMBIENTALES.**

Resolución N° CU-0071/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 09.12.2022, emitida por la Profesora Delfina Trinca Figuera, Coordinadora del jurado designado por el Consejo de Facultad en su reunión extraordinaria celebrada el día 06.12.2022, remitiendo el Acta de la Prueba de Conocimientos Escrita, del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Desarrollo y Planificación Regional, adscrito al Departamento de Geografía Humana, del Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales; cargo aprobado según CU-DAP 1032 del 27.06.2023. Al respecto, ese Consejo de Facultad *declara ganadora a la Geógrafa Marelis Consuelo Arrijoa Paredes*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.125.358, *del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Desarrollo y Planificación Regional*, adscrito al Departamento de Geografía Humana, del Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales, con una calificación de dieciocho (18) puntos y solicita autorización a este Máximo Organismo, para hacer efectivo el ingreso a partir del 09.01.2023.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0072/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 701-08/21, de fecha 05.12.2022, emitida por la Profesora María Belkis Durán, Coordinadora Académica, notificando que no hubo inscritos en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Teoría y Epistemología de la

Geografía Humana, adscrito al Departamento de Geografía Humana del Instituto de Geografía y Conservación de Recursos Naturales; cargo aprobado según la Resolución N° CU/DAP 1034, de fecha 27.06.2023.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó declarar desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Teoría y Epistemología de la Geografía Humana*, y acordó remitirlo a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0073/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 06.12.2022, emitida por el Secretario del jurado designado según la Resolución N° CU-1296/22, de fecha 14.11.2022, remitiendo el Acta *del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Tiempo Completo, en el Área: Ciclo Básico Inglés*, cuyas asignaturas objeto del Concurso son: Inglés 13 e Inglés 23, adscrito a la Escuela de Geografía del Departamento de Cartografía, Métodos y Técnicas, en la cual *declaran ganadora a la ciudadana Ruth Noemí Puente Varela*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.756.464, con una calificación definitiva de quince (15) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita autorización a este Máximo Organismo para realizar el trámite administrativo y hacer efectivo el ingreso a partir del 09.01.2023.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0074/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 14.12.2022, emitida por la Secretaria del jurado designado según la Resolución N° CU-1298/22, de fecha 14.11.2022, remitiendo el Acta *del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el*

Área: Lecto Escritura y Metodología de la Investigación, de las Unidades Curriculares: Comunicación Oral y Escrita y Redacción de Informes, adscrito al Departamento de Ciencias Básicas de la Escuela Técnica Superior Forestal, en la cual **declaran ganadora a la Licenciada Arioly Omaira Contreras Linares**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.463.679, con una calificación definitiva de quince (15) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita autorización a este Máximo Organismo, para realizar el trámite administrativo y hacer efectivo el ingreso a partir del 09.01.2023.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0075/23.

Consejo de la Facultad **conoció y aprobó** la comunicación N° DB-098, de fecha 06.12.2022, mediante la cual solicitan la tramitación de la **ratificación del nombramiento de la Profesora Carle Valecillos**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.041.532, Agregado a Dedicación Exclusiva, **como Jefa Encargada del Departamento de Biología de esa Facultad, a partir del 17.12.2022** y por el período de un (01) año o hasta el nombramiento de un nuevo Jefe del Departamento de Biología por parte de la Comisión Electoral, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la ratificación de la designación por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0076/23.

Comunicación N° DQJ-001.23, de fecha 11.01.2023, mediante la cual informan sobre los resultados de la elección del candidato a Jefe de Departamento, que se realizó el día 07.12.2022, por votación directa y secreta de acuerdo a los dispuesto en el Reglamento Electoral vigente de la Universidad de Los Andes.

En tal sentido, informan que **resultó ganador el Profesor Claudio Lugo González**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.954.798, **como Jefe de Departamento de Química**, quien ha sido electo para dos (02) años en un todo de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Departamento de la Facultad de Ciencias. En consecuencia, y en un todo de acuerdo con el artículo 11, literal a, del Reglamento ut supra, cumple con informar este resultado a los fines de proponer al Consejo de Facultad el nombramiento del Profesor Claudio Lugo González, para el cargo de Jefe de Departamento de Química, para el período comprendido entre enero 2023 y enero 2025, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir de enero de 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0077/23.

Consejo de Núcleo Virtual, conoció en el Acta N° 23.2022, el Acta con los resultados del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Salud y Recreación**, para el Departamento de Educación Básica Integral de ese Núcleo, las asignaturas objeto del Concurso son: Educación para la Salud y Formación para la Salud Integral, Física y Mental; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, número de secuencial 13880, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1366/22, de fecha 21.11.2023.

Así mismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, se **declara ganador del mencionado Concurso al Licenciado Goper Heriberto Márquez Escalante**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.146.633, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con calificación definitiva de quince (15) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0078/23.

Consejo de Núcleo Virtual, conoció en el Acta N° 23.2022, el Acta con los resultados del *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Procesos de Lectura y Escritura*, para el Departamento de Educación Básica Integral de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Procesos de Construcción de la Lengua Escrita, Alfabetización y Diversidad Cultural; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 21549; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1365/22, de fecha 21.11.2023.

Así mismo, informan que vistos los resultados presentados en el Acta, y por aplicación del Artículo 36 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), ese Consejo de Núcleo *declara desierto el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Procesos de Lectura y Escritura.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0079/23.

Consejo de Núcleo Virtual, conoció en el Acta N° 23.2022, el Acta con los resultados del *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Arte y Literatura*, para el Departamento de Español y Literatura de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Arte y Literatura Venezolana, Literatura Venezolana del Siglo XX, Literatura Infantil y Juvenil y Literatura Venezolana del siglo XIX; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 20851;

cargo aprobado según la Resolución N° CU-1453/22, de fecha 28.11.2023.

Así mismo, informan que vistos los resultados presentados en el Acta, se *declara ganador al Licenciado José Javier Suárez Casanova*, titular de la Cédula de Identidad N° 14.707.888, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con calificación definitiva de quince (15) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo notifica y acordó remitir el Acta a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0080/23.

Comunicación N° DP-0052/2023, de fecha 17.01.2023, mediante la cual solicita la modificación de la Resolución N° CU-1479/22, de fecha 28.11.2022, relacionada con la Pensión del Trabajador *ROGER NOE PAZOS MALDONADO*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.006.136, ya que en la fecha de ingreso se colocó 01.01.2013 dando un tiempo laborado en la Institución de 09 años, 10 meses y 29 días, siendo la fecha de ingreso correcta el 01.05.2004 y resultando un tiempo de 18 años, 06 meses y 29 días.

Además, se generó una remuneración errada de Bs. 108,68 siendo la correcta Bs. 241,52.

Decisión: Aprobó la modificación de la mencionada Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0081/23.

Comunicación N° DP-0053/2023, de fecha 17.01.2023, mediante la cual solicita la modificación de la Resolución N° CU-1473/22, de fecha 28.11.2022, relacionada con la Jubilación de la Trabajadora *MARIA CRISTINA AVENDAÑO DE CASTRO*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.024.952, ya que por error involuntario el cargo que se le colocó

fue como Dibujante Ilustrador, siendo el cargo correcto: Dibujante Ilustrador Jefe.

Decisión: Aprobó la modificación de la mencionada Resolución, en los términos señalados.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (APULA) / PRESIDENTE DE LA SECCIONAL DE PROFESORES JUBILADOS – APULA.

Resolución N° CU-0082/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-647.22, de fecha 02.11.2022, suscrita por la *Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1094/22, de fecha 17.10.2022, suscrita por el Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad, donde remite a ese Servicio Jurídico, para estudio e informe "... la comunicación S/N°, de fecha 13.10.2022, suscrita por los Profesores Virgilio Castillo Blanco, Presidente de la Asociación de Profesores de la Universidad de Los Andes (APULA) y David Díaz Miranda, Presidente de la Seccional de Profesores Jubilados – APULA, mediante la cual notifican que ante la decisión de la Sala Político – Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se declara inadmisibles el Recurso de Nulidad interpuesto por la Universidad de Los Andes (ULA) y otros entes públicos, conociendo que hasta la presente fecha no ha sido notificada; y en virtud de su responsabilidad con la Institución y sus miembros, solicitan formalmente a este Máximo Organismo se discuta el análisis realizado por el Profesor Jubilado Dr. Moisés Troconis, de manera de coadyuvar cualquier acción que tenga a bien realizar la Universidad al respecto...."

Decisión: quedó en cuenta.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0083/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ.021.23, de fecha 19.01.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el otorgamiento de de instrumento poder para los abogados que más abajo se identifican, en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 13, del artículo 26 de la Ley de Universidades.

1. Abogado Jefe, *Reinaldo José González Vielma*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.720.860, quien cumple funciones en ese Servicio Jurídico.
2. Abogada Especialista, *María Alejandra Flores Rondón*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.353.661, quien cumple funciones en ese Servicio Jurídico.

En ese mismo sentido, solicita se apruebe la revocatoria del instrumento poder, que le fue conferido a los abogados:

1. Ana Carolina Fernández Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad N° 11.887.717, quien ya no cumple funciones en ese Servicio Jurídico, en virtud de haber presentado renuncia al cargo.
2. Dubrawska Pellegrini Paredes, titular de la Cédula de Identidad N° 11.460.434, quien renunció al cargo de Abogado Especialista, en fecha 30.05.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0084/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-023.23, de fecha 19.01.2023, mediante la cual da notifica que en atención al requerimiento realizado por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en fecha 16.11.2022, relacionado con el proceso de registro de títulos emitidos por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario "Rafael Rangel" de Trujillo, presenta informe.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a ese

Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES DEL CASO

Los casos de la imposibilidad de registro, se conocen luego de realizados los grados (Mérida) el 22 de marzo de 2019 y del 07 de junio del 2019 (Trujillo), donde algunos egresados informan la negativa del Registrador Principal del estado Trujillo en realizar el proceso de registro de los títulos de los egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR).

La situación se agrava luego de realizarse, en el mes de octubre de 2019, el segundo grado, donde se impide el registro de títulos en los estados Trujillo y Mérida. Sobre este particular, en fecha 13.12.2019, el Decano Vicerrector del NURR informa del hecho a esta dependencia jurídica, instancia esta que procedió a redactar un modelo de demanda por abstención o carencia, a los fines que los egresados afectados en su condición de legitimados activos interpusieran por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo

para la Región Centro Occidental, ubicado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Durante el mes de marzo de 2020 se decretan las medidas sanitarias por COVID 19 y la ULA suspende sus actividades docentes, de investigación y extensión, así como las administrativas, hecho este sobrevenido que impidió la movilización, por lo que no pudo interponerse el referido recurso por parte de los afectados.

Es de destacar que durante el mes de septiembre del año 2021 el Registrador Principal, Adelis Molina, en la sede principal del registro, manifestó que el problema estaba por solucionarse. Durante toda la pandemia los miembros del Centro de Estudiantes del NURR Bres. Eiver Saveedra (Presidente), Rodolfo Paredes (Vicepresidente), así como de los Consejeros del NURR, Bres. Laura Alvarado y Alejandro Colmenares, han tratado de solucionar el problema, acudiendo a los medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales), conversando con el entonces Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, César Trompiz y el Registrador del Estado Trujillo; pero sin éxito alguno. Estos Bres., conocieron que la decisión de no registrar los títulos es debido al cumplimiento de orden escrita por parte del SAREN de no permitir el registro de los títulos a los egresados del NURR.

En fecha 02.09.2021, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, dirige comunicación al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en la cual, a petición del Sector Estudiantil del NURR y como intermediario, solicitó para los títulos otorgados por el NURR en la carreras impartidas en el Núcleo de Trujillo "Rafael Rangel", una jornada del registro de títulos en el Estado Trujillo. Dicha comunicación era del tenor siguiente:

Mérida, 02 de septiembre de 2021

*Señores
SAREN
Su Despacho*

En atención a su publicación en la cuenta @sarenenlinea de Instagram, solicito el registro de los títulos otorgados por nuestra Universidad en la carreras impartidas en el Núcleo de Trujillo "Rafael Rangel".

*Agradeciendo la atención prestada, y en la espera de su pronta respuesta, se despide de usted,
Atentamente,*

*Mario Bonucci Rossini
Rector*

El 14.12.2021, el Decano – Vicerrector del NURR dirige comunicación al Prof. Mario Bonucci para plantearle la situación que se presenta respecto al registro de los títulos, por el caso expuesto por la Lic. Ángela Herlinda Castellanos, egresada en Contaduría Pública del NURR en marzo de 2019, quien se ve afectada por la medida asumida respecto al no permitírsele el registro de los títulos a los egresados del NURR a partir de la firma de estos títulos por parte del Prof. Castellanos. Posteriormente la Lic. Ángela Castellanos reúne algunos recursos y viaja a Caracas. En diciembre de 2021 para registrar su título en Caracas, en donde le manifiestan que no pueden registrar su título, debido a que recibieron del SAREN una comunicación con una alerta Roja, donde le ordenan no registrar los títulos del NURR que lleven la firma del Decano – Vicerrector actual. Además la Registradora envía un correo electrónico para que le envíen una comunicación donde se explique la situación, suministren algunos recaudos como la Gaceta de designación del Decano – Vicerrector, entre otros documentos. En fecha 15.12.2021, el ciudadano Rector envía la siguiente comunicación a la Dra. Sarinet Valladares, Registradora Principal del Distrito Capital, la cual expresa textualmente lo siguiente:

*Mérida, 15 de diciembre de 2021
Ciudadana:
Dra. Sarinet Valladares
Registradora Principal del Distrito
Capital
Su Despacho.*

Con mi mayor respeto y consideración, me dirijo a usted en la oportunidad de presentar la siguiente comunicación.

En fecha 14 de enero de 2019, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, numeral 15, de la Ley de Universidades, procedió al nombramiento del Prof. Dr. Geovanny Castellano como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Núcleo Trujillo), con todas las facultades y atribuciones que corresponden a su cargo.

En tal sentido, al momento de su designación se procedió a Notificar de la misma al Registro Principal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM) del estado Bolivariano de Mérida y demás oficinas del Servicio de Registros y Notarías, a los fines de la firma de los títulos académicos de los egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR).

Así las cosas, ocurro a usted, en su condición de Registradora Principal del Distrito Capital, a los fines de que sea reconocida la firma del Prof. Dr. Geovanny Castellano como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Núcleo Trujillo) para el procesamiento, inscripción y

registro de títulos otorgados por esta casa de estudios.

Sin otro particular a que referirme, me despido con un cordial saludo.

Atentamente,

*Mario Bonucci Rossini
Rector*

La Lic. Ángela Castellanos informó que no pudo registrar su título, ello en virtud de que en dicha oficina registral no recibirían títulos de Trujillo y de Mérida.

Luego, durante el mes de enero de 2022 la Licenciada Castellanos ha solicitado que se diligencie su registro del título obtenido en la Universidad de Los Andes.

Este Servicio Jurídico, mediante informe PANDEMIA SJ-162.22, de fecha 06.04.2022, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0404/22, de fecha 18.04.2022, se concluyó en los siguientes términos:

PRIMERO: *El Registro Civil es la figura jurídica que tiene como objetivo hacer constar actos y hechos relativos a las personas físicas (naturales) que tienen consecuencias en la capacidad jurídica de dichas personas.*

SEGUNDO: *Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de Registro Civil deben inscribirse en el Registro Civil actos y hechos jurídicos, entre los que se encuentran todos aquellos relativos al estado civil de las personas previstos en las demás leyes, reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.*

TERCERO: *Se hace menester concatenar lo señalado en el numeral anterior, con lo previsto en la Ley de Registros y Notarías, publicada en la Gaceta Oficial de*

la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668, Extraordinario, de fecha 16.12.2021, por la cual se regula la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas (Art. 1).

CUARTO: *La competencia para el registro de títulos académicos recae en los Registros Principales de cada entidad federal, a tenor de lo previsto en el artículo 66 de la prenombrada Ley.*

QUINTO: *El registro del título universitario es un trámite fundamental que debe realizarse luego de la obtención del respectivo título, es decir, posterior al acto de graduación. Es un procedimiento que permite que el documento académico tenga validez ante el Estado y las diferentes instituciones públicas y privadas donde se desempeñará laboralmente, así como ante otras casas de estudios superiores, a efectos de estudios de cuarto nivel o para el desempeño de actividades descritas en los Manuales de Cargo.*

SEXTO: *De la anterior consideración se desprende que esta formalidad registral tiene incidencia directa en derechos fundamentales como el derecho al trabajo o el derecho a la educación, siendo entonces necesaria la intervención de un funcionario autorizado para la protocolización de dichos títulos, con lo que se garantiza el acceso del profesional al campo laboral o de la educación de cuarto nivel.*

SÉPTIMO: *En el caso particular se observa que todo acto o documento debe ser registrado,*

previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mismo y, en el caso de negativa registral, deberá el registrador fundamentar su rechazo o negativa mediante acto administrativo motivado, el cual es recurrible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Registros y Notarías

OCTAVO: Debe hacerse una separación temporal en relación con los títulos otorgados entre el 14.01.2019, fecha en que entra en funciones el Decano – Vicerrector del NURR, y el 16.12.2021, fecha de entrada en vigencia de la nueva Ley de Registros y Notarías, ello con la finalidad de conocer las acciones a emprender por parte de las personas lesionadas en sus derechos para así lograr la tutela judicial efectiva y sean revertida la situación jurídica infringida.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Cuantificar, con exactitud, el número de profesionales egresados de la Universidad de Los Andes, cuyos títulos han sido rechazados por estar suscritos por el Prof. Geovanny Castellanos, en su condición de Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instar a los profesionales perjudicados al ejercicio del correspondiente Recurso de Abstención o Carencia, por ante la jurisdicción competente, en razón de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.

TERCERO: Interponer ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Acción de Amparo de derechos e intereses colectivos y difusos, por la violación de los derechos y garantías fundamentales y constitucionales al trabajo y a la educación, derivada de la negativa registral por parte de oficinas dependientes del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

CUARTO: Formalizar denuncia ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, en virtud de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.

QUINTO: Exhortar al Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes a formalizar denuncia ante la Defensoría del Pueblo, en virtud de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo, lesionándose así Derechos Fundamentales como el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Educación.

SEXTO: Que el Consejo Universitario dirija comunicación al ciudadano Abel Durán, Director Nacional Servicio Autónomo de Registros y Notarías, en la que informe y ratifique la cualidad del Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma

de títulos correspondientes a los egresados del referido Núcleo.

Posteriormente, la Viceministra de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Iroschima Vásquez, [anunció por redes sociales](#) el pasado 10.10.2022, que se realizaría una jornada especial para registrar 200 títulos universitarios de personas egresadas desde 2018 del Núcleo Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes (NURR-ULA), a quienes el Registro Principal del estado Trujillo no les permite hacer dicho trámite.

Luego de esto, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes recibe, vía mensajería digital, una comunicación la cual es del tenor siguiente:

Buenas noches

*Rector:
Mario Bonucci.*

El día 13 de octubre tuvimos una reunión con la Viceministra IROSHIMA VÁZQUEZ en el UPPT San Luis del municipio Valera.

Estuvimos presente el Diputado Legislativo JOAQUÍN AGUILAR, el Presidente del Centro de Estudiantes del Núcleo RODOLFO PAREDES, el Dirigente Estudiantil del Movimiento 13 KELVIN ANGEL y EIVER SAAVEDRA Egresado del Núcleo y representante de los egresados.

Abordamos la problemática que viene presentando nuestro núcleo universitario en relación al registro de títulos y el desconocimiento de la firma del profesor y Vicerrector Decano (E) GEOVANNY CASTELLANOS.

Quedando como recomendación por parte de la ministra lo siguiente:

1) Que el Consejo Universitario notifique al CNU el cambio de

autoridad en nuestro núcleo y al mismo tiempo informando que el nuevo Vicerrector es Geovanny Castellanos.

2) Para que los futuros Egresados o próximos graduandos no tengan inconvenientes para registrar, entonces que la firma de Geovanny Castellanos no esté plasmada en los títulos y que estén las firmas del Rector y Secretario cómo lo establece la ley de universidades.

3) En caso de que el primer paso se apruebe y efectúe rápidamente, queda así efecto el segundo paso, mientras se aprueba el primer paso podemos ir solucionando la problemática aplicando el segundo paso.

Sin más nada que hacer referencia

Nos despedimos

Ante tal situación, el ciudadano Rector requiere de este Servicio Jurídico, informe jurídico.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno, estableciendo lo siguiente:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación.*

Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonomía de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. *Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. *Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.*

3. *Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;*

4. *Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.*

(Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Y es en virtud de dicha autonomía organizativa que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos, en los siguientes términos:

Artículo 26.- *Son atribuciones del Consejo Universitario*

... Omissis...

21.- *Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley.*

Así las cosas, la Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa universitaria, aprobó, mediante Resolución N° CU-1882/12, de fecha 22.10.2012, el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes.

En dicho cuerpo normativo se prevé, en su artículo 27, el contenido de los pergaminos sobre los cuales se materializará el título obtenido, en los siguientes términos:

Artículo 27. *Los pergaminos que otorga la Universidad de Los Andes serán elaborados tomando*

en cuenta las normas para la Caligrafía de Títulos y Diplomas aprobadas por el Consejo Universitario de fecha 21 de Mayo de 2001 y que establecen lo siguiente:

- 1. El nombre del Rector debe ir sin ningún Título, sin color ni ornamento ninguno.*
- 2. La caligrafía del texto y la firma de las Autoridades, **Decano** y Profesor, deben hacerse en tinta negra.*

... Omissis... (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

En este orden de ideas, se observa que en este Reglamento, el cual se encuentra plenamente vigente por no haber sido recurrido, impugnado o derogado, se establece que los Decanos de las diferentes Facultades y Núcleos que componen la Universidad de Los Andes, firman el título otorgado a los egresados de dichas unidades académicas, por lo que nada impide que se plasme en dichos diplomas.

De otra parte, consta en Actos Administrativos emanados de la Universidad de Los Andes, la cualidad ostentada por el Profesor Geovanny Castellanos como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo.

Así, se observa que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tras aceptar la renuncia del Prof. Jesús Matheus como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, en fecha 14.01.2019, mediante Resolución N° CU-0061/19, procedió a designar al Profesor Geovanny Gregorio Castellanos Villegas, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante Resolución N° CU-0062/19, de la misma fecha. En virtud de tal designación, quedó el Prof. Castellanos plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto

Orgánico que regula dicho Núcleo y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de su cargo, la cual incluye la firma de Títulos y Diplomas.

Esta designación fue materializada en Decreto N° 03, de fecha 14.01.2019, debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 2, 3, 4 y 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Decreto éste que fue publicado en la Gaceta Universitaria Número 1, de fecha 13.05.2019, a tenor de lo previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Reglamento de la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, designación ésta que puede ser confrontada en la página web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2019/10/GACETA-ORDINARIA-DESIGNACIONES-MARZO-JULIO-2019.pdf>

Así, queda absolutamente aclarada la competencia del Prof. Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo para estampar su firma en los títulos conferidos por la Universidad de Los Andes a los egresados de dicho Núcleo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al requerimiento hecho por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en fecha 16.11.2022, relacionado con el proceso de registro de títulos emitidos por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, es forzoso para quien emite el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades

autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno.

SEGUNDO: Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: normas de gobierno y funcionamiento; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine.

TERCERO: En virtud de dicha autonomía organizativa es que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos.

CUARTO: La Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa universitaria, aprobó, mediante Resolución N° CU-1882/12, de fecha 22.10.2012, el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes

QUINTO: Se observa que en este Reglamento, el cual se encuentra plenamente vigente por no haber sido recurrido, impugnado o derogado, se establece que los Decanos de las diferentes Facultades y Núcleos que componen la Universidad de Los Andes, firman el título otorgado a los egresados de dichas unidades académicas, por lo que nada impide que se plasme en dichos diplomas.

SEXTO: Se observa que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tras aceptar la renuncia del Prof. Jesús Matheus como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, en fecha 14.01.2019, mediante Resolución N° CU-0061/19, procedió a designar al Profesor Geovanny Castellanos como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante Resolución N° CU-0062/19, de la misma fecha.

SÉPTIMO: En virtud de tal designación, quedó el Prof. Castellanos plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico que regula dicho Núcleo y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de su cargo, la cual incluye la firma de Títulos y Diplomas.

OCTAVO: Esta designación fue materializada en Decreto N° 03, de fecha 14.01.2019, debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 2, 3, 4 y 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Decreto éste que fue publicado en la Gaceta Universitaria Número 1, de fecha 13.05.2019, a tenor de lo previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Reglamento de la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, designación ésta que puede ser confrontada en la página web <http://web.ula.ve/gacetitas/wp-content/uploads/sites/71/2019/10/GACETA-ORDINARIA-DESIGNACIONES-MARZO-JULIO-2019.pdf>

NOVENO: Queda absolutamente aclarada la competencia del Prof. Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo para estampar su firma en los títulos conferidos por la Universidad de Los Andes a los egresados de dicho Núcleo.

En tal sentido, se recomienda:

PRIMERO: Dirigir comunicación al ciudadano Abel Durán, Director Nacional Servicio Autónomo de Registros y Notarías, en la que se informe y ratifique la cualidad del Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma de títulos correspondientes a los egresados del referido Núcleo.

SEGUNDO: Dirigir comunicación al Consejo Nacional de Universidades, en la que se informe y ratifique la cualidad del Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma de títulos correspondientes a los egresados del referido Núcleo.”.

Decisión: Aprobó el informe.

DIRECCIÓN NACIONAL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.

Resolución N° CU-0085/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-023.23, de fecha 19.01.2023, suscrita por la *Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da notifica que en atención al requerimiento realizado por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en fecha 16.11.2022, relacionado con el proceso de registro de títulos emitidos por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, presenta informe.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la

autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES DEL CASO

Los casos de la imposibilidad de registro, se conocen luego de realizados los grados (Mérida) el 22 de marzo de 2019 y del 07 de junio del 2019 (Trujillo), donde algunos egresados informan la negativa del Registrador Principal del estado Trujillo en realizar el proceso de registro de los títulos de los egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR).

La situación se agrava luego de realizarse, en el mes de octubre de 2019, el segundo grado, donde se impide el registro de títulos en los estados Trujillo y Mérida. Sobre este particular, en fecha 13.12.2019, el Decano Vicerrector del NURR informa del hecho a esta dependencia jurídica, instancia esta que procedió a redactar un modelo de demanda por abstención o carencia, a los fines que los egresados afectados en su condición de legitimados activos interpusieran por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo para la Región Centro Occidental, ubicado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Durante el mes de marzo de 2020 se decretan las medidas sanitarias por COVID 19 y la ULA suspende sus actividades docentes, de investigación y extensión, así como las administrativas, hecho este sobrevenido que impidió la movilización, por lo que no pudo interponerse el referido recurso por parte de los afectados.

Es de destacar que durante el mes de septiembre del año 2021 el Registrador Principal, Adelis Molina, en la sede principal del registro, manifestó que el problema estaba por solucionarse. Durante toda la pandemia los miembros del Centro de Estudiantes del NURR Bres. Eiver Saveedra (Presidente), Rodolfo

Paredes (Vicepresidente), así como de los Consejeros del NURR, Bres. Laura Alvarado y Alejandro Colmenares, han tratado de solucionar el problema, acudiendo a los medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales), conversando con el entonces Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, César Trompiz y el Registrador del Estado Trujillo; pero sin éxito alguno. Estos Bres., conocieron que la decisión de no registrar los títulos es debido al cumplimiento de orden escrita por parte del SAREN de no permitir el registro de los títulos a los egresados del NURR.

En fecha 02.09.2021, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, dirige comunicación al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en la cual, a petición del Sector Estudiantil del NURR y como intermediario, solicitó para los títulos otorgados por el NURR en la carreras impartidas en el Núcleo de Trujillo "Rafael Rangel", una jornada del registro de títulos en el Estado Trujillo. Dicha comunicación era del tenor siguiente:

Mérida, 02 de septiembre de 2021

*Señores
SAREN
Su Despacho*

En atención a su publicación en la cuenta @sarenlinea de Instagram, solicito el registro de los títulos otorgados por nuestra Universidad en la carreras impartidas en el Núcleo de Trujillo "Rafael Rangel".

Agradeciendo la atención prestada, y en la espera de su pronta respuesta, se despide de usted,

Atentamente,

Mario Bonucci Rossini

Rector

El 14.12.2021, el Decano – Vicerrector del NURR dirige comunicación al Prof. Mario Bonucci para plantearle la situación que se presenta respecto al registro de los títulos, por el caso expuesto por la Lic. Ángela Herlinda Castellanos, egresada en Contaduría Pública del NURR en marzo de 2019, quien se ve afectada por la medida asumida respecto al no permitírsele el registro de los títulos a los egresados del NURR a partir de la firma de estos títulos por parte del Prof. Castellanos.

Posteriormente la Lic. Ángela Castellanos reúne algunos recursos y viaja a Caracas. En diciembre de 2021 para registrar su título en Caracas, en donde le manifiestan que no pueden registrar su título, debido a que recibieron del SAREN una comunicación con una alerta Roja, donde le ordenan no registrar los títulos del NURR que lleven la firma del Decano – Vicerrector actual. Además la Registradora envía un correo electrónico para que le envíen una comunicación donde se explique la situación, suministren algunos recaudos como la Gaceta de designación del Decano – Vicerrector, entre otros documentos.

En fecha 15.12.2021, el ciudadano Rector envía la siguiente comunicación a la Dra. Sarinet Valladares, Registradora Principal del Distrito Capital, la cual expresa textualmente lo siguiente:

Mérida, 15 de diciembre de 2021

*Ciudadana:
Dra. Sarinet Valladares
Registradora Principal del Distrito
Capital
Su Despacho.*

Con mi mayor respeto y consideración, me dirijo a usted en la oportunidad de presentar la siguiente comunicación.

En fecha 14 de enero de 2019, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, de

conformidad con lo previsto en el artículo 26, numeral 15, de la Ley de Universidades, procedió al nombramiento del Prof. Dr. Geovanny Castellano como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Núcleo Trujillo), con todas las facultades y atribuciones que corresponden a su cargo.

En tal sentido, al momento de su designación se procedió a Notificar de la misma al Registro Principal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM) del estado Bolivariano de Mérida y demás oficinas del Servicio de Registros y Notarías, a los fines de la firma de los títulos académicos de los egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR).

Así las cosas, ocurro a usted, en su condición de Registradora Principal del Distrito Capital, a los fines de que sea reconocida la firma del Prof. Dr. Geovanny Castellano como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Núcleo Trujillo) para el procesamiento, inscripción y registro de títulos otorgados por esta casa de estudios.

Sin otro particular a que referirme, me despido con un cordial saludo.

Atentamente,

*Mario Bonucci Rossini
Rector*

La Lic. Ángela Castellanos informó que no pudo registrar su título, ello en virtud de que en dicha oficina registral no recibirían títulos de Trujillo y de Mérida.

Luego, durante el mes de enero de 2022 la Licenciada Castellanos ha solicitado que se diligencie su registro del título obtenido en la Universidad de Los Andes.

Este Servicio Jurídico, mediante informe PANDEMIA SJ-162.22, de fecha 06.04.2022, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0404/22, de fecha 18.04.2022, se concluyó en los siguientes términos:

PRIMERO: *El Registro Civil es la figura jurídica que tiene como objetivo hacer constar actos y hechos relativos a las personas físicas (naturales) que tienen consecuencias en la capacidad jurídica de dichas personas.*

SEGUNDO: *Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de Registro Civil deben inscribirse en el Registro Civil actos y hechos jurídicos, entre los que se encuentran todos aquellos relativos al estado civil de las personas previstos en las demás leyes, reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.*

TERCERO: *Se hace menester concatenar lo señalado en el numeral anterior, con lo previsto en la Ley de Registros y Notarías, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668, Extraordinario, de fecha 16.12.2021, por la cual se regula la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas (Art. 1).*

CUARTO: *La competencia para el registro de títulos académicos recae en los Registros Principales de cada entidad federal, a tenor de lo previsto en el artículo 66 de la prenombrada Ley.*

QUINTO: El registro del título universitario es un trámite fundamental que debe realizarse luego de la obtención del respectivo título, es decir, posterior al acto de graduación. Es un procedimiento que permite que el documento académico tenga validez ante el Estado y las diferentes instituciones públicas y privadas donde se desempeñará laboralmente, así como ante otras casas de estudios superiores, a efectos de estudios de cuarto nivel o para el desempeño de actividades descritas en los Manuales de Cargo.

SEXTO: De la anterior consideración se desprende que esta formalidad registral tiene incidencia directa en derechos fundamentales como el derecho al trabajo o el derecho a la educación, siendo entonces necesaria la intervención de un funcionario autorizado para la protocolización de dichos títulos, con lo que se garantiza el acceso del profesional al campo laboral o de la educación de cuarto nivel.

SÉPTIMO: En el caso particular se observa que todo acto o documento debe ser registrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mismo y, en el caso de negativa registral, deberá el registrador fundamentar su rechazo o negativa mediante acto administrativo motivado, el cual es recurrible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Registros y Notarías

OCTAVO: Debe hacerse una separación temporal en relación con los títulos otorgados entre el 14.01.2019, fecha en que entra en funciones el Decano – Vicerrector

del NURR, y el 16.12.2021, fecha de entrada en vigencia de la nueva Ley de Registros y Notarías, ello con la finalidad de conocer las acciones a emprender por parte de las personas lesionadas en sus derechos para así lograr la tutela judicial efectiva y sean revertida la situación jurídica infringida.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Cuantificar, con exactitud, el número de profesionales egresados de la Universidad de Los Andes, cuyos títulos han sido rechazados por estar suscritos por el Prof. Geovanny Castellanos, en su condición de Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instar a los profesionales perjudicados al ejercicio del correspondiente Recurso de Abstención o Carencia, por ante la jurisdicción competente, en razón de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.

TERCERO: Interponer ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Acción de Amparo de derechos e intereses colectivos y difusos, por la violación de los derechos y garantías fundamentales y constitucionales al trabajo y a la educación, derivada de la negativa registral por parte de oficinas dependientes del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

CUARTO: *Formalizar denuncia ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, en virtud de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.*

QUINTO: *Exhortar al Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes a formalizar denuncia ante la Defensoría del Pueblo, en virtud de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo, lesionándose así Derechos Fundamentales como el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Educación.*

SEXTO: *Que el Consejo Universitario dirija comunicación al ciudadano Abel Durán, Director Nacional Servicio Autónomo de Registros y Notarías, en la que informe y ratifique la cualidad del Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma de títulos correspondientes a los egresados del referido Núcleo.*

Posteriormente, la Viceministra de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Iroschima Vásquez, [anunció por redes sociales](#) el pasado 10.10.2022, que se realizaría una jornada especial para registrar 200 títulos universitarios de personas egresadas desde 2018 del Núcleo Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes (NURR-ULA), a quienes el Registro Principal del estado Trujillo no les permite hacer dicho trámite.

Luego de esto, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes recibe, vía mensajería digital, una comunicación la cual es del tenor siguiente:

Buenas noches

*Rector:
Mario Bonucci.*

El día 13 de octubre tuvimos una reunión con la Viceministra IROSHIMA VÁZQUEZ en el UPPT San Luis del municipio Valera.

Estuvimos presente el Diputado Legislativo JOAQUÍN AGUILAR, el Presidente del Centro de Estudiantes del Núcleo RODOLFO PAREDES, el Dirigente Estudiantil del Movimiento 13 KELVIN ANGEL y EIVER SAAVEDRA Egresado del Núcleo y representante de los egresados.

Abordamos la problemática que viene presentando nuestro núcleo universitario en relación al registro de títulos y el desconocimiento de la firma del profesor y Vicerrector Decano (E) GEOVANNY CASTELLANOS.

Quedando como recomendación por parte de la ministra lo siguiente:

1) Que el Consejo Universitario notifique al CNU el cambio de autoridad en nuestro núcleo y al mismo tiempo informando que el nuevo Vicerrector es Geovanny Castellanos.

2) Para que los futuros Egresados o próximos graduandos no tengan inconvenientes para registrar, entonces que la firma de Geovanny Castellanos no esté plasmada en los títulos y que estén las firmas del Rector y Secretario cómo lo establece la ley de universidades.

3) En caso de que el primer paso se apruebe y efectúe rápidamente, queda así efecto el segundo paso, mientras se aprueba el primer paso podemos ir solucionando la problemática aplicando el segundo paso.

Sin más nada que hacer referencia

Nos despedimos

Ante tal situación, el ciudadano Rector requiere de este Servicio Jurídico, informe jurídico.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno, estableciendo lo siguiente:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto*

universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonomía de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. *Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. *Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.* (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Y es en virtud de dicha autonomía organizativa que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos, en los siguientes términos:

Artículo 26.- *Son atribuciones del Consejo Universitario*

... Omissis...

21.-Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley.

Así las cosas, la Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa universitaria, aprobó, mediante Resolución N° CU-1882/12, de fecha 22.10.2012, el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes.

En dicho cuerpo normativo se prevé, en su artículo 27, el contenido de los pergaminos sobre los cuales se materializará el título obtenido, en los siguientes términos:

Artículo 27. *Los pergaminos que otorga la Universidad de Los Andes serán elaborados tomando en cuenta las normas para la Caligrafía de Títulos y Diplomas aprobadas por el Consejo Universitario de fecha 21 de Mayo de 2001 y que establecen lo siguiente:*

1. *El nombre del Rector debe ir sin ningún Título, sin color ni ornamento ninguno.*
2. *La caligrafía del texto y la firma de las Autoridades, **Decano** y Profesor, deben hacerse en tinta negra.*

... Omissis... (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

En este orden de ideas, se observa que en este Reglamento, el cual se encuentra plenamente vigente por no haber sido recurrido, impugnado o derogado, se establece que los Decanos de las diferentes Facultades y Núcleos que componen la Universidad de Los Andes, firman el título otorgado a los egresados de dichas unidades académicas, por lo que nada impide que se plasme en dichos diplomas.

De otra parte, consta en Actos Administrativos emanados de la Universidad de Los Andes, la cualidad ostentada por el Profesor Geovanny Castellanos como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo.

Así, se observa que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tras aceptar la renuncia del Prof. Jesús Matheus como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, en fecha 14.01.2019, mediante Resolución N° CU-0061/19, procedió a designar al Profesor Geovanny Gregorio Castellanos Villegas, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante Resolución N° CU-0062/19, de la misma fecha. En virtud de tal designación, quedó el Prof. Castellanos plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico que regula dicho Núcleo y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de su cargo, la cual incluye la firma de Títulos y Diplomas.

Esta designación fue materializada en Decreto N° 03, de fecha 14.01.2019, debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 2, 3, 4 y 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Decreto éste que fue

publicado en la Gaceta Universitaria Número 1, de fecha 13.05.2019, a tenor de lo previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Reglamento de la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, designación ésta que puede ser confrontada en la página web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2019/10/GACETA-ORDINARIA-DESIGNACIONES-MARZO-JULIO-2019.pdf>

Así, queda absolutamente aclarada la competencia del Prof. Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo para estampar su firma en los títulos conferidos por la Universidad de Los Andes a los egresados de dicho Núcleo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al requerimiento hecho por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en fecha 16.11.2022, relacionado con el proceso de registro de títulos emitidos por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, es forzoso para quien emite el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno.

SEGUNDO: Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: normas de gobierno y funcionamiento; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley,

sino por las normas que la universidad autónoma determine.

TERCERO: En virtud de dicha autonomía organizativa es que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos.

CUARTO: La Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa universitaria, aprobó, mediante Resolución N° CU-1882/12, de fecha 22.10.2012, el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes

QUINTO: Se observa que en este Reglamento, el cual se encuentra plenamente vigente por no haber sido recurrido, impugnado o derogado, se establece que los Decanos de las diferentes Facultades y Núcleos que componen la Universidad de Los Andes, firman el título otorgado a los egresados de dichas unidades académicas, por lo que nada impide que se plasme en dichos diplomas.

SEXTO: Se observa que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tras aceptar la renuncia del Prof. Jesús Matheus como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, en fecha 14.01.2019, mediante Resolución N° CU-0061/19, procedió a designar al Profesor Geovanny Castellanos como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante Resolución N° CU-0062/19, de la misma fecha.

SÉPTIMO: En virtud de tal designación, quedó el Prof. Castellanos plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico que regula dicho Núcleo y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de su cargo, la cual incluye la firma de Títulos y Diplomas.

OCTAVO: Esta designación fue materializada en Decreto N° 03, de fecha 14.01.2019, debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos

2, 3, 4 y 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Decreto éste que fue publicado en la Gaceta Universitaria Número 1, de fecha 13.05.2019, a tenor de lo previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Reglamento de la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, designación ésta que puede ser confrontada en la página web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2019/10/GACETA-ORDINARIA-DESIGNACIONES-MARZO-JULIO-2019.pdf>

NOVENO: Queda absolutamente aclarada la competencia del Prof. Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo para estampar su firma en los títulos conferidos por la Universidad de Los Andes a los egresados de dicho Núcleo.

Decisión: Aprobó dirigirle la comunicación, en la que se informe y ratifique la cualidad del Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma de títulos correspondientes a los egresados del referido Núcleo.

SECRETARIO PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU).

Resolución N° CU-0086/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-023.23, de fecha 19.01.2023, suscrita por la *Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da notifica que en atención al requerimiento realizado por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en fecha 16.11.2022, relacionado con el proceso de registro de títulos emitidos por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo

Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, presenta el informe.

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

ANTECEDENTES DEL CASO

Los casos de la imposibilidad de registro, se conocen luego de realizados los grados (Mérida) el 22 de marzo de 2019 y del 07 de junio del 2019 (Trujillo), donde algunos egresados informan la negativa del Registrador Principal del estado Trujillo en realizar el proceso de registro de los títulos de los egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR).

La situación se agrava luego de realizarse, en el mes de octubre de 2019, el segundo grado, donde se impide el registro de títulos en los estados Trujillo y Mérida. Sobre este particular, en fecha 13.12.2019, el Decano Vicerrector del NURR informa del hecho a esta dependencia jurídica, instancia esta que procedió a redactar

un modelo de demanda por abstención o carencia, a los fines que los egresados afectados en su condición de legitimados activos interpusieran por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo para la Región Centro Occidental, ubicado en el Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

Durante el mes de marzo de 2020 se decretan las medidas sanitarias por COVID 19 y la ULA suspende sus actividades docentes, de investigación y extensión, así como las administrativas, hecho este sobrevenido que impidió la movilización, por lo que no pudo interponerse el referido recurso por parte de los afectados.

Es de destacar que durante el mes de septiembre del año 2021 el Registrador Principal, Adelis Molina, en la sede principal del registro, manifestó que el problema estaba por solucionarse. Durante toda la pandemia los miembros del Centro de Estudiantes del NURR Bres. Eiver Saveedra (Presidente), Rodolfo Paredes (Vicepresidente), así como de los Consejeros del NURR, Bres. Laura Alvarado y Alejandro Colmenares, han tratado de solucionar el problema, acudiendo a los medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales), conversando con el entonces Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, César Trompiz y el Registrador del Estado Trujillo; pero sin éxito alguno. Estos Bres., conocieron que la decisión de no registrar los títulos es debido al cumplimiento de orden escrita por parte del SAREN de no permitir el registro de los títulos a los egresados del NURR.

En fecha 02.09.2021, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, Prof. Mario Bonucci Rossini, dirige comunicación al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), en la cual, a petición del Sector Estudiantil del NURR y como intermediario, solicitó para los títulos otorgados por el NURR en la carreras impartidas en el Núcleo de Trujillo "Rafael Rangel", una jornada del registro de títulos en el Estado Trujillo. Dicha comunicación era del tenor siguiente:

Mérida, 02 de septiembre de 2021

*Señores
SAREN
Su Despacho*

En atención a su publicación en la cuenta @sarenenlinea de Instagram, solicito el registro de los títulos otorgados por nuestra Universidad en la carreras impartidas en el Núcleo de Trujillo "Rafael Rangel".

Agradeciendo la atención prestada, y en la espera de su pronta respuesta, se despide de usted,

Atentamente,

*Mario Bonucci Rossini
Rector*

El 14.12.2021, el Decano–Vicerrector del NURR dirige comunicación al Prof. Mario Bonucci para plantearle la situación que se presenta respecto al registro de los títulos, por el caso expuesto por la Lic. Ángela Herlinda Castellanos, egresada en Contaduría Pública del NURR en marzo de 2019, quien se ve afectada por la medida asumida respecto al no permitirle el registro de los títulos a los egresados del NURR a partir de la firma de estos títulos por parte del Prof. Castellanos. Posteriormente la Lic. Ángela Castellanos reúne algunos recursos y viaja a Caracas. En diciembre de 2021 para registrar su título en Caracas, en donde le manifiestan que no pueden registrar su título, debido a que recibieron del SAREN una comunicación con una alerta Roja, donde le ordenan no registrar los títulos del NURR que lleven la firma del Decano – Vicerrector actual. Además la Registradora envía un correo electrónico para que le envíen una comunicación donde se explique la situación, suministren algunos

recaudos como la Gaceta de designación del Decano – Vicerrector, entre otros documentos. En fecha 15.12.2021, el ciudadano Rector envía la siguiente comunicación a la Dra. Sarinet Valladares, Registradora Principal del Distrito Capital, la cual expresa textualmente lo siguiente:

*Mérida, 15 de diciembre de 2021
Ciudadana:
Dra. Sarinet Valladares
Registradora Principal del Distrito
Capital
Su Despacho.*

Con mi mayor respeto y consideración, me dirijo a usted en la oportunidad de presentar la siguiente comunicación.

En fecha 14 de enero de 2019, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, numeral 15, de la Ley de Universidades, procedió al nombramiento del Prof. Dr. Geovanny Castellano como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Núcleo Trujillo), con todas las facultades y atribuciones que corresponden a su cargo.

En tal sentido, al momento de su designación se procedió a Notificar de la misma al Registro Principal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREM) del estado Bolivariano de Mérida y demás oficinas del Servicio de Registros y Notarías, a los fines de la firma de los títulos académicos de los egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel (NURR).

Así las cosas, ocurro a usted, en su condición de Registradora Principal del Distrito Capital, a los fines de que sea reconocida la

firma del Prof. Dr. Geovanny Castellano como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel (Núcleo Trujillo) para el procesamiento, inscripción y registro de títulos otorgados por esta casa de estudios.

Sin otro particular a que referirme, me despido con un cordial saludo.

Atentamente,

*Mario Bonucci Rossini
Rector*

La Lic. Ángela Castellanos informó que no pudo registrar su título, ello en virtud de que en dicha oficina registral no recibirían títulos de Trujillo y de Mérida.

Luego, durante el mes de enero de 2022 la Licenciada Castellanos ha solicitado que se diligencie su registro del título obtenido en la Universidad de Los Andes.

Este Servicio Jurídico, mediante informe PANDEMIA SJ-162.22, de fecha 06.04.2022, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0404/22, de fecha 18.04.2022, se concluyó en los siguientes términos:

PRIMERO: *El Registro Civil es la figura jurídica que tiene como objetivo hacer constar actos y hechos relativos a las personas físicas (naturales) que tienen consecuencias en la capacidad jurídica de dichas personas.*

SEGUNDO: *Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de Registro Civil deben inscribirse en el Registro Civil actos y hechos jurídicos, entre los que se encuentran todos aquellos relativos al estado civil de las personas previstos en las demás leyes, reglamentos y resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral.*

TERCERO: Se hace menester concatenar lo señalado en el numeral anterior, con lo previsto en la Ley de Registros y Notarías, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.668, Extraordinario, de fecha 16.12.2021, por la cual se regula la organización, el funcionamiento, la administración y las competencias de los Registros Principales, Públicos, Mercantiles y de las Notarías Públicas (Art. 1).

CUARTO: La competencia para el registro de títulos académicos recae en los Registros Principales de cada entidad federal, a tenor de lo previsto en el artículo 66 de la prenombrada Ley.

QUINTO: El registro del título universitario es un trámite fundamental que debe realizarse luego de la obtención del respectivo título, es decir, posterior al acto de graduación. Es un procedimiento que permite que el documento académico tenga validez ante el Estado y las diferentes instituciones públicas y privadas donde se desempeñará laboralmente, así como ante otras casas de estudios superiores, a efectos de estudios de cuarto nivel o para el desempeño de actividades descritas en los Manuales de Cargo.

SEXTO: De la anterior consideración se desprende que esta formalidad registral tiene incidencia directa en derechos fundamentales como el derecho al trabajo o el derecho a la educación, siendo entonces necesaria la intervención de un funcionario autorizado para la protocolización de dichos títulos, con lo que se garantiza el acceso

del profesional al campo laboral o de la educación de cuarto nivel.

SÉPTIMO: En el caso particular se observa que todo acto o documento debe ser registrado, previo cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del mismo y, en el caso de negativa registral, deberá el registrador fundamentar su rechazo o negativa mediante acto administrativo motivado, el cual es recurrible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Registros y Notarías

OCTAVO: Debe hacerse una separación temporal en relación con los títulos otorgados entre el 14.01.2019, fecha en que entra en funciones el Decano – Vicerrector del NURR, y el 16.12.2021, fecha de entrada en vigencia de la nueva Ley de Registros y Notarías, ello con la finalidad de conocer las acciones a emprender por parte de las personas lesionadas en sus derechos para así lograr la tutela judicial efectiva y sean revertida la situación jurídica infringida.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Cuantificar, con exactitud, el número de profesionales egresados de la Universidad de Los Andes, cuyos títulos han sido rechazados por estar suscritos por el Prof. Geovanny Castellanos, en su condición de Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes.

SEGUNDO: Instar a los profesionales perjudicados al ejercicio del correspondiente Recurso de Abstención o Carencia, por ante la jurisdicción

competente, en razón de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.

TERCERO: Interponer ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia Acción de Amparo de derechos e intereses colectivos y difusos, por la violación de los derechos y garantías fundamentales y constitucionales al trabajo y a la educación, derivada de la negativa registral por parte de oficinas dependientes del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

CUARTO: Formalizar denuncia ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales del Ministerio Público, en virtud de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo.

QUINTO: Exhortar al Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes a formalizar denuncia ante la Defensoría del Pueblo, en virtud de la negativa infundada de registrar los títulos otorgados por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo, lesionándose así Derechos Fundamentales como el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Educación.

SEXTO: Que el Consejo Universitario dirija comunicación al ciudadano Abel Durán, Director Nacional Servicio Autónomo de Registros y Notarías, en la que informe y ratifique la cualidad del

Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma de títulos correspondientes a los egresados del referido Núcleo.

Posteriormente, la Viceministra de Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Iroschima Vásquez, [anunció por redes sociales](#) el pasado 10.10.2022, que se realizaría una jornada especial para registrar 200 títulos universitarios de personas egresadas desde 2018 del Núcleo Rafael Rangel de la Universidad de Los Andes (NURR-ULA), a quienes el Registro Principal del estado Trujillo no les permite hacer dicho trámite.

Luego de esto, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes recibe, vía mensajería digital, una comunicación la cual es del tenor siguiente:

Buenas noches

*Rector:
Mario Bonucci.*

El día 13 de octubre tuvimos una reunión con la Viceministra IROSHIMA VÁZQUEZ en el UPPT San Luis del municipio Valera.

Estuvimos presente el Diputado Legislativo JOAQUÍN AGUILAR, el Presidente del Centro de Estudiantes del Núcleo RODOLFO PAREDES, el Dirigente Estudiantil del Movimiento 13 KELVIN ANGEL y EIVER SAAVEDRA Egresado del Núcleo y representante de los egresados.

Abordamos la problemática que viene presentando nuestro núcleo universitario en relación al registro de títulos y el desconocimiento de la firma del profesor y Vicerrector

Decano (E) GEOVANNY CASTELLANOS.

Quedando como recomendación por parte de la ministra lo siguiente:

1) Que el Consejo Universitario notifique al CNU el cambio de autoridad en nuestro núcleo y al mismo tiempo informando que el nuevo Vicerrector es Geovanny Castellanos.

2) Para que los futuros Egresados o próximos graduandos no tengan inconvenientes para registrar, entonces que la firma de Geovanny Castellanos no esté plasmada en los títulos y que estén las firmas del Rector y Secretario cómo lo establece la ley de universidades.

3) En caso de que el primer paso se apruebe y efectúe rápidamente, queda así efecto el segundo paso, mientras se aprueba el primer paso podemos ir solucionando la problemática aplicando el segundo paso.

Sin más nada que hacer referencia

Nos despedimos

Ante tal situación, el ciudadano Rector requiere de este Servicio Jurídico, informe jurídico.

CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno, estableciendo lo siguiente:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los*

profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonomía de las Universidades Públicas Nacionales, se

encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Y es en virtud de dicha autonomía organizativa que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos, en los siguientes términos:

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Universitario

... Omissis...

21.-Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley.

Así las cosas, la Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa universitaria, aprobó, mediante Resolución N° CU-1882/12, de fecha 22.10.2012, el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes.

En dicho cuerpo normativo se prevé, en su artículo 27, el contenido de los pergaminos

sobre los cuales se materializará el título obtenido, en los siguientes términos:

Artículo 27. Los pergaminos que otorga la Universidad de Los Andes serán elaborados tomando en cuenta las normas para la Caligrafía de Títulos y Diplomas aprobadas por el Consejo Universitario de fecha 21 de Mayo de 2001 y que establecen lo siguiente:

1. El nombre del Rector debe ir sin ningún Título, sin color ni ornamento ninguno.

2. La caligrafía del texto y la firma de las Autoridades, **Decano** y Profesor, deben hacerse en tinta negra.

... Omissis... (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

En este orden de ideas, se observa que en este Reglamento, el cual se encuentra plenamente vigente por no haber sido recurrido, impugnado o derogado, se establece que los Decanos de las diferentes Facultades y Núcleos que componen la Universidad de Los Andes, firman el título otorgado a los egresados de dichas unidades académicas, por lo que nada impide que se plasme en dichos diplomas.

De otra parte, consta en Actos Administrativos emanados de la Universidad de Los Andes, la cualidad ostentada por el Profesor Geovanny Castellanos como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo.

Así, se observa que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tras aceptar la renuncia del Prof. Jesús Matheus como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, en fecha 14.01.2019, mediante Resolución N° CU-0061/19, procedió a designar al Profesor Geovanny Gregorio Castellanos Villegas, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.789.878, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario

“Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante Resolución N° CU-0062/19, de la misma fecha. En virtud de tal designación, quedó el Prof. Castellanos plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico que regula dicho Núcleo y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de su cargo, la cual incluye la firma de Títulos y Diplomas.

Esta designación fue materializada en Decreto N° 03, de fecha 14.01.2019, debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 2, 3, 4 y 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Decreto éste que fue publicado en la Gaceta Universitaria Número 1, de fecha 13.05.2019, a tenor de lo previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Reglamento de la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, designación ésta que puede ser confrontada en la página web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2019/10/GACETA-ORDINARIA-DESIGNACIONES-MARZO-JULIO-2019.pdf>

Así, queda absolutamente aclarada la competencia del Prof. Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo para estampar su firma en los títulos conferidos por la Universidad de Los Andes a los egresados de dicho Núcleo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y en atención al requerimiento hecho por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, en fecha 16.11.2022, relacionado con el proceso de registro de títulos emitidos por la Universidad de Los Andes a egresados del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de

Trujillo, es forzoso para quien emite el presente informe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno.

SEGUNDO: Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: normas de gobierno y funcionamiento; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine.

TERCERO: En virtud de dicha autonomía organizativa es que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos.

CUARTO: La Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía organizativa universitaria, aprobó, mediante Resolución N° CU-1882/12, de fecha 22.10.2012, el Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes

QUINTO: Se observa que en este Reglamento, el cual se encuentra plenamente vigente por no haber sido recurrido, impugnado o derogado, se establece que los Decanos de las diferentes Facultades y Núcleos que componen la Universidad de Los Andes, firman el título otorgado a los egresados de dichas unidades académicas, por lo que nada impide que se plasme en dichos diplomas.

SEXTO: Se observa que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, tras aceptar la renuncia del Prof. Jesús Matheus como Decano – Vicerrector del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, en

fecha 14.01.2019, mediante Resolución N° CU-0061/19, procedió a designar al Profesor Geovanny Castellanos como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante Resolución N° CU-0062/19, de la misma fecha.

SÉPTIMO: En virtud de tal designación, quedó el Prof. Castellanos plenamente facultado para ejercer todas las competencias que la Ley de Universidades, su Reglamento, el Estatuto Orgánico que regula dicho Núcleo y el ordenamiento jurídico vigente le confieren en el ejercicio de su cargo, la cual incluye la firma de Títulos y Diplomas.

OCTAVO: Esta designación fue materializada en Decreto N° 03, de fecha 14.01.2019, debidamente suscrito por el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 2, 3, 4 y 13 de la Ley de Universidades, en concordancia con los artículos 14, 15 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Decreto éste que fue publicado en la Gaceta Universitaria Número 1, de fecha 13.05.2019, a tenor de lo previsto en el Artículo 3, numeral 2 del Reglamento de la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, designación ésta que puede ser confrontada en la página web <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2019/10/GACETA-ORDINARIA-DESIGNACIONES-MARZO-JULIO-2019.pdf>

NOVENO: Queda absolutamente aclarada la competencia del Prof. Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo para estampar su firma en los títulos conferidos por la Universidad de Los Andes a los egresados de dicho Núcleo.

Decisión: Aprobó dirigirle la comunicación, en la que se informa y ratifique la cualidad del Prof. Geovanny Castellanos, como Decano – Vicerrector (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo de la Universidad de Los Andes, con las facultades que le otorga la Ley de Universidades, entre ellas, la firma de títulos

correspondientes a los egresados del referido Núcleo.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE LA PRIMA DE CARGO JERÁRQUICO.

Resolución N° CU-0087/23.

comunicación N° DGPD- 002-2023, de fecha 13.01.2023, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo con el fin de formalizar planteamiento, sustentado en la Resolución de este Cuerpo N° CU-0099/2022, de fecha 31.01.2022, en la cual se aprueba el informe N° PANDEMIA/SJ014.22, de fecha 24.01.2022, emitido por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, en el cual se hace distinción de la aplicación de la “*Prima de Responsabilidad*” aprobada en la *IV Convención Colectiva Única* para los trabajadores del sector universitario y con vigencia desde el 01 de agosto de 2021, y la Prima de Jerarquía establecida y reconocida por la Institución cuyos criterios para la validación de los niveles departamentales hasta cátedra, laboratorio y responsables de procesos medulares en las facultades, núcleos y dependencias centrales, lo lleva a cabo la Comisión designada por este Máximo Organismo, encargada de la actualización y extensión de la prima de jerarquía y que coordina actualmente PLANDES.

En tal sentido, establecida la diferenciación de la Prima de Jerarquía y la Prima de Responsabilidad y considerando esta última aprobada en la Convención Colectiva, esa Dirección responsable de la Comisión mencionada anteriormente, formula la siguiente propuesta a los fines de honrar el beneficio de Prima de Responsabilidad.

A continuación, anexa la tabla contenida en el “*Instructivo para la Aplicación de Beneficios Acordados en la Cuarta Convención Colectiva Única (IV)*” de los Trabajadores Universitarios para determinar la “*Prima de Responsabilidad*”:

Tabla No. 1

Tabla según la IV Convención Colectiva Única de los Trabajadores Universitarios.

Prima de Responsabilidad

Nivel	Responsabilidad	Porcentaje
1	Rector (a)	100% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado)
2	Vicerrector(a) / Secretario(a)	90% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado)
3	Decanos equivalentes	80% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado)
4	Directores coordinadores académicos administrativos	75% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado)
5	Jefe(a) de Área/Supervisor(a)	70% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado)
6	Responsable de Área	65% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado)
7	Enlace con coordinadores, directores, unidades académicas	60% (Salario básico del trabajador docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado).

En la **Tabla No. 2** se presenta la vinculación que existe entre la Prima de Jerarquía y Prima de Responsabilidad, como aporte inicial para la validación y cuantificación, insumo para las dependencias encargadas de Relación de Cargos y maqueta, vale decir Dirección de Programación y Presupuesto (DPP) y Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA). De manera simultánea, el área de Recursos Humanos de la Institución, debe determinar el criterio a aplicar para aquel trabajador no incluido en el beneficio de la Prima de Jerarquía, y que por su RESPONSABILIDAD, pueda gozar de este beneficio, todo en concordancia con el “factor de responsabilidad” señalado en la Resolución del CU N° CU-0099/2022, de fecha 31 de enero de 2022, como cualidad o atributo para la asignación de dicha prima. El análisis de este factor para el personal administrativo y obrero contenido en el Manual Descriptivo de Cargos Administrativos y de Obreros del Sector Universitario, es facultad de la Dirección de Personal (DP), dependencia que según sus funciones es la responsable de garantizar la gestión y puntual cumplimiento de los beneficios laborales de todos los trabajadores (véase <http://web.ula.ve/personal/la->

[dependencia/mision/](#)). En el caso del factor de responsabilidad para el personal docente, debe ser evaluado por la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) para determinar su aplicación.

Tabla No. 2

Tabla referencial entre la Prima de Jerarquía aplicada en la ULA y la Prima de Responsabilidad según la IV Convención Colectiva de los Trabajadores Universitarios.

Nivel	Prima de Jerarquía	Prima de Responsabilidad
1	Rector	Rector (a)
2	Vicerrector	Vicerrector(a) / Secretario(a)
	Secretario	
3	Decanos y Vicerrector Decano	Decanos o equivalentes
4	Directores s o Equivalente	Directores o coordinadores académicos o administrativos
5	Coordinadores y Jefes de Departamentos	Jefe(a) de Área/Supervisor(a)
6	Coordinadores/jefes de cátedras o equivalentes, laboratorios académicos, responsables de los procesos medulares	Responsable de Área
7		Enlace con coordinadores, directores, unidades académicas

Decisión: Aprobó las recomendaciones, en consecuencia:

- 1. La Dirección de Personal (DP) y la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) dependencias responsables y garantes de la administración de los beneficios laborales del personal universitario deben determinar el criterio a aplicar para el Nivel 7 de la Prima de Responsabilidad, por consiguiente para los niveles del 1 al 6 deben utilizar la analogía presentada en la Tabla No. 2 referencial entre la Prima de Jerarquía aplicada en la ULA y la Prima de Responsabilidad según la IV Convención Colectiva de los Trabajadores Universitarios. Deben diseñar el procedimiento de validación, para incluir a los trabajadores universitarios (docente, administrativo y obrero) y enviar a este Máximo Organismo para su respectiva aprobación.**
- 2. Las dependencias universitarias**

competentes en la elaboración de la Relación de Cargos y maqueta (Dirección de Programación y Presupuesto (DPP) y Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA)), realicen la cuantificación de los beneficiarios que actualmente perciben la Prima de Jerarquía, cuyo nivel de responsabilidad ya está definido, vale decir desde el Nivel 1 hasta el Nivel 6. Una vez obtenida de la Dirección de Personal y de la Dirección de Asuntos Profesorales la validación para el Nivel 7, se cuantifique este beneficio. Para ello se utilizará la analogía que se encuentre establecida en la Tabla No. 2, referencial entre la Prima de Jerarquía aplicada en la ULA y la Prima de Responsabilidad según la IV Convención Colectiva de los Trabajadores Universitarios. La cuantificación obtenida debe ser informada al CU para que instruya su inclusión en maqueta.

3. La Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), apoyará el diseño del procedimiento de validación del beneficio de la “Prima de Responsabilidad”, bajo la coordinación de la DP y la DAP, como dependencias responsables de su implementación.
4. Determinar la deuda de la Prima de Responsabilidad desde el 01.08.2021 hasta la fecha de implantación de este concepto.
5. Notificar a las Dependencias siguientes: Rectorado, Vicerrector Administrativo, DPP, DP, DSJ, DAP, Dirección de Administración Central, DSIA, PLANDES y Dirección de Tesorería, a fin de que sea implementada en la próxima Maqueta.

Además de lo anterior, se solicita a la Directora de Administración Central y a la

Directora de Tesorería que informen a este Consejo Universitario sobre el avance de la implantación de tales recomendaciones.

COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN ACTUALIZACIÓN DE PERFILES EN EL MANUAL DESCRIPTIVO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES.

Resolución N° CU-0088/23.

Comunicación N° DGPD-004-2023, de fecha 18.01.2023, mediante la cual remite a este Máximo Organismo, para su conocimiento y aprobación, el Informe sobre “*Actualización de Perfiles en el Manual Descriptivo de Cargos Administrativos de las Universidades Nacionales, Informe X. Grupo 49. Control Interno y Auditoría*”, elaborado por la Comisión designada a tal efecto, coordinada por PLANDES e integrada además por la Dirección de Personal y el Servicio Jurídico de la Universidad, en un todo de acuerdo a la comunicación emanada del Despacho Rectoral, signada con el N° 0880/17.1., de fecha 16.10.2017.

Decisión: Aprobó la “Actualización de Perfiles en el Manual Descriptivo de Cargos Administrativos de las Universidades Nacionales, Informe X. Grupo 49. Control Interno y Auditoría”; publicarla en la Gaceta Universitaria, e informar a la Dirección de Personal, DSIA, Administración Central y Auditoría Interna de la Universidad.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 25.01.2023.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0089/23.

Somete a consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, la Vigésima Sexta Modificación Presupuestaria por Incremento de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2022, por un monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Mil

Quinientos Cincuenta y Seis Bolívares con 72/100 Céntimos (Bs. 548.556,72), y su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Decisión: Aprobó la Vigésima Sexta Modificación Presupuestaria por Incremento de la Universidad de Los Andes, correspondiente al Ejercicio Económico Financiero 2022, por un monto de Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis Bolívares con 72/100 Céntimos (Bs. 548.556,72), y su remisión a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), para aprobación del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ENERO DE FECHA 30.01.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0090/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la incorporación del Doctor Álvaro Molina Dijeses*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.957.959, *bajo la modalidad de Profesor Invitado*, a los fines de administrar la asignatura: Introducción a la Filosofía, durante el Semestre A-2023. Esto obedece a la necesidad de cubrir las diversas secciones del área (que esta unidad académica atiende en todas las carreras de la Facultad de Humanidades y Educación), mientras se completa el proceso de incorporación de personal docente a través de los llamados a concurso. El Profesor Molina es miembro ordinario del cuerpo docente de la Universidad Experimental de Guayana (UNEG), y está en disposición de colaborar con el departamento durante el lapso señalado.

Decisión: Quedó en cuenta. Esta situación no generará ninguna erogación por parte de la Universidad de Los Andes.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0091/23.

Comunicación N° CFFB-0001/23, de fecha 20.01.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria virtual N° 01, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad quedó en cuenta de los cargos que se citan que *quedaron desiertos*, publicados en el tercer llamado a *Concurso de Oposición* que realiza la Universidad, en virtud de que no hubo participantes inscritos.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0092/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 02.12.2022, emitida por la Presidenta del *jurado* designado según la Resolución N° CU-1297/22, de fecha 14.11.2022, remitiendo el *Acta del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Manejo Forestal*, de las Unidades Curriculares: Silvicultura y Ordenación Forestal y Agroforestería, adscrito al Departamento de Bosques de la Escuela Técnica Superior Forestal, en la cual *declaran ganadora a la Ingeniero Karlina Lorena Avendaño Sulbarán*, titular de la Cédula de Identidad N° 19.593.689, con la calificación definitiva de quince (15) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para realizar el trámite administrativo y hacer efectivo el ingreso a partir del 09.01.2023.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0093/23.

Comunicación N° Ref. 404-01/029, de fecha 27.01.2022, suscrita por el *Profesor Darío Antonio Garay Jerez, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales*

y *Ambientales*, mediante la cual remite el Contrato de *Comodato entre el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y la Universidad de Los Andes, Estación Experimental Caparo “Dr. Luis Enrique Rodríguez Poveda” Unidad Experimental de la Reserva Forestal de Caparo del estado Barinas*, con el otorgamiento del correspondiente visado por parte del Servicio Jurídico de la Universidad, según el informe SJ N.º 659.22, de fecha 07.11.2022, suscrito por la Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, requerido para la firma del ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, una vez autorizado y aprobado por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma del Comodato.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0094/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganadora a la MSc. Ana Alejandra Quintero*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.756.185, del *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Economía y Políticas Agroalimentarias*, adscrita al Centro de Investigaciones Agroalimentarias de esa Facultad; *su ingreso es a partir del 09.01.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0095/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganador al Msc. José Enrique Coello Contreras*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.104.429, del *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Economía y Políticas Agroalimentarias*, adscrita al Centro de Investigaciones Agroalimentarias de esa Facultad, *su ingreso es a partir del 09.01.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0096/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganador al Economista Wilmer A. Mogollón Briceño*, titular de la Cédula de Identidad N° 19.848.769, del *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Métodos Cuantitativos*, adscrita al Departamento de Economía de la Escuela de Economía de esa Facultad, *su ingreso es a partir del 09.01.2023.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0097/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37

del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, **declarar ganadora a la MSc. Odalis Aristelia Morales Morales**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.910.644, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Tecnología de la Información y Contabilidades Especiales**, adscrita al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Escuela de Administración y Contabilidad de esa Facultad, **su ingreso es a partir del 09.01.2023.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0098/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, **declarar ganadora a la Licenciada Clara D. Peña Dugarte**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.805.908, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Contabilidad General y Superior**, adscrita al Departamento de Contabilidad y Finanzas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, **su ingreso es a partir del 09.01.2023.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0099/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, **declarar ganadora de uno (01) de los tres (03) cargos a la Economista Paola Sinai Albornoz Araque**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.847.658, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales**, adscrita al Departamento de Economía de la Escuela de Economía de esa Facultad, **su ingreso es a partir del 09.01.2023.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0100/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad y de acuerdo de lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, **declarar ganador de uno (01) de los tres (03) cargos al Licenciado José Francisco Bracho Palmar**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.436.601, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales**, adscrita al Departamento de Economía de la Escuela de Economía de esa Facultad, **su ingreso es a partir del 09.01.2023.**

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0101/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad **declarar no ganador al Licenciado Jhonattan Parra Andara**, titular de la Cédula de Identidad N. 16.305.787, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales**, adscrito al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023.

Decisión: Acordó remitirle la comunicación, a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0102/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad **declarar no ganador al Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.579.486, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Estadística**, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023.

Decisión: Acordó remitirle la comunicación, a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0103/23.

Consejo de la Facultad acordó por unanimidad **declarar no ganador al Licenciado Elvi Padilla**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.648.499, del **Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Estadística Aplicada**, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el

mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023.

Decisión: Acordó remitirle la comunicación, a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.**Resolución N° CU-0104/23.**

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Producción Vegetal, para la Extensión Boconó, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias de ese Núcleo, donde resultó ganador el Ingeniero Rafael Alfonso Cáceres Torres, titular de la Cédula de Identidad N° 18.072.470, con una calificación de 15,76 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al Ingeniero Rafael Alfonso Cáceres Torres**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.072.470, con una calificación de 15,76 puntos, **del Concurso de Credenciales para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Producción Vegetal**, para la Extensión Boconó, adscrito al Departamento de Ciencias Agrarias de ese Núcleo, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0105/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social, sub-área: Formación Periodística, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde resultó ganadora la Licenciada Rosa Verónica Godoy Rojas, titular de la

Cédula de Identidad N° 8.722.412, con una calificación de 16,64 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganadora a la Licenciada Rosa Verónica Godoy Rojas**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.722.412, con una calificación de 16,64 puntos, **del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Comunicación Social**, sub-área: Formación Periodística, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0106/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022) para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Castellano y Literatura, adscrito al Departamento de Lenguas Modernas de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Juan José Barreto (Presidente), Carlos Baptista (Secretario) y Arsenia Mello (Miembro), declaran ganador al ciudadano Néstor José Bastidas Hernández, titular de la Cédula de Identidad N° 9.176.933, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Castellano y Literatura, adscrito al Departamento de Lenguas Modernas, con la calificación de 17,53 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al ciudadano Néstor José Bastidas Hernández**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.176.933, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Castellano y Literatura**, adscrito al

Departamento de Lenguas Modernas, con la calificación de 17,53 puntos, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0107/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022) para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Filosofía, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Luis Peña (Presidente), Luis Javier Hernández (Secretario) y Víctor Vásquez (Miembro), declaran ganador al Licenciado Arturo José Bastidas Delgado, titular de la Cédula de Identidad N° 5.348.682, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Filosofía, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, con la calificación de 17,50 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al Licenciado Arturo José Bastidas Delgado**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.348.682, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Filosofía**, con la calificación de 17,50 puntos, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0108/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Segundo llamado año 2022) para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Técnicas y Procedimientos Pedagógicos,

adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Beatriz Coronado (Presidente), María Magdalena Briceño (Secretaria) y Armando Peña (Miembro), declaran ganador al ciudadano Alonso Javier Araujo Rivas, titular de la Cédula de Identidad N° 12.907.895, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Técnicas y Procedimientos Pedagógicos, adscrito al Departamento de Ciencias Pedagógicas, con la calificación de 16,815 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó declarar ganador al ciudadano Alonso Javier Araujo Rivas*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.907.895, *del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Técnicas y Procedimientos Pedagógicos*, con la calificación de 16,815 puntos, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0109/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022) para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Sociología, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Dimitri Briceño (Presidente), Nancy Santana (Secretaria) y Alfredo Castro (Miembro), declaran ganador al ciudadano Rohmer Samuel Rivera Moreno, titular de la Cédula de

Identidad N° 21.366.517, del Concurso de Oposición, para proveer un(01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Sociología, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, con la calificación de 18.42 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó declarar ganador al ciudadano Rohmer Samuel Rivera Moreno*, titular de la Cédula de Identidad N° 21.366.517, *del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Sociología*, con la calificación de 18,42 puntos, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0110/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Lingüística y Filología*, para el Departamento de Español y Literatura de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Fonética y Fonología del Español, Lingüística Aplicada a la Enseñanza de la Lengua, Semiología del Lenguaje; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de Secuencial 15140, cuyo cargo fue aprobado según la Resolución N° CU-1370/22, de fecha 21.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, *declaran ganador al Licenciado Eduardo Luis Rojas*, titular de la Cédula de Identidad N° 18.878.630, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de quince (15) puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó remitir el Acta a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0111/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Lingüística y Filología*, para el Departamento de Español y Literatura de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Gramática del Español, Fonética y Fonología, del Español, Lingüística Aplicada a la Enseñanza de la Lengua, Semiología del Lenguaje, Análisis del Discurso, Teorías Psicosociales del Lenguaje, Historia del Español de América; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 22279, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1168/22, de fecha 24.10.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, y por aplicación del Artículo 36 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), ese Consejo de Núcleo *declara desierto el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Lingüística y Filología.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0112/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación para el Trabajo y Expresión Artística*, para el Departamento de Educación Básica Integral de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: El Arte como Herramienta

Pedagógica, Proyectos Productivos para el Arte y el Trabajo y los Medios Audiovisuales para la Formación Integral; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 20410, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1169/22, de fecha 24.10.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, y por aplicación del Artículo 36 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), ese Consejo de Núcleo *declara desierto el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Formación para el Trabajo y Expresión Artística.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0113/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Química Básica*, para el Departamento Biología y Química de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Química Básica, Química Inorgánica, Química Orgánica y Modelos y Procesos Químicos; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 16312, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1585/22, de fecha 12.12.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, *declaran ganador al Licenciado Israel Gamboa Chacón*, titular de la Cédula de Identidad N° 21.003.364, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de quince (15) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0114/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación Periodística*, para el Departamento de Comunicación Social de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Introducción al Periodismo, Periodismo Informativo, Ética y Legislación de la Comunicación, Periodismo Interpretativo, Periodismo Científico, Periodismo Cultural, Periodismo Económico, Periodismo Audiovisual y Periodismo Ambiental y Ecológico; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 25013, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1375/22, de fecha 21.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, *declaran ganadora a la Licenciada Andrea Roxana Simancas Yovane*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.813.037, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de diecisiete (17) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0115/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Formación de Competencias del Francés*, para el Departamento de Idiomas Modernos de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Desarrollo de la Competencia Comunicativa del Francés II, Francés 10 y Francés 20; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de

fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 22278, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1452/22.de fecha 28.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, *declaran ganador al Licenciado Pablo Gabriel Valderrama Esquive*, titular de la Cédula de Identidad N° 19.541.085, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0116/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Teoría e Historia de la Educación*, para el Departamento de Pedagogía de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Filosofía y Ética de la Educación e Historia de la Educación; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 29634, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1372//22, de fecha 21.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, *declaran ganador al Licenciado Fabian Enrique Hernández Lobatón*, titular de la Cédula de Identidad N° 19.665.375, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de quince (15) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0117/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del*

Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Formación Docente y Práctica Profesional, para el Departamento de Pedagogía de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Gestión del Conocimiento, Didáctica y Recursos para la Enseñanza, Práctica Profesional I y Planificación y Desarrollo del Currículo; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 16664, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1371/22, de fecha 21.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, **declaran ganadora a la Licenciada Maritza Meneses Ovalles**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.662.493, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0118/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el **Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva y un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Evaluación**, para el Departamento de Pedagogía de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Gestión del Conocimiento, Didáctica y Recursos para la Enseñanza, Práctica Profesional I, y Planificación y Desarrollo del Currículo; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuenciales: 30968, 30964 y 13871, respectivamente, cargos aprobados según la Resolución N° CU-1170/22, de fecha 24.10.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, **declaran ganadores a:**

- **Licenciado Wilmer E. Sánchez M.**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.149.211, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de diecisiete (17) puntos.

- **Licenciada Ybis Aponte de Sánchez**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.108.346, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva dieciséis (16) puntos.

- **Licenciada María E. Di Tillio C.**, titular de la Cédula de Identidad N° 18.860.175, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de quince (15) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0119/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el **Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Gerencia**, para el Departamento de Ciencias Administrativas y Contables de ese Núcleo; las asignaturas objeto del Concurso son: Teoría de la Administración, Teoría Administrativa I, Teoría Administrativa II, Administración de Recursos Humanos, Sistemas y Procedimientos y Comportamiento Organizacional; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0564.2022, de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 7252, cargo aprobado según la Resolución N° CU-1373/22, de fecha 21.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, **declaran ganador al**

Licenciado José Maximiliano Bautista Jaimes, titular de la Cédula de Identidad N° 16.228.585, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el mencionado Concurso, con calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0120/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 23.2022, el *Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer tres (03) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva y un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Biología Básica*, para el Departamento de Biología y Química de ese Núcleo, las asignaturas objeto del Concurso son: Estudios de la Naturaleza, Biología General, Diseño y Realización de Proyectos Científicos, Experimento y Demostración con Recursos de Bajho Costo, Evolución y Sistemática, Modelos y Procesos Biológicos; con recursos disponibles según consta en el oficio N° DPP 0567.2022 y DPP 0564.2022 de fecha 27.07.2022, emitido por la Dirección de Programación y Presupuesto, Número de secuencial 30966, 30967, 26703 y 13862, cargos aprobados según las Resoluciones N° CU1167/22 de fecha 24.10.2022 y N° CU-1367/22, de fecha 21.11.2022.

Asimismo, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, **declaran ganadores a:**

1. **Nomar Jannette Fernández Fernández**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.776.120, con la calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.
2. **Néstor Daniel Sierra Meneses**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.618.549, con la calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.
3. **Natan David Vivas Labrador**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.235.030, con la calificación

definitiva de dieciséis (16) puntos.

Igualmente, informan que, vistos los resultados presentados en el Acta, y por aplicación del Artículo 36 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), ese Consejo de Núcleo **declara desierto un (01) cargo del Concurso de Oposición, para proveer Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Biología Básica** (vacante por renuncia de Rodríguez Jonder, Secuencial 30966, según consta en la DPP-0567.2022 de fecha 27-07-2022, el cual fue aprobado para el tercer llamado a Concurso de Oposición).

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0121/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 01.2023 la comunicación N° VR.001/023, de fecha 09.01.2023, emitida por el Profesor Omar Pérez Díaz – Decano – Vicerrector (E) de ese Núcleo, mediante la cual remite para conocimiento de este Máximo Organismo, la **Reprogramación Académica para el Período Académico A-2023**, de ese Núcleo, en las Carreras de: Administración, Contaduría Pública y Educación en todas sus menciones, tal como se indica en el siguiente cuadro informativo:

<u>Semestre A-2023</u>	
<u>Carreras:</u> Administración, Contaduría Pública. <u>Educación Mención:</u> Básica Integral, Biología y Química, Física y Matemática, Idioma Extranjeros: Inglés y Francés, Español y Literatura, Geografía e Historia.	
Inscripciones	Del 23 al 28.01.2023
Ajuste por Matricula	Del 30.01.2023 al 10.02.2023
Inicio de actividades académicas semestre A-2023	30.01.2023
Finalización del semestre A-2023	02.06.2023
Registro de Calificaciones en el sistema	Del 05 al 12.06.2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica para el Período Académico A-

2023, del Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0122/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó la comunicación EAE N° 023-2022, de fecha 01.06.2022, donde informan que el Consejo Interdepartamental del 27.05.2022, conoció sobre la propuesta de planteamiento del cambio de Jefatura del Departamento de Teoría e Historia.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad *aprobó el cambio de Jefatura del Departamento de Teoría e Historia del Profesor Oscar Barrios, por la Profesora Brenda Iglesias*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.803.931, *como nueva Jefa del Departamento de Teoría e Historia, a partir del 27.05.2022.*

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 27.05.2022.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0123/23.

Comunicación s/n°, de fecha 10.01.2023, emitida por el Ciudadano Pedro José Segovia Lara, titular de la Cédula de Identidad N° 9.477.570, donde presenta propuesta de donación de una Obra Pictórica, de su autoría, titulada: “Bulevar de Los Pintores”, la cual se encuentra ubicada en la Casona de la Facultad de Odontología.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0124/23.

Comunicación D.C. N° 001.2023, de fecha 12.01.2023, mediante la cual notifica que ese Centro de Atención va a solicitar a la Corporación de Salud (CORPOSALUD), el cierre temporal del Servicio de Farmacia, con

el objetivo de evitar sanciones administrativas y económicas por parte del ente regulador (Contraloría Sanitaria). Anexa el último permiso expedido y justificación de la solicitud. Al respecto, el oficio anexo expresa textualmente lo siguiente:

“Reciba saludo cordial y deferente, en la oportunidad de informarles que el permiso de funcionamiento de la Farmacia CAMIULA se vence el 25.02.2023; por lo tanto, se debe solicitar la renovación. En tal sentido, para hacer esta solicitud se deben cumplir los requisitos exigidos por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria: certificado de salud del personal, registro de control de plagas, insectos y roedores, certificado de última fumigación, registro de control de temperatura de nevera para almacenamiento de productos farmacéuticos que requieran refrigeración, guía actualizada de especialidades farmacéuticas, Ley de Medicamentos (Gaceta Oficial N° 16551/7-7-1928), Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia (Gaceta Oficial N° 4582/21-05-1993), Ley Orgánica de Drogas (Gaceta Oficial N° 39535/21-10-2010), Libro de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Artículo 28 de la Ley Orgánica de Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Libro de Cytotec (Gaceta Oficial N° 35175/19-3-1993), Libro de Insulina (Gaceta Oficial N° 33798/8-9-1987), Prescripción por Principio Activo, récipes sin publicidad o propaganda (Gaceta Oficial 40163/9-5-2013), listado de equivalentes entre medicamentos por nombre comercial y denominación común en lugar visible (Gaceta Oficial 40163/9-5-2013), Certificado de Auxiliar de Farmacia, aviso alusivo sobre los ambientes 100% libres de humo y de tabaco, extintores cargados contra incendio, nómina de personal activo que labora en la Farmacia, Registro de Información Fiscal (RIF), Estructura Física con mantenimiento adecuado, inventario de medicamentos.

Entre los requisitos solicitados por el Servicio Autónomo de la Contraloría Sanitaria, algunos no se están cumpliendo, tales como: la estructura física tiene filtraciones en varias

áreas (secretaría, depósito, pasillo principal, área de despacho, techo de la fachada), lo cual favorece la humedad y el crecimiento de hongos que pueden comprometer la salud de los trabajadores y usuarios, las neveras están dañadas (no hay registro de control de temperatura), hay personal jubilado, no hay inventario de medicamentos para el despacho; en consecuencia, no hay servicio de atención farmacéutica, no se ha fumigado el área. Ante lo planteado, es evidente que no se cumplen los requisitos exigidos; por lo tanto, se debe declarar ante el ente regulador el cierre temporal de la Farmacia para evitar sanciones administrativas, económicas y del Farmacéutico regente. Sin embargo, la estructura física de la Farmacia debe preservarse, mientras el cierre no sea definitivo. Es importante señalar que ante la falta de atención farmacéutica en correspondencia con la dispensación de medicamentos, en el año 2022 (3 de mayo) se envió comunicación al Señor Rector Mario Bonucci, desde la Dirección del CAMIULA y la Coordinación de la Farmacia CAMIULA en la cual se informó sobre la problemática de la Farmacia y sus consecuencias (falta de seguimiento farmacoterapéutico, disminución de la adherencia a la terapia, incremento probable de los PRM (problemas relacionados a los medicamentos en correspondencia con la necesidad, falta de tratamiento continuo). Además, se hizo una propuesta, para tratar de reactivar el servicio, que hasta la fecha no ha sido discutida: alianzas estratégicas para solicitar apoyo a organizaciones nacionales e internacionales.

Aunque el recurso de atención farmacéutica, ofrecido a la comunidad universitaria, esté desmejorado por la crisis económica intensificada durante la pandemia COVID-19, la Farmacoepidemiología nos invita a defender la calidad de vida de los usuarios de la Farmacia CAMIULA, la cual se está mermando ante la no disponibilidad de medicamentos para curar y controlar la enfermedad.”.

Decisión: Quedó en cuenta.

COMISIÓN ELECTORAL.

Resolución N° CU-0125/23.

Comunicación N° CE-002/2023, de fecha 20.01.2023, mediante la cual solicitan se les conceda un derecho de palabra ante este Máximo Organismo, a los fines de tratar asuntos inherentes a la Comisión Electoral.

Decisión: Aprobó conceder el derecho de palabra, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0126/23.

Actas Extraordinarias N° 22, de fecha 03.08.2021 y N° 23, de fecha 04.08.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Extraordinarias N° 22, de fecha 03.08.2021 y N° 23, de fecha 04.08.2021.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS Y FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0127/23.

Comunicación N° R23-003, de fecha 30.01.2023, suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, mediante el cual informa que ha recibido un correo electrónico por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Turquía, a través de su Embajada en Venezuela (enviado por Amanda Alvarez Brito, Asistente del Embajador) en el que solicitan la postulación de dos (2) estudiantes para que participen en el Foro Diplomático de Antalya (Antalya Diplomacy Forum: ADF), que tendrá como tema “Diplomacia eficaz para la paz y el orden” que se celebrará del 10 a 12 de marzo de 2023.

Los gastos involucrados del viaje corren por cuenta del Foro.

Decisión: Aprobó que ustedes decidan, en términos de los mejores promedios, y que cada estudiante tenga, por lo menos el 50% de carrera aprobada.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 06.02.2023.**FACULTAD DE MEDICINA.****Resolución N° CU-0128/23.**

Consejo de la Facultad conoció la Resolución N° CU-1511/22, de fecha 28.11.2022, relacionada con la comunicación suscrita por el Profesor Juan Carlos Pacheco, Coordinador del Rectorado, quien informa sobre la necesidad de recaudación de información de indicadores asociados al área ambiental y de sostenibilidad de la Universidad de Los Andes.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *acordó designar al Profesor Joan Chipia, como Coordinador de la Comisión Central Ambiental de la Facultad de Medicina*, en sustitución del Profesor Yorman Paredes.

Decisión: Aprobó la designación del Profesor Joan Chipia, como Coordinador de la Comisión Central Ambiental de la Facultad de Medicina.

FACULTAD DE INGENIERÍA.**Resolución N° CU-0129/23.**

Consejo de la Facultad *acordó aprobar el listado de bachilleres que optaron por la Modalidad de "Atletas de Alta Competencia", para el primer proceso de admisión 2023 de esa Facultad, Semestre A-2023.* También se muestra el puntaje obtenido por cada uno de los bachilleres según el baremo de atletas de esa Facultad, en función de sus méritos deportivos y su rendimiento académico; y destaca que la totalidad de bachilleres alcanzaron el puntaje mínimo necesario para optar al cupo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0130/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar el listado de bachilleres que optaron por la Modalidad de Artistas Destacados, para el Primer Proceso de Admisión 2023 de esa Facultad, Semestre A-2023. En ese proceso solamente participó un (1) bachiller de quien se

muestra el puntaje obtenido según el baremo de artistas destacados de esa Facultad, en función de sus méritos artísticos y su promedio de notas de bachillerato.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.**Resolución N° CU-0131/23.**

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG-D-66-2022, de fecha 06.12.2022, del Profesor Julio J. Quintero M., Director-Presidente del Consejo de Escuela de Geografía, relacionada con la Reprogramación del Periodo Lectivo B-2022.

Inicio de clases	25.07.2022
Finalización de clases	10.02.2023
Prácticas de Campo	23.01.2023 al 10.02.2023
Entrega de notas	13.02.2023

Al respecto señala, que dicha Reprogramación contempla la extensión de una semana de clases hasta el 10.02.2023 debido a: **1)** La imposibilidad para realizar evaluaciones en la primera semana hábil de enero, luego del receso decembrino. **2)** La postergación de las Prácticas de Campo debido a las dificultades para el traslado ante los inconvenientes surgidos en la vialidad y con esto a la escasez de combustible y **3)** A inconvenientes de carácter administrativo. Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la Reprogramación de la Escuela de Geografía, correspondiente al periodo lectivo B-2022* y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la Reprogramación del Periodo Lectivo B-2022, de la Escuela de Geografía, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

Resolución N° CU-0132/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG.D.067-2022, de fecha 06.12.2022, del

Profesor Julio J. Quintero M., Director-Presidente de la Escuela de Geografía, relacionada con la Programación de los Periodos Lectivos A-2023 y B-2023.

PERIODO LECTIVO A-2023

Inscripciones	23 y 24.02.2023
Inicio de clases	27.02.2023
Finalización de clases	23.06.2023
Prácticas de Campo	Del 26.06.2023 al 14.07.2023
Entrega de notas	20.07.2023

PERIODO LECTIVO B-2023

Inscripciones	01 y 02.08.2023
Inicio de clases	25.03.2023
Finalización de clases	02.02.2024
Prácticas de Campo	Del 05 al 23.02.2024
Entrega de notas	29.02.2024

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó la programación de la Escuela de Geografía, correspondiente a los periodos A-2023 y B-2023, y acordó remitirla a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la Programación de los Periodos Lectivos A-2023 y B-2023, de la Escuela de Geografía, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0133/23.

Consejo de la Facultad recibió la **Resolución N° CU-1515/22**, de fecha 28.11.2022, y recibida el 12.01.2023, relacionada con la autorización por parte de las instancias correspondientes al cambio de dedicación, a partir del 02.05.2022, para la Profesora Yibeli Emilia Briceño Carrero, titular de la Cédula de Identidad N° 19.895.102, de Instructor a TCv 7 h/s a Instructor a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el área de Estadística Aplicada.

En tal sentido, **solicita la modificación en la fecha del referido cambio de dedicación**, para que la misma se haga **efectiva a partir del 01.02.2023**, debido a que la carga académica asumida por la citada profesora en el año 2022, correspondió a la de Instructor a Tcv 7 h/s y ya se modificó la misma a la de profesor Instructor a Dedicación Exclusiva, a partir de la fecha arriba indicada.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0134/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 0020/2023, de fecha 30.01.2023, enviada por el Profesor Raúl Huizzi Gamarra, Decano de esa Facultad, mediante la cual propone al honorable Consejo de Facultad el nombramiento de la Profesora Rossanna Timaure, titular de la Cédula de Identidad N° 12.021.405, profesora de la Escuela de Estadística, como Directora de la División de Estudios de Postgrado de esa Facultad y al Profesor Lenin Valeri Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° 10.194.432, como Coordinador Adjunto, a partir del 01.02.2023 por un periodo de dos años.

Al respecto, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento de la Profesora Rossanna Timaure**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.021.405, profesora de la Escuela de Estadística, **como Directora de la División de Estudios de Postgrado** de esa Facultad y al **Profesor Lenin Valeri Ramírez**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.194.432, **como Coordinador Adjunto, a partir del 01.02.2023, por un periodo de dos años**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.02.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0135/23.

Consejo de la Facultad **aprobó el permiso del Profesor Manuel Morocoima**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.283.383, **como Decano Encargado de esa Facultad, para el**

período comprendido entre el 01.02.2023 y el 01.05.2023, ambos días inclusive.

Decisión: Aprobó el permiso por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0136/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la postulación del Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.836.969, *como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias, para el período comprendido entre el 01.02.2023 y el 01.05.2023, ambos días inclusive.*

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la mencionada postulación*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso señalado.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0137/23.

Comunicación N° 0022/10.7, de fecha 25.01.2023, mediante la cual remite, para conocimiento y fines consiguientes de este Máximo Organismo, el *Decreto Rectoral N° 0001/2023*, donde se *designa al Profesor Manuel Joaquín Morocoima*, titular de la Cédula de Identidad N° 9.283.383, *como Secretario de la Universidad de Los Andes con carácter de Encargado*, cargo que desempeñará *a partir del 01.02.2023 hasta el 01.05.2023*, en sustitución del Profesor José María Andréz Álvarez, Secretario Titular.

Al respecto, señala que considerando que en sesión de este Cuerpo celebrada en fecha 16.01.2023, según la Resolución N° CU-0032/23, se aprobó el permiso remunerado del Profesor José María Andréz Álvarez, Secretario de la Universidad de Los Andes.

Tal designación no implica de modo alguno su renuncia tácita al cargo de Decano (E) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, por parte del Profesor Manuel Joaquín Morocoima, así mismo no implicará erogación adicional alguna por el ejercicio temporal en el cargo de Secretario (E), salvo los gastos de

representación y de vida requeridos en el ejercicio del mismo.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0139/23.

Comunicación N° CIPI-EPI/2023, de fecha 24.01.2023, suscrita por el *Profesor Luis Alfonso Rodríguez Carrero, Director del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual (CIPI) y Coordinador de la Especialización en Propiedad Intelectual (EPI)*, mediante la cual solicita la aceptación de la donación realizada por la firma de Abogados Antequera Parilli & Rodríguez, con número de Rif J-30863395-0, destinada a la Biblioteca “Dr. Ricardo Antequera Parilli” del Centro de Investigaciones en Propiedad Intelectual – CIPI, perteneciente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Los Andes, la cual consta de:

1. Un (1) equipo de computación marca Dell 390 Core i3 4gb 120S.
2. Un (01) mouse óptico marca Imexx negro USB.
3. Un (1) monitor de 17” marca Lenovo LCD negro.
4. Un (1) teclado marca Genius modelo kb-116 USB.
5. Una (1) impresora marca Canon Laser Ibp6030w.
6. Un (1) regulador marca Explore power de 60w.

Al respecto, señala que dicha donación está respaldada con la correspondiente factura de compra N° 00002968, emitida en fecha 15.11.2022, por la empresa Corporación OTIESCA Computación, C.A., la cual anexa a la presente.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0138/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ.22.2023 SJ-27.2023, de fecha 27.01.2023, mediante la cual informa que es necesario designar dos (02)

miembros de la Comisión Sustanciadora, debido a que a la Abogada Raquel Córdova, le fue aprobada comisión de servicio interna para la Comisión de Contrataciones Públicas, como representante del área legal y el Abogado Julio Chuecos presentó renuncia al cargo, quedando solo la Abogada Francys Sarais Izarra Puente; señala que estos abogados fueron designados por este Máximo Organismo, según la Resolución N° CU-0617/19, de fecha 06.05.2019. En tal sentido, propone a las abogados especialistas: Taiz Elena Ruíz Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° 9.478.957, y Rosaura Baron Bravo, titular de la Cédula de Identidad N° 18.208.454, quienes están adscritas a ese Servicio Jurídico, para que conformen junto con la Abogada Especialista Sectorial Francys Sarais Izarra Puente, la Comisión Sustanciadora.

Realiza dicha solicitud a los fines de activar la mencionada Comisión, tomando en consideración que quedan pendientes, por estudio e informe, nueve (9) expedientes de Impugnación de Concursos de personal docente.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0142/23.

Comunicación s/n°, de fecha 08.11.2022, suscrita por profesores y estudiantes de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo con el objeto de hacer los siguientes planteamientos y formular las siguientes solicitudes, las cuales textualmente señalan lo siguiente:

“De los Hechos

1) En el año 2008 tuvo lugar el último proceso electoral en la Universidad de Los Andes, proceso en el cual fueron electos las Autoridades Universitarias, los Decanos y los Representantes Profesores ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Facultad y de Escuela.

2) La duración de los períodos para los cargos que ocupan estos representantes varía entre 3 y 4 años, según los casos, pero la gran mayoría de quienes conforman en la actualidad el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los

Consejos de Escuela tienen sus periodos vencidos desde hace 11 años; en el caso de las Autoridades Universitarias, su periodo venció hace 10 años.

3) Como consecuencia del vencimiento de los períodos citados, muchos de los Decanos originalmente electos por las respectivas Asambleas de Facultad han renunciado y han sido sustituidos por Profesores que forman parte de los Consejos de Facultad; estos Profesores suplentes han renunciado también, razón por la cual los cargos han sido ocupados por Profesores en condición de suplentes del suplente.

4) Ahora bien, los Profesores suplentes que ocupan los cargos de Decanos no fueron seleccionados por las respectivas Asambleas de Facultad, sino que fueron nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, los cuales se encuentran integrados por representantes que también tienen sus periodos vencidos.

5) Es el caso que esta situación ha venido lesionando profundamente a la institución universitaria, toda vez que quienes forman parte de sus órganos de gobierno y cogobierno carecen de la legitimidad que provee la elección que se celebre válidamente por convocatoria de la autoridad competente, así como de la representatividad correspondiente; además, el carácter “transitorio” que tienen sus nombramientos impide la formulación de una política universitaria de crecimiento institucional y el diseño de proyectos aplicables a mediano y largo plazo.

6) El régimen que des gobierna el país ha sido el promotor y causante directo de esta situación, ya que se ha propuesto, como parte de su política de destrucción de la ciudadanía venezolana, la destrucción del pensamiento libre y crítico de sus universidades, así como de sus libertades fundamentales. Las universidades representan el sitio natural de generación y discusión de las ideas de transformación del pensamiento de la sociedad venezolana y, en consecuencia, representan una grave amenaza para cualquier régimen tiránico y totalitario.

Pues bien, para alcanzar sus objetivos de dominación y destrucción de las universidades autónomas, el régimen ha elaborado leyes como la ley orgánica de educación, impugnada en sede judicial por ser manifiestamente inconstitucional, a través de la cual ha pretendido burlar la soberanía popular que se expresó rechazando la reforma de la Constitución de la República, violar el principio constitucional de la autonomía universitaria, desconocer el régimen electoral consagrado en la ley especial de las universidades autónomas, la Ley de Universidades, y alterar la composición legal del Claustro Universitario, por la vía de convertir en derecho político el derecho académico de votar por las autoridades universitarias; además, a través de la sala constitucional, ha dictado medidas transitorias como la número 0324 de fecha 27/08/2019 que viola los principios de varias leyes vigentes, entre ellos: el principio de reserva legal, el principio de legalidad administrativa, el principio de separación de poderes y el principio de autonomía universitaria, y además incurre en el vicio de extrapetita, puesto que se pronunció sobre cuestiones que no le habían sido solicitadas. La medida cautelar, provisoria y temporal número 0324 fue suspendida definitivamente por la misma sala constitucional a través de una decisión posterior, la dictada en fecha 27/02/2020 bajo el número 0047, pero el régimen continúa en la violación de la autonomía universitaria.

7) La situación generada intencional y arbitrariamente en las universidades, por la vía del despojo casi total de su presupuesto, es de extrema gravedad, ya que ha desatado una crisis económica extrema en su personal a todos los niveles, crisis que ha repercutido en la descapitalización intelectual de la universidad que es su principal activo, además de una descapitalización material evidenciada en la precaria situación de infraestructura que actualmente sufre.

8) Por la voluntad arbitraria del régimen, la Universidad ha dejado de ser autónoma, libre y democrática. Además, se observa dolorosamente que varios representantes del máximo

organismo han renunciado a respetar, defender y garantizar el derecho que tenemos los miembros de la comunidad universitaria, violado desde hace al menos una década, a elegir autónomamente a nuestros representantes y autoridades según reza la Ley de Universidades, así como a hacer respetar la obligación legal de manejar las nóminas del personal de la Institución, con lo cual se ha ido entregando progresivamente la autonomía administrativa, económica y financiera al régimen de facto, aparte de que se ha pretendido acallar las voces disidentes que reclaman derechos legales básicos.

Del Derecho

1. El artículo 109 de la Constitución reza lo siguiente:

“**Artículo 109.** El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.”

2. El artículo 335 de la Constitución, último párrafo, reza lo siguiente:

“Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República”.

3. El artículo 26.17 de la Ley de Universidades reza lo siguiente:

“**Artículo 26.-** Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...)17.- Reglamentar las elecciones universitarias de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y nombrar la Comisión que organizará dicho proceso; (...)”

4. La Sentencia vinculante No 898 del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, del 13 de mayo de 2002, interpretó los artículos 21 (derecho a la igualdad), 62 (derecho a la participación política) y 63 (derecho al sufragio activo) de la Constitución de la República y prescribió en forma obligatoria que:

“De suerte que no pueda aludirse a los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para estimar inconstitucionales los artículos 52 [integración de la Asamblea de Facultad] y 55 [atribuciones de la Asamblea de Facultad] de la Ley de Universidades (u otros similares de la misma ley), ya que estos últimos no se refieren al sufragio ni a la participación política, sino a la composición de una autoridad universitaria y de sus atribuciones, lo que escapa a la teleología de las garantías sobre sufragio y participación política invocadas.

Incluso la Asamblea de la Facultad, al elegir al Decano, debe funcionar como tal, es decir, como autoridad máxima de cada Facultad, en ejercicio de la competencia que le atribuye la ley y según la organización prescrita por ésta”.

“El legislador ha determinado que los profesores instructores no forman parte de las Asambleas de Facultad (artículo 52 de la Ley de Universidades); por lo tanto, no pueden elegir al Decano, pues ello es atribución de las Asambleas según el artículo 55.1. eiusdem. Siendo que la exclusión en cuestión se funda en las diferencias de trato que respecto a dichos profesores consagra la carrera docente universitaria, lo cual se funda en criterios de orden académico (inherentes por tanto, a una organización como ésta); en vista, además, de que, como quedó dicho, la igualdad y discriminación dependen de las categorías de ciudadanos a quienes se trata igualmente, y que lo que exige la Constitución es que la

determinación de tales categorías no excluyan de éstas a ningún ciudadano en forma irrazonable o arbitraria; se concluye en que no es arbitrario ni irrazonable que la Asamblea de la Facultad esté compuesta en la forma prescrita por el artículo 52 de la Ley de Universidades, aunque, delege ferenda, pudiera pensarse que, en su composición, deba incluirse otra clase de miembros como los mismos instructores. En vista de la conclusión a que ha arribado la Sala en este apartado, la decisión de la Sala Electoral sujeta a revisión, debe ser anulada en cuanto determinó que la Comisión

Electoral, al dar cumplimiento a los citados artículos de la Ley de Universidades, conculcó el derecho a la igualdad de los accionantes en amparo. Así se establece.”

“ ... a la Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela no le era dable ordenar el registro electoral al margen del artículo 52 de la Ley de Universidades, máxime cuando, como ya se dijo, la elección del Decano debe hacerse en asamblea, conforme lo manda el artículo 55 eiusdem”.

“ ... la decisión impugnada ... introduce criterios orgánicos respecto de quienes pueden ser electores del Decano, violando así la reserva legal, y modificando, por ende, la composición de la Asamblea en términos distintos a los establecidos por el artículo 52 citado. La Sala Electoral ha debido ... no alterar la organización de la Asamblea ...”.

Conclusiones

De las razones de hecho y de derecho que anteceden podemos desprender, entre otras, las siguientes conclusiones:

1) Que la medida cautelar, provisoria y temporal número 0324, dictada por la sala constitucional el 27 de agosto del 2019, fue suspendida definitivamente por la decisión número 0047 de la misma sala, dictada en fecha 27 de febrero del 2020, y que ni una ni otra pueden violar el artículo 109 constitucional que le da rango de principio a la Autonomía Universitaria, y tampoco pueden violar el artículo 26, numeral 17, de la Ley de Universidades, que atribuye al Consejo Universitario la competencia expresa y exclusiva de reglamentar las elecciones

universitarias, de conformidad con la Ley de Universidades y su Reglamento.

2) La medida cautelar, provisoria y temporal número 0324, dictada por la sala constitucional el 27 de agosto del 2019, ya suspendida definitivamente por la decisión 0047 de la misma sala, dictada en fecha 27 de febrero del 2020, no puede violar la jurisprudencia vigente y vinculante establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de revisión y definitivamente firme número 898, dictada en fecha 13 de mayo del 2002, y según la cual el derecho a votar por las autoridades universitarias no obedece a criterios de participación política sino a criterios de orden académico inherentes a las universidades, no viola el derecho a la igualdad ni el derecho a la participación política, y debe ser ejercido según la organización prescrita por la Ley de Universidades.

3) La medida cautelar, provisoria y temporal número 0324, dictada por la sala constitucional el 27 de agosto del 2019, vigente hasta que fue suspendida definitivamente por la decisión número 0047 de la misma sala, dictada en fecha 27 de febrero del 2020, se refirió únicamente a las autoridades universitarias a ser elegidas por el Claustro Universitario, pero en ningún momento a los órganos de gobierno de las Facultades, Núcleos y Escuelas, a ser electos por las Asambleas de las Facultades y Núcleos.

4) La reglamentación de las elecciones universitarias que la Ley de Universidades atribuye en exclusiva al Consejo Universitario no puede hacerse sino de conformidad con la Ley de Universidades vigente y su Reglamento, porque así lo establece en forma expresa el artículo 26, numeral 17, de la Ley.

Petitorio

Por las razones de hecho y de derecho que anteceden, solicitamos respetuosamente:

I. Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes acuerde acatar la jurisprudencia emanada de la sentencia definitivamente firme dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

en fecha 23 de mayo del año 2002 e identificada con el número 898, por cuanto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 335 de la Constitución de la República, se trata de una sentencia definitiva, firme, de revisión, de interpretación constitucional, vigente y vinculante, que obliga a la Sala Electoral y a la propia Sala Constitucional, además de ser de jerarquía legalmente superior a la medida no definitiva sino cautelar, provisoria y temporal, dictada y suspendida por la propia sala.

II. Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes solicite formalmente a la Comisión Electoral de la Institución que proceda a organizar el Registro Electoral y a convocar a la brevedad posible a la elección de los representantes estudiantiles, profesoriales y de egresados ante los Consejos de Escuela, de Facultad, de Núcleo y ante el Consejo Universitario así como la de los Decanos de las Facultades y Núcleos.

III. Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes requiera formalmente de la Comisión Electoral de la Institución que proceda a organizar el Registro Electoral y a convocar las elecciones citadas de conformidad con lo que se desprende de la sentencia definitivamente firme de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, identificada con el número 898, de fecha 13 de mayo de 2002, es decir, de conformidad con la integración prevista en el artículo 52 de la Ley de Universidades.

Honorables Consejeros:

Es nuestro deber como universitarios sacar adelante a nuestra institución, y hacerlo mediante acciones legales como la que aquí se propone, dirigida a habilitar un proceso electoral que nos permitirá iniciar el proceso de reinstitucionalización y contar con autoridades y representantes que sean la expresión de la comunidad que los elija, a objeto de reemplazar ya a quienes han resistido dignamente las agresiones criminales y la violencia arbitraria del régimen, en el propósito común de ellos y nosotros de recuperar paso a paso la

Universidad LIBRE, AUTÓNOMA Y DEMOCRÁTICA.”

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico, a los fines de que presente informe lo más pronto posible.

DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Circular. - N° CU-0140/23.

Comunicación N° UAI-0026.23, de fecha 31.01.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual informa que la funcionaria Alice Josefina Araujo Parra, titular de la Cédula de Identidad N° 11.957.977, realizará Auditoría de Cumplimiento, en la Dirección de Servicios Generales, relacionada con el mantenimiento, custodia y salvaguarda de la flota vehicular, propiedad de la Institución Universitaria, al ejercicio económico financiero 2022.

Al respecto, notifica que se designó mediante credencial identificada con el alfanumérico N° AC/SG 04-23, a la funcionaria antes mencionada, adscrita a ese órgano de control fiscal interno. Por lo cual, tiene plena competencia de realizar en cualquier dependencia, todos los requerimientos y actividades que considere necesarias a fin de ejecutar la presente actuación de control fiscal.

Finalmente solicita, se gire la instrucción a todas las Facultades, Núcleos o dependencias universitarias que cuente con alguno de los elementos que formen parte del parque automotor de esta casa de estudios, el prestar la mayor colaboración para el cumplimiento de su labor, en atención al principio de transparencia, consagrado en las normas de ética universitaria¹, las cuales dispone en su artículo 32 lo siguiente: *“(…) La transparencia como principio ético, será practicada y apreciada según los siguientes criterios: e. Los trabajadores universitarios, están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional del Constro Fiscal, y a proporcionarles las*

informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que le sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones o convocatorias que les sean formuladas” (subrayado propio).

Al respecto, destaca el principio de cooperación, establecido en el artículo 7 de la LOCGRYSNCF², el cual establece: *“Los entes y organismos del sector público, los servidores públicos y los particulares están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias (...).”*

Decisión: Aprobó solicitar a todas las Facultades, Núcleos o dependencias universitarias que cuenten con alguno de los elementos que formen parte del parque automotor de esta casa de estudios, que presten la mayor colaboración para el cumplimiento de la actuación de control fiscal.

MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES.

Resolución N° CU-0141/23.

Comunicación S/N°, de fecha 27.01.2023, suscrita por las *Organizaciones: Aula Abierta, Caleidoscopio Humano, Cátedra de la Paz y Derechos Humanos Moseñor Oscar Arnulfo Romero ULA, Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), Colegio Nacional de Periodistas Seccional Mérida, Federación de Estudiantes por los Derechos Humanos (Fedehu), Liga Merideña de Respuesta al Sida suscribe el comunicado, Movimiento Somos, Observatorio Venezolano de DDHH de las Mujeres, Openmujer, Promedehum, Proyecto Ciudad, Red de Mujeres Amnistía Internacional Mérida, Red Mérida Feminista, Secretaria de Profesionalización y Capacitación, y Todos por la Educación, y los ciudadanos (as): Carmen Betancourt – Periodista, Christi Rangel Guerrero – profesora jubilada de la ULA,*

Diana Lobo – Licenciada en Educación Integral, Duglas Matheus – Consejero Universitario, Elizabeth Castillo – Secretaria de Control y Disciplina de la FCU – ULA, Fanny D'Jesús – periodista y empleada jubilada de la ULA, Josmary Querales, Presidenta del Centro de Estudiantes de Criminología, Juan Carlos Mogollón – Abogado egresado y maestrante de la Escuela de Historia de la ULA, Katherine Barrera, Consejera Universitaria, María París – Periodista, Marcela Castro – Periodista, Marmy Cárdenas – Abogada, Mery López – Decana de la Facultad de Humanidades y Educación, Nathalie Carrillo Gómez, Criminóloga de la ULA, Rita Coello – Profesora de la FACES de la ULA, Rodolfo Paredes – Presidente del Centro de Estudiantes del NURR, Víctor Pérez – estudiante de Medicina de la ULA y Walter Trejo Urquiola – Político de la ULA, mediante la cual textualmente informan lo siguiente:

“Nos dirigimos a Ud. En la oportunidad de saludarle y al mismo tiempo informarle que las organizaciones no gubernamentales Aula Abierta y el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, en ejecución de una de nuestras líneas de acción como es la promoción del liderazgo y empoderamiento de las mujeres integrantes de la comunidad universitaria venezolana en cumplimiento del objetivo N° 5 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 y con el patrocinio de la Embajada de Francia, desarrollamos el Proyecto “Liderazgo Femenino y Derechos Humanos” en la Universidad de Los Andes, del Zulia y Centro Occidental Lisandro Alvarado de Lara; con el objetivo de articular una Red de Lideresas Universitarias que incida en la exigibilidad de sus derechos, entre ellos el derecho de las mujeres a vivir sin violencia; para lo cual ha producido varios productos: **Un diagnóstico sobre la situación de los derechos de las mujeres en la comunidad universitaria, una Red de lideresas universitarias formada y activada** denominada #LideresasDeLaU y dos instrumentos que ponemos a la disposición de

este Consejo Universitario para su consideración, análisis, aprobación y posterior ejecución, como son los modelos del **Catálogo de Principios Orientadores de Políticas Públicas con Perspectiva de Género** y del **Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencias, Acosos Sexuales y Laboral**, como una política específica a ejecutar, todo esto reforzado con una campaña comunicacional en medios y redes sociales.

Estos Instrumentos son el resultado de un año de trabajo del equipo del Proyecto mediante una investigación documental a través de la aplicación de una Encuesta en las universidades mencionadas y la consulta con una Mesa de Expertas en materia de Violencias de Género que dieron su aprobación a estos instrumentos y sugirieron que fuesen ofrecidos a todas las universidades ya que ninguna universidad pública del país cuenta con instrumentos como estos y solo en una universidad privada, la UCAB, está activo un Protocolo de atención de las violencias sexuales desde el año 2020, por lo que invitamos a la Universidad de Los Andes (ULA) a continuar esta incidencia como la segunda Universidad del país en instaurar esta política, constituyéndose en modelo a seguir, como ya lo ha sido con la creación de la Comisión ULA Mujer.

Esta propuesta la hacemos en el marco del mandato establecido en la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Capítulo IV “De las Políticas Públicas de Prevención y Atención “, art. 25,** que instituye la inclusión de la perspectiva de género y de la violencia basada en género en los pensum de estudio de la educación superior, junto a la eliminación

de la discriminación. De igual manera, destacamos como referente los resultados de la [Encuesta sobre la situación de los derechos de las mujeres de la comunidad universitaria](#) en Venezuela en 2021 y 2022, aplicada en las universidades ya mencionadas, que reflejan la vulneración del derecho de las mujeres a vivir sin violencia, al registrar un alto índice de respuestas que señalan la inexistencia de servicios específicos para las víctimas de

violencia basada en género (67,2%) y la no promoción en los espacios universitarios de la Ley Orgánica sobre la materia (50,2%); junto a la necesidad de que se aplique un Protocolo para la prevención y atención en casos de acoso y violencia sexual en la Universidad (78,2%).

Es importante resaltar que la aplicación de estos instrumentos, en particular el **Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Violencias, Acosos Sexuales y Laboral contra las mujeres y personas de la comunidad LGTBI en las universidades**, es una manera de beneficiar a la comunidad universitaria en el ámbito de sus relaciones y de fortalecer el carácter democrático de las mismas. Al atender estas formas de violencias, contra más de la mitad de la población universitaria, nuestras universidades fortalecen su **libertad académica** y refuerzan su autonomía.

En este sentido, solicitamos formalmente el derecho de palabra en la próxima reunión de Consejo Universitario, a los fines de hacer entrega y explicar el contenido de dicho Protocolo para su posterior revisión, que permita ponerlo en práctica oportunamente.”.

Decisión: Aprobó otorgar el derecho de palabra en una sesión presencial, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 06.02.2023.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0143/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo las Actas Ordinaria N° 05, de fecha 26.04.2021 y Extraordinaria N° 24, de fecha 16.08.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Ordinaria N° 05, de fecha 26.04.2021 y Extraordinaria N° 24, de fecha 16.08.2021.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA 13.02.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0144/23.

Consejo de la Facultad conoció la propuesta presentada por el Profesor Oscar Aguilera, Coordinador del Centro de Investigaciones en Ciencias Humanas (HUMANIC), para la realización del evento científico denominado: **“CIHUMANS, CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIAS HUMANAS; LAS CIENCIAS HUMANAS: RETOS Y DESAFÍOS EN TIEMPOS DE INCERTIDUMBRE”**, actividad que se prevé realizar tanto en modalidad virtual como presencial, y aprobó otorgar el Aval Institucional; dicho evento se estará realizando en el mes de junio de 2023. Para el cobro y administración de los recursos generados utilizarán los servicios de la Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM) quienes, una vez obtenido el aval correspondiente, procederá a formalizar el Convenio con la CPTM – HUMANIC.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0145/23.

Consejo de la Facultad conoció la *solicitud de la Escuela de Letras, de Modificación de la Tabla de Cupos Año 2022 – 2023*, a los fines de dar la posibilidad de extensión de un (01) cupo, para la Modalidad de Artista Destacado, en la carrera de Historia del Arte.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0189/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el documento elaborado por el Consejo Directivo del Programa de Profesionalización Docente (PPD), en cumplimiento de la solicitud de este Máximo Organismo, según la Resolución N° CU-1091/22, de fecha 17.10.2022, mediante la cual se solicitó estudio e informe sobre dicho programa.

Al respecto, textualmente indica lo siguiente:

“En tal sentido, en la reunión del Consejo Directivo del Programa de Profesionalización Docente (PPD) el día miércoles 26 de octubre de 2022, presentes la Profa. Mery de Cordero,

Decana de la Facultad de Humanidades; Profa. Fabiola Gamarra, Directora de la Escuela de Educación; Profa. Naive Angulo, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente; junto con los Miembros del Consejo Directivo del Programa de Profesionalización Docente Profa. Emilia Marquez, Prof. Wilberth Suescún, Prof. Joel Vielma, Prof. Rubén Belandria a los efectos de dar respuesta a la comunicación N° CU - 1091/22 se acordó cumplir con lo solicitado en los siguientes términos:

1.- El informe solicitado mediante la resolución del Consejo Universitario, para argumentar en relación con los criterios de análisis del PPD, por la profesora Zulima Barboza, Coordinadora del Consejo de Desarrollo Curricular, tiene un defecto de origen porque parte del concepto de equivalencia para este Programa de Profesionalización Docente. Un defecto de origen que quizá está en la base misma de quienes diseñaron o aprobaron las mallas curriculares de esta profesionalización, pero que puede subsanarse si se tiene comprensión de la base teórica y legal que la sostiene. Esté o no reglamentada, referida o no en los documentos oficiales, presentada o no en unos u otros términos numéricos, la profesionalización docente de este Programa no se realiza con base en un proceso de equivalencias en su sentido clásico, sino en un proceso de acreditación de estudios, que tiene su base legal, normativa, su respaldo institucional, en la política de formación docente que decidió promulgar el Estado Venezolano en la Resolución N° 1 del 15 de enero de 1996, que aún está vigente y que enviamos anexo a este documento.

1.1.- En esa resolución, se establecieron pautas generales o directrices que “definen la política del Estado venezolano para la formación de los profesionales de la docencia, el diseño de los planes y programas de estudio, y para la planificación y coordinación de las acciones de las instituciones universitarias entre cuyas finalidades esté la formación y el perfeccionamiento docente. Igualmente se definen los títulos y los certificados necesarios para el desempeño de la función docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema, con excepción del sector superior”. Reiteramos, en casi 27 años esta Resolución no ha

sido derogada, y esto se entiende porque el sentido y razón de la aprobación de dicha Resolución ministerial se mantiene vigente. En el mismo cuerpo de dicho instrumento jurídico aparece como una de las razones para su promulgación lo siguiente: “Por cuanto se ha registrado, durante los últimos años, un **creciente déficit de profesionales docentes para atender las necesidades de crecimiento de la educación preescolar y básica**, lo cual ha ocasionado que, cada vez en mayor proporción, se incorporen al ejercicio docente personas sin ningún tipo de capacitación pedagógica”. (negritas y cursivas nuestras)

1.2.- Si nos ubicamos en dicha resolución encontraremos que “dadas las características y necesidades cuantitativas y cualitativas del sistema educativo venezolano y considerando los fundamentos y rasgos del perfil profesional del docente” se establecieron como opciones de título la opción Licenciado en Educación o lo de Profesor con menciones diversas tal cual como se ofrecen en este Programa.

1.3.- Luego, también hallaremos que la Resolución N° 1 dispuso que las instituciones universitarias pueden otorgar esos títulos a cinco grupos poblacionales o demandantes, según su procedencia, tal como lo indica su numeral 14: “a) los bachilleres que aprueben el plan de estudios con valor de unidades crédito de 150 a 165 unidades crédito b) los técnicos superiores universitarios que aprueben el plan de estudios con un mínimo de 50 y un máximo de 75 unidades crédito c) los egresados de instituciones universitarias con títulos de licenciado o equivalentes que aprueben el plan de estudios con un mínimo de 40 y un máximo de 50 unidades crédito, d) estudiantes universitarios de carreras distintas a las docentes, siempre y cuando hayan aprobado al menos el 60% de los créditos académicos de su carrera de origen y aprueben el plan de formación en los ámbitos de capacitación pedagógica y prácticas profesionales requerido a los estudiantes de la carrera docente y e) un grupo que incluye artistas, deportistas, trabajadores especializados, personas con capacitación en idiomas extranjeros, que demuestran poseer, en

mecanismos de suficiencia, el dominio de un saber especializado.

1.4.- Por otro lado, como puede leerse en el punto anterior, esa misma resolución resuelve que las unidades-crédito de los planes de estudio que las instituciones universitarias que dan formación profesional en docencia o profesionalización docente tienen magnitudes claramente diferenciadas, tantos más en cuanto la población tenga menos experiencia y a la inversa, tanto menos en tanto posean más experiencia. No hay contabilización de unidades-crédito previa, hay proposición de unidades-crédito posterior.

1.5.- Es decir, la Resolución N° 1 es la que justifica y soporta un programa que no necesariamente contabiliza, de antemano, créditos ni homologa cursos usando el procedimiento de equivalencias o cotejando las materias aprobadas, sus cargas tiempos, no. Lo que hace, con base en el diagnóstico y la determinación de las autoridades que entonces dirigían la educación del país, y que ha continuado por más de 5 lustros después, es validar los estudios previos, reconocer que en esos estudios previos hay formación general y formación especializada, de modo que, lo que plantea es completar con la formación pedagógica y las prácticas profesionales esos estudios de base que ya traen al consignar su titulación y sus notas.

1.6.- Hay algo que vale la pena agregar y resaltar, y es que la “Profesionalización de los Docentes” también tiene en la mencionada Resolución N° 1 una mención aparte, y está referida “a los docentes en servicio”, que son, han sido y seguirán siendo un porcentaje muy relevante de nuestros participantes. Ellos, que ejercen en los planteles nacionales, estatales, municipales, mixtos o privados y no poseen, en función de los cargos que desempeñan, cualesquiera de los títulos pertinentes previstos en la Ley, son los que se ven perjudicados por el error conceptual y administrativo que sugiere pensar la profesionalización desde el procedimiento tradicional de las equivalencias. Lo que apunta la resolución es que a ellos se les debe ofrecer programas que se caracterizarán por: hacer énfasis en una formación en y para el trabajo, utilizar una metodología que permita al participante continuar

sus estudios mientras realiza su labor docente, desarrollar competencias básicas de estudio independiente y la contribución permanente del docente en su sitio de trabajo, entre otras características. No hay que olvidar que la carrera docente: **“se concibe como un proceso continuo de formación del profesional con el propósito de mejorar la calidad de la educación venezolana, elevar la preparación del docente en servicio y mantenerlo en constante desarrollo profesional y personal, el cual no culmina con la obtención de un título”**.

2.- En suma, la Profesionalización Docente para profesionales egresados de otras áreas ha sido una necesidad del sistema educativo venezolano desde hace varios lustros, cuanto menos treinta y tantos y hasta cuarenta años, cuando se decidió legalmente que la docencia debía estar a cargo de personas con titulación profesional de Licenciados o Profesores.

3.- La Escuela de Educación, adscrita a la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes, en dos procesos diferenciados y distanciados temporalmente, ha sido innovadora al reconocer que muchos profesores en condición de interinos, suplentes o personal con contrato de no graduados para el Ministerio de Educación, las instancias estatales o municipales que administran escuelas, o las escuelas privadas, tienen títulos profesionales previos que pueden ser reconocidos, acreditados, como base o fundamento de su profesionalización docente.

4.- Hablamos de profesionales de carreras largas o carreras cortas, con conocimiento, destrezas y competencias en el mundo de las ciencias (naturales, sociales, políticas, económicas, médicas), las técnicas, las artes, etc. Esos programas han tenido la aprobación, el beneplácito y el apoyo de las instancias que regulan y aprueban los estudios universitarios en la Universidad y el país: nuestro Consejo Universitario, el Consejo Nacional de Universidades, quienes han entendido que se trata de una política de estado respaldada en la necesidad de dar formación docente a muchos especialistas que el sistema requiere y que no siempre se han tenido en número y variedad.

5.- La última etapa de este proceso, ampliada en los años 2007 y 2008, generó una oferta académica que atendió a varios millares de profesionales de diversas áreas para distintas especialidades en educación y docencia y que resultaron agrupados de la siguiente manera:

- a) Licenciados en Educación, Mención: Lengua, Cultura e Idiomas.
- b) Licenciados en Educación, Mención: Ciencias Sociales.
- c) Licenciados en Educación, Mención: Ciencias de la Naturaleza, Matemáticas y Tecnología
- d) Licenciados en Educación, Mención: Ciencias de la Salud.
- e) Licenciados en Educación, Mención: Ecología y Educación Ambiental.
- f) Licenciados en Educación, Mención: Educación para el Trabajo y Desarrollo Endógeno.
- g) Licenciados en Educación, Mención: Educación Integral.

6.- Solicitar que los participantes actuales de este programa dejen de recibir el título de Licenciados en Educación y opten únicamente por un "reconocimiento de estudios" a todas luces es improcedente y deriva de la incomprensión de la naturaleza académica de este programa que realiza ese reconocimiento de los créditos en el componente de especialización, bajo el entendido que las instituciones que los contratan ya han valorado y estimado su competencia y su saber para las disciplinas que enseñan en las escuelas.

7.- Es verdad que en la agrupación que se hace se puede conseguir que no todos ellos tienen la misma formación en lo relativo a asignaturas o unidades curriculares cursadas, pero lo que es común es que todos tienen una formación general quienes dirigen la educación estiman como piso y fundamento y una formación especializada que dan por válida, importante, necesaria. Nuestro proceso no es de equivalencias en el sentido clásico, sino de reconocimiento o acreditación del componente especializado y general en un proceso permisado, autorizado e impulsado por el mismo Estado que emplea y regula el servicio educativo en el país, lo cual sirve de base, por cierto, a varios

Programas de Profesionalización en otras universidades del país.

8.- La constancia integral se ha diseñado a solicitud del Consejo Universitario y busca favorecer, para nuestros egresados, la más completa, detallada y pertinente información de sus perfiles profesionales. Esto motivado a una muy conocida e inquietante diáspora que ha sacado del país a millones de personas, ningún dato de esa constancia es innecesario ni irrelevante.

9.- El Programa de Profesionalización Docente da reconocimiento inmediato y automático a los estudios profesionales de carreras largas y Técnicos Superiores certificados. Se deriva de allí la prosecución de los estudios académicos para la obtención del título en Licenciatura en Educación cuya mención se asigna según la carrera de origen, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que para el acceso a dichos estudios se exijan para la matriculación.

10.- Por último, la equivalencia de materias específicas del Programa de Profesionalización Docente con las materias específicas de la carrera de origen no es posible bajo la estructura actual, puesto que el currículo de las licenciaturas del PPD no poseen materias previas al pensum de estudio del Programa (65 u/c para carreras largas y 75 u/c para Técnicos Superiores). Debido a la diversidad de profesiones a nivel nacional, las cuales son aceptadas en el Programa, es poco probable definir el nombre específico de cada una de las materias por las cuales se puede hacer equivalencias en el PPD con la carrera de origen.”.

Decisión: Aprobó el informe, el cual se hace extensivo a los Núcleos Universitarios “Rafael Rangel” de Trujillo y “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” del Táchira, y se incorporan las siguientes coletillas:

Coletilla Licenciados o equivalentes

“El Programa de Profesionalización Docente (PPD) es un programa adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Educación, de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 11 de noviembre de 1992. Tiene su

base normativa y respaldo institucional, en la política de formación docente que promulgó el Estado Venezolano en la vigente Resolución N° 1, de fecha 15 de enero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial N° 35879, que permite la prosecución de estudios académicos a Egresados Universitarios de Carreras No Docentes y Técnicos Universitarios, para formarse como docentes. De esta forma se da respuesta a un problema educativo nacional, generado por el “creciente déficit de profesionales docentes para atender las necesidades de crecimiento de la educación preescolar y básica, lo cual ha ocasionado que, cada vez en mayor proporción, se incorporen al ejercicio docente personas sin ningún tipo de capacitación pedagógica”, tal como lo señala la mencionada Resolución.

A los efectos del reconocimiento de los Créditos Académicos para la titulación de estudios equivalentes a una Licenciatura:

a. A partir de la validación del título de origen, y, en consecuencia, del reconocimiento pleno de sus estudios previos, se le certifica al estudiante y al egresado del Programa de Profesionalización Docente (PPD), cuyos estudios previos sean equivalentes a una Licenciatura: un total de CIENTO TRECE (113) Créditos Académicos relativos al Componente de Formación General y al Componente de Especialidad obtenidos con su título universitario previo. Es decir que, dicha certificación, la demuestra el interesado mediante el título de origen y las notas certificadas correspondientes al mismo.

b. Como producto de haber cursado todo el Programa de Profesionalización Docente, se le acredita al egresado del PPD, titular de un título previo equivalente a Licenciatura, un total de SESENTA Y CINCO (65) Créditos Académicos, relativos al Componente de Formación Docente y el Componente de Aplicación. Con una duración de cinco semestres de escolarización.

c. La sumatoria de ambos aspectos da un total de CIENTO SETENTA Y OCHO (178) Créditos Académicos. Cumpliéndose, de esta manera, los requisitos de Ley exigidos para el otorgamiento del título de Licenciado en Educación con la mención correspondiente según el título de origen.

Coletilla Técnico Superior Universitario (TSU)

“El Programa de Profesionalización Docente (PPD) es un programa adscrito a la Facultad de Humanidades y Educación, Escuela de Educación, de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 11 de noviembre de 1992. Tiene su base normativa y respaldo institucional, en la política de formación docente que promulgó el Estado Venezolano en la vigente Resolución N° 1, de fecha 15 de enero de 1996, publicada en la Gaceta Oficial N° 35879, que permite la prosecución de estudios académicos a Egresados Universitarios de Carreras No Docentes y Técnicos Universitarios, para formarse como docentes. De esta forma se da respuesta a un problema educativo nacional, generado por el “creciente déficit de profesionales docentes para atender las necesidades de crecimiento de la educación preescolar y básica, lo cual ha ocasionado que, cada vez en mayor proporción, se incorporen al ejercicio docente personas sin ningún tipo de capacitación pedagógica”, tal como lo señala la mencionada Resolución.

A los efectos del reconocimiento de los Créditos Académicos para la titulación de estudios equivalentes a una Licenciatura de un Técnico Superior Universitario:

a. A partir de la validación del título de origen, y, en consecuencia, del reconocimiento pleno de sus estudios previos, se le certifica al estudiante y al egresado del PPD, cuyos estudios previos sean equivalentes a un Técnico Superior Universitario (TSU) un total de CIENTO TRES (103) Créditos

Académicos relativos al Componente de Formación General y al Componente de Especialidad obtenidos con su título universitario previo. Es decir que, dicha certificación, la demuestra el interesado mediante el título de origen y las notas certificadas correspondientes al mismo.

b. Como producto de haber cursado todo el Programa de Profesionalización Docente, se le acredita al egresado del PPD, titular de un título previo equivalente a Técnico Superior Universitario (TSU), un total de SETENTA Y CINCO (75) Créditos Académicos, relativos al Componente de Formación Docente y el Componente de Aplicación. Con una duración de seis semestres de escolarización.

c. La sumatoria de ambos aspectos da un total de CIENTO SETENTA Y OCHO (178) Unidades de Crédito. Cumpliéndose, de esta manera, los requisitos de Ley exigidos para el otorgamiento del título de Licenciado en Educación con la mención correspondiente según el título de origen.”

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0146/23.

Comunicación N° BIOQ/008/2022, de fecha 01.11.2012, suscrita por la Profesora Anny Lacruz, Jefa del Departamento de Bioquímica, informando que por decisión unánime del Consejo de Departamento, se decide *ratificar a la Profesora Anny Lacruz, como Jefa del Departamento de Bioquímica de la Escuela de Medicina de esa Facultad, para el periodo 2022-2024.*

Decisión: Aprobó la ratificación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0147/23.

Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo la *modificación de la Resolución N° CU- 0338/2020, de fecha 09.03.2020*, en la cual se aprobó la *designación*

de la Profesora Eduvina Chacón, como Jefa del Departamento de Gerencia y Salud Pública, de la Escuela de Enfermería de esa Facultad, para el periodo 2020-2022, pero por una omisión involuntaria se colocó incorrectamente el número de Cédula de Identidad de la Profesora Eduvina Chacón, *siendo el número de Cédula de Identidad correcto 3.766.198.*

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución, en los términos señalados.

CONSEJO DE FOMENTO.

Resolución N° CU-0148/23.

Comunicación N° DEC-0083, de fecha 27.01.2023, suscrita por el *Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina*, mediante la cual informa que ese Despacho conoció la Resolución N° CU-0031/23, de fecha 16.01.2023, donde se le solicita a esa Facultad la postura a tomar en relación a los estacionamientos que se encuentran en las adyacencias de la misma, por la temporada de la Feria Internacional del Sol.

Al respecto, informa que esa Facultad no está de acuerdo con el alquiler de esos espacios en periodo vacacional sin que la misma reciba beneficio alguno. Así mismo, informa que el Consejo de Fomento es quien administra el uso de los estacionamientos.

Decisión: Aprobó la solicitud, y acordó informar a ese Consejo de Fomento, para su conocimiento y fines consiguientes.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0149/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la Reprogramación Académica de la Escuela de Farmacia, para el Semestre U-2022*, condicionado a tres (03) semanas.

FECHAS DE INSCRIPCIONES	10-10-2022 AL 14-10-2022 (12 DIA DE LA RESISTENCIA)
-------------------------	--

SEMANAS	FECHAS
Inicio de Actividades Semestre U-2022	17 de Octubre 2022
1	17.10.2022 al 21.10.2022
2	24.10.2022 al 28.10.2022
3	31.10.2022 al 04.11.2022
4	07.11.2022 al 11.11.2022
5	14.11.2022 al 18.11.2022
6	21.11.2022 al 25.11.2022
7	28.11.2022 al 02.12.2022
8	05.12.2022 al 09.12.2022
9	12.12.2022 al 16.12.2022
10	09.01.2023 al 13.01.2023
11	16.01.2023 al 20.01.2023
12	23.01.2023 al 27.01.2023
13	30.01.2023 al 03.02.2023
14	06.02.2023 al 10.02.2023
15	13.02.2023 al 17.02.2023
16	22.02.2023 al 24.02.2023
17 (1era semana reprogramación)	27.02.2023 al 03.02.2023
18 (2da semana reprogramación)	06.03.2023 al 10.03.2023
19 (3era semana reprogramación)	13.03.2023 al 17.03.2023
Finalización del semestre U-2022	17 de marzo de 2023
Reparaciones	20.03.2023 al 24-03-2023
Registro de notas semestre U-2022	27.03.2023 al 31.03.2023
Semana Santa	03.04.2023 al 07.04.2023
Inscripciones, reclamos y reincorporaciones semestre A-2023	10.04.2023 al 14.04.2023
Inicio de actividades Semestre A-2023	17 de abril de 2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica para el Semestre U-2022, de la Escuela de Farmacia, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

Resolución N° CU-0150/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la Reprogramación Académica de la Escuela de Bioanálisis, para el Semestre U-2022*, condicionado a tres (03) semanas.

FECHAS DE INSCRIPCIONES	10-10-2022 AL 14-10-2022 (12 DÍA DE LA RESISTENCIA INDIGENA)
SEMANAS	FECHAS
Inicio de Actividades Semestre U-2022	17 de Octubre 2022
1	17.10.2022 al 21.10.2022
2	24.10.2022 al 28.10.2022
3	31.10.2022 al 04.11.2022
4	07.11.2022 al 11.11.2022
5	14.11.2022 al 18.11.2022
6	21.11.2022 al 25.11.2022
7	28.11.2022 al 02.12.2022
8	05.12.2022 al 09.12.2022
9	12.12.2022 al 16.12.2022
10	09.01.2023 al 13.01.2023
11	16.01.2023 al 20.01.2023
12	23.01.2023 al 27.01.2023
13	30.01.2023 al 03.02.2023
14	06.02.2023 al 10.02.2023
15	13.02.2023 al 17.02.2023
16	22.02.2023 al 24.02.2023
17 (1era semana reprogramación)	27.02.2023 al 03.02.2023
18 (2da semana reprogramación)	06.03.2023 al 10.03.2023
19 (3era semana reprogramación)	13.03.2023 al 17.03.2023
Finalización del semestre U-2022	17 de marzo de 2023
Reparaciones	20.03.2023 al 24.03.2023
Registro de notas semestre U-2022	27.03.2023 al 31.03.2023
Semana Santa	03.04.2023 al 07.04.2023
Inscripciones, reclamos y reincorporaciones semestre A-2023	10.04.2023 al 14.04.2023
Inicio de actividades Semestre A-2023	17 de abril de 2023

Decisión: Aprobó la Reprogramación Académica para el Semestre U-2022, de la Escuela de Bioanálisis, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0151/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo la **“PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DEL SEMESTRE A 2023”**

1. La modalidad será híbrida, pudiendo el docente proponer al Departamento el desarrollo presencial, semipresencial o a distancia.

1.a. Antes del inicio de clases, debe presentarse ante el Departamento el cronograma de actividades y evaluaciones a desarrollar en el curso.

1.b. En el caso de la modalidad a distancia, el cronograma, debe ser aprobado por el Departamento y el Consejo de Escuela, el Departamento deberá hacer seguimiento mensual del desarrollo y presentar un informe mensual ante el Consejo de Escuela y de Facultad.

1.c. En modalidad totalmente a distancia, solo podrán participar profesores jubilados o activos debidamente autorizados para permanecer fuera de su lugar de trabajo, (ejemplo; becarios fuera del país, año sabático o comisión de servicio fuera de la ciudad.)

2. A los Bachilleres en condición de Retiro o Ausente en cada asignatura inscrita en el B-2022, no se les permitirá la inscripción de la asignatura que haya sido retirada o en la que haya quedado ausente.

2.1. Los bachilleres en esa condición (retiro y/o ausentismo), podrán hacer el reclamo, cuya aprobación estará sujeta a que haya cupo, por la asignatura en cuestión, y luego de procesados todos los demás reclamos, el Coordinador de Inscripción de la Escuela respectiva solicitará a ORE FI que anexe la asignatura a la selección del bachiller para poder procesar el reclamo.

2.2. Los estudiantes de Nuevo Ingreso para el semestre B 2022 están exentos de esta medida.

3. Antes del inicio de las inscripciones, deben estar los horarios completos en el sistema ULASIRE.

4. En la modalidad semipresencial, las asignaturas con hasta 4 uc deben tener al menos un encuentro presencial semanal, para las

asignaturas de más de 4 uc se recomienda dos encuentros presenciales a la semana.

5. Los Jefes de Departamento deberán pasar un informe mensual de la revisión de las actividades no presenciales de los Profesores de su Departamento.

6. Según la circular CU – 0406/22, todos los docentes deberán cumplir con su respectiva dedicación.

7. En caso de que en un Departamento se acuerde utilizar la modalidad de co – docencia, ésta deberá cumplir con:

7.a. Presentar ante el Consejo de Facultad los recaudos exigidos por el reglamento correspondiente, antes del inicio de las clases.

7.b. Cumplir en un todo con el respectivo reglamento e informar oportunamente al Consejo de la Facultad.

8. Se da libertad a los Departamentos para que los cupos en las asignaturas puedan llegar hasta un máximo de 30 estudiantes.

9. Debe cumplirse con todas las recomendaciones de bioseguridad sugeridas por la comisión COVID 19.

Decisión: Aprobó la “Propuesta para el desarrollo del Semestre A-2023”, de la Facultad de Ingeniería.

Resolución N° CU-0152/23.

Comunicación N° CF-03/2023, de fecha 25.01.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad ***aprobó solicitar la designación de la Profesora Zulima Z. Barboza Morán***, titular de la Cédula de Identidad N° 3.036.548, ***como Jefa Encargada del Departamento de Electrónica y Comunicaciones*** de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, ***mientras dure el el reposo pre y postnatal de su Titular***, la Profesora Ana Arraiz.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0153/23.

Consejo de la Facultad somete a consideración de este Máximo Organismo la ***renuncia del Bachiller Carlos Castillo Riera***, titular de la

Cédula de Identidad N° 26.281.263, al cargo de **Preparador** con seis (06) horas, en la asignatura: Balance de Materia y Energía, adscrito al Departamento de Operaciones Unitarias y Proyectos de la Escuela de Ingeniería Química, debido a que cursará el último semestre del año 2023, **efectiva a partir del 01.01.2023.**

Decisión: Acordó aceptar la renuncia, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0154/23.

Consejo de la Facultad **acordó proponer el nombramiento del Ingeniero Rafael José Rosales Rondón**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.174.768, **como ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Petrología**, del Departamento de Geología General de la Escuela de Ingeniería Geológica, **efectiva a partir del 25.01.2023**, y remuneración según tabla de sueldos vigente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0155/23.

Consejo de la Facultad **aprobó solicitar la designación del Profesor Alfredo Alejandro Corredor Olaizola**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.593.739, **como Coordinador de la Comisión de Inscripciones de la Escuela de Ingeniería Geológica, a partir del 01.12.2022**, en sustitución de la Profesora Lissareth Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° 20.133.562, debido a la no continuación del contrato como profesor, por no inscribirse, ni participar en el Concurso de Oposición.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0156/23.

Consejo de la Facultad conoció el *Acta* suscrita por los Profesores Eduvigis Solórzano N. –

Coordinadora, Nilson Pérez P. y Fernando Rincón Z., integrantes del jurado designado para realizar la Prueba de Conocimiento y Aptitudes en el **Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Histología**, Departamento de Biopatología; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1262/22, de fecha 07.11.2022, con el siguiente resultado:

Od. Jesús Alberto Lobo Giraldo, titular de la Cédula de Identidad N° 19.794.438, 18 puntos.

En consecuencia, ese Consejo de Facultad declara **ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Histología**, Departamento de Biopatología, **al Odontólogo Jesús Alberto Lobo Giraldo**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.794.438, con una calificación definitiva de veinte con diecisiete (20.17) puntos, acordó proponer su nombramiento a partir del 01.02.2023 y solicita autorización para la realización de los trámites correspondientes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0157/23.

Consejo de Escuela de Ingeniería Forestal, relacionada con el oficio N° DMB-07-22, de la Profesora Lilian Bracamonte, Jefe del Departamento de Manejo de Bosques, quien remite oficio s/n°, de fecha 04.04.2022, del Profesor Carlos Alberto Peña Ávila, Jefe de la Cátedra de Biometría Forestal, informando que el ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Biometría Forestal realizado en el mes de diciembre del año 2021, Ingeniero Forestal Ángel Segundo Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 14.401.308, cuyo ingreso estaba pautado a partir del 01.01.2022, hasta la presente fecha no

se ha presentado a cumplir con las actividades propias del cargo.

Al respecto, señala que en virtud de que el Ingeniero Forestal Ángel Segundo Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 14.401.308, luego de ser declarado ganador del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Biometría Forestal, mediante la Resolución N° CU-0796/21, del 04.12.2021, no se ha incorporado a las funciones académicas de docencia e investigación en el Departamento de Manejo de Bosques de la Escuela de Ingeniería Forestal, pautadas a partir del 01.01.2022, y que el contrato que lo vincula a la Institución no fue elaborado ni firmado entre las partes, el Consejo de la Facultad, visto que no se puede abrir el expediente administrativo de índole disciplinaria a que se refieren los artículos 191 y siguientes del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *aprobó solicitar a este Máximo Organismo levantar sanción y dejar sin efecto la Resolución N° CU-1312/22, de fecha 14.11.2022, y en consecuencia autorizar a la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, para realizar un nuevo llamado a Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Biometría Forestal,* Departamento de Bosques de la Escuela de Ingeniería Forestal.

Decisión: Aprobó la solicitud.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0158/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° 0021/2023, de fecha 30.01.2023, enviada por el Prof. Raúl Huizzi Gamarra, Decano de esa Facultad, donde *ratifica a los profesores* que cumplen carga administrativa *como Directores y/o Coordinadores en esa Facultad, por el período comprendido del 01.01.2023 al 31.12.2024;* dicha información fue solicitada por la

Dirección de Asuntos Profesionales, según la comunicación N° 0387/2022, de fecha 15.12.2022, quienes requieren las resoluciones por parte de este Máximo Organismo, sobre los cargos que se indican a continuación:

DECANATO:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
1	10.194.432	Valeri Ramírez, Lenin Constantino	Coordinador del Decanato
2	3.640.643	Armas, José Manuel	Coordinador de Admisión
3	12.021.405	Timaure, Rossanna	Coordinadora de la División de Estudios de Postgrado de la FACES
4	10.194.432	Valeri Ramírez, Lenin Constantino	Coordinador (Adjunto) de la División Estudios de Postgrado de la FACES
5	11.320.854	Marisela Morillo	Coordinadora de la Comisión Científica
6	11.922.376	Rey Ronaldy	Coordinadora General de Pasantías
7	11.951.661	Eli Saúl Rojas	Coordinador de Servicio Comunitario
8	17.769.927	Laura Daniela Castillo Paredes	Coordinadora de la Comisión Curricular de la FACES
9	10.194.432	Valeri Ramírez, Lenin Constantino	Coordinador (Adjunto) de la Comisión Curricular de la FACES
10	3.765.358	María Magdalena Muñoz	Coordinadora de la Comisión Becas, Años Sabáticos, Viáticos y Estudios

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS:

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
11	11.953.950	Yolmer Romero	Jefe de Cátedra de Mercadotecnia
12	9.479.325	Frank Rivas	Jefe de Cátedra de Legislación Organizacional
13	8,029.921	Alibel Espinoza	Jefe de Cátedra de Operaciones y Análisis Cuantitativo
14	17.129.743	Weruska Bustamante	Jefe de Cátedra de Análisis de Inversión
15	9.478.200	María Villasmil	Jefe de Cátedra de Administración, Gerencia y Capital Humano
16	14.917.523	Vento Lugo, Raquel Cristina	Jefe de Cátedra de Socio humanística (encargada)

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

N°	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
17	18.578.998	Pereira Gabriel	Jefe de Cátedra de Contabilidad General
18	18.578.998	Pereira Gabriel	Jefe de Cátedra de Contabilidad Superior

19	11.951.661	Rojas, Eli Saul	Jefe de Cátedra de Contabilidad de Costos
20	8.036.969	Marcuzzi, Marino	Jefe de Cátedra de Tecnología de la Información y Contabilidades Especiales
21	10.716.416	Ablan, Naybe	Jefe de Cátedra de Contabilidad y Gestión del Sector Público
22	11.953.837	Méndez, Ana Beatriz	Jefe de Cátedra de Tributos
23	12.481.273	Rodríguez, José Miguel	Jefe de Cátedra de Administración Financiera
24	8.035.078	Viloria, Norka	Jefe de Cátedra de Auditoría

ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
25	13.099.687	Smutter, Yitza	Jefe de Cátedra de Gestión Gastronómica
26	23.497.418	Rodríguez, Fabricio	Jefe de Cátedra de Formación Integral
27	15.175.330	Galarraga, Vanessa	Jefe de Cátedra de Procesos Administrativos Aplicados a la Gastronomía

ESCUELA DE ECONOMÍA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
28	10.930.269	Prat, Argeno	Jefe de Cátedra de Epistemología y Pensamiento Económico
29	15.921.182	Pulido, Clarimar	Jefe de Cátedra de Microeconomía
30	8.044.268	Rivero, Maribel	Jefe de Cátedra de Macroeconomía
31	9.471.742	Márquez, Albio	Jefe de Cátedra de Política Económica
32	17.769.927	Castillo, Laura	Jefe de Cátedra de Métodos Cuantitativos
33	16.664.356	Moros, Ana Milena	Jefe de Cátedra de Matemáticas

ESCUELA DE ESTADÍSTICA

DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
34	3.640.643	Armas, José Manuel	Jefe de Cátedra de Estadística Básica
35	8.020.541	Entrango, Efraín	Jefe de Cátedra de Teoría Estadística
36	6.809.901	Borges, Rafael	Jefe de Cátedra de Estadística Aplicada
37	10.921.739	Coa, Malinda	Jefe de Cátedra de Estadística y Sistemas
38	4.094.507	Rivera, Christian	Jefe de Cátedra de

			Matemáticas
39	6.809.901	Borges, Rafael	Jefe de Cátedra de Socio humanística

DIRECTORES DE ESCUELA

Nº	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DEL CARGO DE JERARQUÍA / RESPONSABILIDAD
40	3.765.358	Magdalena Muñoz	Director de Escuela de Economía
41	10.194.432	Valeri Ramírez, Lenin Constantino	Director de Escuela de Administración y Contaduría Pública (encargado)
42	8.020.541	Entrango, Efraín	Director de Escuela de Estadística

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó y ratifica a los profesores que cumplen carga administrativa como Directores y/o Coordinadores* en esa Facultad, *por el período comprendido del 01.01.2023 al 31.12.2024*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó, motivado a que los cargos tales como: Jefes de Cátedra y otras Coordinaciones, no los aprueba este Máximo Organismo, puesto que dichos nombramientos los hace el Consejo de la Facultad, y se entiende de una conversación Rector-Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), que la Dirección de Programación y Presupuesto solicita la resolución del Consejo Universitario para procesar el pago de la Prima de Jerarquía, solicitar un informe a la Dirección de Asuntos Profesorales, el cual debe contener un informe de PLANDES, de la Dirección de Administración Central y de la Dirección de Programación y Presupuesto, a ser sometido a consideración de este Cuerpo.

Resolución N° CU-0177/23.

Punto relacionado con el personal universitario que se encuentra en Comisión de Servicio, cuyo período ya culminó y que aún no ha solicitado su reincorporación a la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, que elabore una lista de todo el personal docente universitario que se encuentra en Comisión de Servicio y que no ha solicitado

su reincorporación a la Universidad de Los Andes.

Resolución N° CU-0179/23.

Punto relacionado con los Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: *Asprobó “sin observaciones” los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de es a Dirección.*

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0159/23.

Consejo de la Facultad *acordó*, por unanimidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganadora de uno (01) de los dos (02) cargos del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Legislación Organizacional*, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, *a la Abogada Silvia Karina Moreno Maldonado*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.516.592, *y su ingreso es a partir del 09.01.2023.*

Decisión: *Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.*

Resolución N° CU-0160/23.

Consejo de la Facultad *acordó*, por unanimidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, *declarar ganador de uno (01) de los dos (02) cargos del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Legislación Organizacional*, adscrito al Departamento de

Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, *al Abogado Juan Carlos Barroeta Rivas*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.346.686, *y su ingreso es a partir del 09.01.2023.*

Decisión: *Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.*

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0161/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° BYQ/042/22, de fecha 23.11.2022, recibida el 07.12.2022, de la Profesora Deisy Ramírez, Jefa del Departamento de Biología y Química, quien remitiendo la designación de la Profesora Herminia Bendezú, como Coordinadora de la carrera de Biología, a partir del 07.11.2022, en sustitución del Profesor José Dario Graterol, quien renunció el día 01.11.2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación de la Profesora Herminia Bendezú, como Coordinadora de la carrera de Biología, a partir del 07.11.2022*, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: *Aprobó la designación, a partir del 07.11.2022.*

Resolución N° CU-0162/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 10.10.2022 y recibida vía correo electrónico el 10.10.2022, emitida por la Profesora Katuska Briceño, Coordinadora de Investigación y Postgrado, notificando su renuncia al cargo como Coordinadora de Investigación y Postgrado, el cual desempeña desde el 06.02.2019 según la Resolución N° CU-0314/19. Esa decisión irrevocable obedece a las circunstancias laborales actuales que superan las posibilidades para permanecer en el cargo, y presenta informe de gestión periodo 2019-2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la renuncia de la Profesora Katuska Briceño, como Coordinadora de Investigación y Postgrado de ese Núcleo, a partir del 23.11.2022*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia, a partir del 14.12.2022.

Resolución N° CU-0163/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC 106/2022, del 12.12.2022, del Profesor Geovanny Castellanos, Decano- Vicerrector (E) de ese Núcleo, sometiendo a consideración el nombramiento del Profesor Carlos Rafael Baptista Díaz, como Coordinador de Investigación y Postgrado de ese Núcleo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación del Profesor Carlos Rafael Baptista Díaz, como Coordinador de Investigación y Postgrado de ese Núcleo, a partir del 14.12.2022*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 14.12.2022.

Resolución N° CU-0164/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC-001/23, de fecha 17.01.2023 y recibida el 17.01.2023, emitida por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) de ese Núcleo, presentando el nombre del Licenciado Wilmer Andara, titular de la Cédula de Identidad N° 15.752.780, quien se desempeña como Contador en la Coordinación Administrativa de ese Núcleo, para que ejerza el cargo de Coordinador de Servicios Generales del NURR, en sustitución del Profesor Ulneiver Mejías, quien renunció en el año 2019.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación del Licenciado Wilmer Andara, titular de la Cédula de Identidad N° 15.752.780, como Coordinador de Servicios Generales del NURR, a partir del 01.11.2022.*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.11.2022.

Resolución N° CU-0165/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 03.05.2022, recibida vía correo electrónico el 09.05.2022, suscrita por la Profesora María Ysabel Briceño, Directora de Investigación de ese Núcleo, notificando su renuncia como Directora de Investigación del NURR. Resaltan que día 08.06.2022, el Consejo de Núcleo conoció de esta solicitud y la remitió a la Coordinación de Investigación y Postgrado para su discusión, aprobación y designación del nuevo Coordinador para tramitar ante este Máximo Organismo.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la renuncia de la Profesora María Ysabel Briceño, como Directora de Investigación de ese Núcleo*, tramitar ante las instancias correspondientes, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aceptó la renuncia, a partir del 01.02.2023.

Resolución N° CU-0166/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° CIP -008-2023, de fecha 25.01.2023, recibida el 31.01.2023, emitida por el Profesor Carlos Baptista, Coordinador de Investigación y Postgrado, notificando la designación de la Profesora Anne Marie Valera, como como Directora de Investigación de ese Núcleo, en sustitución de la Profesora María Ysabel Briceño, quien notificó su renuncia el 03.05.2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación de la Profesora Anne Marie Valera, como Directora de Investigación de ese Núcleo, a partir del 01.02.2023*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.02.2023.

Resolución N° CU-0167/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022), para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Privado, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Geovanny Castellanos (Presidente), Karina Ramírez Díaz (Secretaria) e Ivenne Montilla (Miembro), declaran ganador del mencionado Concurso de Oposición al ciudadano Erasmo Antonio Velázquez Torres, titular de la Cédula de Identidad N° 17.212.172, con la calificación de 15,02 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al ciudadano Erasmo Antonio Velázquez Torres**, titular de la Cédula de Identidad N° 17.212.172, del **Concurso de Oposición** (Tercer llamado año 2022), **para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Privado**, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, con una calificación de 15.02 puntos, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0168/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022), para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y

cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Karina Ramírez Díaz (Presidente), Ivenne Montilla (Secretaria) y Geovanny Castellanos (Miembro), declaran ganador del mencionado Concurso de Oposición, al ciudadano Daniel Alejandro Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° 14.598.488, con la calificación de 14,27 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al ciudadano Daniel Alejandro Rangel**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.598.488, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas**, sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, con una calificación de 14.27 puntos, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0169/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022), para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Ivenne Montilla (Presidente), Geovanny Castellanos (Secretario) y Karina Ramírez Díaz (Miembro), declaran ganadora del mencionado Concurso de Oposición a la ciudadana Katuska Verónica Terán Rojas, titular de la Cédula de Identidad N.º 12.721.078, con la calificación de 13,504 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganadora a la ciudadana Katuska Verónica Terán Rojas**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.721.078, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas**, sub-área: Derecho Público y Teoría General del Derecho, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, con una calificación de 13.504 puntos, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos ante la DAP.

Resolución N° CU-0170/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta del Concurso de Oposición (Tercer llamado año 2022), para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Privado, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo. De conformidad con lo pautado en el Artículo 37 ejusdem del EPDI, en virtud de los resultados obtenidos en las pruebas y cumplidos los procedimientos reglamentarios pertinentes, el jurado conformado por los profesores: Karina Ramírez Díaz (Presidente), Pablo Peña (Secretario) e Ivenne Montilla (Miembro), declaran ganadora del mencionado Concurso de Oposición, a la ciudadana Arantxa Patricia Carrillo Peña, titular de la Cédula de Identidad N° 20.705.573, con la calificación de 23,49 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganadora a la ciudadana Arantxa Patricia Carrillo Peña**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.705.573, **del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas**, sub-área: Derecho Privado, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, con una calificación de 23.49 puntos, tramitan ante las

instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0171/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 Horas, en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas, sub-área: Derecho Procesal Civil, asignaturas: Derecho Procesal Civil I y Derecho Procesal Civil II, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde resultó ganador el Abg. Luis Miguel Briceño Gutiérrez, titular de la Cédula de Identidad N° 20.706.802, con una calificación de 13,57 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al Abogado Luis Miguel Briceño Gutiérrez**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.706.802, **del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Convencional 07 Horas en el Área: Ciencias y Técnicas Jurídicas**, sub-área: Derecho Procesal Civil, asignaturas: Derecho Procesal Civil I y Derecho Procesal Civil II, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, con una calificación de 13,57 puntos, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0172/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de conocimiento del Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Historia y Antropología, sub-área: Historia, asignaturas: Historia Universal I y II, Historia de América I y II e Historia de

Venezuela I y II, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, donde el participante no obtuvo la calificación mínima requerida.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *acordó declarar desierto el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Historia y Antropología*, sub-área: Historia, asignaturas: Historia Universal I y II, Historia de América I y II e Historia de Venezuela I y II, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de ese Núcleo, por cuanto el participante no obtuvo la calificación mínima requerida, tramitan ante las instancias correspondientes y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0173/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-051.23, de fecha 02.02.2023, suscrita por la *Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1539/22, de fecha 05.12.2022, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe *“... la comunicación N° C.N. 407-22, de fecha 23.11.2022, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo...”*

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe Adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU1539/22, de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 14.12.2022, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe *“... la*

comunicación N° C.N. 407-22, de fecha 23.11.2022, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo...”

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DELASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 05.12.2022, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación N° C.N. 407-22, de fecha 23.11.2022, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo, mediante la cual informan que en sesión presencial ordinaria N° 35, celebrada en la misma fecha... conoció la Resolución N° CU-0959/22, de fecha 11.08.2022, donde se notifica que el Máximo Organismo Universitario aprobó el informe presentado por la Abogada Inés Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0653/22, de fecha 20.06.2022, relacionada con

la solicitud de la Profesora Karina Ramírez Díaz, Jefe del Departamento de Ciencias Sociales, para considerar la posibilidad, en un todo de conformidad con el artículo 228, ordinal 2º, literal “c” del EPDI, de aprobar que el lapso para las inscripciones sea de quince (15) días y no de cinco (5) días como habitualmente se ha realizado.

Así las cosas, en dicha Resolución se aprobó proceder a la convocatoria de los Concursos de Credenciales para proveer cargos docentes para el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, aplicando inexorablemente, los lapsos previstos en el EPDI, sin que puedan ser relajados o convenidos, so pena de nulidad del proceso concursal.

En tal sentido, el Consejo de Núcleo acordó considerar que la opinión de Servicio Jurídico sobre el cual el Consejo Universitario basó la Resolución N° CU-0959/22, no se ajusta a lo establecido en el artículo 228, ordinal 2º, literal “c” del EPDI, el cual establece “La fecha de inicio y conclusión de las inscripciones, debiendo mediar entre una y otra por lo menos cinco (5) días hábiles...” Por tanto, los Consejos de Facultad y de Núcleo sí pueden establecer un plazo mayor al mínimo de 5 días, y remiten al Consejo Universitario, para conocimiento y fines consiguientes.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario **acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

*Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. **Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración** eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)*

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las

universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

El artículo 228 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 228.- *Los concursos para el ingreso de profesores contratados se regirán por las normas siguientes:*

1. *Aprobada por el Consejo Universitario la provisión del cargo, el Decano publicará la convocatoria para el concurso en un diario de amplia circulación.*

2. *En la convocatoria se indicará:*

a. *El área de conocimiento objeto del concurso;*

b. *La categoría y dedicación requerida para el cargo y la remuneración;*

c. La fecha de inicio y conclusión de las inscripciones, debiendo mediar entre una y otra por lo menos cinco (5) días hábiles. La fecha de inicio de las inscripciones será la del primer día hábil siguiente a la última publicación de la y

d. *Los requisitos exigidos a los aspirantes y los documentos que deben presentar. Estos requisitos serán los indicados en el Artículo 18 del presente Estatuto.*

3. *Los aspirantes a concursar deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 17 y 26. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).*

Este Servicio Jurídico, mediante Informe N° PANDEMIA/SJ-485.22, de fecha 04.08.2022, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0959/22, de fecha 11.08.2022, concluyó en los siguientes términos:

PRIMERO: *La Universidad de Los Andes, con base en la autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.*

SEGUNDO: Se observa que en el artículo 228 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación se prevé un lapso inalterable que tiene una fecha de inicio cierta, correspondiendo al primer día hábil siguiente a la última publicación de la convocatoria.

TERCERO: Se observa que el Consejo de Núcleo aprobó con cinco votos que: “En todo de conformidad con el Art. 228 ordinal 2º, literal C del Estatuto del Personal Docente y de Investigación. **QUE EL PLAZO PARA LAS INSCRIPCIONES DE LOS CONCURSOS DE CREDENCIALES DEL NURR SEA DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES Y NO DE 5 (CINCO) DÍAS COMO HABITUALMENTE SE HA REALIZADO...**” (Mayúsculas del texto), por lo que corresponde determinar el ámbito competencial para resolver las dudas sobre la aplicación o interpretación de las normas contenidas en el referido Estatuto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 286 del mismo.

CUARTO: Del contenido del Artículo 62 de la Ley de Universidades se evidencia que los Consejos de Facultad o Núcleo no tienen la competencia para flexibilizar o modificar el contenido de una norma prevista en un instrumento jurídico aprobado por el Consejo Universitario, como es el caso del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

QUINTO: Al verificar que sólo corresponde al Consejo Universitario sancionar los reglamentos y normativa interna que regula la estructura y

funcionamiento de los distintos órganos y unidades que integran la Universidad de Los Andes, la decisión tomada por el Consejo de Núcleo en fecha 28.05.2022 por la cual aprobaron con cinco votos que: “En todo de conformidad con el Art. 228 ordinal 2º, literal C del Estatuto del Personal Docente y de Investigación. **QUE EL PLAZO PARA LAS INSCRIPCIONES DE LOS CONCURSOS DE CREDENCIALES DEL NURR SEA DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES Y NO DE 5 (CINCO) DÍAS COMO HABITUALMENTE SE HA REALIZADO...**” (Mayúsculas del texto), carece de la validez necesaria, en virtud de que no fue aprobada por la máxima autoridad universitaria, a tenor de lo dispuesto por el artículo 26, numeral 21, por lo que ha de considerarse nula su aplicación.

Recomendando, asimismo:

ÚNICO: Proceder a la convocatoria de los Concursos de Credenciales para proveer cargos docentes para el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, aplicando, inexorablemente, los lapsos previstos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, sin que puedan ser relajados o convenidos, so pena de nulidad del proceso concursal.

Ahora bien, refiere el Consejo de Núcleo que “... los Consejos de Facultad y de Núcleo sí pueden establecer un plazo mayor al mínimo de 5 días...”, significando esto una atribución que es exclusiva de estos cuerpos colegiados que no implica una uniformidad para todos, razón por la cual se recomendó al Consejo Universitario adoptar un criterio general, tomando como base

los lapsos establecidos expresamente por el EPDI.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU1539/22, de fecha 05 de diciembre de 2022, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 14.12.2022, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación N° C.N. 407-22, de fecha 23.II.2022, suscrita por los Profesores Geovanny Castellanos, Decano Vicerrector (E) e Ibis Quintero, Coordinadora de Secretaría (E) del Núcleo Universitario “Rafael Rangel”, de Trujillo...*”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

ÚNICO: Se ratifica el contenido, conclusiones y alcance del Informe presentado por este Servicio Jurídico, identificado con el N° PANDEMIA/SJ-485.22, de fecha 04.08.2022, aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0959/22, de fecha 11.08.2022.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Ratificar Resolución N° CU-0959/22, de fecha 11.08.2022, por la cual se aprobó: “*Proceder a la convocatoria de los Concursos de Credenciales para proveer cargos docentes para el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, aplicando, inexorablemente, los lapsos previstos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, sin que puedan ser relajados o convenidos, so pena de nulidad del proceso concursal.*”, quedando a discrecionalidad de cada Consejo de Facultad o Núcleo establecer un lapso superior a los cinco (05), dependiendo de las áreas objeto del llamado a concurso.”.

Decisión: Aprobó el informe, y acordó Informar al Núcleo Universitario “Rafael

Rangel” de Trujillo sobre las recomendaciones aprobadas.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0174/23.

Comunicación N° DGPD-027-2023, de fecha 06.02.2023, mediante la cual remite el Informe sobre Metodología o cursos de acción que debe emprender la Universidad de Los Andes, para el anteproyecto y proyecto de presupuesto 2024, en relación a los Proyectos Socioprodutivos Enmarcados en la Agenda APA 2023, los Proyectos Socioprodutivos, según solicitud emanada por este Máximo Organismo, según la Resolución N° CU-0041/23, de fecha 16.01.2023.

Al respecto, señala que dicho informe fue elaborado por la Economista Evelyn Salcedo, Jefe del Departamento de Planificación Económico Financiero, el cual textualmente señala lo siguiente:

“INFORME

PROYECTOS SOCIOPRODUCTIVOS

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), establece una nueva estructura para la elaboración del presupuesto por proyectos y acciones centralizadas a partir del ejercicio económico 2023, con la incorporación de Proyectos Socioprodutivos, sin embargo, la Universidad de Los Andes (ULA), no registró ningún proyecto de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° CU-0971/22 de fecha 01 de septiembre de 2022. No obstante, la ULA requiere adecuar la estructura de proyectos para el ejercicio económico 2024; al respecto, el Consejo Universitario en Resolución N° CU-0041/23 de fecha 16 de enero de 2023, solicita a Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) un informe relacionado con la Metodología o cursos de acción que debe emprender la ULA, para el anteproyecto y proyectos de presupuesto 2024 en relación a los proyectos socio productivos enmarcados en la Agenda APA 2023,

solicitados según directrices y lineamientos del MPPEU y de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

En tal sentido, PLANDES propone elaborar un proyecto macro que englobe las acciones específicas y los productos presentados por cada dependencia académica, que deben estar enmarcados en los programas de extensión y el intercambio de conocimiento con la sociedad, para la generación de ingresos propios, la supervivencia de la Universidad y la reivindicación a los profesores y personal que se encargue del desarrollo de cursos, talleres, diplomados, asesorías y su incorporación como proyecto socioproductivo a la nueva estructura presupuestaria, donde el proyecto es la expresión sistematizada de un conjunto de acciones y recursos que permitan en un tiempo determinado, el logro de un resultado específico para el cual fue concebido. Los proyectos representarán la categoría presupuestaria de mayor nivel en la asignación de los recursos financieros públicos. Mientras que las acciones específicas de los proyectos son categorías de segundo nivel, conformada por aquellas operaciones concretas, suficientes, medibles y cuantificables, necesarias para lograr el resultado esperado.

Por tanto, para la elaboración del Proyecto Socioproductivo, PLANDES recomienda la integración en acciones específicas de los productos de los programas de extensión, y consolidarlo en un único proyecto a presentar para el Ejercicio Económico 2024, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el sistema presupuestario, que establece en su artículo 2 que: “Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, formularán y aplicarán la técnica de presupuesto por proyectos y acciones centralizadas, entendidas éstas como las categorías presupuestarias de mayor nivel y por acciones específicas como categorías de menor nivel. Esta técnica se aplicará en las restantes etapas o fases del proceso presupuestario, de conformidad con las

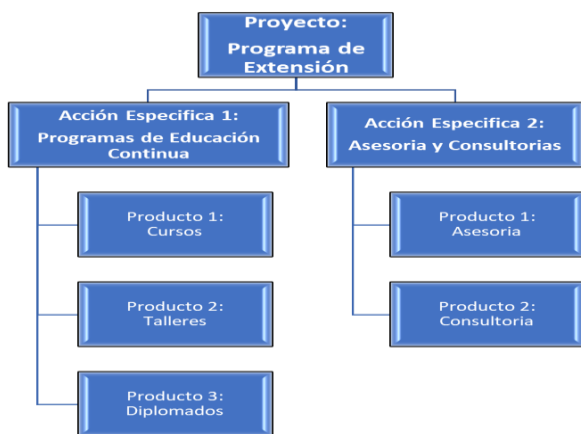
instrucciones que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto”. En consecuencia, PLANDES propone los cursos de acción a seguir por las dependencias académicas en la elaboración de los proyectos socioproductivos, adecuados a los lineamientos dictados por el Ministerio, que se presentan a continuación:

1. El taller de orientación para la formulación del proyecto socioproductivo de las dependencias académicas se efectuará el 06 de marzo de 2022, dirigido a las dependencias académicas para la elaboración de un proyecto que genere ingresos propios, que debe ser entregado con fecha límite el 10 de abril de 2023.
2. Las acciones específicas de los proyectos deben estar sujetas a los programas de extensión que desarrolle cada centro de investigación y extensión de las facultades y núcleos.
3. Elaborar un plan de inversiones según formato a establecer para tal fin, de acuerdo a los lineamientos de la OPSU.
4. La inversión debe estar dirigida a la adquisición de equipos de computación, de laboratorio, mobiliario, adecuaciones de espacios físicos, materiales de enseñanzas, programas, que aporten valor agregado a la investigación y extensión.
5. Cada dependencia debe entregar a PLANDES sus propuestas para la consolidación de un proyecto único de la Universidad, que será integrado a las Acciones Específicas del Proyecto.
6. PLANDES enviará al Consejo Universitario, el Proyecto único consolidado, para su evaluación y emisión de Resolución correspondiente, para su respectiva entrega al MPPEU.
7. Posterior a la aprobación del MPPEU, PLANDES procederá a registrar en el Sistema Integral de Planificación Estratégica Situacional (SIPES-APN).
8. La Dirección de Programación y Presupuesto formulará el Presupuesto

de Recursos y Egresos para el ejercicio económico 2024.

La propuesta de integrar los proyectos de cada dependencia en un Macro Proyecto, es con el fin de organizar los productos de manera homogénea en cada acción específica, para facilitar el control de la ejecución física y financiera del presupuesto universitario y la elaboración de informes técnicos, mensual, trimestral, semestral y anual de la ejecución de los proyectos, en los formatos y sistemas establecidos por los órganos correspondientes, es por ello, que se propone la siguiente estructura para el Proyecto Integrado Programas de Extensión:

Estructura Propuesta



Decisión: Aprobó la programación presentada.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0175/23.

Comunicación N° 012/01, de fecha 03.02.2023, suscrita por la *Profesora Nancy Rivas de Prado, Directora de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad*, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Convenio de Intercambio y Cooperación Académica entre la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela y Aula Abierta, S.A. (Escuela Universitaria de Artes, TAI) España. Informe del Servicio Jurídico

de la Universidad PANDEMIA SJ N° 45.23, de fecha 03.02.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0176/23.

Punto relacionado con el tema de los avales por parte del Centro de Estudiantes de Ingeniería Forestal de Ciencias Forestales y Ambientales, para realizar cursos en otras ciudades.

Decisión: Acordó que ese Servicio Jurídico realice la investigación correspondiente sobre el tema de los avales por parte del Centro de Estudiantes de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, a fin de aplicar las sanciones disciplinarias si fuese el caso. Todo esto con la finalidad de enviar un mensaje claro a la comunidad de que sólo las Facultades, la Coordinación de Extensión o las instancias correspondientes, son las facultades para otorgar estos avales, caso contrario no tienen validez alguna.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0178/23.

Actas Ordinarias N° 06, de fecha 07.06.2021 y N° 07, de fecha 21.06.2021.

Decisión: Aprobó “sin observaciones” las Actas Ordinarias N° 06, de fecha 07.06.2021 y N° 07, de fecha 21.06.2021.

Resolución N° CU-0199/23.

Comunicación N° FCU-S/00.030, de fecha 25.11.2022, suscrita por la *Bachiller Ornella Samantha Gómez Montes, Presidenta de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de la ULA*, mediante la cual manifiesta textualmente lo siguiente: “la presente misiva tiene como finalidad solicitar ante sus buenos oficios lo siguiente:

1. Actualización de la data que manejan las Oficinas de Registros Estudiantiles sobre estudiantes de Alto Rendimiento de nuestra Universidad. Puesto que, durante el Acto

del Día del Estudiante realizado el 21 de noviembre, se presentaron múltiples inconvenientes con la data proporcionada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y estudiantes que contaban con notas superiores a las expresadas allí, no fueron reconocidos. Estos casos se presentaron en varias Escuelas.

2. Actualización de la data de preparadores que manejan las Facultades y la Dirección de Asuntos Estudiantiles de nuestra Universidad. Puesto que, también se presentaron inconvenientes durante el Acto del Día del Estudiante Universitario. Desde la Universidad no se informó a los preparadores sobre el reconocimiento que recibirían; razón por la cual, solicitamos se realice un acto exclusivo para preparadores y para reconocer a los estudiantes de Alto Rendimiento cuyos nombres no estaban reflejados en la data proporcionada para el día 21 de noviembre.
3. Pronta respuesta a nuestra solicitud FCU-S/000.29 02 Pág. Fecha 28 de Octubre de 2022. Puesto que ya han transcurrido más de 20 días, y hasta la fecha, no hemos recibido respuesta. Sólo que se solicitaron informes, pero tampoco hemos recibido esos informes por escrito sobre Providencias Estudiantiles.

Lamentamos que lo antes expresado haya ocurrido, pero en aras de solucionar pronto, exhortamos a éste cuerpo profesoral, a no extender nuestras solicitudes en sólo informes, y que nuestras solicitudes sean atendidas, y resueltas antes de que finalice el período académico de éste año; es decir, antes del viernes 16 de diciembre de 2022.

Decisión: Acordó reiterar a ese Despacho, el informe solicitado según la Resolución N° CU-1231/22, de fecha 31.10.2022, relacionado con la Extensión de los lapsos para cierre de expediente de graduandos, dos semanas más de lo que anteriormente fue establecido.

**COMISIÓN ELECTORAL /
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA**

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (APULA).

Resolución N° CU-0180/23.

Comunicación N° CE-001/2023, de fecha 20.01.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres I. Boada, Presidente; María Belkys Durán, primer Vice-presidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vice-presidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicitan a este Máximo Organismo que se aboque a elaborar el REGLAMENTO ELECTORAL que permita llevar a cabo las Elecciones Universitarias de Gobierno y Co-gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, numeral 17, del Capítulo I, de la Organización de las Universidades, de la Ley de Universidades vigente, le confiere esta atribución a este Máximo Organismo.

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente:

“Dado que la Comisión Electoral tiene la responsabilidad de *“Convocar en la oportunidad legal correspondiente, los distintos procesos de elección universitaria para Autoridades Universitarias y Representantes de Co-gobierno”*, en conformidad con el Artículo 6, literal C, Capítulo II, de la Comisión Electoral Central, del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y el Artículo 168, del Capítulo IV, del Sistema Electoral Universitario, de la Ley de Universidades, es URGENTE que se disponga del instrumento legal que permita realizar los mencionados procesos electorales.

Decisión: Aprobó que se constituya una Comisión que evalúe la factibilidad de realizar las elecciones de Autoridades en la Universidad de Los Andes, en el marco del artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que permita la revisión y adecuación del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes para la realización de posibles elecciones. Los miembros de esta Comisión

se designarán en la siguiente sesión presencial del Consejo Universitario.
COMISIÓN ELECTORAL.

Resolución N° CU-0181/23.

Comunicación N° CE-001/2023, de fecha 20.01.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres I. Boada, Presidente; María Belkys Durán, primer Vice-presidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vice-presidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicitan a este Máximo Organismo que se aboque a elaborar el REGLAMENTO ELECTORAL que permita llevar a cabo las Elecciones Universitarias de Gobierno y Co-gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, numeral 17, del Capítulo I, de la Organización de las Universidades, de la Ley de Universidades vigente, le confiere esta atribución a este Máximo Organismo.

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente:

“Dado que la Comisión Electoral tiene la responsabilidad de *“Convocar en la oportunidad legal correspondiente, los distintos procesos de elección universitaria para Autoridades Universitarias y Representantes de Co-gobierno”*, en conformidad con el Artículo 6, literal C, Capítulo II, de la Comisión Electoral Central, del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y el Artículo 168, del Capítulo IV, del Sistema Electoral Universitario, de la Ley de Universidades, es URGENTE que se disponga del instrumento legal que permita realizar los mencionados procesos electorales.

Decisión: Aprobó por unanimidad que esa Comisión Electoral, junto con la Dirección de Programación y Presupuesto y la Dirección de Planificación y Desarrollo (PLANDES), elaboren un anteproyecto de presupuesto, basado en escenarios posibles, para la realización de las elecciones universitarias generales en la Institución. Esto con miras a solicitar los recursos requeridos ante el Ejecutivo Nacional.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO ESTUDIANTIL.

Resolución N° CU-0182/23.

Comunicación N° CE-001/2023, de fecha 20.01.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres I. Boada, Presidente; María Belkys Durán, primer Vice-presidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vice-presidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicitan a este Máximo Organismo que se aboque a elaborar el REGLAMENTO ELECTORAL que permita llevar a cabo las Elecciones Universitarias de Gobierno y Co-gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, numeral 17, del Capítulo I, de la Organización de las Universidades, de la Ley de Universidades vigente, le confiere esta atribución a este Máximo Organismo.

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente:

“Dado que la Comisión Electoral tiene la responsabilidad de *“Convocar en la oportunidad legal correspondiente, los distintos procesos de elección universitaria para Autoridades Universitarias y Representantes de Co-gobierno”*, en conformidad con el Artículo 6, literal C, Capítulo II, de la Comisión Electoral Central, del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y el Artículo 168, del Capítulo IV, del Sistema Electoral Universitario, de la Ley de Universidades, es URGENTE que se disponga del instrumento legal que permita realizar los mencionados procesos electorales.

Decisión: Aprobó autorizar a la Oficina Central de Registro Estudiantil (OCRE) a que tenga acceso a los datos del sistema ULA SIRE, para elaborar el padrón electoral, y cuando la OCRE vaya a toamr acceso a esta data, le debe indicar a la Facultad la fecha eb que lo va a hacer, a los efectos que tomen las previsiones correspondientes.

Resolución N° CU-0183/23.

Comunicación N° CE-001/2023, de fecha 20.01.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres*

I. Boada, Presidente; María Belkys Durán, primer Vice-presidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vice-presidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, mediante la cual solicitan a este Máximo Organismo que se aboque a elaborar el REGLAMENTO ELECTORAL que permita llevar a cabo las Elecciones Universitarias de Gobierno y Co-gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, numeral 17, del Capítulo I, de la Organización de las Universidades, de la Ley de Universidades vigente, le confiere esta atribución a este Máximo Organismo.

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente: “Dado que la Comisión Electoral tiene la responsabilidad de **“Convocar en la oportunidad legal correspondiente, los distintos procesos de elección universitaria para Autoridades Universitarias y Representantes de Co-gobierno”**, en conformidad con el Artículo 6, literal C, Capítulo II, de la Comisión Electoral Central, del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y el Artículo 168, del Capítulo IV, del Sistema Electoral Universitario, de la Ley de Universidades, es URGENTE que se disponga del instrumento legal que permita realizar los mencionados procesos electorales.

Decisión: Aprobó por unanimidad que esa Comisión elabore el registro electoral de la Universidad de Los Andes.

DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS (DTES).

Resolución N° CU-0184/23.

Comunicación N° CE-001/2023, de fecha 20.01.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres I. Boada, Presidente; María Belkys Durán, primer Vice-presidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vice-presidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicitan a este Máximo Organismo que se aboque a elaborar el REGLAMENTO ELECTORAL que permita llevar a cabo las Elecciones Universitarias de

Gobierno y Co-gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, numeral 17, del Capítulo I, de la Organización de las Universidades, de la Ley de Universidades vigente, le confiere esta atribución a este Máximo Organismo.

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente: “Dado que la Comisión Electoral tiene la responsabilidad de **“Convocar en la oportunidad legal correspondiente, los distintos procesos de elección universitaria para Autoridades Universitarias y Representantes de Co-gobierno”**, en conformidad con el Artículo 6, literal C, Capítulo II, de la Comisión Electoral Central, del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y el Artículo 168, del Capítulo IV, del Sistema Electoral Universitario, de la Ley de Universidades, es URGENTE que se disponga del instrumento legal que permita realizar los mencionados procesos electorales.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, que realice todos los esfuerzos posibles para la instalación de los servicios de internet y telefonía, en la sede de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0185/23.

Comunicación N° CE-001/2023, de fecha 20.01.2023, suscrita por las *Profesoras Ceres I. Boada, Presidente; María Belkys Durán, primer Vice-presidente y María Ofelia Rojas, Segundo Vice-presidente de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual solicitan a este Máximo Organismo que se aboque a elaborar el REGLAMENTO ELECTORAL que permita llevar a cabo las Elecciones Universitarias de Gobierno y Co-gobierno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, numeral 17, del Capítulo I, de la Organización de las Universidades, de la Ley de Universidades vigente, le confiere esta atribución a este Máximo Organismo.

Al respecto, señalan textualmente lo siguiente:

“Dado que la Comisión Electoral tiene la responsabilidad de **“Convocar en la oportunidad legal correspondiente, los distintos procesos de elección universitaria para Autoridades Universitarias y Representantes de Co-gobierno”**, en conformidad con el Artículo 6, literal C, Capítulo II, de la Comisión Electoral Central, del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes y el Artículo 168, del Capítulo IV, del Sistema Electoral Universitario, de la Ley de Universidades, es URGENTE que se disponga del instrumento legal que permita realizar los mencionados procesos electorales.

Decisión: Aprobó solicitar a ese Vicerrectorado Administrativo que revise las arcas de la Universidad, entre imprevistos presupuestarios y algún recurso sobrante, con el que se pueda apoyar a la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes.

Resolución N° CU-0198/23.

Comunicación N° FCU-S/00.030, de fecha 25.11.2022, suscrita por la **Bachiller Ornella Samantha Gómez Montes, Presidenta de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de la ULA**, mediante la cual manifiesta textualmente lo siguiente: “la presente misiva tiene como finalidad solicitar ante sus buenos oficios lo siguiente:

1. Actualización de la data que manejan las Oficinas de Registros Estudiantiles sobre estudiantes de Alto Rendimiento de nuestra Universidad. Puesto que, durante el Acto del Día del Estudiante realizado el 21 de noviembre, se presentaron múltiples inconvenientes con la data proporcionada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y estudiantes que contaban con notas superiores a las expresadas allí, no fueron reconocidos. Estos casos se presentaron en varias Escuelas.
2. Actualización de la data de preparadores que manejan las Facultades y la Dirección de Asuntos Estudiantiles de nuestra Universidad. Puesto que, también se presentaron inconvenientes durante el Acto del Día del Estudiante Universitario. Desde

la Universidad no se informó a los preparadores sobre el reconocimiento que recibirían; razón por la cual, solicitamos se realice un acto exclusivo para preparadores y para reconocer a los estudiantes de Alto Rendimiento cuyos nombres no estaban reflejados en la data proporcionada para el día 21 de noviembre.

4. Pronta respuesta a nuestra solicitud FCU-S/000.29 02 Pág. Fecha 28 de Octubre de 2022. Puesto que ya han transcurrido más de 20 días, y hasta la fecha, no hemos recibido respuesta. Sólo que se solicitaron informes, pero tampoco hemos recibido esos informes por escrito sobre Providencias Estudiantiles.

Lamentamos que lo antes expresado haya ocurrido, pero en aras de solucionar pronto, exhortamos a éste cuerpo profesoral, a no extender nuestras solicitudes en sólo informes, y que nuestras solicitudes sean atendidas, y resueltas antes de que finalice el período académico de éste año; es decir, antes del viernes 16 de diciembre de 2022.

Decisión: Acordó reiterar a ese Vicerrectorado Administrativo, los informes solicitados según la Resolución N° CU-1230/22, de fecha 31.10.2022, de las dependencias adscritas a ese Vicerrectorado, correspondiente a:

- a.) **El presupuesto recibido para providencias estudiantiles, específicamente Comedor, sea asignado en su totalidad a las Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) para Ayudas Económicas Eventuales. Considerando que: Lo recibido no alcanza para dar operatividad, y ni siquiera para solventar en un 50% lo requerido en estos espacios tan importantes para los ulandinos.**

Luego de una reunión realizada con la Representación Estudiantil de todas las Facultades y el Personal de DAES, y siendo principales protagonistas de la

realidad de los estudiantes, llegamos a la conclusión de que la prioridad es atender casos relacionados con la salud a través de ayudas eventuales designadas por DAES; y por supuesto previamente aprobadas por la Comisión Estudiantil.

b.) Informe del desglose de los recursos recibidos para Transporte, puesto que para la comunidad estudiantil es fundamental conocer específicamente en que son invertidos los recursos de providencias estudiantiles, y adicional a eso, buscar estrategias conjuntas que beneficien a la mayor cantidad de estudiantes. En este sentido, proponemos lo siguiente:

b.1.) Evaluar la rehabilitación de más de 04 unidades de transporte.

b.2.) Una vez se rehabiliten más de 04 unidades, asignación de 01 de las unidades rehabilitadas a la Federación de Centros Universitarios; destinada al usos de Prácticas de Campo, visitas institucionales a los Núcleos, Dependencias y Facultades, y cualquier actividad Académica y de esparcimiento que beneficie a los miembros de la Comunidad Estudiantil.

d.) Asignación de un computador moderno y una impresora tinta continua con recarga 100% para la Federación de Centros Universitarios que estará a disposición de los estudiantes de nuestra sede.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0186/23.

Punto relacionado con el personal universitario que se encuentra en Comisión de Servicio, cuyo período ya culminó y que aún no ha solicitado su reincorporación a la Universidad de Los Andes.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, que elabore una lista de todo el personal universitario: Administrativo, Técnico y Obrero (ATO), que se encuentra en Comisión de Servicio y que no ha solicitado su

reincorporación a la Universidad de Los Andes.

CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS, OCRE, OFICINA DE PROTOCOLO y FCU.

Resolución N° CU-0187/23.

Comunicación N° FCU-S/00.030, de fecha 25.11.2022, suscrita por la *Bachiller Ornella Samantha Gómez Montes, Presidenta de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de la ULA*, mediante la cual manifiesta textualmente lo siguiente: “la presente misiva tiene como finalidad solicitar ante sus buenos oficios lo siguiente:

1. Actualización de la data que manejan las Oficinas de Registros Estudiantiles sobre estudiantes de Alto Rendimiento de nuestra Universidad. Puesto que, durante el Acto del Día del Estudiante realizado el 21 de noviembre, se presentaron múltiples inconvenientes con la data proporcionada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y estudiantes que contaban con notas superiores a las expresadas allí, no fueron reconocidos. Estos casos se presentaron en varias Escuelas.
2. Actualización de la data de preparadores que manejan las Facultades y la Dirección de Asuntos Estudiantiles de nuestra Universidad. Puesto que, también se presentaron inconvenientes durante el Acto del Día del Estudiante Universitario. Desde la Universidad no se informó a los preparadores sobre el reconocimiento que recibirían; razón por la cual, solicitamos se realice un acto exclusivo para preparadores y para reconocer a los estudiantes de Alto Rendimiento cuyos nombres no estaban reflejados en la data proporcionada para el día 21 de noviembre.
3. Pronta respuesta a nuestra solicitud FCU-S/000.29 02 Pág. Fecha 28 de Octubre de 2022. Puesto que ya han transcurrido más de 20 días, y hasta la fecha, no hemos recibido respuesta. Sólo que se solicitaron informes, pero tampoco hemos recibido

esos informes por escrito sobre Providencias Estudiantiles.

Lamentamos que lo antes expresado haya ocurrido, pero en aras de solucionar pronto, exhortamos a éste cuerpo profesoral, a no extender nuestras solicitudes en sólo informes, y que nuestras solicitudes sean atendidas, y resueltas antes de que finalice el período académico de éste año; es decir, antes del viernes 16 de diciembre de 2022.

Decisión: Acordó solicitar a las Oficinas de Registros Estudiantiles (OREs) los listados de estudiantes de Alto Rendimiento según la normativa aprobada. Deberán enviarla a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), quien contrastará con la enviada recientemente a la Jefatura de Protocolo. Si hay diferencias deberá advertirse a la Oficina de Protocolo para hacer las distinciones correspondientes.

UAL, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Resolución N° CU-0188/23.

Comunicación N° UAI-0118.22, de fecha 15.11.2022, recibida el 22.11.2022, suscrita por el *Ciudadano Daniel Arturo Sánchez, Auditor Interventor en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo con la finalidad de remitir, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LOCGRYSNCF¹, concatenado con el artículo 40 de las NGAE², remitir para conocimiento y demás fines, resumen ejecutivo y un ejemplar del Informe Único, contentivo de los resultados del Examen de la Cuenta de la Universidad de Los Andes, correspondiente al ejercicio fiscal 2014, formada por la Unidad Administradora Central de esta casa de estudios.

El citado informe contiene observaciones y/o hallazgos, conclusiones y recomendaciones, con relación a las cuales este Máximo Organismo deberá exhortar a todas las dependencias involucradas a que se elabora un plan de acciones correctivas, de acuerdo al formato anexo a la presente comunicación, señalando cronograma, dependencia y funcionarios responsables, a los

fines de velar por su implementación, el cual deberá ser remitido a este Unidad de Control Fiscal Interno, en un lapso máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, en atención al artículo 42 NGAE³.

Finalmente, luego de evaluar cada uno de los hallazgos presentados en el señalado Informe Único, ese órgano de control fiscal interno considera que la mayoría de las debilidades encontradas, se deben a la inasistencia o a debilidades en la implementación de controles en los distintos procesos ejecutados por las dependencias que conforman esta casa de estudios. Sin embargo, las mismas son subsanables en el tiempo, por tanto, esa Unidad de Auditoría Interna, califica como conforme el resultado del examen de la cuenta del ejercicio económico financiero 2014, en atención a lo establecido en el artículo 28 de las NPPRECCOPPNEDMED⁴. Sin embargo, este hecho no excluye eventuales acciones fiscales que pudieran derivarse de otras actuaciones de control, y presenta algunas recomendaciones, entre ellas la siguiente:

Recomendaciones

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el propósito que estas sean subsanadas a los fines de lograr una gestión eficaz y eficiente, este Órgano de Control Fiscal Interno, recomienda lo siguiente:

1. Crear y activar la Oficina de Atención al Ciudadano, de esta casa de estudios.
2. Designar formalmente a los responsables para las áreas técnicas, jurídicas y secretaría de la Comisión de Contrataciones de la Institución Universitaria.
3. Crear y designar formalmente una dependencia universitaria, como responsable patrimonial de bienes.
4. Exhortar a todas las dependencias universitarias, que ejecuten compras en el marco de la Ley de Contratación y su reglamento a implementar mecanismos de control interno que les permita asegurar el

- cumplimiento de los siguientes aspectos: a) Organizar y foliar los expedientes, b) archivar estos expedientes en la unidad administrativa-financiera de esta casa de estudios, c) aplicar correctamente la modalidad de contrataciones, asociada a la cuantía del bien o servicio a ser adquirido, d) elaborar informe de recomendación en caso de que lo amerite así como el acta que autoriza la apertura o acta de inicio de dicho procedimiento. e) Remitir oportunamente al Registro Nacional de Contratista (RNC) las evaluaciones de actuación o desempeño de los proveedores que obtuvieron la adjudicación para el suministro de bienes y prestación de servicios, de cada contratación. f) Efectuar las correspondientes modificaciones a los contratos suscritos en ocasión de los aumentos, disminuciones y obras extras. g) documentar apropiadamente el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, por parte de las empresas adjudicadas en los diferentes procedimientos de contrataciones.
5. Exhortar a todas las Unidades Administradoras Desconcentradas, así como a los administradores y administradoras de manera individual a efectuar el control perceptivo de los bienes o servicios adquiridos.
 6. Capacitar en relación a sus obligaciones materia de contrataciones públicas, a las dependencias universitarias que cumplan con la función de unidad usuaria.
 7. Exigir a todas las dependencias universitarias a informar oportunamente a la Oficina de Control de Bienes, de cualquier hecho que implique el movimiento, traslado o cambio de responsable de sus bienes. Así como a realizar regularmente la comprobación de la ubicación física de estos.
 8. Realizar los trámites correspondientes a la elaboración del catálogo de indicadores de gestión, con el propósito de contar con un instrumento de evaluación y apoyo en el seguimiento de las metas formuladas en el Plan Operativo Anual Institucional, que permita de ser el caso, determinar desviaciones y tomar decisiones oportunas en beneficio de la Institución.
 9. Implementar los correctivos necesarios en materia de la elaboración y ejecución del presupuesto de esta casa de estudios, con el fin de que se registre y se refleje cada uno de los momentos presupuestarios (comprometido, causado y pagado).
 10. En materia de contabilidad, es pertinente la implementación de mecanismos que permitan verificar con regularidad los registros contables, con el fin de detectar errores u omisiones oportunamente.

Calificación de la cuenta

Finalmente, luego de evaluar cada uno de los hallazgos presentados en el presente informe, este órgano de control fiscal interno considera que la mayoría de las debilidades encontradas, se deben a la inexistencia o a debilidades en la implementación de controles en los distintos procesos ejecutados por las dependencias que conforman esta casa de estudios. Sin embargo, las mismas son subsanables en el tiempo, por tanto, esta Unidad de Auditoría Interna, CALIFICA COMO CONFORME el resultado del examen de la cuenta del ejercicio económico financiero 2014, en atención a lo

establecido en el artículo 28 de las Normas Para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados.”

Decisión: Acordó solicitar a las Facultades y Dependencias Centrales, que estudien la posibilidad de ubicar un espacio para que funcione la Oficina de Atención al Ciudadano, de esta casa de estudios. De disponer el espacio requerido, deberán informar al Rector y al Auditor Interno (I) de la Universidad, a los fines de iniciar los procesos y dotación de esta novedosa instancia.

OFICINA CENTRAL DE GRADOS Y REGISTROS DE EGRESADOS (OCGRE).

Resolución N° CU-0190/23.

Punto relacionado con la comunicación N° R23-001, de fecha 18.01.2023, recibida vía correo electrónico el 20.01.2023, suscrita por el *Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad*, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo con la finalidad de solicitar la inclusión de un parágrafo en el Artículo 24, del “Reglamento de Actos de Grado de la Universidad de Los Andes”, aprobado por este Cuerpo en fecha 22.10.2012 según Resolución N° 1882/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-0191/23.

Punto relacionado con las diversas situaciones irregulares (invasión y uso incorrecto de los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”), que se han presentado en años anteriores durante la realización de los actos públicos programados en el marco de la celebración de la “Feria Internacional del Sol” las cuales han afectado el patrimonio de la Universidad de Los Andes, sobre todo el ubicado en el Sector “Liria” en la Avenida Las

Américas, debido a su ubicación cercana a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”.

Decisión: Aprobó por unanimidad ratificar lo siguiente:

- 1. No ceder, bajo ninguna figura, los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, así como el área donde se está construyendo la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación (ubicada en las adyacencias a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”), durante las actividades programadas por los promotores de la Feria Internacional del Sol 2022; ya que ni los terrenos ubicados en las Avenida Las Américas, a la altura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ni los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, han sido cedidos bajo ninguna forma para ser utilizados como estacionamiento durante el período ferial, debido a los graves problemas que ello ha generado en oportunidades anteriores.**
- 2. Solicitarle, en su condición de autoridad competente, que se refuerce la vigilancia policial, a los fines de evitar la invasión de los terrenos antes mencionados y el uso no autorizado de las áreas de las facultades que funcionan en el Núcleo “Liria”, a los fines de evitar un delito contra el patrimonio público; con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Universidades y del artículo 6 de su Reglamento.**

El artículo 7 en su último párrafo de la Ley de Universidades establece lo siguiente: “...Corresponde a las autoridades nacionales y locales, la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y

las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio universitario...”.

DIRECCIÓN DE LA POLICIA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.

Resolución N° CU-0191/23

Punto relacionado con las diversas situaciones irregulares (invasión y uso incorrecto de los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”), que se han presentado en años anteriores durante la realización de los actos públicos programados en el marco de la celebración de la “Feria Internacional del Sol” las cuales han afectado el patrimonio de la Universidad de Los Andes, sobre todo el ubicado en el Sector “Liria” en la Avenida Las Américas, debido a su ubicación cercana a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandía”.

Decisión: Aprobó por unanimidad ratificar lo siguiente:

- 1. No ceder, bajo ninguna figura, los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, así como el área donde se está construyendo la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación (ubicada en las adyacencias a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandía”), durante las actividades programadas por los promotores de la Feria Internacional del Sol 2022; ya que ni los terrenos ubicados en las Avenida Las Américas, a la altura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ni los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, han sido cedidos bajo ninguna forma para ser utilizados como estacionamiento durante el período ferial, debido a los graves problemas que ello ha generado en oportunidades anteriores.**
- 2. Solicitarle, en su condición de autoridad competente, que se refuerce la vigilancia policial, a los fines de evitar la invasión de los terrenos antes mencionados y el**

uso no autorizado de las áreas de las facultades que funcionan en el Núcleo “Liria”, a los fines de evitar un delito contra el patrimonio público; con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Universidades y del artículo 6 de su Reglamento.

El artículo 7 en su último párrafo de la Ley de Universidades establece lo siguiente: “...Corresponde a las autoridades nacionales y locales, la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio universitario...”.

COMANDANTE DE LA ZONA OPERATIVA DE DEFENSA INTEGRAL (ZODI).

Resolución N° CU-0193/23.

Punto relacionado con las diversas situaciones irregulares (invasión y uso incorrecto de los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”), que se han presentado en años anteriores durante la realización de los actos públicos programados en el marco de la celebración de la “Feria Internacional del Sol” las cuales han afectado el patrimonio de la Universidad de Los Andes, sobre todo el ubicado en el Sector “Liria” en la Avenida Las Américas, debido a su ubicación cercana a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandía”.

Decisión: Aprobó por unanimidad ratificar lo siguiente:

- 1. No ceder, bajo ninguna figura, los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, así como el área donde se está construyendo la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación (ubicada en las adyacencias a la Plaza de Toros**

“Román Eduardo Sandia”), durante las actividades programadas por los promotores de la Feria Internacional del Sol 2022; ya que ni los terrenos ubicados en las Avenida Las Américas, a la altura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ni los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, han sido cedidos bajo ninguna forma para ser utilizados como estacionamiento durante el período ferial, debido a los graves problemas que ello ha generado en oportunidades anteriores.

2. Solicitarle, en su condición de autoridad competente, que se refuerce la vigilancia policial, a los fines de evitar la invasión de los terrenos antes mencionados y el uso no autorizado de las áreas de las facultades que funcionan en el Núcleo “Liria”, a los fines de evitar un delito contra el patrimonio público; con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Universidades y del artículo 6 de su Reglamento.

El artículo 7 en su último párrafo de la Ley de Universidades establece lo siguiente: “...Corresponde a las autoridades nacionales y locales, la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio universitario...”.

COMANDANTE DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA.

Resolución N° CU-0194/23.

Punto relacionado con las diversas situaciones irregulares (invasión y uso incorrecto de los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”), que se han presentado en años anteriores durante la realización de los actos públicos programados en el marco de la

celebración de la “Feria Internacional del Sol” las cuales han afectado el patrimonio de la Universidad de Los Andes, sobre todo el ubicado en el Sector “Liria” en la Avenida Las Américas, debido a su ubicación cercana a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”.

Decisión: *Aprobó por unanimidad* ratificar lo siguiente:

1. No ceder, bajo ninguna figura, los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, así como el área donde se está construyendo la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación (ubicada en las adyacencias a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”), durante las actividades programadas por los promotores de la Feria Internacional del Sol 2022; ya que ni los terrenos ubicados en las Avenida Las Américas, a la altura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ni los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, han sido cedidos bajo ninguna forma para ser utilizados como estacionamiento durante el período ferial, debido a los graves problemas que ello ha generado en oportunidades anteriores.
2. Solicitarle, en su condición de autoridad competente, que se refuerce la vigilancia policial, a los fines de evitar la invasión de los terrenos antes mencionados y el uso no autorizado de las áreas de las facultades que funcionan en el Núcleo “Liria”, a los fines de evitar un delito contra el patrimonio público; con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Universidades y del artículo 6 de su Reglamento.

El artículo 7 en su último párrafo de la Ley de Universidades establece lo siguiente: “...Corresponde a las autoridades nacionales y locales, la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los

finde salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio universitario...”.

**ALCALDE DEL MUNICIPIO
LIBERTADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

Resolución N° CU-0195/23.

Punto relacionado con las diversas situaciones irregulares (invasión y uso correcto de los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”), que se han presentado en años anteriores durante la realización de los actos públicos programados en el marco de la celebración de la “Feria Internacional del Sol” las cuales han afectado el patrimonio de la Universidad de Los Andes, sobre todo el ubicado en el Sector “Liria” en la Avenida Las Américas, debido a su ubicación cercana a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”.

Decisión: Aprobó por unanimidad ratificar lo siguiente:

- 1. No ceder, bajo ninguna figura, los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, así como el área donde se está construyendo la Escuela de Medios Audiovisuales de la Facultad de Humanidades y Educación (ubicada en las adyacencias a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”), durante las actividades programadas por los promotores de la Feria Internacional del Sol 2022; ya que ni los terrenos ubicados en las Avenida Las Américas, a la altura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, ni los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”, han sido cedidos bajo ninguna forma para ser utilizados como estacionamiento durante el período ferial, debido a los graves problemas que ello ha generado en oportunidades anteriores.**

Solicitarle, en su condición de autoridad competente, que se refuerce la vigilancia policial, a los fines de evitar la invasión de los terrenos antes mencionados y el uso no

autorizado de las áreas de las facultades que funcionan en el Núcleo “Liria”, a los fines de evitar un delito contra el patrimonio público; con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Universidades y del artículo 6 de su Reglamento.

El artículo 7 en su último párrafo de la Ley de Universidades establece lo siguiente: “...Corresponde a las autoridades nacionales y locales, la vigilancia de las avenidas, calles y otros sitios abiertos al libre acceso y circulación, y la protección y seguridad de los edificios y construcciones situados dentro de las áreas donde funcionen las universidades, y las demás medidas que fueren necesarias a los fines de salvaguardar y garantizar el orden público y la seguridad de las personas y de los bienes, aún cuando éstos formen parte del patrimonio universitario...”.

Resolución N° CU-0196/23.

Punto relacionado con las diversas situaciones irregulares (invasión y uso correcto de los estacionamientos del Núcleo Universitario “Liria”), que se han presentado en años anteriores durante la realización de los actos públicos programados en el marco de la celebración de la “Feria Internacional del Sol” las cuales han afectado el patrimonio de la Universidad de Los Andes, sobre todo el ubicado en el Sector “Liria” en la Avenida Las Américas, debido a su ubicación cercana a la Plaza de Toros “Román Eduardo Sandia”.

Decisión: Aprobó por unanimidad solicitar a ese Despacho, la ratificación del Decreto Municipal prohibiendo el tránsito vehicular por la Avenida las Américas, en el tramo comprendido desde la intersección de la calle 26 (Viaducto Campo Elías) hasta la intersección con la Av. Los Próceres en la Urbanización Santa Ana, en horario de 2:00 p.m. A 12:00 de la medianoche.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0197/23.

Comunicación N° FCU-S/00.030, de fecha 25.11.2022, suscrita por la **Bachiller Ornella**

Samantha Gómez Montes, Presidenta de la Federación de Centros Universitarios (FCU) de la ULA, mediante la cual manifiesta textualmente lo siguiente: “la presente misiva tiene como finalidad solicitar ante sus buenos oficios lo siguiente:

1. Actualización de la data que manejan las Oficinas de Registros Estudiantiles sobre estudiantes de Alto Rendimiento de nuestra Universidad. Puesto que, durante el Acto del Día del Estudiante realizado el 21 de noviembre, se presentaron múltiples inconvenientes con la data proporcionada por la Dirección de Asuntos Estudiantiles, y estudiantes que contaban con notas superiores a las expresadas allí, no fueron reconocidos. Estos casos se presentaron en varias Escuelas.
2. Actualización de la data de preparadores que manejan las Facultades y la Dirección de Asuntos Estudiantiles de nuestra Universidad. Puesto que, también se presentaron inconvenientes durante el Acto del Día del Estudiante Universitario. Desde la Universidad no se informó a los preparadores sobre el reconocimiento que recibirían; razón por la cual, solicitamos se realice un acto exclusivo para preparadores y para reconocer a los estudiantes de Alto Rendimiento cuyos nombres no estaban reflejados en la data proporcionada para el día 21 de noviembre.
5. Pronta respuesta a nuestra solicitud FCU-S/000.29 02 Pág. Fecha 28 de Octubre de 2022. Puesto que ya han transcurrido más de 20 días, y hasta la fecha, no hemos recibido respuesta. Sólo que se solicitaron informes, pero tampoco hemos recibido esos informes por escrito sobre Providencias Estudiantiles.

Lamentamos que lo antes expresado haya ocurrido, pero en aras de solucionar pronto, exhortamos a éste cuerpo profesoral, a no extender nuestras solicitudes en sólo informes, y que nuestras solicitudes sean atendidas, y resueltas antes de que finalice el período académico de éste año; es decir, antes del viernes 16 de diciembre de 2022.

Decisión: Acordó solicitar a las Oficinas de Registros Estudiantiles (OREs) los listados de estudiantes de Alto Rendimiento según la normativa aprobada. Deberán enviarla a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), quien contrastará con la enviada recientemente a la Jefatura de Protocolo. Si hay diferencias deberá advertirse a la Oficina de Protocolo para hacer las distinciones correspondientes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA: 17.02.2023.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0200/23.

Comunicación N° DP-0282/2023, de fecha 15.02.2023, mediante la cual informa que en atención a la Resolución N° CU-0087/23, de fecha 23.01.2023, recibida en esa Dirección el 30.01.2023, relacionada con la aplicación de la “Prima de Responsabilidad” aprobada por la IV Convención Colectiva Única para los trabajadores del sector universitario. Al respecto, remite *las Directrices Aplicables a la Asignación de Prima de Responsabilidad Cláusula 75 –IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario*, procedimiento de validación e implementación del mencionado beneficio, para su discusión y aprobación por parte de este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó las *Directrices Aplicables a la Asignación de Prima de Responsabilidad Cláusula 75 –IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario*.

DIRECTRICES APLICABLES A LA ASIGNACIÓN DE PRIMA DE RESPONSABILIDAD CLÁUSULA 75 – IV CONVENCIÓN COLECTIVA ÚNICA DE TRABAJADORES DEL SECTOR UNIVERSITARIO

A fin de establecer un criterio único y optimizar el procedimiento de validación a los fines determinar

los beneficiarios de la prima de responsabilidad, se dictan las presentes directrices con el objeto de establecer las pautas a seguir en aras de garantizar la fluidez, eficiencia, transparencia y legalidad en el proceso de asignación y pago de la misma.

En este sentido, la Cláusula N° 75 de la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario, establece: “*El MPPEU, a través de la IEU, acuerda pagar una prima mensual de carácter salarial por responsabilidad a las trabajadoras y los trabajadores universitarios (docentes, administrativos y obreros) que desempeñan cargos de jefatura y supervisión de servicios, en cargos de dirección, coordinación, jefaturas y responsables de departamentos administrativos y en cargos académicos-administrativos, los cuales estén establecidos en la estructura organizacional de las respectivas IEU. (...)*”

MARCO LEGAL:

1. IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario, con vigencia desde el 01-08-2021 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.436 de fecha 09.08.2022)
2. Oficio N° DGPD 02-2023 de fecha 13-01-2023 dirigido al Consejo Universitario y suscrito por la Eco. María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Coordinadora de la Comisión Técnica de la Prima de Cargo Jerárquico.
3. Resolución de Consejo Universitario N° CU-0099/22 de fecha 31-01-2022.
4. Resolución del Consejo Universitario N° CU-0087/23 de fecha 23-01-2023.
5. Resolución Número 01-00-000619 de la Contraloría General de la República, de fecha 16.12.2015, que establece las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40851, de fecha 18-02-2016).

BENEFICIARIOS DE LA PRIMA DE

RESPONSABILIDAD

1.- Todos los trabajadores que actualmente gozan de la Prima de Jerarquía.

Tabla N° 2

Tabla referencial entre la Prima de Jerarquía en la ULA y la Prima de Responsabilidad según la IV Convención Colectiva de los Trabajadores Universitarios.

NIVEL	RESPONSABILIDAD	JERARQUÍA
1	Rector	Rector
2	Vicerrector - Secretario	Vicerrector Secretario
3	Decano o equivalente	Decanos o Equivalente
4	Directores o Coordinadores Académicos o Administrativos	Directores o Equivalentes
5	Jefe de Área / Supervisor	Coordinadores – Jefes de Departamento
6	Responsables de Área	Coordinadores / Jefes de Cátedra.....
7	Enlace con Coordinadores, Directores, Unidades Académicas	

Fuente: Resolución del Consejo Universitario N° CU-0087/23 de fecha 23-01-2023.

En Resolución del Consejo Universitario N° CU-0087/23 de fecha 23-01-2023, fue aprobado: “1. (...) *por analogía para los niveles del 1 al 6 deben utilizar la analogía presentada en la tabla N° 2 (...)*”.

2.- En Resolución del Consejo Universitario N° CU-0087/23 de fecha 23-01-2023, fue aprobado: “1. (...) *La Dirección del Personal debe (...) dependencias responsables y garantes de la administración de los beneficios laborales del personal universitario deben determinar el criterio a aplicar para el nivel 7 de la prima de responsabilidad (...)*”

Tabla N° 2

Tabla referencial entre la Prima de Jerarquía en la ULA y la Prima de Responsabilidad según la IV Convención Colectiva de los Trabajadores Universitarios.

NIVEL	RESPONSABILIDAD	JERARQUIA
1	Rector	Rector
2	Vicerrector - Secretario	Vicerrector Secretario
3	Decano o equivalente	Decanos o Equivalente
4	Directores o Coordinadores Académicos o Administrativos	Directores o Equivalentes
5	Jefe de Área / Supervisor	Coordinadores – Jefes de Departamento
6	Responsables de Área	Coordinadores / Jefes de Cátedra.....
7	Enlace con Coordinadores, Directores, Unidades Académicas	

Fuente: Resolución del Consejo Universitario N° CU-0087/23 de fecha 23-01-2023.

Criterios a aplicar para la validación del nivel 7 de la tabla N° 2

2.1.- Personal Administrativo.

2.1.1. Personal Universitario que no cobre Prima de Jerarquía y ejerza funciones de cuentadante en la ULA.

Para gozar del beneficio la máxima autoridad de la dependencia realizará la solicitud ante la Dirección de Personal, anexando copia fotostática del Decreto mediante el cual el trabajador (a) fue designado como cuentadante.

2.1.2. Personal Universitario que aun cuando no cobre Prima de Jerarquía, su denominación de Cargo Nominal sea: Jefe, Supervisor, Coordinador o Director, siendo requisito que ejerza funciones de supervisión. Para gozar del beneficio la máxima autoridad de la dependencia realizará la solicitud ante la Dirección de

Personal, indicando los trabajadores (nombres, apellidos, N° cédula de identidad y denominación del cargo nominal), que están bajo la responsabilidad del Jefe, Supervisor, Coordinador o Director a quien se le está solicitando la asignación de prima de responsabilidad.

2.1.3. Personal Universitario de las Dependencias Centrales que no cobran Prima de Jerarquía, sin embargo, son enlace con Coordinadores, Unidades Académicas y Unidades de Apoyo Desconcentrada.

Para gozar del beneficio la máxima autoridad de la dependencia, realizará la solicitud ante la Dirección de Personal, señalando las unidades a las cuales presta apoyo y asesoría técnica.

2.2.- Personal Obrero.

Personal Universitario, cuya denominación de cargo sea Supervisor, es decir, se encuentren ubicados en la **Escala 1 – Nivel 7**, del Manual Descriptivo de Cargo.

Para gozar del beneficio la máxima autoridad de la dependencia realizará la solicitud ante la Dirección de Personal, indicando los trabajadores (nombres, apellidos, N° cédula de identidad y denominación del cargo nominal), que están bajo la responsabilidad del Supervisor a quien se le está solicitando la asignación de prima de responsabilidad.

BASE DE CÁLCULO

En atención al contenido de la Cláusula N° 75 de la IV Convención Colectiva Única del Sector Universitario, que establece: “(...) *el pago se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:*

RESPONSABILIDAD	PORCENTAJE
Rector(a)	100%
Vicerrector(a) / Secretario(a)	90%
Director de Instituto, Decano(a) o equivalente, Presidente de Ente, Director Adjunto OPSU, Secretariado Permanente CNU	80%
Directores coordinadores académicos	75%

administrativos, Director General (Nivel Central y Entes)	
Jefe(a) de Área/Unidad, Supervisor(a), Director de Línea (Nivel Central y Entes)	70%
Responsable de Área, Coordinadores (Nivel Central y Entes), Supervisor (Nivel Central y Entes)	65%
Enlace con coordinaciones, direcciones, unidades académicas	60%

PARAGRAFO PRIMERO: *Los porcentajes establecidos en la tabla de prima por responsabilidad se calcularán en base al salario básico de un docente a dedicación exclusiva en la categoría asociado. (...)*

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

Comunicación escrita y firmada por parte de la máxima autoridad de la Dependencia, identificando al trabajador (nombres, apellidos, cédula de identidad y denominación del cargo), acompañada del informe emitido por el jefe inmediato del beneficiario de la prima de responsabilidad, donde motivará y justificará su solicitud.

Anexar si es el caso, listado de los trabajadores (nombres, apellidos, N° cédula de identidad y denominación del cargo nominal) que están bajo la supervisión del beneficiario de la prima de responsabilidad que se está solicitando (Ver puntos 2.1.2 y 2.2).

En el caso de las Dependencias Centrales, señalar las unidades a las cuales presta apoyo y asesoría técnica, del beneficiario de la prima de responsabilidad que se está solicitando. (Ver punto 2.1.3).

NORMAS RELATIVAS AL TRÁMITE DE SOLICITUD DE PRIMA DE RESPONSABILIDAD

1. La Dependencia que considere tramitar la prima de responsabilidad a sus trabajadores

deberá realizar la solicitud cumpliendo con los requisitos contenidos en las “**Directrices Aplicables a la Asignación de Prima de Responsabilidad**”.

2. La Dirección de Personal verificará que las solicitudes de Prima de Responsabilidad contengan la documentación necesaria para efectuar el trámite ante las instancias correspondientes, en caso, de no cumplir con las directrices no será considerado para la asignación de la prima de responsabilidad.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE FEBRERO DE FECHA: 27.02.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0201/23.

Consejo de la Facultad conoció de parte del Profesor José Antonio Rivas Leone, Decano de esa Facultad, la *designación de la Profesora María Carolina Santiago Vergara*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.398.580, profesora de la Escuela de Ciencias Políticas, *como Coordinadora de la Maestría en Ciencias Políticas adscrita al Centro de Estudios Políticos y Sociales (CEPSAL)* en sustitución del Profesor Peter Molina.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó el nombramiento de la Profesora María Carolina Santiago Vergara, como Coordinadora de la Maestría en Ciencias Políticas*, y remite a este Máximo Organismo, a los fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 13.02.2023.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0202/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la designación de la Licenciada Yacneli Infante*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.256.030, como *Coordinadora del Área de Preparación de*

Medios de Cultivos de la Escuela de Bioanálisis, para el periodo 2023 – 2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Quedó en cuenta.

FACULTAD DE INGENIERÍA.**Resolución N° CU-0203/23.**

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la **ratificación del Profesor Víctor Manuel Guédez Torcates**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.414.580, **como Coordinador de Mantenimiento de esa Facultad, a partir del 10.07.2019**, en virtud de la renuncia del Profesor Oscar Yépez; la misma fue devuelta por el Equipo Rectoral según la comunicación N° ER-0045/19, de fecha 01.08.2019, por considerarla que no era materia de este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 10.07.2019.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.**Resolución N° CU-0204/23.**

Comunicación N° Ref. 404-01/065, de fecha 15.02.2023, mediante la cual informa que en reunión ordinaria presencial celebrada el día 27.01.2023, el Consejo de la Facultad conoció y aprobó su solicitud de permiso, a partir del 23.02.2023 hasta el 23.05.2023, para ausentarse del país a los fines de solventar asuntos personales.

Decisión: Aprobó el permiso por el lapso comprendido del 23.02.2023 hasta el 23.05.2023.

Resolución N° CU-0205/23.

Comunicación N° Ref. 404-04/066, de fecha 15.02.2023, mediante la cual informa que ese Decanato propone al Profesor Julio Jaime Quintero Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.047.779, como Decano Encargado de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, por el lapso

comprendido del 23.02.2023 hasta el 23.05.2023, por motivos de solicitud de permiso del Decano Titular para ausentarse del país.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso comprendido del 23.02.2023 hasta el 23.05.2023.

Resolución N° CU-0206/23.

Comunicación N° Ref. 404-04/070, de fecha 15.02.2023, mediante la cual informa que en reunión ordinaria presencial celebrada el día 15.01.2023, el Consejo de la Facultad aprobó designar a la Profesora Lilian Bracamonte, titular de la Cédula de Identidad N° 9.133.337, como Directora Titular del Centro de Estudios Forestales, a partir de la presente fecha.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 15.02.2023.

FACULTAD DE CIENCIAS.**Resolución N° CU-0207/23.**

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 27.01.2023, suscrita por el Profesor Manuel Morocoima, mediante la cual propone al Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, titular de la Cédula de Identidad N° 12.836.969, como Director Académico de esa Facultad, eso en virtud de que el Profesor Claudio Lugo fue elegido como nuevo Jefe de Departamento de Química, para el período 2023-2025, y es necesario velar por el normal desenvolvimiento de las actividades de esa Facultad, quedando igualmente el Profesor Ayala como Decano encargado de la misma.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento del Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.836.969, **como Director Académico de la Facultad de Ciencias**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 07.02.2023.

Resolución N° CU-0208/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 27.01.2023, suscrita por el Profesor Manuel Morocoima, mediante la cual propone al Profesor Alberto Patiño, titular de la Cédula de Identidad N° 2.767.874, como Representante de esa Facultad ante la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (FUNDACITE).

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento del Profesor Alberto Patiño**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.767.874, **como Representante de esa Facultad ante la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (FUNDACITE)**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 07.02.2023.

Resolución N° CU-0209/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DQJ-002.23, de fecha 11.01.2023, donde informan que en reunión extraordinaria N° 12/2022, de fecha 16.12.2022, conoció y quedó en cuenta de la designación del Profesor Francisco López Carrasquero, titular de la Cédula de Identidad N° 4.355.897, Titular a Dedicación Exclusiva, como el nuevo Coordinador del Área de Química Orgánica, Departamento de Química, de esa Facultad, a partir del 01.01.2023.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación del Profesor Francisco López Carrasquero**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.355.897, como el **nuevo Coordinador del Área de Química Orgánica, Departamento de Química, de esa Facultad, a partir del 01.01.2023**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0210/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° IJBM-33, de fecha 23.01.2023, mediante la cual informan que el

Consejo Técnico del IJBM acordó en fecha 18.05.2023, designar a la Profesora Francisca Usha Ely Bali, titular de la Cédula de Identidad N° 23.212.236, como Directora del Herbario MERC, adscrito a esa Facultad, en sustitución del Profesor Javier Estrada Sánchez, titular de la Cédula de Identidad N° E-83.227.617, quien dejó la dirección del Herbario al hacerse efectiva su jubilación, a partir del 30.05.2021.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación de la Profesora Francisca Usha Ely Bali**, titular de la Cédula de Identidad N° 23.212.236, **como Directora del Herbario MERC**, adscrito a esa Facultad, **a partir del 30.05.2021**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 30.05.2021.

Resolución N° CU-0211/23.

Consejo de la Facultad conoció las comunicaciones N° CDDDB-037-2022; DF-003/2023; DM/01.23 y DQJ-003.23; referentes al avance de actividades de los cuatro Departamentos de esa Facultad.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó extender el semestre dos semanas, quedando el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PERÍODO LECTIVO B2022**, de la siguiente manera:

	<i>Proceso</i>	<i>Lapso</i>
01	Inscripción de estudiantes de nuevo ingreso B2022 (OCRE)	Ver: http://www.ula.ve/ocre
02	Reincorporaciones B2022	Lunes 25.07.2022 – Viernes 05.08.2022
03	Inscripciones y Reclamos de estudiantes regulares B2022	Lunes 03.10.2022 – Viernes 07.10.2022
04	Solicitudes Paralelos, Exceso de UC y de colisiones B2022	Hasta el viernes 21.10.2022
05	Inicio de Clases B2022	Lunes 24.10.2022
06	Constancias de Calificaciones incluyendo A2022	Desde el Lunes 24.10.2022
07	Resultados de Reclamos B2022	Hasta el Viernes 28.10.2022
08	Inscripción de Pruebas de suficiencia B2022	Lunes 31.10.2022 – Viernes 04.11.2022
09	Aplicación de Pruebas de suficiencia B2022	Lunes 07.11.2022 – Viernes 11.11.2022

10	Inscripción de TEG y Seminarios B2022	Hasta el Viernes 25.11.2022
11	Retiro de Asignaturas B2022 (65% de las semanas efectivas de clases según Resolución CU-1393 del 02/06/2008)	Hasta el Viernes 27.01.2023
12	Finalización de clases B2022	Viernes 03.03.2023
13	Semana especial de actividades académicas B2022	Lunes 06.03.2023 – Viernes 10.03.2023
14	Semana de Amortización B2022	Lunes 13.03.2023 – Viernes 17.03.2023
15	Registro de Calificaciones B2022 (ULA – SIRE - PRC)	Hasta el Viernes 31.03.2023
16	Equivalencias, Traslados y/o Cambio de Opción interno – Tipo “C” A2023	
17	Carreras Paralelas A2023 (OFAE)	
18	Reincorporaciones A2023 (OCRE)	
19	Inscripción de Estudiantes de nuevo ingreso A2023 (OCRE)	
20	Entrega Programación docente definitiva A2023 (Coordinaciones)	
21	Inscripciones y Reclamos de estudiantes regulares A2023	
22	Solicitudes Paralelos, Exceso de UC y de Colisiones A2023	
23	Inicio de Clases A2023	

Decisión: Aprobó el Cronograma de Actividades del Período Lectivo B 2022, de la Facultad de Ciencias.

Resolución N° CU-0240/23.

Jubilación del ciudadano (a): **FERNANDO EMILIO DUGARTE MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.649.050, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE LABORATORIO**, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 574,34.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0212/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 02.2023, la comunicación N° DEYL.003.2023,

del 10.01.2023, emitida por la Profesora María Alexandra Alba Paredes, Jefa del Departamento de Español y Literatura de ese Núcleo, informando que los profesores de escalafón miembros del Consejo del Departamento de Español y Literatura, en la sesión N° 1 virtual y extraordinaria realizada el 10.01.2023, eligieron de forma unánime a la Profesora Johana Noguera para desempeñar funciones como Jefa de esa Unidad Académica, durante el periodo 2023 – 2025.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó designar a la Profesora Johana Noguera, como Jefa del Departamento de Español y Literatura, durante el periodo 2023 – 2025.** Así mismo, notifican que el Jefe saliente del Departamento se mantiene en su cargo hasta tanto sea aprobada la designación de la nueva Jefa electa, por este Máximo Organismo, y remiten para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 27.02.2023.

Resolución N° CU-0213/23.

Consejo de Núcleo conoció en el Acta N° 02.2023, la comunicación S/N°, del 10.01.2023, emitida por el Profesor Francisco Morales Ardaya, Presidente de la Sub-Comisión Electoral del Departamento Educación Español y Literatura de ese Núcleo, informando que de acuerdo con los procesos electorales realizados el día 16.12.2022, para elegir a los representantes del Consejo de Departamento de Español y Literatura, periodo 2023 – 2025, quedó conformada de la siguiente manera:

José Francisco Velásquez Gago	Representante de profesores de Escalafón
Ender Enrique Andrade Caicedo	
Johana Noguera Cárdenas	
María Alexandra Alba	
Kelvis José Rangel Malaguera	
	Representante de profesores

	Instructores Ordinarios
Víctor Ramírez Castellanos	Representante de profesores Contratados

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *quedó en cuenta de los consejeros elegidos*, y el Jefe saliente del Departamento se mantiene en su cargo hasta tanto sea aprobado por este Máximo Organismo, el nuevo jefe elegido, y remiten para conocimiento y fines pertinentes.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0241/23.

Jubilación Post -Mortem del ciudadano (a): **GRICEL OLIVA MORA DE RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.094.410, quien se desempeñó como **DIRECTOR DE TEATRO**, en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” (NUTULA) de la Universidad de Los Andes, falleció el día 05.07.2022, cumplía con todos los requisitos y recibía una remuneración mensual de Bs. 541,84.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “ALBERTO ADRIANI”, DE EL VIGÍA.

Resolución N° CU-0214/23.

Consejo de Núcleo conoció su comunicación de fecha 22.02.2023, donde somete a consideración de ese Consejo de Núcleo, la *designación de los diferentes coordinadores de áreas académicas y coordinadores de las comisiones permanentes de ese Núcleo*.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo, después de evaluar la propuesta de designación de los diferentes coordinadores de áreas académicas y coordinadores de las comisiones permanentes de ese Núcleo, decidió **aprobar** la propuesta presentada por el Decano - Vicerrector del Núcleo, la cual que se detalla en la siguiente lista:

Área / Coordinación / Comisión	Profesor
Área de Física	Alexander Comezaquira
Área de Química	Keyla Marquez
Área de Sistemas de Representación	Rafael Díaz
Área de Calculo	Víctor Comezaquira
Área de Programación y Estadística	Isaac Guerrero
Área de Humanidades	María Burgos
Coordinación de Extensión	Narziso Bello
Comisión Sectorial de servicio Comunitario	Lineth Pineda
Comisión de Revalidas, Equivalencias y Traslado	Frenddy Pedroza

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0215/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación de fecha 22.02.2023, de la Profesora Milagro Montilla, Coordinadora Académica de ese Núcleo, donde somete a consideración del Consejo de Núcleo, la Programación del Semestre A-2023, para los departamentos de Ingeniería y Ciencias Agrarias.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo después de evaluar la propuesta de Programación del Semestre A-2023, para los departamentos de Ingeniería y Ciencias Agrarias, decidió aprobar la propuesta presentada por la coordinadora Académica del Núcleo.

Programación Semestre A2023

Actividad	Fechas Establecidas
Inicio semestre A-2023	16.01.2023
Final semestre A-2023	19.05.2023
Retiro de asignaturas	Hasta 31.03.2023
Solicitud de Cambio de Núcleo	Hasta 17.02.2023
Registro de Calificaciones	Desde 15.05.2023 hasta 24.05.2023
Inscripciones semestre B 2023	01.06.2023 y 02.06.2023.

Decisión: Aprobó la Programación del Semestre A-2023, para los departamentos de Ingeniería y Ciencias Agrarias, del Núcleo Universitario “Alberto Adriani” de El Vigía.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0216/23.

Comunicación N° 0080/30.1., de fecha 09.02.2023, mediante la cual remite copia de la comunicación S/N°, de fecha 06.02.2023, emitida por el ciudadano Carlos Enrique Moreno Gil, titular de la Cédula de Identidad N° 17.173.054, donde hace referencia a la donación de una aspiradora para los espacios del Teatro César Rengifo, con las siguientes características:

Equipo: Aspiradora Super – VAC de 15 litros

Modelo: RCVC01

Marca: RCA

Color: Rojo

Factura N°: 018119, de fecha 15.01.2023

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para recibir la donación y su incorporación a los bienes de la Universidad.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0217/23.

Comunicación N° DPP-0154.2023, de fecha 14.02.2023, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-0035/23, de fecha 16.01.2023, en la cual se le solicita informe sobre nuevos cargos docentes en el presupuesto del ejercicio fiscal 2023.

Decisión: Quedó en cuenta.

PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).

Resolución N° CU-0218/23.

Comunicación N° DPP-0161.2023, de fecha 22.02.2023, suscrita por el *Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto de la Universidad; el Economista Williams J. Sosa C., Coordinador de Formulación y Análisis y con el visto bueno*

del Profesor Manuel C. Aranguren R., Vicerrector Administrativo de la Universidad, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-0040/23, de fecha 16.01.2023, en la cual se le solicita informe relacionado con la metodología o cursos de acción que debe emprender la Universidad de Los Andes, para el anteproyecto y proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2024, referido a los Proyectos Socioproductivos enmarcados en la Agenda APA 2023, solicitado según lineamientos del Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPP), Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU) y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).

Al respecto, esa Dirección cumple con puntualizar algunas consideraciones y/o aspectos técnicos relacionados con la elaboración de los Proyectos Socioproductivos, para la consolidación del Plan Operativo Anual Institucional de la Universidad de Los Andes, enmarcado dentro de los lineamientos de la agenda APA 2024, y textualmente notifican lo siguiente:

“El nuevo paradigma de la educación universitaria establecido por el MPPEU y la OPSU, está relacionado con el cambio de la estructura presupuestaria de proyecto en el cual engloba de forma homogénea las áreas medulares de la educación superior como lo es la docencia, la investigación, la extensión y el servicio estudiantil, para ser sustituida de alguna manera por modelos de proyectos productivos para el sector universitario, cuyo fin persigue la generación de ingresos que permitan dar continuidad al funcionamiento y operatividad de la institución, es decir, crear un mecanismo de autofinanciamiento por parte de las instituciones de educación universitaria para cubrir sus gastos de funcionamiento y otros gastos.

En principio, esta política atenta contra el modelo de enseñanza aprendizaje en virtud de que vulnera los principios básicos elementales para lo cual fue concebida la universidad. Las instituciones de educación universitaria son fuentes generadoras de conocimiento que busca

afianzar los principios trascendentales del hombre a través de la búsqueda de la verdad y el conocimiento. Dicho conocimiento se imparte en las aulas de clases, a través del aprendizaje de aspectos teóricos, prácticos, de investigación y actividades direccionadas a la comunidad a través de la extensión universitaria.

El diseño o elaboración de proyectos socioproductivos debe ser visto como un elemento transversal que derive del resultado de la formación académica y de investigación del profesional universitario, es decir, un hecho que surja como consecuencia de la especialización en las diversas áreas del saber universitario, pero siempre teniendo presente y partiendo del hecho de que la docencia, la investigación y la extensión son las tres grandes ramas del saber que deben permanecer en el tiempo para poder definir nuestros objetivos y metas en un Plan Operativo, que aspectos pueden ser medibles y cuantificables e incluso, nos sirva de guía y orientación para poder medirnos y compararnos a través de indicadores con otras instituciones y de esta manera poder ver qué tan efectiva y eficiente ha sido nuestra misión y visión universitaria con relación a otras universidades.

La elaboración de proyectos socioproductivos debe partir del hecho de que se necesitan desarrollar las condiciones y espacios adecuados, así como contar en principio con el financiamiento del Ejecutivo Nacional para dotar de bienes e insumos para poder llevar a cabo el proyecto. La Universidad de Los Andes, no cuenta con espacios, equipos, bienes e insumos que permitan el apalancamiento de estos proyectos, la obsolescencia de equipos, laboratorios sin insumos ni reactivos, la infraestructura en franco deterioro, entre otros aspectos, representa hoy día una gran limitante para nuestra institución a fin de poder llevar a cabo esta práctica.

Otro aspecto importante a considerar dentro de los proyectos socioproductivos, es que la Universidad de Los Andes, a través de sus oficinas técnicas debe definir qué dependencias universitarias pudieran desarrollar proyectos

socioproductivos para el ejercicio fiscal 2024. Es recomendable considerar en principio las facultades y núcleos universitarios como los pioneros en el desarrollo de estos proyectos, así como también aquellas dependencias que realizan actividades de extensión de alto impacto que pudieran generar ingresos mediante la consecución de las actividades que realizan. Es importante acotar que no todas las dependencias universitarias pueden o están en la capacidad de desarrollar proyectos socioproductivos, por citar un ejemplo, las dependencias centrales que apoyan a la docencia, la investigación y extensión, no tienen la capacidad como para ser definida o enmarcada en la generación de recursos bajo el esquema de proyectos socioproductivos, en virtud de que sus actividades medulares están direccionadas a procesos medulares particulares que permitan la operatividad institucional (procesamiento de pagos, registro de ingresos, actualización de datos, preparación de informes técnicos, asesoramiento, entre otras).

De igual forma es importante tener claridad y definir en la formulación presupuestaria 2024, los proyectos socioproductivos que serán presentados en su debido momento a las oficinas técnicas MPP, MPPEU y la OPSU, para su consolidación y aprobación, estableciendo una clara diferencia con la generación de recursos por la vía de los ingresos propios.

La Dirección de Planificación y Desarrollo de la Universidad de Los Andes (PLANDES), es la oficina técnica responsable y encargada de establecer los lineamientos emanados del Ministerio de Planificación para la conformación de la agenda programática y el plan operativo anual, por lo que dicha oficina técnica debe definir las pautas y los lineamientos en la ULA para la preparación del PLAN 2024, así como las directrices en la formulación de los proyectos socioproductivos. La Dirección de Programación y Presupuesto, coordinará junto con las dependencias centrales, facultades y núcleos, los aspectos técnicos para la estimación de los recursos

presupuestarios y financieros a nivel de las partidas presupuestarias que permitan dar cumplimiento al Plan Operativo Anual y de esta manera lograr la vinculación del Plan-Presupuesto.

Por último, La Dirección de Programación y Presupuesto expresa su mayor disposición y compromiso en relación a las reuniones de trabajo que puedan surgir a fin de aportar en la medida de las posibilidades, sugerencias o iniciativas que permitan consolidar los mecanismos para la creación de los proyectos socioproductivos para el ejercicio fiscal 2024 y de esta manera cumplir con los lineamientos y políticas emanadas del Ministerio de Planificación, la OPSU y el Ministerio de Educación Universitaria.”.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitirle copia a esa Dirección de Planificación y Desarrollo de la Universidad (PLANDES).

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0219/23.

Comunicación N° DP-0087/2023, fecha 13.02.2023, mediante la cual *solicita la modificación de la Resolución N° CU-1388/22, de fecha 21.11.2022*, referida a la transferencia de Pensión de Jubilación del trabajador: Gustavo Eli Rivas Montilla, titular de la Cédula de Identidad N° 5.447.023, a quien involuntariamente le fue colocado el número de Cédula del beneficiario María Coromoto Contreras de Rivas 10.899.711, *siendo el número de Cédula de Identidad correcto 10.899.771.*

Esta solicitud la realiza en aplicación de la Autotutela Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), que señala: “La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculos en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.”.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0220/23.

Comunicación N° DP-0090/2023, fecha 13.02.2023, mediante la cual *solicita la modificación de la Resolución N° CU-1389/22, de fecha 21.11.2022*, referida a la transferencia de Pensión de Jubilación de la trabajadora: Elbia María del Rosar Briceño de Dugarte, titular de la Cédula de Identidad N° 5.501.270, a quien involuntariamente le fue colocado la fecha de fallecimiento del Fallecido 04.07.2021, *siendo la fecha correcta del fallecimiento el 05.06.2022.*

Esta solicitud la realiza en aplicación de la Autotutela Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), que señala: “La administración podrá en cualquier tiempo corregir errores materiales o de cálculos en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.”.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0236/23.

Jubilación Post - Mortem del ciudadano (a): **JOSE GERARDO PEÑA PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.218, quien se desempeñó como **VIGILANTE**, en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, falleció el día 02.01.2020, cumplía con todos los requisitos y recibía una remuneración mensual de Bs. 7,85.

En tal sentido, solicita a este Máximo Organismo autorizar el traslado de la Partida correspondiente, por considerar procedente el derecho a Jubilación.

Decisión: Acordó devolverle la comunicación, y solicitarle un informe en consideración al monto reflejado en la remuneración mensual del trabajador.

Resolución N° CU-0238/23.

Jubilación del ciudadano (a): **RENE ORLANDO IZARRA IZARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.105.492, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR GENERAL/TÉCNICO**

DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 578,18.

Decisión: Acordó devolverle la comunicación, a los fines que emita informe al respecto, dado que este funcionario está fuera del país desde hace algún tiempo.

Resolución N° CU-0242/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo sus comunicaciones N°s. DP-N° 0200-2023, DP-N° 0201-2023, DP-N° 0202-2023, DP-N° 0203-2023, DP-N° 0204-2023, DP-N° 0207-2023 y DP-N° 0208-2023, todas de fecha 28.02.2023, relacionadas con las transferencias del Beneficio de Pensión de Jubilación de los siguientes trabajadores fallecidos:

1. **JOSÉ FRANCISCO NIETO SEPULVEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.956.705, quien se desempeñó como **COORDINADOR GENERAL DE DEPORTE**, en el Núcleo Universitario “Dr. Pedro Rincón Gutiérrez” de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 01.01.2021.
2. **JORGE LUIS FERNÁNDEZ BERRUETA**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.014.407, quien se desempeñó como **ASISTENTE DE LABORATORIO**, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 14.04.2021.
3. **ADAN ANTONIO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.876.872, quien se desempeñó como **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, en la Dirección de Deportes de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 07.11.2020.
4. **JOSE ALI HERNANDEZ PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.484.664, quien se desempeñó como **VIGILANTE** en la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 28.05.2021.

5. **ANTONIO JOSE OJEDA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.688.607, quien se desempeñó como **VIGILANTE**, en el Nucleo Universitario “Rafael Rangel” de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 16.09.2021.

6. **ROLANDO ENRIQUE LUPI FONSECA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.413.893, quien se desempeñó como **ASISTENTE DE LABORATORIO**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 30.06.2021.

7. **EUBALDO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 682.369, quien se desempeñó como **ALMACENISTA**, en el Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 07.02.2022.

Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, presente un informe sobre los casos mencionados, en relación a los montos de las pensiones asignadas, en vista de que los mismos se realizan por cantidades irrisorias.

Resolución N° CU-0243/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación DP-N° 0205-2023, de fecha 08.02.2023, mediante la cual solicita la aprobación de una Ayuda Económica para los beneficiarios del trabajador fallecido: **MANUEL ALEXANDER ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.714.301, quien se desempeñó como **ABOGADO JEFE**, en la Dirección de Servicios Jurídicos – Rectorado de la Universidad de Los Andes, y laboró en esta Institución por un lapso de 10 años, 10 meses y 2 días, y falleció el día 26.11.2020.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 26.11.2020.

Resolución N° CU-0244/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación DP-N° 0206-2023, de fecha 08.02.2023, mediante la cual solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador **PABLO**

ALI HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 8.008.651, quien se desempeñó como **PINTOR** en la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 03.09.2018.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 03.09.2018.

Resolución N° CU-0245/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación DP-N° 0209-2023, de fecha 08.02.2023, mediante la cual solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador **RAMÓN ENRIQUE DIAZ ROA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.767.592, quien se desempeñó como **DIBUJANTE ILUSTRADOR**, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 16.09.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 16.09.2022.

Resolución N° CU-0246/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo su comunicación DP-N° 0251-2023, de fecha 08.02.2023, mediante la cual solicita la aprobación de la transferencia del Beneficio de Pensión de Jubilación del trabajador **EPIFANIO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 681.702, quien se desempeñó como **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**, en la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes, y falleció el día 08.10.2022.

Decisión: Aprobó la solicitud, a partir del 08.10.2022.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES).

Resolución N° CU-0221/23.

Jubilación del ciudadano (a): **ELSA RAMONA ARAQUE PUENTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.048.895, quien se desempeña actualmente como **ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL**, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Universidad de Los

Andes, con una remuneración mensual de Bs. 325,85.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0222/23.

Jubilación del ciudadano (a): **RUZ ALBANIA PLAZA ALARCON**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.779.481, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 594,43.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

Resolución N° CU-0224/23.

Jubilación del ciudadano (a): **SULAY MARGARITA PERNIA LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.484.050, quien se desempeña actualmente como **SECRETARIA EJECUTIVA**, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 623,64.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

DIRECCIÓN DE DEPORTE.

Resolución N° CU-0223/23.

Jubilación del ciudadano (a): **RIGOBERTO MORA BRACHO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.084.415, quien se desempeña actualmente como **COORDINADOR DE DEPORTE**, en la Dirección de Deporte de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 507,88.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

MUSEO ARQUEOLÓGICO.

Resolución N° CU-0225/23.

Jubilación del ciudadano (a): **LISSETTE DEL CARMEN SARMIENTO DUGARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.715.242, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR**, en el Museo Arqueológico de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 540,38.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.**Resolución N° CU-0226/23.**

Comunicación N° DP-0136-23, fecha 01.02.2023, suscrita por la **Licenciada María Cecilia Ramírez, Directora de Personal**, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la solicitud de Jubilación del ciudadano (a): **MARIA ELIZABETH ZURBARAN ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.953.908, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 507.88.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

Resolución N° CU-0235/23.

Jubilación del ciudadano (a): **PAIPA ALGEMIRO MELGAREJO**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.822.092, quien se desempeña actualmente como **TRACTORISTA AGRICOLO**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 271,96.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

Resolución N° CU-0247/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ -057.23, de fecha 10.02.2023, recibida el 14.02.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0043/23, de fecha 16.01.2023, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... **el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida...**”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DELASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 16.01.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció, en el

derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida, y manifiesta que la Fundación FUNDALAGUNA es una ONG liderada por indígenas y comunidades, que ha trabajado desde el año 2016 para la recuperación de la Laguna.

Como parte de su promoción, dicha ONG realiza charlas ecológicas en escuelas locales para educar a los jóvenes sobre la importancia de salvar la Laguna, así como manifiestan que los esfuerzos para la reforestación y situaciones de orden climático han permitido el rescate de la laguna, trayendo peces y aves migratorias.

No obstante, lo anterior, manifiestan que se necesitan más trabajos hidrológicos para devolver la Laguna de Urao a su estado natural.

En el año 1979, cuando la Laguna de Urao fue declarada Monumento Nacional por decreto gubernamental, sus aguas abarcaban un área de aproximadamente 101 Has y su profundidad máxima era de unos 12 metros, pero el decreto omitió los ecosistemas alrededor de la Laguna, permitiendo el desarrollo de viviendas y negocios, la actividad agropecuaria y el desvío de aguas de las microcuencas de los siete manantiales que alimentan a Urao; el cambio en el ciclo del agua como resultado del desarrollo, redujo drásticamente la profundidad de la Laguna, llevándola sólo a 0,6 metros en el año 2016.

Asimismo, conoció el Consejo Universitario en dicha sesión, de la comunicación s/n, de fecha 13.01.2023, suscrita por la Lic. Nelly Flores G., Presidenta de FUNDALAGUNA, mediante la cual solicita las siguientes acciones:

1.- Una campaña de activación de las diferentes facultades con pasantes para que presenten propuestas para el desarrollo sostenible en torno al monumento natural “Laguna de Urao”.

2.- Decretar la Laguna de Urao como símbolo prehistórico de los andes venezolanos.

3.- Creación de una extensión de la Universidad de Los Andes en Lagunillas, estado Mérida, en la parte de: Agroecología, Turismo, sociales, y

4.- Manejo de relaciones interinstitucionales entre la Universidad de Los Andes y FUNDALAGUNA.

En tal sentido, el Consejo Universitario *acordó solicitar a este Servicio Jurídico de la Universidad, estudio e informe sobre el procedimiento que debe seguir la Universidad de Los Andes para la declaratoria de la Laguna de Urao como Patrimonio de Paisaje Culturado, como Símbolo Prehistórico de los Andes Venezolanos o cualquier otra figura que implique la protección ambiental, acoplado el Decreto de Monumento Natural de 1979 y la Providencia 085/2005 de Patrimonio Natural de Venezuela por el Instituto de Patrimonio Cultural, lo regional y lo municipal.*

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

El extinto Congreso de la República, en fecha 15.08.1993, decretó la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° Extraordinario 4.623, de fecha 03.09.1993, con el objeto de establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural de la República, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual, a tenor de lo previsto en su artículo 1.

Dicho cuerpo normativo prevé la creación de un ente competente para todo lo que atañe a la defensa del Patrimonio Cultural aquí prevista, con las excepciones que esta Ley establezca, recayendo dicha competencia, exclusiva y excluyente, en el Instituto del Patrimonio Cultural, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a quien la ley le

atribuye al Instituto del Patrimonio Cultural la potestad de **realizar las declaratorias de los bienes que integran el patrimonio cultural venezolano**, es decir, definir cuál es el conjunto de bienes, tangibles e intangibles, que constituyen la memoria histórica y los referentes culturales del país.

El artículo 6 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 6° El Patrimonio Cultural de la República a los efectos de esta Ley, está constituido por los bienes de interés cultural así declarados que se encuentren en el territorio nacional o que ingresen a él quien quiera que sea su propietario conforme a lo señalado seguidamente:

1. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido declarados o se declaren monumentos nacionales;

2. Los bienes inmuebles de cualquier época que sea de interés conservar por su valor histórico, artístico, social o arqueológico que no hayan sido declarados monumentos nacionales;

3. Los bienes muebles de valor histórico o artístico, propiedad del Estado o de otras personas jurídicas de carácter público, que se encuentren en museos nacionales, estatales o municipales o en otros lugares públicos o privados, incluidos los de valor numismático o filatélico;

4. Los bienes muebles de cualquier época que sea de interés conservar por su excepcional valor histórico o artístico;

*5. Las poblaciones y **sitios** que por sus valores típicos, tradicionales, **naturales**, históricos, **ambientales**, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos, sean declarados dignos de protección y conservación. Los centros históricos de pueblos y ciudades que lo ameriten y que tengan significación para la memoria urbana;*

6. Los testimonios históricos y sitios arqueológicos vinculados con el pasado;

7. El patrimonio vivo del país, sus costumbres, sus tradiciones culturales, sus vivencias, sus manifestaciones musicales, su folklore, su

lengua, sus ritos, sus creencias y su ser nacional;

8. El patrimonio documental y bibliográfico, archivos, bibliotecas, fototecas, mapotecas, fonotecas, videotecas, cinematecas y demás instituciones de igual naturaleza; tutelados actualmente por organismos específicos sin desconocer la titularidad de dichos organismos sobre los mismos;

9. Los objetos y documentos de personajes de singular importancia en la historia nacional, sus creaciones culturales transcendentales;

10. Las obras culturales premiadas nacionalmente;

11. La estatuaria monumental y las obras de arte de los cementerios;

12. El entorno ambiental o paisajístico -rural o urbano- *requerido por los bienes culturales, muebles o inmuebles para su visualidad o contemplación adecuada;*

13. El patrimonio arqueológico y paleontológico donde quiera que se encuentren; *y*

14. Cualquier otro bien de interés cultural que amerite ser declarado como tal. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).

Así las cosas, al observar que desde el año 1979 la Laguna de Urao fue declarada como Monumento Nacional, ya se encuentra catalogada como Patrimonio Cultural de la República, a tenor de lo previsto en el artículo 6, numeral 1, de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, sin menoscabo de lo previsto en los numerales 5, 12 y 13 del mismo dispositivo técnico legal, por tratarse de un espacio natural, ambiental, paisajístico e histórico.

No obstante lo anterior, la aprobación en diciembre de 1999 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, abrió nuevas expectativas en torno a la posibilidad de desarrollar una nueva política acerca de la identificación y conservación del patrimonio o, en otros términos, hacer de la identificación y conservación del patrimonio un asunto político, superando la perspectiva que caracteriza a la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio

Cultural y a la praxis conservativa generada por su aplicación, especialmente en lo que atañe a una concepción de un patrimonio que existe como resultado de la acumulación de bienes culturales que deberían ser compartidos por la sociedad en su conjunto, más allá de las contradicciones de clase, étnicas, de género, etc., que tienen una expresión política.

En efecto, la Constitución de 1999 incluye en varios de sus apartes referencias explícitas al papel que debe tener el patrimonio cultural en un proyecto de refundación de la República. En el Preámbulo de la Constitución se expresa que esta refundación republicana responde a la necesidad de establecer “una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado”. En el artículo 9 (título I) se reconoce en forma expresa que los idiomas indígenas son “patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad”. En el capítulo VI, correspondiente a los derechos culturales y educativos, se otorga al Estado la obligación de garantizar “la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación”, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables los bienes que constituyen el patrimonio cultural (artículo 99).

No hay duda del avance de este texto constitucional respecto al que estaba vigente desde 1961, en el cual el patrimonio cultural era entendido como patrimonio histórico, formado por “obras, objetos y monumentos de valor histórico o artístico que se encuentren en el país”, y correspondía al Estado velar por la protección y conservación de dichas obras (artículo 83). Pero, por otra parte, la Constitución de 1999, que considera al Municipio como la unidad política primaria de la organización nacional (artículo 168), le concede al Poder Público Municipal competencia en el área de patrimonio histórico, sin menoscabo de la competencia nacional y estatal, como parte de la promoción de la participación y mejoramiento de la calidad de

vida de la comunidad (artículo 178). Y, además, se prevé la creación, mediante ley, de mecanismos para la transferencia desde los Estados y los Municipios de servicios, entre ellos los culturales, a organizaciones comunitarias y vecinales que demuestren capacidad para la prestación de esos servicios (artículo 184).

De igual manera, la naturaleza de las universidades venezolanas, entendidas como una comunidad de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Universidades, permite que, a través de la participación y protagonismo activo, se involucre directamente en la formulación de políticas públicas que se relacionen con el desarrollo de la Nación, como es el caso de la protección de su patrimonio.

Así las cosas, si bien la Universidad de Los Andes no es la institución competente para la Declaratoria de Patrimonio Cultural de espacios de la Nación, toda vez que esta competencia recae sobre el Instituto del Patrimonio Cultural, puede esta casa de estudios impulsar mecanismos de protección y defensa de los espacios culturales, en unión perfecta con los tres niveles político territoriales, como lo son los Municipios, las entidades federales y la Nación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0043/23, de fecha 16 de enero de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 26.01.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *el derecho de palabra otorgado a la Licenciada Nelly Flores Garrido, Presidenta de la Fundación Ecologista Salvemos la Laguna de Urao, sobre las acciones que han realizado y*

que continúan realizando en pro de salvar la Laguna de Urao, en Lagunillas, estado Mérida...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: El extinto Congreso de la República, en fecha 15.08.1993, decretó la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° Extraordinario 4.623, de fecha 03.09.1993, con el objeto de establecer los principios que han de regir la defensa del Patrimonio Cultural de la República, comprendiendo ésta: su investigación, rescate, preservación, conservación, restauración, revitalización, revalorización, mantenimiento, incremento, exhibición, custodia, vigilancia, identificación y todo cuanto requiera su protección cultural, material y espiritual, a tenor de lo previsto en su artículo 1.

SEGUNDO: La ley prenombrada prevé la creación de un ente competente para todo lo que atañe a la defensa del Patrimonio Cultural aquí prevista, con las excepciones que esta Ley establezca, recayendo dicha competencia, exclusiva y excluyente, en el Instituto del Patrimonio Cultural, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a quien la ley le atribuye al Instituto del Patrimonio Cultural la potestad de **realizar las declaratorias de los bienes que integran el patrimonio cultural venezolano**, es decir, definir cuál es el conjunto de bienes, tangibles e intangibles, que constituyen la memoria histórica y los referentes culturales del país.

TERCERO: Al observar que desde el año 1979 la Laguna de Urao fue declarada como Monumento Nacional, ya se encuentra catalogada como Patrimonio Cultural de la República, a tenor de lo previsto en el artículo 6, numeral 1, de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, sin menoscabo de lo previsto en los numerales 5, 12 y 13 del mismo dispositivo técnico legal, por tratarse de un espacio natural, ambiental, paisajístico e histórico..

CUARTO: La naturaleza de las universidades venezolanas, entendidas como una comunidad

de intereses espirituales que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Universidades, permite que, a través de la participación y protagonismo activo, se involucre directamente en la formulación de políticas públicas que se relacionen con el desarrollo de la Nación, como es el caso de la protección de su patrimonio.

QUINTO: Si bien la Universidad de Los Andes no es la institución competente para la Declaratoria de Patrimonio Cultural de espacios de la Nación, toda vez que esta competencia recae sobre el Instituto del Patrimonio Cultural, puede esta casa de estudios impulsar mecanismos de protección y defensa de los espacios culturales, en unión perfecta con los tres niveles político territoriales, como lo son los Municipios, las entidades federales y la Nación.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Elaborar un remitido público en el que la Universidad de Los Andes manifieste su interés y preocupación en pro de la recuperación de la Laguna de Urao, declarada Monumento Nacional en el año 1979 y, de pleno derecho, Patrimonio Cultural de la Nación, exhortando, asimismo, a la sociedad merideña y venezolana, así como a las instituciones gubernamentales competentes, como lo son el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, el Instituto del Patrimonio Cultural, la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida y la Alcaldía del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida, entre otros, a unir esfuerzos que permitan consolidar un trabajo efectivo para la conservación de este espacio prehispánico, ambiental, cultural, histórico y paisajístico de nuestro estado.

Decisión: Aprobó el informe, y acordó solicitarle a esa Facultad de Ciencias

Forestales y Ambientales la elaboración del remitido.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0227/23.

Jubilación del ciudadano (a): **ROSA ELENA VALDERRAMA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.715.164, quien se desempeña actualmente como **ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN JEFE**, en la Coordinación General de los Servicios Bibliotecarios en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” (NURR) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 522,96.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0228/23.

Jubilación del ciudadano (a): **YUSELY CAROLINA RANGEL DE TREJO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.103.551, quien se desempeña actualmente como **SECRETARIA EJECUTIVA**, en la Facultad de Humanidades de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 358,16.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0229/23.

Jubilación del ciudadano (a): **ALBA CONSUELO MORA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.013.942, quien se desempeña actualmente como **ANALISTA / INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDIANTIL JEFE**, en la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 541,84.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

DIRECCIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS (DTES).

Resolución N° CU-0230/23.

Jubilación del ciudadano (a): **JOSE LUIS PEÑA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.957.615, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE TELEFONIA**, en la Dirección de Telecomunicaciones y Servicios de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 289,41.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVO (DSIA).

Resolución N° CU-0231/23.

Jubilación del ciudadano (a): **ANA JULIA CONTRERAS CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.048.061, quien se desempeña actualmente como **COORDINADOR ADMINISTRATIVO**, en la Dirección de Servicios de Información Administrativo (DSIA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 955,59.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

Resolución N° CU-0237/23.

Jubilación del ciudadano (a): **NELLY SOFIA GONZALEZ CARDOZO**, titular de la Cédula de Identidad N° 7.496.630, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR GENERAL/TÉCNICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, en la Dirección de Servicios de Información Administrativa

(DSIA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 578,18.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Resolución N° CU-0232/23.

Jubilación del ciudadano (a): **JOSE RAMON RONDON LACRUZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.030.794, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE ANALISIS Y CONTROL FINANCIERO**, en la Dirección de Tesorería de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 635,75.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

SERVICIOS GENERALES.

Resolución N° CU-0233/23.

Jubilación del ciudadano (a): **ERNESTO RAFAEL LOPEZ HURTADO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.713.561, quien se desempeña actualmente como **ADMINISTRADOR GENERAL/TEC. INFORMACION Y COMUNICACION**, en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 549,72.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

BIOTERIO.

Resolución N° CU-0234/23.

Jubilación del ciudadano (a): **MARY EDILIA BAUTISTA MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.108.407, quien se desempeña actualmente como **SECRETARIA EJECUTIVA**, en el Bioterio de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 341,91.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (CAMIULA).

Resolución N° CU-0239/23.

Jubilación del ciudadano (a): **MARIA EUGENIA GUTIERREZ ALARCON**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.038.137, quien se desempeña actualmente como **ODONTOLOGO**, en el Centro de Atención Médica Integral (CAMIULA) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 543,17.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del VENTIOCHO DE FEBRERO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0248/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ -067.23, de fecha 10.02.2023, recibida el 24.02.2023, suscrita por la **Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad**, mediante la cual da respuesta a las Resoluciones N°s CU-0101/23, CU-0102/23 y CU-0103/23, todas de fecha 30.01.2023, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... la comunicación Res. C.F. N° 0663/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que... el Consejo de la Facultad acordó por unanimidad declarar no ganador al Licenciado Jhonattan Parra Andara, titular de la Cédula de Identidad N. 16.305.787, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales, adscrito al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir

con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023...” , “... la comunicación Res. C.F. N° 0664/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que... el Consejo de la Facultad acordó por unanimidad declarar no ganador al Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° 18.579.486, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Estadística, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023...” y la “... la comunicación Res. C.F. N° 0665/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que... el Consejo de la Facultad acordó por unanimidad declarar no ganador al Licenciado Elvi Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° 13.648.499, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Estadística Aplicada, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023...”

En tal sentido, remite la opinión de ese Servicio, contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a ese Servicio, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

PUNTO PREVIO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, según el cual “*Cuando el asunto sometido a la consideración de una oficina administrativa tenga relación íntima o conexión con cualquier otro asunto que se tramite en dicha oficina, podrá el jefe de la dependencia, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la acumulación de ambos expedientes, a fin de evitar decisiones contradictorias...*”, y en virtud que las comunicaciones elevadas al Consejo Universitario por parte del ciudadano Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad de Los Andes, Prof. Raúl Huizzi, revisten la misma situación y particularidades, se procede a emitir la presente opinión en un solo informe, a un mismo tenor y un solo efecto.

DEL ASUNTO OBJETO DE ESTUDIO

En fecha 30.01.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de las comunicaciones Res. C.F. N° 0663/22, Res. C.F. N° 0664/22 y Res. C.F. N° 0665/22, de fecha 15.12.2022, suscritas por el

Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante las cuales notifica a la máxima autoridad universitaria que el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales acordó por unanimidad declarar no ganadores de los Concursos de Oposición a los ciudadanos Licenciado Jhonattan Parra Andara, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.305.787, Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.579.486 y Licenciado Elvi Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.648.499, para las áreas de Matemáticas Generales, Matemática Estadística y Estadística Aplicada, adscritas al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo que los mencionados Licenciados continuarán contratados por el año 2023.

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario *acordó remitir a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.*

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

La autonomía universitaria es un requisito con el que una universidad debe contar para brindar seguridad y plena comodidad para con el estudiantado, es en efecto, una firme introducción de la universidad como garantía inicial en cuanto a los aspectos académicos, económicos, logísticos, entre otros.

Así las cosas, en 1999, que por primera vez se reconoce constitucionalmente la autonomía universitaria en el artículo 109 de la Carta Magna, el cual establece que:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la*

administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine.

En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonómica de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. *Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:*

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. *Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;*

4. *Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio. (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe).*

La Universidad de Los Andes, con base en dicha autonomía organizativa, prevista en el artículo 9.1 de la Ley de Universidades, sancionó, a través de su Consejo Universitario, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en fecha 28.03.1990, con entrada en vigencia el 1°.05.1990.

Dicho cuerpo normativo se encuentra plenamente vigente y con total aplicabilidad, toda vez que no ha sido impugnado ni recurrida su nulidad ante los tribunales competentes.

Dentro del referido cuerpo normativo se encuentra previsto el tiempo por el cual se puede hacer el llamado para ocupar cargos docentes en condición de contratado. Así lo disponen los artículos 216 y 221 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 216.- *El ingreso al personal docente y de investigación por la vía de contrato se realizará únicamente por concurso de credenciales.*

Parágrafo Único: *Por vía de excepción y en casos de urgencia podrá ingresar personal contratado a nivel equivalente al de instructor o profesor asistente por un periodo máximo de un (1) año, al término del cual el cargo debe ser llamado a concurso de oposición. Bajo esta modalidad sólo podrá ingresar personal venezolano. Queda a salvo lo establecido en el ARTÍCULO 223.*

ARTÍCULO 221.- *Los contratos a que se refiere el ARTÍCULO 219 podrán ser renovados por el Consejo Universitario, hasta por un (1) año improrrogable, mediante solicitud formulada por el Consejo de Facultad o Núcleo respectivo, con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento de los mismos.*

La solicitud de renovación debe ir acompañada de:

1° *Un informe referente a los siguientes aspectos: a) Cumplimiento de las obligaciones por parte del profesor o investigador; b) Resultado de la ejecución del plan de trabajo aprobado, con especial referencia de los trabajos realizados, publicaciones, tesis de grado dirigidas o cursos de postgrado dictados, y c) Necesidad de continuar la investigación o actividad objeto del contrato.*

2° *Plan de trabajo a realizar en el lapso de la prórroga. El Consejo Universitario informará de su decisión al Consejo de Facultad o Núcleo correspondiente con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha del vencimiento del contrato.” (Énfasis y subrayado propio de quienes emiten el presente informe.)*

De la transcripción de dichas normas se observa que existe una limitación temporal para la ocupación de cargos docentes llamados por la vía de concurso de credenciales, el cual es de un (01) año, prorrogable sólo por un (01) año más, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado artículo 221, que no son los casos objeto del presente informe.

En el caso particular, se observa que fue realizado el Concurso de Oposición a que se refiere el Artículo 216 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, situación que, de pleno derecho, da por terminada la relación contractual existente entre la Universidad de Los Andes y los ciudadanos Licenciado Jhonattan Parra Andara, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.305.787, Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.579.486 y Licenciado Elvi Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.648.499, por cuanto no obtuvieron la calificación necesaria para ser considerados ganadores del correspondiente Concurso de Oposición, establecida en el Artículo 37, ejusdem.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento del contrato fue el pasado 31.12.2022, sin que se hubiera cumplido con los parámetros señalados en el Artículo 221 del

EPDI, razón por la cual también resulta improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023.

Asimismo, resulta necesario indicar que en la Relación A de la DAP que fue considerada en la sesión presencial del Consejo Universitario celebrada el día 13.02.2023, estaban incluidas las renovaciones de contrato de los ciudadanos antes mencionados, razón por la cual, al considerarse improcedentes las mismas, se debe, necesariamente, levantar sanción a dichas renovaciones, por el incumplimiento de los parámetros previstos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a las Resoluciones N° CU0101/23, CU-0102/23 y CU-0103/23, todas de fecha 30 de enero de 2023, suscritas por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 08.02.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... la comunicación Res. C.F. N° 0663/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que... el Consejo de la Facultad acordó por unanimidad declarar no ganador al Licenciado Jhonattan Parra Andara, titular de la Cédula de Identidad N. 16.305.787, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales, adscrito al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023...” , “... la comunicación Res. C.F. N° 0664/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor

Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que... el Consejo de la Facultad acordó por unanimidad declarar no ganador al Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° 18.579.486, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemática Estadística, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023...” y la “... la comunicación Res. C.F. N° 0665/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual notifica que... el Consejo de la Facultad acordó por unanimidad declarar no ganador al Licenciado Elvi Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° 13.648.499, del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Estadística Aplicada, adscrita al Departamento de Estadística de la Escuela de Estadística de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del EPDI, por lo tanto el mencionado Licenciado continuará contratado por el año 2023...”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Existe una limitación temporal para la ocupación de cargos docentes llamados por la vía de concurso de credenciales, el cual es de un (01) año, prorrogable sólo por un (01) año más, siempre que concurren los requisitos previstos en el citado artículo 221, que no son los casos objeto del presente informe.

SEGUNDO: Se observa que fue realizado el Concurso de Oposición a que se refiere el Artículo 216 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación, situación que, de pleno derecho, da por terminada la relación contractual existente entre la Universidad de

Los Andes y los ciudadanos Licenciado Jhonattan Parra Andara, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.305.787, Licenciado Julio Alejandro Dávila Fernández, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.579.486 y Licenciado Elvi Padilla, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.648.499, por cuanto no obtuvieron la calificación necesaria para ser considerados ganadores del correspondiente Concurso de Oposición, establecida en el Artículo 37, ejusdem.

TERCERO: No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento del contrato fue el pasado 31.12.2022, sin que se hubiera cumplido con los parámetros señalados en el Artículo 221 del EPDI, razón por la cual también resulta improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023.

CUARTO: Resulta necesario indicar que en la Relación A de la DAP que fue considerada en la sesión presencial del Consejo Universitario celebrada el día 13.02.2023, estaban incluidas las renovaciones de contrato de los ciudadanos antes mencionados, razón por la cual, al considerarse improcedentes las mismas, se debe, necesariamente, levantar sanción a dichas renovaciones, por el incumplimiento de los parámetros previstos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, se recomienda:

PRIMERO: Declarar improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023, por cuanto no se cumplió con los parámetros señalados en los artículos 2016 y 221 del EPDI.

SEGUNDO: Levantar sanción a dichas renovaciones, reflejadas en la Relación A de la DAP que fue considerada en la sesión presencial del Consejo Universitario celebrada el día 13.02.2023, por el incumplimiento de los parámetros previstos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.”

Decisión: Aprobó el informe, en consecuencia se aprueba lo siguiente:

PRIMERO: Declarar improcedente la renovación de los contratos para el ejercicio fiscal de este año 2023, por cuanto no se cumplió con los parámetros señalados en los artículos 2016 y 221 del EPDI.

SEGUNDO: Levantar sanción a dichas renovaciones, reflejadas en la Relación A de la DAP que fue considerada en la sesión presencial del Consejo Universitario celebrada el día 13.02.2023, por el incumplimiento de los parámetros previstos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0249/23.

Sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la comunicación s/n°, de fecha 06.02.2023, suscrita por la *Ciudadana Nerul Diaz Uzcátegui*, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo, solicitando el trámite de la Pensión de Sobreviviente de su padre: Eubaldo Díaz, a nombre de su mamá de 86 años, Olga Marina Uzcátegui de Díaz, titular de la Cédula de Identidad N° 2.453.069, ya que su madre tiene graves problemas de salud, que la mantienen en silla de ruedas, y amerita tratamiento continuo, el cual es de alto costo, por lo tanto requiere el dinero de la pensión de sobreviviente que sería de gran ayuda para adquirir los medicamentos; el día 06.02.2023 hizo entrega de toda la documentación requerida en la oficina de pasivos laborales.

Decisión: Acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0250/23.

Actas Ordinarias N° 08, de fecha 19.07.2021 y N° 09, de fecha 02.08.2021.

Decisión: Aprobó “*sin observaciones*” las Actas Ordinarias N° 08, de fecha 19.07.2021 y N° 09, de fecha 02.08.2021.

**SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO
DE FECHA 06.03.2023.**

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y
EDUCACIÓN.****Resolución N° CU-0251/23.**

Consejo de la Facultad conoció y *aprobó el Acta con los resultados del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Sociología*, asignatura: Sociología de la Educación, para el Departamento de Antropología y Sociología de la Escuela de Historia, *declarando ganadora a la Licenciada Lucy E. Quintero Alarcón*, titular de la Cédula de Identidad N° 13.014.559, por haber alcanzado la mayor calificación en las pruebas aplicadas en el presente Concurso, con la calificación definitiva de dieciséis puntos (16 puntos); cargo aprobado según la Resolución N° CU-1015/22, de fecha 03.10.2022.

Decisión: En cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0252/23.

Comunicación CF. N° 053/2023, de fecha 31.01.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció nuevamente el *Reglamento de Trabajo de Grado de la Carrera de Historia de la Universidad de Los Andes*”, documento aprobado por esa Facultad en fecha 07.12.2021, en su versión anterior como Proyecto de “Reglamento de Opciones Especiales de Egreso de la Carrera de Historia de la Universidad de Los Andes”. Luego de considerar y realizar las sugerencias presentadas por el Servicio Jurídico de la Universidad, según el oficio PANDEMIA N° SJ-645.22, de fecha 02.11.2022, en cuanto a aportes, observaciones y comentarios, con recomendaciones como cambio de título, modificación de la estructura del cuerpo del reglamento, definiciones y unificación de preceptos y criterios en cuanto a las figuras

utilizadas en el proyecto, entre otras, se estimó nuevamente, a los fines de ratificar su aprobación con las modificaciones realizadas a sugerencia del Servicio Jurídico de la Universidad, y acordó remitirlo a las instancias que corresponden para su aprobación y aplicación definitiva.

Decisión: Aprobó en primera discusión el reglamento, en lo concerniente a su objeto, filosofía, fundamento conceptual, conveniencia y oportunidad. (Resolución N° CU-1856, de fecha 18.09.2006).

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.**Resolución N° CU-0253/23.**

Consejo de la Facultad conoció la comunicación de fecha 01.02.2023, suscrita por los profesores de esa Facultad, solicitando consideración a la siguiente propuesta:

“Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes la solicitud de que el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y que sea considerado como una prima con carácter salarial.

Razones que justifican la propuesta:

De acuerdo al EPDI-ULA, el artículo 259 establece que: “El profesor que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Universidad para la jubilación y continúe como profesor ordinario de la misma, manteniendo su dedicación (exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional) previa solicitud del interesado ante el Consejo de Facultad o Núcleo y aprobación del Consejo Universitario, gozará de los siguientes beneficios:

1. Podrá solicitar el pago inmediato, total o parcial de sus prestaciones de antigüedad y cesantía. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.

2. Cada año podrá solicitar el pago de las prestaciones de antigüedad y cesantía que le correspondan. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.
3. (Modificado según la Resolución N° 2080 del 17.10.1990) Recibirá como remuneración mensual el monto correspondiente a la jubilación de acuerdo a su categoría y dedicación.
4. Recibirá anualmente un bono equivalente a un mes de sueldo como contribución para el pago del Impuesto Sobre La Renta que el profesor dejaría de pagar si se jubilara. Ese bono se comenzará a pagar a partir del mes de mayo del año 1991, y
5. En caso de fallecimiento, el cónyuge y los hijos sobrevivientes tendrán derecho a la pensión de jubilación correspondiente en las condiciones establecidas en este Estatuto.

Dado que lo establecido en los literales a y b del citado artículo no se ha cumplido desde hace varios años, hecho éste que deja ver que los profesores actualmente no pueden contar con esos beneficios (adelanto de pago de prestaciones, ni pago total de prestaciones) se hace indispensable garantizar a través de lo solicitado en esta propuesta que los profesores en esta situación sigan prestando sus servicios a la Universidad.

1. De acuerdo a lo establecido en el parágrafo d del artículo 259, donde ciertamente los profesores perciben un bono anual equivalente un mes de sueldo y, que en la actualidad es de tres meses de sueldo, tales recursos (bono) es utilizado por los profesores para el pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), lo cual deja ver que en

realidad el profesorado no estaría percibiendo ningún beneficio adicional, pues tales recursos estarían siendo devueltos al Estado por pago de impuestos.

La respuesta positiva por parte del Consejo Universitario, de la presente propuesta garantizaría que un grupo significativo de profesores en esta condición, personal docente con amplia y rica experiencia académica, se pudiesen sentir motivados y continuar prestando sus servicios a esta ilustre Universidad.”

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó remitirle a ese Vicerrectorado Administrativo, para estudio e informe (determinación de posibilidades financieras / presupuestarias.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0254/23.

Comunicación CF. N° 081/2023, de fecha 14.02.2023, suscrita por la *Profesora Mery López de Cordero, Decana – Presidenta (E) de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la comunicación de fecha 01.02.2023, suscrita por los profesores de esa Facultad, solicitando consideración a la siguiente propuesta:

“Presentar ante el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes la solicitud de que el concepto establecido en el artículo 259 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI) de la ULA, sea cancelado a los beneficiarios mensualmente y que sea considerado como una prima con carácter salarial.

Razones que justifican la propuesta:

De acuerdo al EPDI-ULA, el artículo 259 establece que: “El profesor que cumpla con

todos los requisitos exigidos por la Universidad para la jubilación y continúe como profesor ordinario de la misma, manteniendo su dedicación (exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional) previa solicitud del interesado ante el Consejo de Facultad o Núcleo y aprobación del Consejo Universitario, gozará de los siguientes beneficios:

6. Podrá solicitar el pago inmediato, total o parcial de sus prestaciones de antigüedad y cesantía. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.
7. Cada año podrá solicitar el pago de las prestaciones de antigüedad y cesantía que le correspondan. En este caso, tal pago será considerado como adelanto de prestaciones para la oportunidad en que se haga la liquidación final.
8. (Modificado según la Resolución N° 2080 del 17.10.1990) Recibirá como remuneración mensual el monto correspondiente a la jubilación de acuerdo a su categoría y dedicación.
9. Recibirá anualmente un bono equivalente a un mes de sueldo como contribución para el pago del Impuesto Sobre La Renta que el profesor dejaría de pagar si se jubilara. Ese bono se comenzará a pagar a partir del mes de mayo del año 1991, y
10. En caso de fallecimiento, el cónyuge y los hijos sobrevivientes tendrán derecho a la pensión de jubilación correspondiente en las condiciones establecidas en este Estatuto.

Dado que lo establecido en los literales a y b del citado artículo no se ha cumplido desde hace varios años, hecho éste que deja ver que los profesores actualmente no pueden contar con esos beneficios (adelanto de pago de prestaciones, ni pago total de prestaciones) se hace indispensable garantizar a través de lo solicitado en esta propuesta que los profesores

en esta situación sigan prestando sus servicios a la Universidad.

1. De acuerdo a lo establecido en el párrafo d del artículo 259, donde ciertamente los profesores perciben un bono anual equivalente un mes de sueldo y, que en la actualidad es de tres meses de sueldo, tales recursos (bono) es utilizado por los profesores para el pago del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), lo cual deja ver que en realidad el profesorado no estaría percibiendo ningún beneficio adicional, pues tales recursos estarían siendo devueltos al Estado por pago de impuestos.

La respuesta positiva por parte del Consejo Universitario, de la presente propuesta garantizaría que un grupo significativo de profesores en esta condición, personal docente con amplia y rica experiencia académica, se pudiesen sentir motivados y continuar prestando sus servicios a esta ilustre Universidad.”

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitirla a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó remitirle a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe (determinación de legalidad o viabilidad jurídica).

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0255/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° EG.D.067-2022, de fecha 06.12.2022, emitida por el Director-Presidente del Consejo de Escuela de Geografía, relacionada con la Programación de los Periodos Lectivos A-2023 y B-2023:

PERIODO LECTIVO A-2023

Inscripciones	23 y 24.02.2023
Inicio de Clases	27.02.2023

Finalización de Clases	23.06.2023
Prácticas de Campo	Del 26.06.2023 al 14.07.2023
Entrega de Notas	20.07.2023

PERIODO LECTIVO B-2023

Inscripciones	01 y 02.08.2023
Inicio de Clases	25.09.2023
Finalización de Clases	02.02.2024
Prácticas de Campo	Del 05 al 23.02.2024
Entrega de Notas	29.02.2024

Decisión: Aprobó la Programación de la Escuela de Geografía, correspondiente a los Periodos A-2023 y B-2023, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0256/23.

Consejo de la Facultad *acordó por unanimidad* y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI), *declarar ganadora de uno de los dos cargos a la Magíster Elba E. Arrieta Quintero*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.350.228, *del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Administración, Gerencia y Capital Humano*, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, y su *ingreso es a partir del 09.01.2023*.

Al respecto, ese Consejo de Facultad solicita ante este Máximo Organismo, autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesionales de esta Institución.

Decisión: Quedó en cuenta. La Facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0257/23.

Consejo de la Facultad *acordó por unanimidad* y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI), *declarar ganadora de uno de los dos cargos a la Magíster María Virginia Rondón Rangel*, titular de la Cédula de Identidad N° 16.444.323, *del Concurso de Oposición, para proveer dos (02) cargos a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Administración, Gerencia y Capital Humano*, adscrito al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, y su *ingreso es a partir del 09.01.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta. La Facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0258/23.

Consejo de la Facultad *acordó por unanimidad* y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI), *declarar ganadora a la Licenciada Melissa Beatriz Maiella*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.922.057, *del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Gerencia de la Producción y Análisis Cuantitativo*, adscrito al Centro de Investigaciones y Desarrollo Empresarial de esa Facultad, y su *ingreso es a partir del 09.01.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta. La Facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TÁCHIRA.

Resolución N° CU-0259/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° DEYL.003.2023, de fecha 10.01.2023, suscrita por la Profesora María Alexandra Alba Paredes, Jefa del Departamento de Español y Literatura de ese Núcleo, informando que los profesores de escalafón, miembros del Consejo del

Departamento de Español y Literatura, en la sesión N° 1 virtual y extraordinaria, realizada el pasado 10.01.2023, eligieron de forma unánime a la Profesora Johana Consuelo Noguera Cárdenas, titular de la Cédula de Identidad N° 17.502.595, para desempeñar funciones como Jefa de esa Unidad Académica, durante el período 2023-2025.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó la designación de la Profesora Johana Consuelo Noguera Cárdenas, como Jefa de Departamento de Español y Literatura, para desempeñar funciones durante el período 2023-2025**, Asimismo, notifica que el Jefe saliente del Departamento se mantiene en su cargo hasta tanto sea aprobado la nueva jefa electa por este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 06.03.2023.

Resolución N° CU-0260/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 10.01.2023, suscrita por el Profesor Francisco Morales Ardaya, Presidente de la Sub-Comisión Electoral del Departamento Educación Español y Literatura de ese Núcleo, informando que de acuerdo con los procesos electorales realizados el día 16.12.2022, para **elegir a los representantes del Consejo de Departamento de Español y Literatura, período 2023-2025**

Decisión: quedó en cuenta.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0261/23.

Consejo de la Facultad conoció el oficio N° EAE 002/2023, de fecha 30.01.2023, con relación al Cronograma propuesto para el Período Académico U-2023, de la Licenciatura en Actuación.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó el Cronograma de Actividades Anualidad U-2022, de la Escuela de Artes Escénicas, en la Licenciatura en Actuación.

Programación de Actividades. Anualidad U-2023

Licenciatura en Educación

Escuela de Artes Escénicas

Reincorporaciones	Del 23.01 al 03.02.2023
Inscripciones Regulares a través de la página: http://intranetx.adm.ula.ve/ore_arte/	08 y 09.02.2023
Reclamos (sólo ese día)	10.02.2023
Inicio Anualidad	13.02.2023
Inscripciones: COMTEGA y Pasantías	Por Comisión
Inscripciones: Servicio Comunitario	Por Comisión
Solicitudes: - Ruptura de Prelación - Prueba de Suficiencia - Régimen Especial - Optativas - Equivalencia - Reconocimiento de Materias	Del 30.01 al 08.02.2023 (sin prórroga)
Cierre de Régimen Especial	Del 22 al 26.05.2023
Aplicación de Prueba de Suficiencia	Del 09 al 13.10.2023
Retiro de Materias	Del 13.02 al 14.07.2023
Finalización de Materias	10.11.2023
Entregas Finales	Del 13 al 17.11.2023
Publicación de Calificaciones en cartelera	del 20 al 24.11.2023
Validación de notas por OREFA (Firma PRC)	Del 27 al 30.11.2023
Finalización del Periodo U-2022	01.12.2023

Decisión: aprobó el Cronograma de Actividades Anualidad U-2022, de la Escuela de Artes Escénicas, en la Licenciatura en Actuación, de la Facultad de Arte.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

Resolución N° CU-0262/23.

Comunicación N° JD-CU 001/2023, de fecha 07.02.2023, mediante la cual anexan copia del Presupuesto de la Fundación para el Ejercicio Económico 2023. Dicho presupuesto fue aprobado por su Directiva, en la sesión extraordinaria presencial N°01, celebrada el día 25.01.2023.

Al respecto, en el Presupuesto de la Fundación para el Ejercicio Económico 2023, textualmente indican lo siguiente:

**“Planificación Económico – Financiera
Presupuesto Operativo y Financiero Año
2023**

El Plan General de Planificación Económico – Financiera 2023 del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de los Docentes de la Universidad de Los Andes (FONPRULA) contiene estimaciones de los recursos financieros que se destinarán a la estructura de ingresos del año actual.

El presupuesto operativo de la institución, se formula tomando en consideración que: los ingresos que deben derivarse de los Aportes Personales de los Miembros Activos del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes carecen de un plan de la ULA o del gobierno sobre las políticas salariales 2023, por lo tanto, se excluye de forma **provisional** hasta tanto se tenga información de los recursos. Debido a lo anterior, los únicos ingresos considerados para la elaboración del plan Económico – Financiero para la operatividad de la Fundación provienen de las actividades ordinarias (Intereses y dividendos) de los portafolios en moneda extranjera. Es importante tener en cuenta que la información formal sobre los Aportes Estatutarios de los Profesores del ejercicio 2021 y 2022 aún no está disponible, lo que resulta un inconveniente para ser aplicado en las Contribuciones Estatutarias.

Por otro lado, los recursos económicos proyectados para este nuevo periodo obedecen al análisis de seguimiento realizado en septiembre de los recursos financieros del año 2022, produjo un escenario certero de los

recursos financieros previstos y sirvió de base para definir la planificación de este año.

Presupuesto Operativo 2023

1. El Presupuesto Operativo y Financiero del 2023 se ha elaborado bajo las siguientes consideraciones:
2. Se prioriza la utilización del Portafolio Extranjero como fuente de financiamiento operativo.;
3. Se equilibra a cero; de manera que se toma del Portafolio Extranjero sólo lo necesario para cubrir gastos previstos.
11. Dadas las circunstancias (incertidumbre, hiperinflación e inestabilidad de la economía), se hace necesario el monitoreo permanente de los ingresos y gastos; y la revisión periódica para reformular oportunamente.
12. Los ingresos y gastos se estiman en base al comportamiento del período anterior, y se proyectan previendo: continuidad en el caso de los ingresos, y progresividad en el caso de los gastos (tomando en cuenta el proceso de inflación).
13. Las Contribuciones Estatutarias no se prevén por cuanto no se dispone de información sobre la base de cálculo de los Aportes del Profesorado.

A continuación, se presenta el esquema general de la planificación económico – financiera de la Fundación para el Ejercicio Económico año 2023.

1. Recursos Financieros

I. Ingresos Financieros del Ejercicio, año 2023

1. Ingresos por Actividades Ordinarias (Cartera de Inversión) Portafolio Moneda Extranjera. (Ganancia no Realizada, ejercicios anteriores)

II. Egresos Financieros del Ejercicio, año 2023

1. Remuneraciones y Bonificaciones del Personal.
2. Bonificaciones del Directivos
3. Servicios Personales
4. Servicios no Personales
5. Materiales y Suministros
6. Proyecto de Actualización Tecnológica

Decisión: quedó en cuenta.

CORO DE CÁMARA DE MÉRIDA - CORAL UNIVERSITARIA FACES "CARLOS ANTÚNEZ".

Resolución N° CU-0263/23.

Comunicación N° F-009-2023, de fecha 21.02.2023, mediante la cual manifiesta un saludo de parte de todos los integrantes de la Fundación de esa Coral, que impulsa el desarrollo y difusión de la música coral en la Universidad y todo el Estado Mérida. En afán de ser más efectivos y lograr un progreso en corto-mediano plazo a su contribución a través de la música coral y representar en nombre de la Universidad y el estado, finalizarán su celebración de 42 aniversario con una Gira Nacional 2023, (anexan Cronograma de la Gira Nacional 2023).

Decisión: Aprobó otorgar el aval solicitado. Asimismo, Felicitarlos por la celebración del 42 aniversario con la Gira Nacional 2023.

Resolución N° CU-0264/23.

Comunicación N° F-011-2023, de fecha 21.02.2023, mediante la cual manifiesta un saludo de parte de todos los integrantes de la Fundación de esa Coral, que impulsa el desarrollo y difusión de la música coral en la Universidad y todo el Estado Mérida. En afán de ser más efectivos y lograr un progreso en corto-mediano plazo a nuestra contribución a través de la música coral y representar en nombre de la Universidad y el estado.

Por estos 42 años de labor ininterrumpidas solicitan un derecho de palabra en la sesión de

este Máximo Organismo que se realice a principios del mes de marzo, para informar a las máximas autoridades formalmente, un resumen de las actividades relevantes que han realizado en estos últimos años, así como también refrescar el objetivo que tiene esa institución en el seno cultural universitario.

Decisión: Aprobó concederle el derecho de palabra para una sesión presencial, cuya fecha y hora se le informará posteriormente.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0265/23.

Informes de las *Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones*, correspondientes a la Relación "A" de la Dirección de Asuntos Profesionales (DAP).

Decisión: Aprobó "sin observaciones" los Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0266/23.

Actas Extraordinarias N° 25, de fecha 06.10.2021, y Ordinaria N° 11, de fecha 08.11.2021.

Decisión: Aprobó "sin observaciones" las Actas Extraordinarias N° 25, de fecha 06.10.2021, y Ordinaria N° 11, de fecha 08.11.2021.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

Resolución N° CU-0267/23.

Punto relacionado con la designación de los Miembros de la Comisión que evaluará la factibilidad de realizar las elecciones de gobierno y cogobierno en la Universidad de Los Andes, ajustadas a lo establecido en el artículo 109 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades, y que permita la revisión y

adecuación del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes para la realización de posibles elecciones en la Institución.

Decisión: Acordó designar al Profesor Francisco Ferreira como Coordinador de la mencionada Comisión, la cual estará integrada además por los Profesores Rafael Almeida-Facultad de Ciencias, Asiloé Mora-Facultad de Ciencias, Alejandro Gutiérrez-Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y Oscar Aguilera-Facultad de Humanidades y Educación; deberán realizar dicha actividad en un tiempo perentorio.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL-ULA/ CERES BOADA/ PRIMERA VICE-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL-ULA/ MARÍA BELKYS DURÁN / SEGUNDA VICE-PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL-ULA/ MARÍA OFELIA ROJAS.

Resolución N° CU-0268/23.

Punto relacionado con la designación de los Miembros Suplentes de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó ratificarlas a ustedes, por un segundo período, como Miembros Principales ante la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ELECTORAL.

Resolución N° CU-0269/23.

Punto relacionado con la designación de los Miembros Suplentes de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó designar a los Profesores Francisco Ferreira, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, como Primer Suplente; a la Rosa Rodríguez, de la Facultad de Humanidades y Educación como Segundo Suplente y Ana Luzmila Trujillo, de la Facultad de Arte, como Tercer Suplente, ante la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ” DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-0270/23.

Punto relacionado con declaraciones que circulan por las redes sociales, referente al proyecto denominado “Venezuela Bella”, el cual está aplicando el Gobierno Nacional en algunas Universidades públicas del país.

Decisión: Acordó designar una Comisión coordinada por usted, e integrada además por el Decano (E) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas: la Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación y el Profesor Pedro José Montilla Moreno, Representante Profesoral, la cual se encargará de elaborar un remitido público, que exprese la postura de este Cuerpo al respecto.

REPRESENTANTE PROFESORAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Resolución N° CU-0271/23.

Punto relacionado con declaraciones que circulan por las redes sociales, referente al proyecto denominado “Venezuela Bella”, el cual esta aplicando el Gobierno Nacional en algunas Universidades públicas del país.

Decisión: Acordó designar una Comisión de Enlace coordinada por usted, e integrada además por el Vicerrector Administrativo de la Universidad; el Decano (E) de la Facultad de Ingeniería; la Bachiller Katherine Barrera, Representante Estudiantil; la Directora del Servicio Jurídico de la Universidad; el Director de Ingeniería y Mantenimiento; el Director de Telecomunicaciones y Servicios (DTES); el Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA); la Directora de Planificación y Desarrollo (PLANDES) y el Director del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), a los fines que sirvan de

conexión entre la Universidad de Los Andes y los Representantes Oficiales del mencionado Plan en la ciudad de Mérida.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0272/23.

Comunicación N° Ref. 404-01/442, de fecha 03.11.2022, recibida el 08.11.2022, suscrita por el **Profesor Darío Antonio Garay Jerez, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales**, mediante la cual informa que en reunión de fecha 01.11.2022, el Consejo de la Facultad, al considerar el punto relacionado con miembros de la comunidad profesoral del Centro de Estudios Forestales y Ambientales de Postgrado (CEFAP), en condición de jubilados, al revisar la Resolución N° CU-0004/21, de fecha 18.01.2021, emanada de este Máximo Organismo, sobre la imposibilidad jurídica de que estos profesores ejerzan funciones de docencia, investigación y extensión en las áreas académicas o administrativas si no ostentan la condición de jubilados activos y contar con el correspondiente contrato suscrito con la Universidad de Los Andes.

Decisión: Aprobó reeditar la Comisión coordinada por usted, e integrada además por el Decano (E) de la Facultad de Arte; el Profesor Ángel José Andara, Representante Profesor; el Profesor Pedro José Montilla Moreno, Representante Profesor; la Directora de Asuntos Profesorales y con el apoyo del Servicio Jurídico de la Universidad, a los fines que revise cómo se puede ampliar el alcance del Reglamento de Continuidad Ctiva del Personal Docente y de Investigación Jubilado de la Universidad de Los Andes, motivado a las siguientes figura: profesores Invitados, Profesores Ad Honorem (pueden ser jubilados, de otras Universidades, etc.), Profesores Jubilados, que se jubilan en una Facultad y continúan trabajando en otra Facultad, y los Profesores Jubilados que no se van a

encargar de la parte de docencia sino de la parte administrativa.

COMISIÓN DE AUDITORÍA ACADÉMICA-ULA.

Resolución N° CU-0273/23.

Punto relacionado con la ratificación de la Resolución N° CU-1334/22, de fecha 14.11.2022, referida a la solicitud que han realizado algunas Facultades y Núcleos sobre el cambio de dedicación de profesores de la Institución. Así mismo, se solicita incorporar la modalidad de Reincorporaciones a la mencionada resolución.

Decisión: Aprobó ratificar la Resolución N° CU-1334/22, de fecha 14.11.2022, en la cual se aprobó “que a partir de la presente fecha, esa Comisión va a evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria; y con el informe emanado de esa Comisión, la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), puede proceder a solicitar su inclusión en la Maqueta”. Igualmente, aprobó que se incorpore al texto de la misma lo siguiente: las solicitudes de Reincorporaciones del Personal Docente de la Institución.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 13.03.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0274/23.

Consejo de la Facultad conoció y aprobó el *Acta* con los resultados del *Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Historia del Arte*, asignaturas: Arte del Renacimiento, Manierismo y Barroco: materias afines: Introducción al Arte, Arte de la Prehistoria y Mundo Antiguo, Arte Clásico, Arte Prehispánico I, Arte Medieval, Arte Prehispánico II, Renacimiento, Manierismo y

Barroco, Arte Español, Arte Europeo Moderno, Arte Colonial Latinoamericano, Arte Venezolano de la Colonia y Siglo XIX, Arte Contemporáneo II, para el Departamento de Historia del Arte, de la Escuela de Letras; cargo aprobado según la Resolución N° CU-1014/22, de fecha 03.10.2022.

Al respecto, señala que vistos los resultados presentados en el Acta, y por aplicación del artículo 36 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (EPDI), ese Consejo de Facultad declara *desierto el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Historia del Arte.*

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0275/23.

Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir a este Máximo Organismo, el *Acta* con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Práctica Profesional Docente y Didáctica*, asignaturas: Didáctica de las Lenguas Modernas, Práctica Profesional Docente I, II y III de las Lenguas Modernas, para el Departamento de Pedagogía y Didáctica, Escuela de Educación; donde el mencionado Concurso se declara *Desierto*; cargo aprobado aplicando la Resolución CIRCULAR N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0276/23.

Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir a este Máximo Organismo, el *Acta* con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Introducción a la Filosofía (Ontología)*, asignatura: Introducción a la Filosofía, para el Departamento de Filosofía de la Escuela de Educación, este Concurso se declara *Desierto*; cargo aprobado aplicando la

Resolución CIRCULAR N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0277/23.

Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir a este Máximo Organismo, el *Acta* con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Matemática*, asignatura: Desarrollo Lógico Matemático (mención Preescolar), para el Departamento de Preescolar, Escuela de Educación, donde se declara *ganadora a la Licenciada Yelimar del Carmen Valladares Montilla*, titular de la Cédula de Identidad N° 15.940.284, con la calificación de 21.99 puntos; cargo aprobado aplicando la Resolución CIRCULAR N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0278/23.

Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir a este Máximo Organismo, el *Acta* con los resultados del *Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Psicología General y Orientación*, asignaturas: Psicología General, Orientación Educativa, Literatura Infantil y Psicopedagogía Social, para el Departamento de Psicología y Orientación, Escuela de Educación, donde se declara *ganadora a la Licenciada Mary Sol Grisolia de Casado*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.023.913, con la calificación de 22.35 puntos; cargo aprobado aplicando la Resolución CIRCULAR N° CU-0501/18, de fecha 05.03.2018.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0316/23.

Comunicación CFN°063/2023 de fecha 31.01.2023, suscrita por la Doctora Mery

López de Cordero, Decana del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, mediante la cual solicita el Cambio de Dedicación de los Profesores que se mencionan a continuación. Los cambios se realizarán en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Escuela de Educación			
Departamento de Educación Física			
Profesor	Dedicación Actual	Dedicación Solicitada	Área
Katusca del Carmen Vielma Simancas	Agregado Tiempo Completo	Agregado Dedicación Exclusiva	Ciencias Aplicadas al Deporte
Ramón Eduardo Araque Márquez	Asistente Tiempo Completo	Asistente Dedicación Exclusiva	Deportes Individuales
Miguel Ángel Araujo Rivas	Asistente Tiempo Completo	Asistente Dedicación Exclusiva	Ciencias Aplicadas al Deporte

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por la Directora de Escuela, por el Jefe de Departamento y por la Dirección de Asuntos Profesorales, **esta Comisión recomienda:**

1. Autorizar el Cambio de Dedicación, **a partir del 16.03.2023**, para la Profesora **Katusca del Carmen Vielma Simancas**, de Agregado Tiempo Completo para **Agregado Dedicación Exclusiva**, adscrita al Departamento de Educación Física de la Escuela de Educación, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Ciencias Aplicadas al Deporte**.
2. Autorizar el Cambio de Dedicación, **a partir del 16.03.2023**, para el Profesor **Ramón Eduardo Araque Márquez**, de Asistente Tiempo Completo para **Asistente Dedicación Exclusiva**, adscrito al Departamento de Educación Física de la Escuela de Educación, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Deportes Individuales**.
3. Autorizar el Cambio de Dedicación, **a**

partir del 16.03.2023, para el Profesor **Miguel Ángel Araujo Rivas**, de Asistente Tiempo Completo para **Asistente Dedicación Exclusiva**, adscrito al Departamento de Educación Física de la Escuela de Educación, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Ciencias Aplicadas al Deporte**.

Cabe destacar que ninguna de las solicitudes cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria, en un todo de acuerdo con la Resolución del Consejo Universitario CU-1334/22 de fecha 14.11.2022, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0322/23.

Comunicación CFN°090/2023 de fecha 27.02.2023, suscrita por la Doctora Mery López de Cordero, Decana del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, mediante la cual solicita el Cambio de Dedicación de los Profesores que se mencionan a continuación. Los cambios se realizarán en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, y por la Dirección de Asuntos Profesorales, **esta Comisión recomienda:**

1. Autorizar el Cambio de Dedicación, **a partir del 16.03.2023**, para el Profesor **Juan Manuel Sánchez Criollo**, de Instructor a Tcv 7 h/s a **Instructor Tiempo Completo**, adscrito al Departamento de Pedagogía y Didáctica de la Escuela de Educación, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Práctica Profesional Docente y Didáctica**.
2. Autorizar el Cambio de Dedicación, **a partir del 16.03.2023**, para el Profesor

Ramón Alonso Dugarte Rangel, de Instructor Medio Tiempo a **Instructor Tiempo Completo**, adscrito al Departamento de Historia Universal de la Escuela de Historia, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en el **área Afroasiática**.

3. La solicitud de Cambio de Dedicación de la profesora **Dianayra Valero Vielma**, de Instructor Tiempo Completo para Instructor Dedicación Exclusiva, no procede por cuanto la profesora actualmente posee la categoría de **Asistente** a Tiempo Completo según información proporcionada por la Dirección de Asuntos Profesorales.
4. Los Cambios de Dedicación de los profesores: **Habib Antonio Tajan Martínez y Naive Norelis Angulo Hernández**, ya fueron aprobados por el Consejo Universitario en sesiones del 28.11.22 y 06.03.23 respectivamente, según información proporcionada por la Dirección de Asuntos Profesorales.

Cabe destacar que ninguna de las solicitudes cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria, en un todo de acuerdo con la Resolución del Consejo Universitario **CU-1334/22** de fecha **14.11.2022**, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**. Visto lo anterior, puede la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) proceder a solicitar su inclusión en la maqueta.

Decisión: Aprobó el informe.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0279/23.

Comunicación N° CF. 0117, de fecha 10.02.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad acordó solicitar a este Máximo Organismo, **la designación del Profesor Jesús A. Puente**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.028.493, **como Jefe de la**

Unidad Neurocirugía del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA) de la Universidad de Los Andes, a partir del 05.12.2022, por un periodo de dos años.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 05.12.2022.

Resolución N° CU-0280/23.

Comunicación N° CF. 0123, de fecha 10.02.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó remitir la comunicación N° PTSUISP-001/2023, de fecha 03.02.2023, del Dr. Rómulo Bastidas, Coordinador del Programa Técnico Superior Universitario en Inspección de Salud Pública, solicitando la apertura al semestre A-2023, para la inscripción en Salud Pública, lo cual se estudia el siguiente cronograma:

1. Charla 13 y 14.02.2023
2. Selección de grupo de OFAE: 17.02.2023
3. Envío de listado selección de OFAE: 17.02.2023
4. Inscripción en OCRE: del 23.02 al 24.02.2023
5. Inicio Semestre A-2023: 13.03.2022.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0320/23.

Comunicación N° DEC-0744/23 de fecha 03.02.2023, suscrita por el Doctor Gerardo Tovitto Paredes, Decano de la Facultad de Medicina, mediante la cual solicita realizar los trámites correspondientes para el llamado a Concurso de Credenciales (35 cargos) y Concurso de Oposición (02 cargos), que se mencionan a continuación. La sustentación financiera de estos cargos está prevista en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, y por el Decano de Facultad, *esta Comisión recomienda:*

1. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Histología**, adscrito al Departamento de Ciencias Morfológicas, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
2. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Anatomía Humana**, adscrito al Departamento de Ciencias Morfológicas, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
3. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Fisiología**, adscrito al Departamento de Fisiología, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
4. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Auxiliar Docente Tcv 4 h/s en el **área Bioestadística**, adscrito al Departamento de Medicina Preventiva y Social, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
5. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Auxiliar Docente Tcv5 h/s en el **área Bioestadística**, adscrito al Departamento de Medicina Preventiva y Social, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
6. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Anatomofisiopatología I y II**, adscrito al Departamento de Medicina Preventiva y Social, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
7. Autorizar el llamado a Concurso de

- Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Lenguaje, Comunicación y Administración de los Recursos Humanos**, adscrito al Departamento de Medicina Preventiva y Social, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
8. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 06h/s en el **área Nefrología Pediátrica**, adscrito al Departamento de Puericultura y Pediatría de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área
9. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Bioquímica**, adscrito al Departamento de Bioquímica, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
10. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Genética Médica**, adscrito al Departamento de Puericultura y Pediatría, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
11. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 05 h/s en el **área Puericultura y Pediatría (Cuidados Intensivos)**, adscrito al Departamento de Puericultura y Pediatría de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
12. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 07h/s en el **área Introducción a la Psicología y Psicoterapia**, adscrito al Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
13. Autorizar el llamado a Concurso de

- Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 07 h/s en el **área Evaluación Psicológica**, adscrito al Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
14. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 07 h/s en el **área Entrevista Psicológica y Ética Médica**, adscrito al Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 15. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 07 h/s en el **área Psicología Clínica**, adscrito al Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 16. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Anatomía Patológica**, adscrito al Departamento de Patología, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 17. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Asistente a Medio Tiempo en el **área Otorrinolaringología**, adscrito al Departamento de Cirugía, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 18. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 06h/s en el **área Medicina Física y Rehabilitación**, adscrito al Departamento de Medicina de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 19. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Farmacología y Toxicología**, adscrito al Departamento de Farmacología y Toxicología, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
 20. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Microbiología y Parasitología**, adscrito al Departamento de Microbiología y Parasitología, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
 21. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Embriología**, adscrito al Departamento de Ciencias Morfológicas, de la Escuela de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 22. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 06h/s en el **área Anatomía Patológica**, adscrito a la Extensión San Cristóbal, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 23. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Asistente a Tcv 04h/s en el **área Radiología**, adscrito a la Extensión San Cristóbal, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 24. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 07h/s en el **área Genética Médica**, adscrito a la Extensión San Cristóbal, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
 25. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 07h/s en el **área Inmunología**, adscrito a la Extensión San Cristóbal, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

26. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Bioquímica**, adscrito a la Extensión San Cristóbal, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
27. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Asistente a Tcv 07h/s en el **área Técnica Quirúrgica**, adscrito a la Extensión San Cristóbal, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
28. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Asistente a Tcv 07h/s en el **área Aprendiendo con la Comunidad**, adscrito a la Extensión Valera, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
29. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 03h/s en el **área Genética Médica**, adscrito a la Extensión Valera, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
30. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Asistente a Tcv 05h/s en el **área Demografía**, adscrito a la Extensión Valera, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
31. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 05h/s en el **área Fisiología**, adscrito a la Extensión Valera, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
32. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Asistente a Tcv 03h/s en el **área Neumonología**, adscrito a la Extensión Barinas, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
33. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tcv 03h/s en el **área Urología**, adscrito a la Extensión Barinas, de la Facultad de Medicina, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
34. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo en el **área Administración de los Servicios**, adscrito al Departamento de Gerencia y Salud Pública, de la Escuela de Enfermería, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.
35. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Tecnología de los Alimentos**, adscrito al Departamento de Nutrición y Alimentación, de la Escuela de Nutrición y Dietética, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
36. Autorizar el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Alimentación Colectiva**, adscrito al Departamento de Nutrición social, de la Escuela de Nutrición y Dietética, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
37. Autorizar el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Evaluación Nutricional**, adscrito al Departamento de Salud Pública, de la Escuela de Nutrición y Dietética, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de ingreso para los cargos indicados en los numerales del 01 al 35: 16.03.2023

Los cargos indicados en los numerales 36 y 37 serán incluidos en el primer llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será determinada por el Consejo Universitario.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto

según oficios DPP-0030.2023 y DPP-0031.2023 del 26.01.2023.

Nota: Cabe destacar que el Consejo Universitario según Resolución N° CU-0034/23.- Circular, de fecha 16.01.2023, aprobó el calendario para los Llamados a Concursos de Oposición del Año 2023, de la Universidad de Los Andes; donde se indican las fechas mensuales para los llamados.

Decisión: Aprobó el informe, y el cargo será incorporado en el próximo llamado que realice la Secretaria de la Universidad.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0281/23.

Comunicación N° CFFB-0079/23, de fecha 02.03.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria virtual N° 03, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad ***aprobó la designación de la Profesora María Eugenia Rondón, como Jefe del Departamento de Farmacognosia y Medicamentos Orgánicos, a partir del 02.03.2023.***

Decisión: Aprobó la designación por el lapso de dos (02) años, a partir del 02.03.2023.

Resolución N° CU-0282/23.

Comunicación N° CFFB-0081/23, de fecha 02.03.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria virtual N° 03, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad ***aprobó ratificar a la Profesora Edith Goncálves, como Jefe de la Cátedra de Farmacología, a partir del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.***

Decisión: Aprobó la designación por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0283/23.

Comunicación N° CFFB-0083/23, de fecha 02.03.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria virtual N° 03, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad ***aprobó ratificar al Profesor Luis Ramírez, como Jefe de la Cátedra de Primeros Auxilios, a partir del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.***

Decisión: Aprobó la ratificación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0284/23.

Comunicación N° CFFB-0085/23, de fecha 02.03.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria virtual N° 03, celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad ***aprobó ratificar al Profesor Lester Rodríguez, como Jefe de la Cátedra de Toxicología, a partir del 01.03.2023 hasta el 01.03.2025.***

Decisión: Aprobó la ratificación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0314/23.

Comunicación N° 0109/2023, de fecha 10.03.2023, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual solicita se discutan los informes solicitados a distintos entes de la Universidad que permitan evaluar nuevos avances en las actividades académicas en esta Institución.

Como es del conocimiento, después de la declaración de pandemia y la paralización de actividades que siguió a este evento, la Universidad de Los Andes ha realizado un encomiable esfuerzo por retomar todas las actividades que permitan cumplir con los propósitos propios de la misma. Sin embargo, dado el inicio de nuevos períodos académicos en algunas Facultades, puede ser importante evaluar el camino que pueda conducir hacia la normal actividad en clases de pregrado y algunas otras.

Decisión: Acordó reiterarle el contenido de la Resolución N° CU-0039/23, de fecha 16.01.2023, referida a la solicitud de informe situacional de la pandemia COVID-19 en la Universidad de Los Andes, para el proceso de reinicio o continuidad de actividades semipresenciales, presenciales y administrativas 2023, el cual será sometido a consideración, en una sesión presencial del Cuerpo.

FACULTAD DE INGENIERÍA

Resolución N° CU-0285/23.

Comunicación N° CF/NP-21/039, de fecha 06.03.2023, mediante la cual notifica que en sesión extraordinaria celebrada el 03.05.2021 y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad *aprobó solicitar la designación de la Profesora Marisol Dávila Calderón*, titular de la Cédula de Identidad N° 10.107.821, *como Jefe del Departamento de Potencia*, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica de esa Facultad, *a partir del 01.11.2020*, en sustitución del Profesor Lelis N. Ballester, quien falleció el 30.10.2020.

Remisión que realiza de manera extemporánea en virtud que, por inadvertencia administrativa, el referido oficio no fue despachado a este Máximo Organismo, como corresponde a los trámites regulares.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.11.2020.

Resolución N° CU-0286/23.

Comunicación N° CF-74/2023, de fecha 01.03.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad *aprobó aceptar la renuncia de la Profesora Delfina María Padilla Baretic*, titular de la Cédula de Identidad N° 4.568.345, *a la Coordinación del Decanato de esa Facultad*, motivado a razones estrictamente personales y familiares, *efectiva a partir del 01.03.2023*.

Decisión: Acordó aceptar la renuncia, a partir del 01.03.2023.

Resolución N° CU-0287/23.

Comunicación N° CF-75/2023, de fecha 01.03.2023, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad *acordó aprobar* y someter a consideración de este Máximo Organismo, *la designación de la Profesora Gioconda González de Celis*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.034.373, *como nueva Coordinadora del Decanato de esa Facultad*,

a partir del 01.03.2023, motivado a la renuncia presentada por la Profesora Delfina M. Padilla B. A tales efectos, anexa el curriculum vitae de la Profesora Gioconda González de C.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.03.2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.**Resolución N° CU-0288/23.**

Comunicación N° CFO-035-23, de fecha 28.02.2023, mediante la cual participa que considerando que él está autorizado por el Consejo de la Facultad de Odontología para que apruebe materia administrativa rutinaria, sin que el Consejo sesione y que posteriormente informe al mismo; conoció la comunicación N° O.R.002-23, de fecha 02.02.2023, del Departamento de Odontología Restauradora, remitiendo el Acta de la elección del Jefe de la Cátedra de Operatoria Dental, para el periodo diciembre 2022 - diciembre 2024, donde resultó electo el Profesor Edgar Guevara Zavala.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación del Profesor Edgar Guevara Zavala, como Jefe de la Cátedra de Operatoria Dental, para el periodo diciembre 2022 - diciembre 2024*, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0289/23.

Comunicación N° CFO-036-23, de fecha 28.02.2023, mediante la cual participa que considerando que él está autorizado por el Consejo de la Facultad de Odontología para que apruebe materia administrativa rutinaria, sin que el Consejo sesione y que posteriormente informe al mismo; conoció la comunicación N° M.O. 002-23, de fecha 03.02.2023, del Departamento de Medicina Oral, remitiendo el Acta de la elección del Jefe de la Cátedra de Periodoncia, donde resultó reelecta la Profesora Johelsy Lolimar Infante Obando, para el periodo febrero 2023 – febrero 2025.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó la designación de la Profesora Johelsy Lolimar Infante Obando, como Jefe de la Cátedra de Periodoncia, para el periodo febrero 2023 - febrero 2025**, y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0318/23.

Comunicación DEC-011-2022 de fecha 08.02.2023, suscrita por el Doctor Justo M. Bonomie Medina, Decano del Consejo de la Facultad de Odontología, mediante la cual solicita el llamado a concurso de credenciales para proveer tres (3) cargos: (1) Agregado a Tiempo Completo, (1) de Instructor tiempo Completo, (1) de Instructor a Dedicación Exclusiva, en las aéreas: **Periodoncia, Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija), y Clínica Integral III (Prótesis Parcial Removable)** respectivamente, adscritos a los Departamentos de Medicina Oral y Odontología Restauradora de la Facultad de Odontología. Los recursos provienen por las renunciaciones de los Profesores: **Adriana Ucar Barroeta**, Titular a Dedicación Exclusiva, a partir del 30.01.2022, según resolución CU/DAP 0271 del 28.03.2022., **Keilyn Bastardo Chacón**, Instructor a Dedicación Exclusiva a partir del 05.02.2019 según Resolución CU/DAP 2019 del 13.05.2019. y **Lilibeth Araque Díaz**, Agregado a Tiempo Completo a partir del 08.03.2022, según Resolución CU/DAP 1345 DEL 25.07.2022.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo Universitario, por el Consejo de Facultad, por el Jefe de Departamento, por la Jefe de Cátedra, por la Dirección de Asuntos Profesorales, **esta Comisión recomienda:**

1. Autorizar el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Agregado a Tiempo Completo, en el **área Periodoncia**, adscrito al Departamento de Medicina Oral, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

2. Autorizar el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo, en el **área Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Fija)**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
3. Autorizar el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el **área Clínica Integral del Adulto III (Prótesis Parcial Removable)**, adscrito al Departamento de Odontología Restauradora, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de ingreso: 16.03.2023

Cabe destacar que ninguna de las solicitudes cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria, en un todo de acuerdo con la Resolución del Consejo Universitario **CU-1334/22** de fecha **14.11.2022**, la cual permite que la Comisión de Auditoría Académica **“va a evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**.

Decisión: Aprobó el informe.

Resolución N° CU-0321/23.

Comunicación DEC-023-2023 de fecha 15.02.2023 (recibida el 02.03.2023), suscrita por el Doctor Justo M. Bonomie Medina, Decano del Consejo de la Facultad de Odontología, mediante la cual solicita el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el área de Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Ingles, adscrito al Departamento de Investigación; y el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor Medio Tiempo en el área Anatomía Humana, adscrito al Departamento de Biopatología de la

Facultad de Odontología. Los Recursos provienen del instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio Fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Al analizar los recaudos suministrados por el Consejo de Facultad, por los Jefes de los Departamentos, por la Secretaria Académica, por la Jefe de Cátedra y por la Dirección de Asuntos Profesorales, esta Comisión

recomienda:

1. Autorizar el llamado a Concurso de Oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el **área Investigación Biopatológica, Clínica y Operativa/Ingles**, adscrito al Departamento de Investigación, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
2. Autorizar el llamado a Concurso de Credenciales para un (1) cargo de Instructor a Medio Tiempo, en el **área Anatomía Humana**, adscrito al Departamento de Biopatología, a fin de atender actividades de docencia en dicha área.

El cargo mencionado en el numeral 1 será incluido en el primer llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será determinada por el Consejo Universitario.

Fecha de ingreso para el cargo mencionado en el numeral 2: 03.04.2023.

Cabe destacar que ninguna de las solicitudes cuenta con la certificación de disponibilidad presupuestaria, en un todo de acuerdo con la Resolución del Consejo Universitario **CU-1334/22** de fecha **14.11.2022**, la cual permite que la Comisión de Auditoría Académica **“va a evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**. Visto lo anterior, puede la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) proceder a solicitar su inclusión en la maqueta.

Nota: Cabe destacar que el Consejo Universitario según Resolución N° CU-0034/23.- Circular, de fecha 16.01.2023, aprobó el calendario para los Llamados a

Concursos de Oposición del Año 2023, de la Universidad de Los Andes; donde se indican las fechas mensuales para los llamados.

Decisión: Aprobó el informe, y el cargo será incorporado en el próximo llamado que realice la Universidad.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES.

Resolución N° CU-0290/23.

Consejo de la Facultad recibió la Resolución N° CU-0095/23, de fecha 30.01.2023, relacionada con la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios, del MSc. José Enrique Coello Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 10.104.429, quien resultó ganador del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Economía y Políticas Agroalimentarias, adscrita al Centro de Investigaciones Agroalimentarias de esa Facultad, a partir del 09.01.2023.

En tal sentido, solicita la **modificación de la Resolución** antes mencionada, debido a un error administrativo involuntario en la dedicación del Profesor Coello Contreras, **siendo lo correcto: Asistente a Dedicación Exclusiva.**

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0291/23.

Consejo de la Facultad recibió la Resolución N° CU-0100/23, de fecha 30.01.2023 relacionada con la autorización para continuar con los trámites requeridos por la Dirección de Asuntos Profesorales de esta casa de estudios, del Licenciado José Francisco Bracho, quien resultó ganador de uno (01) de los tres (03) cargos en el Concurso de Oposición, a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Matemáticas Generales, adscrita al Departamento de Economía de la Escuela de

Economía de esa Facultad, a partir del 09.01.2023.

En tal sentido, solicita la **modificación de la Resolución** antes mencionada, debido a un error administrativo involuntario en el número de la Cédula de Identidad del Profesor José Bracho, **siendo lo correcto: Cédula de Identidad N° 20.435.601.**

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0319/23.

Comunicación N°Res.C.F.N°0072/23, de fecha 14.02.2023, suscrita por el Profesor Raúl G. Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual, solicita el llamado a concurso de credenciales para proveer tres (03) cargos de Instructor a Tiempo Completo en las **áreas: Gestión Gastronómica; Idiomas; y Procesos Administrativos Aplicados a la Gastronomía;** adscritos al Departamento de Gestión Gastronómica de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. La justificación financiera de estos cargos está prevista en el instrumento denominado maqueta correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023 según la Resolución CU-1334/22 del 14.11.2022.

Tomando en cuenta la información suministrada por el Consejo de Facultad, por el Decano-Presidente, por el Director de Escuela y por la Jefe de Departamento, **esta Comisión recomienda:**

1. Autorizar la creación y el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Gestión Gastronómica**, adscrito al Departamento de Gestión Gastronómica de la Escuela de Administración y Contaduría Pública, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
2. Autorizar la creación y el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Idiomas**, adscrito al

Departamento de Gestión Gastronómica de la Escuela de Administración y Contaduría Pública, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

3. Autorizar la creación y el llamado a concurso de credenciales para un (1) cargo de Instructor a Tiempo Completo en el **área Procesos Administrativos Aplicados a la Gastronomía**, adscrito al Departamento de Gestión Gastronómica de la Escuela de Administración y Contaduría Pública, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Fecha de Ingreso: 16.03.2023

Cabe destacar que ninguna de estas solicitudes cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria, en un todo de acuerdo con la Resolución CU-1334/22 de fecha **14.11.2022**, la cual permite a la Comisión de Auditoría Académica **“evaluar los Cambios de Dedicación y cualquier otro trámite, sin necesidad de contar con la disponibilidad presupuestaria”**

Decisión: Aprobó el informe.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL”, DE TRUJILLO.

Resolución N° CU-0292/23.

Consejo de Núcleo conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del **Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Mecanización Agrícola**, adscrito al Departamento de Ingeniería de ese Núcleo, donde resultó ganador el Ingeniero Gilmer Enrique Azuaje Perdomo, titular de la Cédula de Identidad N° 20.400.128, con una calificación de 13,618 puntos.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó declarar ganador al Ingeniero Gilmer Enrique Azuaje Perdomo**, titular de la Cédula de Identidad N° 20.400.128, con una calificación de 13,618 puntos, **en el Concurso de Credenciales, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva,**

en el Área: Mecanización Agrícola, adscrito al Departamento de Ingeniería de ese Núcleo, tramitan ante las instancias correspondientes, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0293/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación (por correo electrónico), s/n°, de fecha 21.10.2020, de la Profesora Yosmary Durán, Coordinadora de la UDAP-NURR, expresando, que ha decidido “(...) a partir de la presente fecha colocar a la orden del Consejo del Núcleo el cargo que actualmente dirijo como Coordinadora de la UDAP-NURR”. Entre las razones que argumenta destacan, las declaraciones dadas por el Abogado Víctor Febres quien vía correo electrónico manifestó que todo trámite que se realice de los profesores “deben recibirse en físico en la dependencia del NURR para poder enviarlo en forma virtual a la UDAP-Mérida y que sea aprobado por Consejo Universitario, pero bajo la responsabilidad directa de los miembros que conforman la Comisión de la UDAP-NURR”. La profesora cuestiona que “no hay condiciones ni de traslado hacia la Villa Universitaria, ni mucho menos para enviar toda la documentación en forma virtual, por lo tanto, coloco a la orden mi cargo para que otro personal Docente que viva más cerca de la Villa Universitaria pueda realizar dicho trabajo”. El 02.12.2020 emite comunicación (s/n) por Whatsapp manifestando que entrega nuevamente su carta de renuncia al cargo de Coordinadora de la UDAP Trujillo en forma física en reunión con los miembros de la Comisión.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **acordó aprobar la renuncia de la Profesora Yosmary Durán, como Coordinadora de la UDAP-NURR, a partir del 08.12.2020**, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó aceptar la renuncia, a partir del 08.12.2020. Esta solicitud la envían al Consejo Universitario con un considerable retraso, y en la comunicación del Consejo de Núcleo no informan sobre las razones de este retraso.

Resolución N° CU-0294/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 14.02.2022 y recibida el 14.02.2023, suscrita por el Profesor José Luis Valera Guandá Coordinador de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de ese Núcleo, notificando su renuncia al cargo como Coordinador de Relaciones Interinstitucionales del NURR por motivos personales, agradeciendo la confianza y el apoyo recibido durante su gestión, presenta Informe de Gestión 2022.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó la renuncia y el Informe del Profesor José Luis Valera como Coordinador de la Oficina de Relaciones Institucionales del NURR** y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó aceptar la renuncia, a partir del 15.02.2023.

Resolución N° CU-0295/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación s/n°, del Profesor Geovanny Castellanos V., Decano-Vicerrector (E) de ese Núcleo, proponiendo como Coordinador de la UDAP-NURR al Profesor José Arturo Bastidas Romero, Profesor Jubilado Activo del NURR y quien actualmente se desempeña como miembro de la Comisión de la UDAP-NURR.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo **aprobó la designación del Profesor José Arturo Bastidas, como Coordinador de la UDAP-NURR a partir del 08.12.2020**, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 08.12.2020. Esta solicitud la envían al Consejo Universitario con un considerable retraso, y en la comunicación del Consejo de

Núcleo no informan sobre las razones de este retraso.

Resolución N° CU-0296/23.

Consejo de Núcleo conoció la **Resolución N° CU-0161/23, del 13.02.2023**, recibida el 17.02.2023 vía correo electrónico suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad, notificando que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el lunes 13.02.2022 aprobó la designación de la Profesora Herminia Bendezú, como Coordinadora de la carrera de Biología, a partir del 07.11.2022. Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes. Así mismo acuerda “Quedar en cuenta y Remitir a la Unidad de Personal, a los Departamento y a la UDAP-NURR”.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó notificar que, debido a un error involuntario en la descripción del cargo de la profesora, se requiere *corregir la mencionada Resolución, siendo lo correcto: la designación de la Profesora Herminia Bendezú, como Coordinadora del área de Biología*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0161/23, de fecha 13.02.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0297/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC-0012/2023, de fecha 14.02.2023, recibida el 14.02.2023, suscrita por el Profesor Geovanny Castellanos Villegas, Decano-Vicerrector (E) de ese Núcleo, solicitando a ese Consejo de Núcleo sea designada la Licenciada Sheila Rosario, titular de la Cédula de Identidad N° 11.612.334, como Coordinadora de la Oficina de Relaciones Institucionales del NURR. La Licenciada Rosario pertenece al personal Técnico (ATO) de esta Institución y se ha desempeñado durante muchos años, destacadamente en diferentes roles de su vida profesional en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel”.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación de la Licenciada Sheila Rosario, como Coordinadora de la Oficina de Relaciones Institucionales de ese Núcleo, a partir del 22.02.2023*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 22.02.2023.

Resolución N° CU-0298/23.

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC 0013/2023, del 17.02.2023 y recibida el 17.02.2023 emitida por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector (E) de ese Núcleo, informando al Cuerpo la postulación del Profesor Carlos Baptista, como Coordinador Encargado de Cultura de ese Núcleo, y solicita sea designado el Doctor Carlos Baptista, como Coordinador de Cultura de ese Núcleo, a partir de la presente fecha.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo *aprobó la designación del Doctor Carlos Baptista, como Coordinador de Cultura Encargado (E) de ese Núcleo, a partir del 22.02.2023*, y remiten a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 22.02.2023.

FACULTAD DE ARTE.

Resolución N° CU-0299/23.

Consejo de la Facultad conoció la Resolución N° CU-1589/22, de fecha 12.12.2022, donde se les informa que la Comisión Organizadora del Centenario del Natalicio del Dr. Pedro Rincón Gutiérrez, presentó una serie de propuestas, y acordó solicitar estudio e informe a las Facultades y dependencias involucradas. *Designar a la Profesora Norys Pereira Colls, como responsable de elaborar dicho informe*, para lo cual deberá consultar a las Dependencias y Facultades involucradas.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad aprobó el estudio e informe a las Facultades, así mismo la designación de la Profesora Norys

Pereira Colls, como responsable de elaborar dicho informe.

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0300/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 16.01.2023, relacionada con la renuncia del Profesor Ricardo Ruíz, titular de la Cédula de Identidad N° 11.955.347, al cargo de Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, porque se encuentra en trámite para su Año Sabático.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó la renuncia del Profesor Ricardo Ruíz**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.955.347, **al cargo de Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico**, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó aceptar la renuncia, a partir del 09.02.2023.

Resolución N° CU-0301/23.

Consejo de la Facultad conoció la propuesta del nuevo Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad **aprobó el nombramiento del Profesor Rhonal Alejandro Suárez Mujica**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.086.350, **como nuevo Director de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico**, en sustitución del Profesor Ricardo Ruíz, **a partir del 09.02.2023.**

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 09.02.2023.

Resolución N° CU-0302/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° D.A.V. 054/2022, de fecha 24.10.2022, sobre la Modalidad de Co-docencia, en el Semestre A-2022.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó solicitar la Constancia de la Modalidad de Co-docencia, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0303/23.

Consejo de la Facultad conoció el oficio N° E.M. 048.2022, de fecha 01.12.2022, en la que solicita las Constancias de Apoyo Docente bajo la figura de Co-teaching, para los siguientes profesores externos que colaboraron académicamente, durante el periodo especial comprendido del 14.07.2021 al 19.11.2021.

1. Iraida Rosario Mora Ramírez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.463.876, por su valioso apoyo como docente dictando la asignatura: Recitales.
2. José Manuel Rodríguez Carrero, titular de la Cédula de Identidad N° 20.142.169, por su valioso apoyo como docente dictando la asignatura: Instrumento Principal IV: Violín, con una duración de 64 horas académicas.
3. Álvaro Alonso Pérez Puerta, titular de la Cédula de Identidad N° 20.434.861, por su valioso apoyo como docente dictando la asignatura: Instrumento Principal IV: Violín, con una duración de 64 horas académicas.
4. Juan Camilo Velázquez Bueno, Pasaporte N° AN967282, por su valioso apoyo como docente dictando la asignatura: Recitales.
5. Ender Javier Rangel Vielma, Número de Identificación L36YN3171, por su valioso apoyo como docente dictando la asignatura: Instrumento Principal II: Guitarra, con una duración de 64 horas académicas.
6. Noa Esther Botello Rondón, titular de la Cédula de Identidad N° 13.698.464, por su valioso apoyo como docente dictando la asignatura: Sistemas Musicales No Occidentales, con una duración de 64 horas académicas.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó solicitar las Constancias de Apoyo Docente bajo la figura de Co-teaching, para los mencionados profesores externos, que colaboraron académicamente durante el periodo especial comprendido del 14.07.2021

al 19.11.2021, y remite para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la solicitud.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0304/23.

Comunicación S/N°, de fecha 27.01.2023, mediante la cual informa que el día 06.03.2023, realizó gestiones ante el personal del Ministerio del Petróleo que opera en esta ciudad, a fin de solicitar la incorporación de la flota de vehículos de esta Universidad al Sistema Patria para poder acceder a la huella institucional tal como la usan diversas instituciones del estado, y así poder surtir de combustible a los vehículos de esta Institución sin tener que afectar la huella personal de los conductores de los vehículos y poderse solventar el problema que se está presentando al momento de surtir de combustible los vehículos oficiales de la Universidad. Es la única vía que existe para que se les autorice el suministro de combustible de acuerdo con la información que les ofreció el personal encargado del Ministerio del Petróleo en la reunión antes mencionada.

Así mismo, notifica que a fin de contribuir con la mayor operatividad para futuros casos que se puedan presentar con el Sistema Patria, solicita la debida anuencia ante la autoridad suprema de esta Universidad (Artículo 24 de la Ley de Universidades), para que se autorice por aplicación del Artículo 39 de la Ley de Universidades, para que tanto el Rector como el Vicerrector Administrativo de esta Universidad puedan autorizar cualquier incorporación y/o modificación en el Sistema Patria de cualquier otro requerimiento que sea necesario en beneficio de esta Institución, a fin de agilizar los procedimientos; de lo mismo se informará posteriormente a este Máximo Organismo.

Decisión: Aprobó la solicitud.

Resolución N° CU-0308/23.

Comunicación s/n°, de fecha 01.03.2023, suscrita por los *ciudadanos Profesor Virgilio*

Castillo, Presidente de la APULA; MSc. Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la AEULA y Abogado Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA, miembros de la Intergremial Universitaria de la Universidad de los Andes, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo, como Máxima Autoridad de la Universidad, a los fines de solicitar se ordene la inclusión en maqueta de lo correspondiente a:

1. Intereses sobre prestaciones sociales no liquidadas hasta la presente.
2. En los casos que aplica el 8.5 % de anticipo de intereses sobre prestaciones sociales.
3. Días adicionales

Realizan dicha solicitud en virtud que otras universidades lo han aplicado y se las han pagado.

Decisión: Acordó solicitar informe, con carácter de urgencia, a la Comisión de Pagos de la Universidad de Los Andes.

Resolución N° CU-0310/23.

Comunicación s/n°, de fecha 01.03.2023, recibida el 07.03.2023, suscrita por los *ciudadanos Profesor Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; MSc. Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la AEULA y Abogado Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA, miembros de la Intergremial Universitaria de la Universidad de los Andes*, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo, como Máxima Autoridad de la Universidad, para expresar su preocupación dado que, desde el mes de agosto del 2022, no ha sido convocada la Comisión de Pagos nombrada por este Cuerpo. El día 10.01.2023 acudieron como Intergremial Universitaria al Vicerrectorado Administrativo, debido a que el Profesor Manuel Aranguren es el Presidente de la Comisión y le solicitaron la activación de dicha Comisión. Hasta la presente fecha no han obtenido respuesta a dicha solicitud, es por ello que acuden a esta Máxima Autoridad para que ordene la activación de dicha Comisión y así poderle dar respuesta a los agremiados.

Decisión: Acordó solicitar un informe, con carácter de urgencia, al Vicerrector Administrativo de la Universidad.

PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

Resolución N° CU-0305/23.

Comunicación N° DPP-0159.2023, de fecha 09.03.2023, mediante la cual remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y demás fines, cuatro modificaciones presupuestarias por incremento del año 2022, las cuales fueron aprobadas mediante la Resolución N° CU-1588/22, de fecha 12.12.2022, donde se autoriza al Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad, para aprobar modificaciones presupuestarias que se deriven de los ingresos percibidos por la realización de los Cursos Intensivos, así como cualquier otro ingreso derivado de Créditos Adicionales enviados por el Ejecutivo Nacional o Ingresos Propios generados por la dependencia, eso con la finalidad de su posterior envío a la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), y su aprobación por parte del Consejo Nacional de Universidades.

Decisión: Quedó en cuenta.

SECRETARÍA, DECANOS DE FACULTADES Y DECANOS - VICERRECTORES DE NÚCLEOS.

Circular.- N° CU-0306/23.

Comunicación N° SEC-0042.2023, de fecha 22.02.2023, suscrita por el *Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual notifica que, en vista de que han tenido información sobre documentos certificados para ser usados en el exterior por parte de los egresados, los cuales han sido firmados por algunas autoridades universitarias (decanos y vicerrectores), se les recuerda que entre las atribuciones del Secretario de la Universidad de Los Andes, establecidas en el artículo 40, numeral 4 de la Ley de Universidades está la

de *“expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad”*.

En tal sentido, informa que para los fines que fueren necesarios, *el Secretario de la Universidad de Los Andes es el único funcionario legalmente facultado para la certificación de documentos emitidos por la Universidad de Los Andes.*

De la misma manera, recuerda que la cuenta de correo institucional *verificación.secretaria@ula.ve*, de la cual se informa en la Resolución N° CU-0661, es la única autorizada para que la Universidad de Los Andes, a través de la Secretaría dé respuesta a solicitudes de verificaciones académicas procedentes de instituciones dentro y fuera del territorio nacional.

Decisión: Acordó remitir a cada Decano de Facultad y Decano - Vicerrector de Núcleo, para su conocimiento y fines consiguientes.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0307/23.

Comunicación N° PANDEMIA SJ.124.23, de fecha 10.03.2023, mediante la cual *solicita la modificación de la Resolución N° CU-0083/23, de fecha 23.01.2023*, relacionada con el conferimiento de instrumento poder al abogado de ese Servicio Jurídico Reinaldo José González Vielma, debido a error material en el número de la Cédula de Identidad del referido profesional del derecho, en la cual se indica el N° 12.720.860, siendo lo correcto: Cédula de Identidad N° 12.720.863. Por otro lado, en la misma Resolución se indica que la renuncia de la abogada Dubrawska Pellegrini Paredes, es a partir del 30.05.2023, siendo lo correcto: a partir del 30.05.2022.

Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0083/23, de fecha 23.01.2023, en los términos señalados.

Resolución N° CU-0312/23.

Comunicación N° UAI-0056.23, de fecha 27.02.2023, recibida el 27.02.2023, suscrita por el *Ciudadano Daniel Arturo Sánchez, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna*

de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirige a este Máximo Organismo con la finalidad de plantear la situación relacionada al vacío existente en cuanto a la delegación de la atribución de suscripción de copias certificadas de documentos, que sin ser elaborados por alguna dependencia universitaria reposan en sus archivos.

Al respecto, textualmente indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES

En vista de esta atribuciones conferida a esta Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, consagrado en el artículo 20 de la LOCGRSNCF y en cumplimiento del Plan Operativo Anual del ejercicio económico financiero 2019 de éste Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con las instrucciones contenidas en el oficio de designación N° 014-19 y credenciales N° AC/LAB 08-19.01 y AC/LAB 08-19.02, ambas de fechas 08 de julio de 2019; procedió a realizar auditoría de cumplimiento al Laboratorio Nacional de Productos Forestales (LABONAC) correspondiente al ejercicio económico financiero 2018 y período 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019.

En el marco de la referida actuación fiscal, el equipo auditor emitió oficio de requerimiento identificado con el alfanumérico AC/LAB 08-19.10 de fecha 10 de febrero del 2020, en el cual se solicitó copias certificadas de diversos documentos que reposan en los archivos de dicho laboratorio; posteriormente este órgano de control fiscal elaboró informe definitivo de la actuación fiscal identificado con el alfanumérico AC/LAB 08-19 de fecha 22 de noviembre de 2021.

Con motivo a la pandemia del COVID 19 casi tres años después, luego de un complicado proceso de certificación de las copias, el ciudadano Secretario de esta casa de estudios, suscribe acta sin número de fecha 01 de febrero de 2023, en el cual dejó constancia de la entrega al LABONAC de los documentos previamente solicitados, especificando una serie de copias que fueron efectivamente certificadas y otro grupo de copias que no lo

fueron motivado a que expresó lo siguiente: “...por cuanto corresponde a documentos emanados por el Banco Mercantil y es competencia del Secretario de la Universidad de Los Andes la certificación de documentos emanados de la misma, a tenor de lo previsto en el artículo 40, numeral 4 de la Ley de Universidades.” (Subrayado propio)

Finalmente, este despacho recibió oficio por parte de Dirección del Laboratorio Nacional de Productos Forestales, identificado como 008/730/200 de fecha 09 de febrero de 2023, en el cual se nos hace entrega 156 folios, contenidos de las copias certificadas solicitadas por este órgano de control fiscal interno, así como las copias de los documentos que no fueron certificados por la Secretaría, por el motivo previamente señalado.

II

ASPECTOS LEGALES

En atención a lo establecido el artículo 34 de las NGAE es preciso señalar lo siguiente.

Artículo 34. El auditor deberá obtener las evidencias relevantes, suficientes y competentes, que le permitan tener la certeza razonable de que los hechos revelados se encuentren satisfactoriamente comprobados, que las evidencias son válidas y confiables y que existe relación entre éstas y los hechos que se pretenden demostrar, todo ello con el fin de fundamentar razonablemente los juicios, opiniones, conclusiones y recomendaciones que formule.

Las evidencias documentales deberán obtenerse en original o en copias debidamente certificadas en aquellos casos en que se aprecien como pruebas o indicios de actos, hechos u omisiones que pudieren acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal. (Subrayado propio)

Tal como se puede observar en el citado texto legal, se establece las pautas que un auditor debe seguir para recopilar evidencia relevante, suficiente y competente durante la ejecución

de cualquier actuación fiscal. Esta labor es necesaria para que el auditor pueda tener una certeza razonable de que los hechos detectados se han comprobado adecuadamente, por tanto, la evidencia debe ser válida y confiable y debe estar relacionada con los hechos que se pretenden demostrar.

Además, **el artículo establece que las evidencias documentales deben obtenerse en su forma original o en copias debidamente certificadas por el funcionario competente.**

A los fines de ser utilizado como evidencias antes los actos, hechos u omisiones que pudieran acarrear responsabilidad administrativa, civil o penal.

En tal sentido, en virtud de la importancia que reviste la solicitud y obtención de copias debidamente certificadas, esta unidad de control fiscal interno en su MNPP en materia de Auditoría dispuso el siguiente procedimiento:

2.7. De la certificación de los documentos

2.7.1.- El equipo de trabajo solicitará la expedición de copias certificadas de todo documento que se considere soporte o evidencia del hallazgo determinado.

2.7.2.- Las certificaciones deben emanar de la máxima autoridad o del funcionario a quien se le haya delegado esa competencia.

La nota de certificación contendrá los datos siguientes:

4. Nombres, apellidos, cédula de identidad y cargo del funcionario que certifica
5. Identificación del acto mediante el cual se le hubiere delegado la competencia y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, u otro mediante el cual se haya dado publicidad al acto.
6. Fecha de la certificación.

2.7.3.- El funcionario que certifica estampará su firma de manera autógrafa y no por medios mecánicos, con el sello húmedo de la respectiva dependencia, en cada uno de los documentos que certifica.

2.7.4.- La nota de certificación debe constar al reverso de cada copia y no en instrumentos separados, ni en forma global, inutilizándose el espacio libre en cada página; deberá indicar específicamente que el documento es copia fiel y exacta de su original o de copia certificada del mismo; conforme al modelo "Certificación de Documentos". (Subrayado nuestro)

III

DEL VACIO LEGAL

De la Normativa mencionada en el anteriormente señalado oficio como respuesta al requerimiento formulado por este Órgano de Control Fiscal Interno, identificado con el alfanumérico AC/LAB 08-19.10 de fecha 10 de febrero del 2020, en el cual se solicita copias certificadas, se evidencia que dicha norma **limita la competencia del Secretario de esta casa de estudios, para certificar documentos que no emanen de la Universidad de los Andes**; es decir, de aquellos que solo reposen en archivos.

Hecho que pone de manifiesto un vacío legal en cuanto a ¿quién es la persona con la atribución de certificar dichos documentos? que si bien no son generados directamente por alguna dependencia universitaria, tales como facturas, cotizaciones o notas de entregas, entre muchos otros, son soporte de diversas transacciones realizadas por la Universidad, y por ende, elementos probatorios.

Vista la afirmación formulada anteriormente, es importante abordar el tema de la delegación de atribuciones en los empleados públicos de Venezuela, regulada por la LOAP que dispone en su artículo 34 que las máximas autoridades, en los distintos niveles del poder público.

"...podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos

o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la celebración de actos o la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento.”

La anteriormente señalada Ley, establece que los empleados públicos tienen derecho a ser designados para desempeñar funciones y asumir responsabilidades que se ajusten a sus capacidades, así como a recibir instrucciones detalladas de sus superiores. Además, establece los límites de la delegación de atribuciones, ya que la misma debe ser limitada a aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de la misión del órgano público y que sean acordes con las capacidades del empleado.

Motivo por el cual, ante la ausencia de delegación de certificación de documentos que reposen en esta casa de estudios, le corresponde al Consejo Universitario como máxima autoridad, sobre la cual corresponde originariamente está atribución.

III

PETITORIO

De acuerdo a los razonamientos realizados previamente, este órgano de control fiscal interno **sugiere evaluar la posibilidad de:**

38. Delegar ésta en quien cumpla las funciones del Secretario de la Universidad de los Andes, la atribución de certificar copias de cualquier documento que repose en los archivos universitarios, sean estos elaborados institucionalmente o no.
39. Ratificar la certificación de las copias que se han emitido con anterioridad a la delegación planteada en el primer punto, ya que mucho de estos reposan en distintas causas judiciales que actualmente se encuentran en curso.
40. Publicar dicha delegación en

Gaceta Universitaria, para que surta efectos legales.

Decisión: Acordó remitirla a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe en un tiempo perentorio.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0309/23.

Comunicación s/n°, de fecha 01.03.2023, suscrita por los *ciudadanos Profesor Virgilio Castillo, Presidente de la APULA; MSc. Maydole Villegas, Secretaria de Organización de la AEULA y Abogado Dionis Dávila, Secretario General del SIPRULA, miembros de la Intergremial Universitaria de la Universidad de los Andes*, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo, como Máxima Autoridad de la Universidad, para solicitar que se ordene el cumplimiento de los convenios ULA-Gremios, en lo referente al ingreso de hijos de trabajadores universitarios a la Institución, lo cual había sido pactado en las convenciones colectivas internas.

Decisión: Acordó solicitar a ese Despacho, con carácter de urgencia, un informe al respecto.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0311/23.

Comunicación N° OGCC/0006/2023, de fecha 08.02.2023, suscrita por las *Licenciadas Bety Jaimés y Yajaira Jiménez, Directora de la Administración Central y Coordinadora de la Gestión de Compras y Contrataciones de la Universidad*, respectivamente, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo en atención a los procesos de contrataciones públicas que se han estado realizando en la Universidad de Los Andes durante el año fiscal 2022.

Al respecto, textualmente señalan lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Como es de su conocimiento, la OFICINA DE GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por disposición del artículo 6 numeral 2º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de los artículos 1, 2 y 3 del Instructivo que regula los procedimientos de compras de la Universidad de Los Andes (Resolución del Consejo Universitario N° CU-0647/2017 del 20.03.2017) y la Circular N° CU-1087/16 del 02.05.2016 que contiene la aprobación de la propuesta organizacional para la creación de la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones; es la denominada “UNIDAD USUARIA”, encargada de la organización, planificación, elaboración de la fase previa a la contratación, así como de formular el requerimiento a la Unidad Contratante, administrar el contrato (una vez adjudicado el contratista) y evaluar la actuación y el desempeño del contratista, además, realiza el cierre administrativo del contrato en la adquisición de bienes y prestación de servicios, de las modalidades de selección de contratistas por Concurso Abierto, Concurso Cerrado, Consultas de Precios y Contratación Directa.

Por su parte, la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, por disposición del artículo 6 numeral 3º y del artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de los artículos 14, 15, 16 y 17 del Instructivo que regula los procedimientos de compras de la Universidad de Los Andes (Resolución del Consejo Universitario N° CU-0647/2017 del 20.03.2017), es la denominada “UNIDAD CONTRATANTE”, es la unidad responsable de solicitar y analizar las ofertas, preparar el informe de recomendación, solicitar el otorgamiento de la adjudicación, recomendar la declaratoria de desierta o terminación del procedimiento, seleccionar el contratista en la adquisición de bienes y prestación de servicios en la modalidad de Concursos Abiertos y Concursos Cerrados, ya que las modalidades de Consulta de Precios y Contratación Directa las realiza la Subcomisión de Compras y

Contrataciones Públicas o cualquier otra Unidad Contratante que sea autorizada a tal fin por el Consejo Universitario.

En virtud de lo expuesto, no habrá selección de contratistas si la misma no ha sido solicitada por la Unidad Usuaría a la Unidad Contratante, en razón de lo cual, la Unidad Contratante obra a instancia de parte -nunca de oficio-, por ende, ambas unidades deben operar de manera coordinada y conjunta para cumplir con los objetivos de la normativa jurídica que regula la materia.

Ahora bien, por disposición de la parte final del artículo 7 del Instructivo que regula los procedimientos de compras de la Universidad de Los Andes, ***todos los procedimientos de compras de bienes o la contratación de servicios deben ser notificados y canalizados a través de la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones, a fin de evitar fraccionamientos e inconvenientes en la ejecución presupuestaria;*** en este sentido, es menester destacar que los fraccionamientos de contratos constituyen supuesto generador de responsabilidad administrativa debido a que en la práctica, los mismos generalmente son efectuados con el fin de evitar la aplicación del procedimiento de contratación pública correspondiente, que induce a que las dependencias universitarias recurran a un procedimiento distinto al que debían (desviación del procedimiento), que conllevan a omitir un trámite esencial como la apertura de los sobres contentivos de las ofertas (según Dictamen N° 04-02-04 del 22 de enero de 2001 dictado por la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República) propio del Concurso Abierto que es la modalidad ordinaria de selección de contratistas ya que las demás modalidades son excepcionales.

En este orden de ideas, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (G.O. N° 6.154 Ext. del 19.11.2014) dispone en su artículo 57 lo siguiente:

“Artículo 57. Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una

misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir normas, principios, modalidades de selección o requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.”

(Destacado y subrayado propios).

Así, la norma transcrita exige una intencionalidad determinada para la prohibición de fraccionamiento, a saber: “...disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir normas, principios, modalidades de selección o requisitos...”; por lo que pudiera sostenerse que si el motivo del fraccionamiento no es el de evadir procesos o requisitos de Ley, sino el de “agilizar” la culminación de la obra, suministro o servicio en beneficio del propio contratante o de la colectividad, **pareciera válido el fraccionamiento.**

Pero esto, que es una apreciación teórica, **debe compaginarse con otros aspectos:**

El propio Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 166.2, **considera como supuesto generador de responsabilidad administrativa** “..., dejar de aplicar la modalidad de selección de contratista correspondiente conforme a la Ley...”. Y, aunque ello ha de interpretarse conforme al propio Decreto-Ley, la determinación de responsabilidad administrativa queda siempre en manos de la Contraloría General de la República.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (G.O. N° 6.013 Ext. del 23.12.2010), en su artículo 91.1, establece como uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa: “la adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios, con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas que corresponda, en cada caso, según lo previsto en la Ley de Licitaciones o en la normativa aplicable”.

(Cursivas y subrayado propios).

Por otra parte, el Consejo Universitario a través de la Resolución N° CU-3289/17 del 06.11.2017, aprobó la **Delegación Interorgánica** para la Adjudicación, Elaboración, Aprobación y Firma de Documentos y Contratos para la Adquisición de Bienes, la Prestación de Servicios, la Ejecución de Obras, Prestación de Servicios Profesionales y la Adquisición de Obras Literarias o Científicas para la Universidad de Los Andes en la que se delegó en las Unidades Usuarias (fase previa) y las Unidades Contratantes (fase de selección de contratistas) de las distintas dependencias universitarias iniciar la fase previa para así proceder a la selección de contratistas bajo la modalidad de Consulta de Precios así como también, se les delegó el otorgamiento y firma del acta de adjudicación y del contrato respectivo conforme a lo previsto en el artículo 6 numeral 2° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas bajo los montos establecidos en el artículo 96 ejusdem. Ahora bien, la Delegación Interorgánica en comento, no implica *per se*, que se obvie el contenido, alcance, objeto y fines del **Instructivo que Regula los Procedimientos de Compras** en la Universidad y la **Circular de Creación de la Oficina de Gestión de Compras** y Contrataciones Públicas antes descritos, **instrumentos jurídicos que siguen vigentes** y no han sido objeto de derogación alguna por parte del Consejo Universitario, en consecuencia, la Delegación Interorgánica en comento, no implica que las diferentes dependencias universitarias procedan a realizar sus respectivas adquisiciones bajo la modalidad de selección de contratistas por Consulta de Precios, incluso de Contrataciones Directas sin haberse cerciorado previamente que los bienes, servicios u obras a contratar se han estado tramitando por ante la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones Públicas, que es la que consolida todas las solicitudes respectivas de todas las dependencias universitarias para evitar los fraccionamientos de contrato, además es la que

autoriza (previa solicitud del interesado) que otras dependencias distintas a esta, realice la fase previa y la selección de contratistas (tanto por Consulta de Precios como de las Contrataciones Directas) solo en aquellos casos de rubros (bienes, servicios u obras) que no hayan sido objeto de procesos de selección de contratistas impulsados por la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones Públicas de la ULA, como órgano que coordina, centraliza, procesa y autoriza toda la materia respectiva a efectos de evitar eventuales fraccionamientos de contratos.

Por otra parte, el propio Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (en lo sucesivo DCRVFLCP), establece dentro de sus principios, la planificación (artículo 2), el cual se ve materializado en el artículo 74 (segundo párrafo) ejusdem, en el que se dispuso que se pueden iniciar los procedimientos de contratación antes de que comience el ejercicio presupuestario del año fiscal, pudiendo otorgarse la adjudicación y firmar el contrato solamente cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria, es decir, que la fase previa y la de selección de contratistas, pueden comenzar antes del siguiente ejercicio fiscal, dicho en otras palabras, estas fases se pueden realizar con anticipación.

DEL FONDO DEL ASUNTO

Las consideraciones expuestas en el capítulo anterior se deben a que en la práctica se ha estado presentando el caso que algunas dependencias universitarias están realizando procesos de selección de contratistas bajo la modalidad de Consultas de Precios, incluso, por Contratación Directa, sin haber solicitado la autorización respectiva ante la Oficina de Gestión de Compras y Contrataciones Públicas de la ULA, además, en rubros de bienes y servicios que está procesando dicha oficina, incurriendo en fraccionamiento de contratos, por lo que constituye un deber de esta dependencia universitaria, informar la situación.

No obstante, el año pasado, la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE), como Unidad Usuaria del proceso de ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA LA OFICINA CENTRAL DE REGISTROS ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES PARA EL PROCESO DE CARNETIZACIÓN ESTUDIANTIL Y DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, signado bajo el expediente N° UU/OCRE/ULA/CD-001-2022, **sí realizó el trámite respectivo** ante esta oficina, la Comisión de Contrataciones Públicas y el Consejo Universitario y fue debidamente autorizada a tal fin, procediendo por Contratación Directa, la selección del contratista.

Sin embargo, se ha presentado el caso en el que a pesar que se han brindado las orientaciones respectivas, siguen ocurriendo fallas que afectan la buena marcha de la dependencia y en particular, del servicio que presta, que es continuo, las 24 horas del día, los siete días de la semana durante los 365 días del año, se trata del CENTRO DE ATENCION MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA), que presenta sus solicitudes de selección de contratistas ya comenzado el año fiscal en ejercicio, cuando puede hacerlo con la anticipación señalada a efectos de tener seleccionado el contratista antes de iniciar el año fiscal para así evitar cualquier suspensión en la prestación de su servicio, ya que se insiste, que para iniciar los mismos, no se requiere la certificación de disponibilidad presupuestaria la cual se hace exigible para la adjudicación y la firma del contrato (es decir, luego de la fase previa y la selección del contratista).

Además, los documentos que envía CAMIULA (en el que se sustenta su fase previa) como requerimiento para solicitar la fase de selección de contratistas, se observa que no están debidamente refrendados por los Coordinadores de los diferentes servicios del

referido centro de salud (Odontología, Farmacia, Emergencia y Hospitalización, Laboratorio, entre otras), quienes son los que al fin y al cabo conocen las necesidades de sus servicios y las respectivas cantidades necesarias para cumplir con sus funciones durante el año, además, CAMIULA por órgano de la Dirección y Administración, proponen como miembros de la Comisión Técnica de Apoyo a la Evaluación de las Ofertas que realiza la Comisión de Contrataciones Públicas, a trabajadores universitarios que no tienen nada que ver con lo que se solicita comprar y no se corresponden con el área de conocimientos técnicos necesarios a los fines señalados, el presupuesto base de los requerimientos no se corresponde con la realidad de los actuales precios, siendo todos ellos desfasados, también los rubros requeridos, no se corresponden con las verdaderas necesidades de los servicios ni con las cantidades necesarias para todo el año, incluso varios de ellos obsoletos tecnológicamente hablando, lo que induce a que los procedimientos de selección de contratistas queden desiertos o parcialmente adjudicados con más de la mitad de los rubros desiertos y se tenga que proceder a repetir la modalidad de selección que fue declarado desierto o continuar con la modalidad de selección que sigue, lo cual conlleva a emplearse más tiempo del debido y se tiene que sustanciar nuevamente el proceso de selección de contratistas bajo un nuevo expediente administrativo, no obstante, por disposición del artículo 114 del DCRVFLCP, los nuevos procedimientos deben iniciarse bajo las mismas condiciones establecidas en la modalidad declarada desierta, en consecuencia, ya el nuevo procedimiento se ve condenado *ab initio* a que quede desierto debido a las debilidades que se presentan en la fase previa, ya que se parte de la misma para iniciar los nuevos procedimientos.

Así mismo, durante los procedimientos de selección de contratistas, los oferentes participantes, han hecho serias observaciones que los han llevado a no presentar ofertas

dadas las inconsistencias que existen en la fase previa de CAMIULA.

Lo expuesto, evidencia que mientras se tramita la selección de contratistas, transcurre el tiempo y se ha dado el caso que se llega al mes de noviembre y todavía los procedimientos están en curso ya casi culminando el año fiscal, volviendo prácticamente inoficioso el mismo, sin embargo, se tiene conocimiento que a pesar de lo expuesto, CAMIULA sigue adquiriendo bienes y prestando servicios prescindiendo del proceso de selección de contratistas o haciéndolo por su parte por su propia cuenta (consciente que ya hizo la solicitud que ya presentó ante esta oficina, en procedimientos paralelos).

Tal situación es preocupante que ameritó una reunión de trabajo con la Comisión de Contrataciones Públicas de la ULA con esta oficina en fecha 07 de diciembre de 2022, en la que se contó con la presencia de la Coordinadora de la Comisión, la Lcda. María de los Ángeles Torres y la Abog. Raquel Córdova, miembro del área jurídica de la misma, y **se llegó a la conclusión** que los problemas que se han presentado durante el proceso de selección de contratistas son de fondo que obedecen a las continuas debilidades que presenta la fase previa que sustancia CAMIULA por órgano de su Dirección y Administración.

Lo expuesto ha estado ocurriendo en los últimos años, y así se ha advertido, no obstante, persisten las debilidades las cuales deben ser corregidas a la brevedad a efectos que optimizar los recursos de los que se dispone en la Universidad, no retrasar injustificadamente los procesos, planificar los mismos además de realizarla con la anticipación respectiva dada la naturaleza de CAMIULA, en consecuencia, es nuestro deber hacer del conocimiento de esta máxima instancia lo que está sucediendo a efectos que se ordene lo conducente para corregir la situación.

Decisión: Acordó remitir la comunicación a esa Dirección, para estudio e informe, en un plazo no mayor de 15 días continuos.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

Resolución N° CU-0313/23.

Comunicación N° 0109/2023, de fecha 10.03.2023, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual solicita se discutan los informes solicitados a distintos entes de la Universidad que permitan evaluar nuevos avances en las actividades académicas en esta Institución.

Como es del conocimiento, después de la declaración de pandemia y la paralización de actividades que siguió a este evento, la Universidad de Los Andes ha realizado un encomiable esfuerzo por retomar todas las actividades que permitan cumplir con los propósitos propios de la misma. Sin embargo, dado el inicio de nuevos períodos académicos en algunas Facultades, puede ser importante evaluar el camino que pueda conducir hacia la normal actividad en clases de pregrado y algunas otras.

Decisión: Acordó reiterarle el contenido de la Resolución N° CU-0038/23, de fecha 16.01.2023, referida a la solicitud de informe sobre el estatus del reinicio de las actividades no presenciales en la Universidad de Los Andes, el cual será sometido a consideración, en una sesión presencial del Cuerpo.

DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN COMISIÓN DE SENSIBILIZACIÓN.

Resolución N° CU-0315/23.

Comunicación N° 0109/2023, de fecha 10.03.2023, suscrita por el Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, mediante la cual solicita se discutan los informes solicitados a distintos entes de la Universidad que permitan evaluar nuevos avances en las actividades académicas en esta Institución.

Como es del conocimiento, después de la declaración de pandemia y la paralización de actividades que siguió a este evento, la Universidad de Los Andes ha realizado un encomiable esfuerzo por retomar todas las actividades que permitan cumplir con los propósitos propios de la misma. Sin embargo, dado el inicio de nuevos períodos académicos en algunas Facultades, puede ser importante evaluar el camino que pueda conducir hacia la normal actividad en clases de pregrado y algunas otras.

Decisión: Acordó solicitarle presente informe sobre el estatus del reinicio de las actividades no presenciales en la Universidad de Los Andes, el cual será sometido a consideración, en una sesión presencial del Cuerpo.

CENTRO INTERAMERICANO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL (CIDIAT-ULA).

Resolución N° CU-0317/23.

Comunicación signada N° CAA-0002, de fecha 02.03.2023, suscrita por el Profesor Rafael E. Solórzano, Coordinador de la Comisión de Auditoría Académica, mediante la cual informa que en su reunión ordinaria del día de hoy, consideró la comunicación CIDIAT D-00003.23 y CIDIAT D-00004.23 de fecha 01.02.2023, suscritas por Luis Alfonso Sandía Rondón Director del CIDIAT-ULA referente a las solicitudes de llamado a concurso de oposición para dos (2) cargos de Instructor a Dedicación Exclusiva en las **áreas: Planificación y Desarrollo de los Recursos Hidráulicos, y Estudios Ambientales: Ingeniería de Riego y Drenaje, Hidrología e Hidráulica Aplicada**, adscritos al Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT) del Vicerrectorado Académico. Los recursos provienen: del cargo que se encuentra actualmente ocupado por la **Profesora Yajaira Guadalupe Olivo Carmona**, Instructor a Dedicación Exclusiva contratada desde el

01.12.2016 y por la renuncia de la **profesora Carolina Elizabeth Valera Victora**, Asistente a Dedicación Exclusiva a partir del 02.02.2022, según Resolución CU/DAP 1010 del 06.06.2022

Al analizar la información suministrada, por el Consejo Universitario, el Director del CIDIAT, por la Dirección de Asuntos Profesorales, en un todo de acuerdo con el Artículo 21 del Acta Convenio ULA-APULA, *esta Comisión recomienda:*

1. Autorizar el llamado a concurso de oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Planificación y Desarrollo de los Recursos Hidráulicos** adscrito al Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT) del Vicerrectorado Académico, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.
2. Autorizar la creación y el llamado a concurso de oposición para un (1) cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva en el **área Estudios Ambientales: Ingeniería de Riego y Drenaje, Hidrología e Hidráulica Aplicada**, adscrito al Centro Interamericano de Desarrollo e Investigación Ambiental y Territorial (CIDIAT) del Vicerrectorado Académico, a fin de atender actividades de docencia y de investigación en dicha área.

Estos cargos serán incluidos en el primer llamado a concurso del año 2023; y la fecha de su ingreso será determinada por el Consejo Universitario.

La disponibilidad presupuestaria existe en la Dirección de Programación y Presupuesto según oficios DPP-0030.2023 y DPP-0031.2023 del 26.01.2023.

Nota: Cabe destacar que el Consejo Universitario según Resolución N° CU-0034/23.- Circular, de fecha 16.01.2023, aprobó el calendario para los Llamados a Concursos de Oposición del Año 2023, de la

Universidad de Los Andes; donde se indican las fechas mensuales para los llamados.

Decisión: Aprobó el informe, y el cargo será incorporado en el próximo llamado que realice la Secretaria de la Universidad.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 20.03.2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.

Resolución N° CU-0323/23.

Consejo de la Facultad *aprobó la Programación Académica del Periodo Regular B2023 (Carreras de Historia, Educación, Letras, Medios Audiovisuales, Idiomas Modernos y Educación: Programa de Profesionalización Docente) y Período Especial U-2023 (Comunicación Social).*

Decisión: Aprobó la Programación Académica del Periodo Regular B-2023 (Carreras de Historia, Educación, Letras, Medios Audiovisuales, Idiomas Modernos y Educación: Programa de Profesionalización Docente) y Período Especial U-2023 (Comunicación Social), de la Facultad de Humanidades y Educación.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0324/23.

Comunicación CF. N° 094/2023, de fecha 07.03.2022, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de Facultad conoció e hizo suyo el pronunciamiento de la Escuela de Historia en relación a la posición de dicha Escuela por la situación que afecta a la Biblioteca “Don Tulio Febres Cordero”, ante el aumento del deterioro que afecta el espacio físico de esa Institución.

“COMUNICADO DE LA ESCUELA DE HISTORIA SOBRE LA BIBLIOTECA FEBRES CORDERO.

La Escuela de Historia de la Universidad de Los Andes se manifiesta públicamente ante el

aumento del deterioro que afecta el espacio físico a la Biblioteca Febres Cordero, cuya importancia es conocida por todos los investigadores que han pasado por sus salas, institución a la que nos unen importantes vínculos de trabajo y cooperación mutua de décadas desde su creación gracias al desarrollo de investigaciones por parte de nuestros profesores y estudiantes y cuya colección simboliza una de las más importantes albergues documentales de Mérida y Venezuela, que resguarda como dice su nombre el patrimonio intelectual y documental de Don Tulio Febres Cordero.

Hacemos un exhorto a las autoridades competentes a resolver un problema que se inició con el traslado de la colección a espacios que han sido adecuados con mucha dificultad y esfuerzo para su correcta preservación y cuyas condiciones desfavorables se han acentuado con el tiempo, problemas que hoy llegan al límite, por lo cual su invaluable colección puede correr verdadero riesgo de desaparecer y deteriorarse de forma definitiva e irreparable. Hemos seguido de cerca el problema como usuarios y tutores y a través de nuestros egresados que laboran en la institución, con lo que nos hacemos solidarios en su perseverancia y entrega.

En este llamado de la Escuela de Historia se hace eco toda nuestra comunidad profesoral y estudiantil, que hemos tenido en la Biblioteca Febres Cordero un apoyo fundamental gracias al trabajo de sus funcionarios, espacio que constituye un pilar para el desarrollo de trabajos de grado y el desarrollo del Servicio Comunitario.

Acompañamos a la Biblioteca Febres Cordero en este momento que debe ser de reflexión ante el grave daño que sufre, y esperamos que el pronunciamiento y esperamos que el pronunciamiento que se ha dado por parte de las instituciones del quehacer intelectual y académico de nuestra ciudad y en diferentes ciudades del país impulse esa respuesta esperada por una solución definitiva y satisfactoria para todos los que comprendemos

el valor incalculable de nuestra Biblioteca Febres Cordero”.

Decisión: Acordó acoger en todas sus partes el Remitido. Solicitar a la Dirección de Medios de Comunicación de la Universidad su difusión.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0325/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación de la Coordinación Sectorial de Admisión de esa Facultad, sobre la admisión a las diferentes carreras que ofrece esa dependencia, planteando textualmente lo siguiente:

“Para el desarrollo de este plan de actividades académicas es importante dirimir y concertar acciones de carácter general ante las autoridades universitarias, tales como secretaría de la ULA y Consejo Universitario, en busca de las autorizaciones respectivas para llevar a cabo las Modalidades de Ingreso por parte de la Coordinación de Admisión de FAHE en apoyo con OFAE/ULA, como son: Pruebas de Habilidades Específicas y Entrevistas, relacionado con un criterio ajustado al perfil de la carrera universitaria, con la finalidad de atender a la población estudiantil que el sistema OPSU no le da cabida y que se denomina Población Flotante, la cual está ansiosa de cursar estudios en nuestra facultad.

Es importante señalar que las estadísticas de nuevo ingreso que ha procesado ORE/FAHE (véase anexo a la presente) en los más recientes Procesos de Admisión, proporciona una dimensión del trabajo mancomunado y solidario efectuado por los diferentes organismos que tienen relación con el Proceso de Nuevo Ingreso, quedando demostrado de la siguiente manera:

Proceso de Admisión del semestre A-2022, regresando de la fase Post Pandemia y semestre de normalización de actividades académicas, se obtuvieron la siguiente estadística: De 12 carreras académicas que se

hizo apertura se alcanzó una cifra de 165 estudiantes de nuevo ingreso.

Para el Proceso de Admisión del semestre B-2022 y en Comunicación Social el U-2022, se realizó el proceso de nuevo ingreso estudiantil a través del plan efectuado por ORE/FAHE, Coord. de Admisión, Direcciones de Escuelas y Departamentos, que consistió en la realización de Entrevistas como Modalidad de Ingreso y Prueba de Habilidad Específica con evaluación y procesamiento de listas con documentos de estudiantes, y con el apoyo del Censo estudiantil de OFAE y Matriculación de OCRE respectivamente, obteniendo el siguiente resultado: En 13 carreras se alcanzó la cifra de 258 estudiantes de nuevo ingreso.

En el Proceso de Admisión del semestre A 2023 y Comunicación Social U-2023, el proceso de nuevo ingreso estudiantil realizado por Coord. Admisión de FAHE, en conjunto con OFAE y OCRE quienes no coordinaron el proceso con el programa de actividades de ORE/FAHE y Coord. Admisión de FAHE teniendo como resultado un proceso de nuevo ingreso sin el cumplimiento de lapsos con las consecuencias para nuestra programación académica que hubo de suspender fechas de inicio de semestre A-2023 y postergarlo unas semanas después. A pesar de estas circunstancias, se efectuó el proceso de nuevo ingreso estudiantil con el siguiente resultado: En las 13 carreras académicas se alcanzó una estadística de 305 estudiantes de nuevo ingreso.

En este contexto se deducen varios aspectos, entre ellos podemos citar:

1. Es necesario contar con la autorización reglamentaria para la realización de los Procesos de Admisión, en cuanto a la aplicación de las Modalidades de Ingreso (Pruebas de Habilidades Específicas y Entrevistas Académicas) por parte de las Direcciones de Escuelas y en un todo de acuerdo al balance académico de cupos que se tenga en un momento dado.
2. Respeto a los programas y planes de los

organismos académicos de la FAHE por parte de OFAE y OCRE, quienes deben sincronizar en conjunto para el éxito de los Procesos de Admisión y Matriculación.

3. Cumplimiento de los lapsos para la divulgación y difusión a través de las redes y medios de comunicación, de los procesos de Admisión y Matriculación de tal forma que los estudiantes tengan conocimientos de los mismos y así evitar las múltiples solicitudes de Diferimiento de Matricula.
4. Es fundamental la apertura de los cursos Introdutorios en varias carreras académicas, lo que proporcionaría elementos académicos comunicacionales con los nuevos estudiantes y les orienta en el desarrollo de sus actividades estudiantiles.
5. Solicitar la revisión de Tabla de cupos, como exigencia de un presupuesto acorde con la importancia de las carreras ofertadas.
6. Solicitar programas de difusión y promoción (vídeos y material escrito) de las carreras que oferta cada Escuela y sus Departamentos, para ser utilizadas en los cursos introductorios y a través de los medios de comunicación.”

Luego de discutido su contenido se aprobó que cada Escuela, dependiendo de la demanda estudiantil y de las posibilidades de atención (de acuerdo con la infraestructura y personal docente), determine la aplicación de las Modalidades de Admisión que considere conveniente: Prueba de Habilidades Específicas; Entrevista personal, Curso Propedéutico, OPSU y Modalidades reglamentarias (Convenio ULA-Gremios, Comunidades Indígenas, Programa Fray Juan Ramos de Lora, ...).

Todo ello según planificación conjunta entre Escuelas, la Coordinación Sectorial de Admisión, OFAE, OCRE, y toda dependencia involucrada en el proceso, y remite a este

Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Acordó remitirla a la Secretaría de la Universidad, para estudio e informe con carácter de urgencia.

Resolución N° CU-0326/23.

Consejo de la Facultad conoció la comunicación de la Coordinación Docente de esa Facultad, notificando sobre la *situación que se presenta continuamente durante los procesos administrativos de cierre de expedientes*, tal como se expresa en el documento, que se copia textualmente en la presente:

“Es misión institucional de esta oficina de Registros estudiantiles (ORE) brindar apoyo académico-Administrativo como responsable de la organización y registro de la actividad académica estudiantil en el ingreso, permanencia y egreso en la Facultad de Humanidades y Educación. Misión que se debe cumplir de forma eficiente y efectiva con el fin de garantizar precisión, seguridad y transparencia en cada uno de los procesos. Por tal razón, es necesario contar ininterrumpidamente con red de equipos, sistemas informáticos y demás infraestructuras tecnológicas que sirven de apoyo y soporte en la función administrativa y de servicio que realiza esta oficina.

En este orden, la situación actual que presenta la ORE con respecto al Sistema Integrado de Registros Estudiantiles (ULA-SIRE) es de nuestra mayor preocupación, pues la misma representa una problemática que tiende a empeorar. Al respecto, esta coordinación observa una grave recurrencia en las fallas en los distintos módulos o subsistemas del ULA-SIRE. Estas fallas, así como la lentitud en el sistema, han obligado a esta ORE a utilizar una sola computadora para el procesamiento de expedientes de grado.

Lo anterior, plantea un escenario preocupante en relación con los procesos por venir (grado del 19/05/2023 y 04/08/2023) pues el sistema cada día presenta nuevas fallas, el año pasado se le solicitó a la DSIA hacer algunas

modificaciones a los expedientes de grado exigidos por la Oficina Central de Grados y Registros de Egresados (OCGRE), tales como ampliar el rango de espacio en los Nombres y Apellidos, corregir los nombres de las carreras quitando las abreviaturas, y de igual manera, ampliar el rango de espacio en los Nombres de las asignaturas. Cuando nos avisaron que ya dichos cambios estaban cumplidos, nos indicaron que debíamos hacer una actualización de los sistemas vía un enlace temporal, el cual nunca funcionó en nuestras computadoras; los Ingenieros de DSIA tuvieron que trasladarse hasta la facultad para realizar el trabajo respectivo, y solo dos máquinas fueron habilitadas de seis, las restantes nos indicaron que debíamos formatearlas ya que las mismas presentaban problemas para la actualización del sistema, lo cual nos generó gran retraso en los tiempos de entrega de los expedientes del grado de Agosto.

Luego de esta primera actualización, se generó una serie de problemas:

- Al momento de imprimir las Planillas de registros de Calificaciones (PRC), se cuelga y se cierra programa.

- En los expedientes de grado fue eliminado el lugar de nacimiento y periodo de egreso, dicha falla se reportó al momento de detectarla, y para hacer esa nueva corrección volvieron a mandar otro enlace el cual generó más problemas, en este caso, se eliminó el cuadro de observaciones de los expedientes de grado y en las constancias de notas dejaron mucho espacio, duplicando el número de folios de los mismos, la solución de DSIA fue reinstalar en una sola computadora una versión anterior del sistema ULA-SIRE, el cual no tiene unos de los cambios solicitados, esto nos ha generado gran problema al momento de procesar constancias, y generar los expedientes de grado.

- Las analistas tienen que turnarse para poder sacar sus respectivas constancias, esto genera retraso en los tiempos de entrega, y para colmo, la impresora también presenta falla y hay que estar prendiéndola y apagándola cada

vez que se envía una impresión; esto es preocupante ya que puede dañar el encendido de la misma y es la única que está operativa para las seis analistas.

Como ustedes bien conocen, la administración y alojamiento de los sistemas y base de datos ULA-SIRE corresponde a la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA). En este sentido la ORE solo puede informar de tales fallas, vía Correo Electrónico, pero la continuidad de estas fallas, así como el tiempo de repuesta en la solución de las mismas, afectan considerablemente el desarrollo operativo de esta oficina, como por ejemplo la importantísima actividad de soporte administrativo en el proceso de cierre de expedientes y constancias de notas.

En vista de la situación planteada, esta coordinación solicita se requiera a la DSIA, se diagnostique, analice y solucionen los problemas planteados, a los fines de que esta ORE recupere su operatividad en relación al uso, sin problemas e inconvenientes, del Sistema ULA-SIRE.”

Luego de discutido el tema, ese Consejo de Facultad aprobó solicitar a este Máximo Organismo, por mediación de la Secretaría de la Universidad, lo siguiente:

1. Se atienda la problemática planteada ut supra.
2. Se planifique con la mayor urgencia un proyecto de dotación de implementos para la OSRE de esa Facultad, a fin de evitar los problemas que se están presentando por la obsolescencia de los equipos con los que se cuenta actualmente.

Decisión: Acordó remitirla a esa Secretaría de la Universidad, para estudio e informe con carácter de urgencia.

Resolución N° CU-0337/23.

Comunicación N° ORE-002-23, de fecha 02.02.2023, donde solicitan que se tramite ante este Máximo Organismo que para los próximos periodos académicos B2023-A-2024, la modalidad de ingreso para los estudiantes correspondientes a la población flotante sea

realizada por medio de un censo, tal como se realizó anteriormente en el periodo de pandemia, mientras se estudia la viabilidad de otras modalidades de ingreso más convenientes.

Al respecto, ese Consejo de Facultad aprobó solicitar a este Máximo Organismo que para los próximos periodos académicos B2023-A2024, la modalidad de ingreso para los estudiantes correspondientes a población flotante sea realizada por medio de un censo.

Decisión: Acordó remitirla a esa Secretaría de la Universidad, para estudio e informe con carácter de urgencia.

FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0327/23.

Comunicación N° CF 0226, de fecha 07.03.2023, mediante la cual informa que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad acordó designar por Escuelas, a los miembros que conformarán la Comisión para la aplicación del Régimen de Permanencia pertenecientes a la Facultad de Medicina.

En tal sentido, dicha Comisión queda integrada de la siguiente manera:

Escuela de Medicina	Prof. Francis Valero - Directora de Escuela de Medicina Prof. Francisco De Jhong Licenciado Leonardo Rivas Castillo - Coordinador de ORE-MED
Escuela de Salud	Prof. Francis Valero - Directora de Escuela de Medicina Prof. Martina Guerrero Licenciado Leonardo Rivas Castillo - Coordinador de ORE-MED
Inspección en Salud Pública	Prof. Francis Valero - Directora de Escuela de Medicina Prof. Rómulo Bastidas Licenciado Leonardo Rivas Castillo - Coordinador de ORE-MED
Extensión Valera	Prof. Francis Valero - Directora de Escuela de Medicina

	Prof. Laura Vázquez Licenciado Leonardo Rivas Castillo - Coordinador de ORE-MED
Extensión Táchira	Prof. Francis Valero - Directora de Escuela de Medicina Prof. Renny Cárdenas Licenciado Leonardo Rivas Castillo - Coordinador de ORE-MED
Escuela de Enfermería	Prof. Francis Valero - Directora de Escuela de Medicina Prof. Asdrúbal Velasco Licenciado Leonardo Rivas Castillo - Coordinador de ORE-MED

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0328/23.

Consejo de la Facultad acordó designar a los miembros que conformarán la Comisión de Equivalencias pertenecientes a la Facultad de Medicina.

En tal sentido, dicha Comisión queda integrada de la siguiente manera:

1. Profesor Gerardo Tovitto (Presidente)
2. Profesor Richard Ortíz
3. Profesor Director (a) de la(s) respectiva (s) Escuela (s)

Al respecto, ese Consejo de Facultad remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 07.03.2023.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES. (DAP).

Resolución N° CU-0329/23.

Comunicación N° DEC-0232.23, de fecha 06.03.2023, suscrita por el **Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de Facultad de Medicina**, mediante la cual remite el listado de los responsables de las Jefaturas de Departamentos, Institutos, Centros, Laboratorios de las Escuela de Medicina, Enfermería y Nutrición y Dietética.

Decisión: Acordó, motivado a que los cargos tales como: Jefes de Cátedra y otras

Coordinaciones, no los aprueba este Máximo Organismo, puesto que dichos nombramientos los hace el Consejo de la Facultad, y se entiende de una conversación Rector-Dirección de Asuntos Profesionales (DAP), que la Dirección de Programación y Presupuesto solicita la resolución del Consejo Universitario para procesar el pago de la Prima de Jerarquía, solicitar un informe a la Dirección de Asuntos Profesionales, el cual debe contener un informe de PLANDES, de la Dirección de Administración Central y de la Dirección de Programación y Presupuesto, a ser sometido a consideración de este Cuerpo.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0330/23.

Consejo de la Facultad acordó aceptar y someter a consideración de este Máximo Organismo, la **renuncia** de la **Profesora Yezabel Rivera Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.479.877, a la **Jefatura del Laboratorio de Operaciones Unitarias**, del Departamento de Operaciones Unitarias y Proyectos de la Escuela de Ingeniería Química, ubicado en la Avenida Andrés Bello (Antiguo Central Azucarero), por motivos personales, **efectiva a partir del 01.02.2023.**

Decisión: Aceptó la renuncia, a partir del 01.02.2023.

Resolución N° CU-0331/23.

Consejo de la Facultad acordó **aprobar** y someter a consideración de este Máximo Organismo, la **designación de la Profesora Luisa Elena Durán de Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.000.489, **como Jefe del Laboratorio de Operaciones Unitarias**, del Departamento de Operaciones Unitarias y Proyectos de la Escuela de Ingeniería Química, ubicado en la Avenida Andrés Bello (Antiguo central Azucarero), **a partir del 01.02.2023**, en virtud de la renuncia presentada por la Profesora Yezabel Rivera.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 01.02.2023.

Resolución N° CU-0332/23.

Consejo de la Facultad *aprobó solicitar la designación del Profesor Marcos Leonel Guillén Peña*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.464.674, *como Director Encargado de la Escuela de Ingeniería Mecánica, a partir del 17.02.2023 hasta el 13.03.2023*, mientras dure la ausencia del titular, quien atenderá asuntos estrictamente personales.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

DESARROLLO CURRICULAR.**Resolución N° CU-0333/23.**

Consejo de la Facultad de Ingeniería, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria celebrada en la misma fecha y declarada en sesión permanente, el Consejo de la Facultad *acordó aceptar la renuncia de la Profesora Morayma A. Reinozo Avendaño*, titular de la Cédula de Identidad N° 4.492.778, *a la Coordinación de la Comisión Curricular de esa Facultad*, motivado a que ha recibido el beneficio de la Jubilación a partir del 30.11.2022, *efectiva la renuncia a partir del 01.03.2023*.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitir a ese Consejo de Desarrollo Curricular, para su conocimiento y fines.

Resolución N° CU-0334/23.

Consejo de la Facultad acordó aprobar y someter a consideración de este Máximo Organismo, *la designación del Profesor Derwis Oswaldo Rivas Olivo*, titular de la Cédula de Identidad N° 12.039.078, *como nuevo Coordinador de la Comisión Curricular de esa Facultad, a partir del 01.03.2023*, motivado a la renuncia presentada por la Profesora Morayma A. Reinozo A.

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitir a ese Consejo de Desarrollo Curricular, para su conocimiento y fines.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.**Resolución N° CU-0335/23.**

Comunicación DIFOULA N° 001/2023, de fecha 09.02.2023, del Departamento de Investigación, remitiendo para conocimiento y fines consiguientes, las correcciones recomendadas por el Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, en la comunicación PANDEMIA SJ N° 18.23, de fecha 19.01.2023, para la *“Normativa del Departamento de Investigación”*.

En tal sentido, ese Consejo de Facultad acordó aprobar las correcciones realizadas a la *“Normativa del Departamento de Investigación”*. y remite a este Máximo Organismo, para aprobación definitiva.

NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN**Exposición de motivos**

La Universidad de Los Andes, y como parte de ella la Facultad de Odontología, a través del Departamento de Investigación como institución al servicio de la Nación venezolana, en aras de alcanzar la verdad y afianzar los valores éticos y trascendentales del ser humano en sociedad, se ha encargado mediante la realización de la actividad docente y de extensión de crear y difundir el conocimiento, fomentando en los estudiantes de las unidades curriculares de Odontología Basada en la Evidencia, Investigación Social, Investigación Epidemiológica y Proyecto de Investigación Odontológica, correspondientes a los cuatro (04) primeros años de la carrera de Odontología, respectivamente, el ánimo y deseo por investigar, presentando la investigación como una herramienta que permite el desarrollo de la academia mediante la creación del pensamiento libre, el cual debe ser soportado y fundamentado en la doctrina y la generación de nuevas ideas.

El Departamento de Investigación, en aras de contribuir en la formación de profesionales dedicados a profundizar el saber, entendiendo que, el estudiante debe egresar con un nivel de conocimiento apropiado para mantenerse actualizado, al corriente de las innovaciones,

descubrimientos científicos y con un pensamiento crítico que, le permita como profesional formar parte del debate de ideas, con un compromiso ético y apegado al cumplimiento de sus distintas obligaciones legales, ha observado la necesidad de unificar en las distintas unidades curriculares que lo conforman, la aplicación de los deberes y derechos tanto de los estudiantes como de sus profesores, identificando la necesidad de normar la libertad de cátedra en cuanto a los requisitos mínimos exigidos para la realización de las evaluaciones de los referidos estudiantes.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se justifica la sanción de las Normativas del Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. La presente Normativa, tiene por objeto regular el desarrollo de las actividades académicas en las distintas unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Finalidad

Artículo 2. La presente Normativa tiene por finalidad mantener la disciplina, orden y óptimo funcionamiento de las actividades académicas de las unidades curriculares de Odontología Basada en la Evidencia, Investigación Social, Investigación Epidemiológica y Proyecto de Investigación Odontológica, que se cursan respectivamente en los cuatro primeros años de la carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables tanto a los estudiantes de pregrado que se encuentren cursando las unidades curriculares de Odontología Basada en la Evidencia,

Investigación Social, Investigación Epidemiológica y Proyecto de Investigación Odontológica, como a los profesores que integran el Departamento de Investigación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Modalidad de enseñanza

Artículo 4. Las unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación se desarrollarán tanto en sesiones pedagógicas presenciales como virtuales empleando para ello el modelo pedagógico de Aula invertida, aprobado en el Reglamento para la Administración del Modelo Pedagógico Aula Invertida, aprobado según Resolución CU-0002/21 de fecha 18 de enero de 2021.

Redacción de género

Artículo 5. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

De los Deberes y Derechos del Estudiante

Deberes

Artículo 6. Los estudiantes que cursan las unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación tendrán los siguientes deberes:

1. Consignar al Coordinador de la Unidad Curricular correspondiente, una (01) hoja de registro personal junto con una (01) fotografía tipo carnet, luego de la primera clase de cada año lectivo,
2. Leer y conocer tanto el programa de la unidad curricular correspondiente como

- la presente normativa,
3. Tener al inicio de cada clase, los materiales de apoyo solicitados por el profesor con antelación,
 4. Leer con anterioridad a cada clase, el tema y demás materiales de discusión entregados por el profesor de acuerdo a la programación establecida con la finalidad de asegurar su rendimiento académico durante el proceso de enseñanza aprendizaje,
 5. Asistir puntualmente a las clases y demás actividades académicas programadas, sean presenciales o virtuales. Las actividades académicas presenciales, se llevarán a cabo a la hora prevista según el horario de clase y el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles,
 6. Permanecer en el aula de clases desde la hora de inicio hasta la hora de culminación de la clase presencial o virtual,
 7. Evitar el uso de computadoras, teléfonos u otros dispositivos móviles, con o sin auriculares, durante las actividades académicas presenciales, sin la autorización del profesor de la unidad curricular.
 8. Evitar la comunicación síncrona a través de servicios de chat y redes sociales durante el desarrollo de la clase presencial,
 9. Tener un trato respetuoso y cordial para con sus profesores, compañeros de clases y demás miembros de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del aula de clase y demás recintos universitarios,
 10. Propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas que sean programadas en ambientes virtuales o presenciales,
 11. Evitar consumir bebidas y alimentos dentro y durante las horas de clase presencial,
 12. Evitar fumar dentro del aula de clases y sus adyacencias, en cumplimiento de lo

- estipulado en la Resolución 030 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en Gaceta Oficial N° 39.627 del 02 de marzo de 2011,
13. Cuidar el mobiliario y demás objetos que se encuentren dentro del aula de clases,
 14. Mantener una presentación personal acorde con la condición de estudiante universitario de ciencias de la salud,
 15. Consignar los trabajos en las fechas y horas establecidos por el profesor, sean estos en formato impreso o en formato digital a través de algún medio telemático,
 16. Asistir a la revisión o corrección en las fechas y horas establecidos por el profesor,
 17. Firmar de forma legible, la hoja de control de entrega de trabajo, revisión o corrección realizada por el profesor.
 18. Asistir a las asesorías presenciales o virtuales, en la fecha y hora indicada por el profesor, con el material y demás trabajos acordados por el profesor.

Parágrafo primero: El estudiante podrá entrar a la clase presencial con un retraso de hasta diez (10) minutos luego de haberse iniciado la clase. Después de este lapso no podrá incorporarse y será considerado como inasistente.

Parágrafo segundo: El estudiante que no posea los materiales de apoyo al inicio deberá retirarse del aula de clases.

Del incumplimiento

Artículo 7. Los estudiantes que incumplan los deberes establecidos en el artículo anterior serán sancionados de acuerdo a la gravedad, de la siguiente manera:

1. El incumplimiento de los numerales 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo anterior, serán sancionados con el retiro de la clase por parte del profesor. El profesor deberá levantar un (01) Acta y consignarla a la Cátedra con la finalidad de documentar el incidente. En caso de

- reincidencia el estudiante será objeto de una Amonestación escrita por parte del profesor, previa investigación disciplinaria por parte de la Cátedra,
2. El incumplimiento del numeral 5 del artículo anterior, será sancionado como inasistencia,
 3. El incumplimiento del numeral 6 del artículo anterior, será sancionado como abandono.

El abandono e/o inasistencia injustificada al veinticinco por ciento (25%) de las actividades académicas programadas, sean presenciales o virtuales, será causal para reprobación la unidad curricular.

Derechos

Artículo 8. Los estudiantes que cursan las unidades curriculares adscritas al Departamento de Investigación tendrán los siguientes derechos:

7. Acceder a los Reglamentos y Normativas de la Facultad de Odontología,
8. Justificar sus inasistencias ante la Cátedra, en un todo de acuerdo con las pautas por estas establecidas,
9. Retirarse del aula de clases, previo permiso del profesor,
10. Conocer las técnicas y estrategias que se utilizarán para la evaluación y desarrollo de la unidad curricular que cursa,
11. Ser informado con anticipación, de la evaluación y los contenidos y objetivos que comprenda la misma,
12. Conocer los resultados de su evaluación,
13. Solicitar por escrito al profesor de la unidad curricular o a la secretaría del Departamento de Investigación, con al menos ocho (08) días de anterioridad, las asesorías,
14. Ser atendido para la asesoría o revisión en la fecha y hora establecidas por el profesor,
15. Ser oído en el momento de la revisión o

asesoría,

16. Solicitar revisión de notas y formular reclamos en caso de que sea necesario,
17. A ser tratado con respeto y consideración en todo el proceso académico, en especial durante los actos de evaluación, de entrega y/o revisión de sus evaluaciones.

Asesorías

Artículo 9. Las asesorías a que se refiere la presente Normativa son las derivadas de las actividades de aula y relacionadas con la realización de investigaciones en curso.

Las asesorías serán destinadas a aclarar las dudas de los contenidos estudiados y de las asignaciones planteadas. En ningún caso, consistirán en clases particulares.

En el caso de asesorías presenciales, se deberá firmar la planilla de control de asesorías llevada por el profesor. En el caso de asesorías virtuales, el método a seguir para la realización de las mismas será el indicado por el profesor, quien atenderá al estudiante únicamente en la fecha y hora que sean acordados con anterioridad, no pudiendo el estudiante hacer llamadas telefónicas, ni enviar mensajes de texto o vía WhatsApp en fechas y horas distintas a la programada.

CAPÍTULO III

De los Profesores

Deberes del Profesor

Artículo 10. Los profesores adscritos al Departamento de Investigación tendrán los siguientes deberes:

3. Indicar al inicio del año lectivo, el formato en el cual podrá realizarse la entrega de la hoja de registro y su correspondiente foto carnet, la cual podrá ser de forma impresa o electrónica,
4. Indicar a los estudiantes el material de apoyo que se utilizará durante la clase, con al menos una clase de antelación.
5. Asistir a las reuniones de las unidades

- curriculares que fueren convocadas,
6. Cumplir con los horarios de clase presenciales en el salón asignado por la Oficina Sectorial de Registros Estudiantiles,
 7. Cumplir con los cronogramas de actividades,
 8. Elaborar de las clases presenciales o virtuales, siguiendo los programas aprobados por el Consejo de Departamento de Investigación y el Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes,
 9. Mantener un trato respetuoso para con los demás profesores, estudiantes, personal administrativo, técnico y obrero y otros miembros de la comunidad universitaria dentro y fuera del aula de clase.
 10. Propiciar un ambiente de cordialidad y respeto durante todas las actividades académicas programadas, sean estas presenciales o virtuales.

Deber del Jefe de Cátedra

Artículo 11. El Jefe de Cátedra tendrá el deber de presentar informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades, que especifiquen los avances en el cumplimiento de cronogramas, así como las limitaciones e imprevistos que tuvieren lugar, siempre que fueren solicitados por el Departamento de Investigación.

Capítulo IV De la evaluación

Las evaluaciones

Artículo 12. Las evaluaciones se realizarán según lo programado en el cronograma de actividades y el programa de la unidad curricular respectiva.

Bajo ninguna circunstancia se aceptará la modificación en el contenido de las evaluaciones, la modificación en la fecha de una evaluación será solicitada por escrito al Jefe de Cátedra, con ocho (08) días continuos

de antelación a la misma y deberá contar con la firma de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los estudiantes inscritos. La decisión sobre la modificación solicitada queda a criterio de la Cátedra.

Parágrafo primero: Cuando la evaluación consista en exposiciones orales o seminarios, los estudiantes discutirán previamente con el Profesor acerca del tema a exponer, a menos que éste indique lo contrario.

Parágrafo segundo: Los demás aspectos relacionados con la evaluación se regirán por lo establecido en el Título VI del Reglamento que rige la Carrera de Odontología de la Universidad de Los Andes.

Tipos de evaluaciones

Artículo 13. Las evaluaciones realizadas por los profesores de las distintas unidades curriculares podrán consistir en:

5. Trabajos de investigación, impresos o en formato digital,
6. Exposiciones,
7. Seminarios,
8. Pruebas escritas y/o prácticas.

Fraude

Artículo 14. El Profesor que detecte fraude en la realización de alguna evaluación, dependiendo de la gravedad, sancionará al estudiante incurso en la acción calificándolo con la nota mínima en la escala de evaluación vigente. En caso que, el fraude sea detectado durante una clase presencial, el estudiante será igualmente sancionado con el retiro inmediato del aula. Esta sanción la impondrá el Profesor de turno en el mismo acto. El profesor, en ambos casos, deberá levantar un (01) Acta que documente los hechos y la presentará a la Cátedra, la cual evaluará la apertura o no de un (01) expediente disciplinario.

Trabajos de investigación

Artículo 15. La entrega de trabajos de investigación en formato impreso o digital, se regirá por los principios de puntualidad, ética, respeto y responsabilidad.

Cualquier reclamo sobre la entrega de un trabajo en formato digital, deberá ser acompañado del soporte del envío emitido por su servidor de correo electrónico.

La inobservancia de estos principios, criterios y demás pautas de entrega establecidas por el Profesor al respecto, se sancionará con la no aceptación del trabajo asignado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad de Odontología y el Consejo Universitario, según sus respectivas áreas de competencia, previo informe del Consejo de Departamento.

Segunda: La presente normativa entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veinte días del mes marzo del año dos mil veintidós.

Decisión: Aprobó la Normativa del Departamento de Investigación, de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes.

SERVICIO JURÍDICO.

Resolución N° CU-0336/23.

Comunicación Res. C.F N° 0658/22, de fecha 15.12.2022, suscrita por el *Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales*, mediante la cual notifica que en sesión ordinaria virtual N° 29/2022, declarado en sesión permanente el 03.04.2019, debido a la crisis humanitaria, académica y administrativa que atraviesa esa Facultad, así como la suspensión de actividades académicas de modo presencial a partir del mes de marzo de 2020, ocasionado por la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a causa de la pandemia

mundial denominada COVID-19, y con el quórum reglamentario, el Consejo de la Facultad acordó, por unanimidad, declarar no ganador al Licenciado Luis Eduardo Contreras Becerra, titular de la Cédula de Identidad N° 9.342.167, en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Contabilidad, Costos y Finanzas, adscrita al Departamento de Ciencias Administrativas de la Escuela de Administración y Contaduría Pública de esa Facultad, por no cumplir con lo establecido en el artículo 37 del EPDI, por lo tanto el prenombrado licenciado continuará contratado por el año 2023.

Decisión: Acordó remitir a ese Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.

Resolución N° CU-0351/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a seguir; esto hace que las víctimas no sepan

quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Acordó remitir el “Protocolo para la prevención y atención en casos de violencias, acosos sexuales y laborales”, a ese Servicio Jurídico, para su revisión según lo planteado.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Resolución N° CU-0338/23.

Comunicación CON/FAC N° 056/2023, de fecha 07.03.2023, recibida el 14.03.2023, suscrita por el *Profesor* mediante la cual informa que en reunión ordinaria N° 04, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de la Facultad, ese Consejo de Facultad conoció y discutió la comunicación N° DB-007, de fecha 02.02.2023, donde informan que el Consejo de Departamento de Biología, en su sesión extraordinaria N° 01, de fecha 02.02.2023, acordó designar a la Profesora María Marleny Chacón Vera, titular de la Cédula de Identidad N° 8.047.693, Titular a Dedicación Exclusiva, como Miembro Principal de la Comisión Electoral de esa Unidad Académica, a partir del 01.03.2023, en Sustitución de la Profesora Leida Valero.

Al respecto, ese Consejo de Facultad *aprobó la designación de la Profesora María Marleny Chacón Vera*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.047.693, Titular a Dedicación Exclusiva, *como Miembro Principal de la Comisión Electoral del Departamento de Biología*, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.

Decisión: Quedó en cuenta.

TESORERÍA.

Resolución N° CU-0339/23.

Comunicación N° DIM 013/2023, de fecha 13.03.2023, suscrita por *trabajadores de la*

Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo con la finalidad de plantear la problemática por la cual están atravesando un grupo de trabajadores que laboró durante el receso docente de fin de año del 2022, siguiendo todos los pasos, según la Resolución N° CU-1587/2022, de fecha 12.12.2022. Señalan que hasta la presente fecha no se les han honrado los pagos correspondientes, pero en sus estados de cuentas del mes de febrero de 2023 dicho pago aparece reflejado sin que el depósito en sus cuentas nómina se haya hecho efectivo.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, solicitan a este Cuerpo se instruya a las instancias que corresponda la cancelación del referido pago.

Decisión: Acordó remitirla a esa Dirección de Tesorería de la Universidad, para estudio e informe con carácter de urgencia.

VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.

Resolución N° CU-0340/23.

Comunicación N° DSIA/No. 0024.2023, de fecha 16.03.2023, suscrita por el *Ingeniero Franklin Depablos Colmenarez, Director de Servicios de Información Administrativa (DSIA) de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual notifica que por razones de índole estrictamente personal *no podrá seguir elaborando la maqueta de gastos de personal que se envía al equipo de maquetas de la OPSU*, mediante la cual se solicitan los recursos para el pago de la nómina del personal de la Institución.

Menciona que la maqueta de gastos de personal se ha estado elaborando en la DSIA por quien suscribe estas líneas, de acuerdo con la Resolución N° CU-0543/21, de fecha 14.10.2021. Sin embargo, dado el desarrollo de los acontecimientos que en el plano personal se han venido presentando con el paso del tiempo, llevándole a tomar la decisión mencionada en el párrafo anterior, se requiere entonces que este Máximo Organismo designe

la nueva instancia que se encargará de elaborar dicho instrumento.

Como quiera que en fecha 14.03.2023, en horas de la tarde llegó un correo electrónico de la Analista del PAF/OPUSU notificando, entre otros aspectos, que la próxima maqueta, en este caso la del mes de mayo 2023, tiene fecha tope de entrega el viernes 17.03.2023, cumple con notificar que esa será la última maqueta que elaborará y enviará a la instancia ministerial del equipo de trabajo PAF/OPUSU.

Decisión: Acordó remitir a ese Vicerrectorado Administrativo, para estudio e informe con carácter de urgencia. Asimismo, acordó que hasta tanto no se reciba el informe solicitado, no se aceptará la renuncia.

RECTORADO.

Resolución N° CU-0341/23.

Comunicación N° 029/01, de fecha 16.03.2023, recibida el 17.03.2023, suscrita por el *Profesor Juan Carlos Pacheco, Director (E) de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad*, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Convenio Marco entre la Universidad de Los Andes, Mérida – Venezuela y el Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA SJ N° 126.23, de fecha 13.03.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

Resolución N° CU-0342/23.

Comunicación N° 030/01, de fecha 16.03.2023, suscrita por el *Profesor Juan Carlos Pacheco, Director (E) de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad*, mediante la cual remite el siguiente Convenio:

1. Convenio General de Colaboración Académica que celebran la Universidad de Guadalajara, México y la Universidad de Los Andes, Mérida –

Venezuela. Informe del Servicio Jurídico de la Universidad PANDEMIA SJ N° 125.23, de fecha 13.03.2023.

Decisión: Aprobó la solicitud. Se autoriza al Señor Rector para la firma.

FACULTADES, NÚCLEOS Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).

Circular. - N° CU-0343/23.

Comunicación N° UAI-0066.23, de fecha 13.03.2023, suscrita por el *Licenciado Daniel Sánchez, Auditor (I) de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes*, mediante la cual notifica que según lo previsto en el artículo 63 de la LOCGRSNCF concatenado con el artículo 40 de las NGAE, remite, para conocimiento y demás fines; resumen ejecutivo y un ejemplar del Informe Definitivo contentivo de los resultados de la actuación practicada por esa Unidad de Control Fiscal Interno, designada mediante credenciales identificadas con el alfanumérico N.° AC/DAP 03-21, de fecha 02.12.2021, y N° AC/DAP 06-22.01, de fecha 05.05.2022, con el objeto de evaluar la legalidad y sinceridad de los procedimientos administrativos relacionados con la solicitud, otorgamiento, disfrute, reincorporación y pagos vinculados a los conceptos de Año Sabático, Becas, Traslados, Comisiones de Servicio, Permisos, Licencias o cualquier otro concepto que cause la ausencia física del personal docente o de investigación adscrito a esta casa de estudios, durante los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021.

Al respecto, informa que el citado informe contiene observaciones y/o hallazgos, conclusiones y recomendaciones, con relación a las cuales este Máximo Organismo **deberá exhortar a la Dirección de Asuntos Profesionales**, a que elabore un plan de acciones correctivas, de acuerdo al formato anexo a la presente comunicación, señalando cronograma, dependencias y funcionarios responsables, a los fines de velar por su implementación, el cual deberá ser remitido a

esa Unidad de Control Fiscal Interno, en un lapso máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, en atención al artículo 42 NGAE.

“UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA:

**DENOMINACIÓN DE LA
DEPENDENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
PROFESORALES (DAP)**

RESUMEN DEL OBJETIVO:

Evaluar la legalidad y sinceridad de los procedimientos administrativos relacionados con la solicitud, otorgamiento, disfrute, reincorporación y pagos vinculados a los conceptos de Año Sabático, Becas, Traslados, Comisiones de Servicios, Permisos, Licencias o cualquier otro concepto que cause la ausencia física del personal docente y de investigación adscrito a la Institución Universitaria durante los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021.

La Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), es una dependencia adscrita a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, desde sus inicios en 1974, desempeña un papel importante en nuestra institución, pues se orienta a planificar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar el sistema integral de registro, control, actualización y archivo de los movimientos académico y administrativos del personal docente y de investigación (PDI), de una manera eficaz y eficiente, con calidad y dignidad, resguardando los intereses institucionales de nuestra Casa de Estudios.

Para cumplir con este propósito la gestión de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) se caracteriza por:

1. La vigilancia del cumplimiento de la normativa vigente, para la cabal interpretación de la misma, con el fin de apoyar la toma de decisiones del Consejo Universitario, en lo que a los Profesores se relaciona en materia administrativa.
2. La satisfacción del profesorado, al enfatizar en la agilidad y efectividad de

la prestación del servicio, de modo que cubran sus necesidades.

3. La capacidad de su grupo humano, al contar con personas preparadas, con conocimiento de su quehacer y con el deseo de desempeñarse cada día mejor, contribuyendo así al logro de la misión.
4. La sensibilidad y calor humano, al hacer sentir al profesorado como el centro de nuestra atención.
5. La seriedad y confidencialidad en el manejo, guarda y custodia de la información del personal docente y de investigación.
6. La eficiencia en el manejo de los recursos financieros, que garantiza una ejecución presupuestaria que cubra los compromisos administrativos relacionados con los profesores.
7. Ser una fuente de información confiable, que facilite la planificación de la gestión universitaria.

8.

Alcance y objetivo de la actuación:

Esta actuación fiscal estuvo dirigida a evaluar la legalidad y sinceridad de los procedimientos administrativos relacionados con la solicitud, otorgamiento, disfrute, reincorporación y pagos vinculados a los conceptos de Año Sabático, Becas, Traslados, Comisiones de Servicios, Permisos, Licencias o cualquier otro concepto que cause la ausencia física del personal docente y de investigación adscrito a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), durante los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021. El análisis de la información objeto de estudio fue selectivo, utilizando para ello una muestra del 30% de la totalidad del personal docente y de investigación que recibieron el beneficio de año sabático, becas, y permisos aplicando un muestreo no estadístico de tipo incidental.

Observaciones más relevantes:

1.- El Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), no se encuentra publicado en Gaceta Universitaria para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021.

2. La Dirección de Asuntos Profesorales DAP, no cuenta con un Manual de Organización.

3. De la revisión realizada a doscientos cincuenta y seis expedientes de personal docente y de investigación, se verificó que en sesenta y dos expedientes correspondientes al beneficio Año Sabático, lo que representa el 24,22% no reposa información relacionada con la constancia de aceptación del Instituto donde se cumpliría el programa propuesto durante los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021.

4. Se verificó que de los sesenta y dos expedientes del personal docente y de investigación con beneficio de año sabático correspondiente a los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, veintinueve expedientes no anexan el contrato de año sabático, lo que representa el 46,77% de la totalidad de los expedientes revisados por este concepto.

5. En el trámite relacionado a la reincorporación definitiva del sabaticante, se verificó que de los sesenta y dos expedientes revisados del personal docente y de investigación correspondientes a los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, ocho expedientes de estos, que representa el 12,90% de la totalidad de los expedientes revisados por este concepto no anexan documentación que avale la presentación ante el Consejo de Facultad o Núcleo, un informe completo sobre el cumplimiento del plan de actividades aprobado.

6. Se verificó que de los sesenta y dos expedientes del personal docente y de investigación con beneficio de año sabático correspondiente a los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, dieciséis expedientes no anexan las constancias expedidas por los institutos donde se demuestre el cumplimiento de sus actividades, el cual representa el 25,81% de los expedientes revisados.

7. De los treinta y cinco expedientes del personal docente y de investigación revisados del beneficio de Becas, en siete expedientes no

se encuentra el informe semestral referente a las labores cumplidas durante las prórrogas solicitadas, para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, lo que representa el 20% de la totalidad de los expedientes revisados por este concepto.

8. De los treinta y cinco expedientes del personal docente y de investigación revisados del beneficio de Becas, en siete expedientes no se encuentra la solicitud de reincorporación del docente, para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, lo que representa el 20% de la totalidad de los expedientes revisados por este concepto

9. De los ochenta y ocho expedientes del personal docente y de investigación revisados del beneficio de Permisos No Remunerados, en ocho expedientes, no se evidenció el escrito correspondiente a las reincorporaciones, para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, lo que representa el 9,09%

10. De la revisión efectuada a los ciento treinta expedientes del personal docente y de investigación que reposan en los archivos de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), el cual el sistema el Sistema Patria reflejó que a la fecha del 30 de junio del 2021, se encontraban fuera del país, en ciento diez expedientes, no se evidenció la documentación física que justifique dicha salida, para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021, lo que representa el 84,61%.

Conclusiones

Dados los resultados expuestos, se concluye que la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), presenta debilidades en el sistema de control interno de los procesos administrativos en cuanto a la inexistencia del Manual de Organización; ni publicación en Gaceta Universitaria del Manual de Normas y Procedimientos.

En cuanto a la revisión a doscientos cincuenta y seis expedientes de personal docente y de investigación con el beneficio de año sabático se verificó que en 24,22% no reposa información relacionada con la constancia de aceptación del Instituto donde se cumpliría el programa propuesto, en 46,77% no anexan el

contrato de año sabático, el 12.90% no anexan documentación que avale la presentación ante el Consejo de Facultad o Núcleo, un informe completo sobre el cumplimiento del plan de actividades aprobado y el 25,81% no anexan las constancias expedidas por los institutos donde se demuestre el cumplimiento de sus actividades.

Con respecto a la revisión de los expedientes del personal docente y de investigación con el beneficio de becas, se observó que el 20% de la totalidad de los expedientes revisados no se encuentra el informe semestral referente a las labores cumplidas durante las prórrogas solicitadas ni la solicitud de reincorporación del docente.

Con relación a los expedientes del personal docente y de investigación con beneficio de Permiso No Remunerado, el 9,09% no anexa el escrito correspondiente a las reincorporaciones, para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021.

Con respecto a la revisión efectuada a los expedientes del personal docente y de investigación el cual el sistema el Sistema Patria reflejó que a la fecha del 30 de junio del 2021, se encontraban fuera del país, en el 84,61% de los expedientes revisados no se evidenció la documentación física que justifique dicha salida, para los ejercicios económicos financieros 2019, 2020 y 2021.

Recomendaciones:

En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el propósito de que éstas sean subsanadas a los fines de lograr una gestión eficaz y eficiente, ese Órgano de Control Fiscal Interno, recomienda textualmente lo siguiente:

“1. A las Facultades y Núcleos

1.1.- Establecer mecanismos de control referente a la supervisión de los documentos relacionados al beneficio de Año Sabático que se mencionan a continuación: a) Información relacionada con la constancia de aceptación del instituto donde se cumpliría el programa propuesto, b) contrato respectivo, c) documentación que avale la presentación ante el Consejo de Facultad o Núcleo de un informe

completo sobre el cumplimiento del plan de actividades aprobado, y d) constancias expedidas por los institutos donde se demuestre el cumplimiento de sus actividades.

1.2. Implementar instrumentos de control vinculados a la supervisión de los documentos relacionados al concepto de Becas, que se mencionan a continuación: a) informe semestral referente a las labores cumplidas durante las prórrogas solicitadas, y b) solicitud de reincorporación del docente.

1.3. Implantar mecanismos de inspección relacionadas a la supervisión de los documentos asociados a los beneficios de Traslado, Permisos, Licencias o cualquier otro, entre ellos el soporte documental en que se constate la comunicación reincorporación a sus funciones del personal docente.

1.4. Incrementar los mecanismos de supervisión del personal docente y de investigación, en relación al cumplimiento de las actividades programadas, y en el caso de detectarse en consecuencia alguna inasistencia injustificada, iniciar las averiguaciones de carácter administrativo pertinentes del caso.

2. A la Dirección de Asuntos Profesorales

2.1. Realizar los trámites administrativos correspondientes a la solicitud de la publicación en la Gaceta Universitaria del Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Asuntos Profesorales.

2.2. Girar las instrucciones necesarias con el fin de elaborar un Manual de Organización, documento en el cual debe ser establecidas las funciones, requisitos, líneas de autoridad y responsabilidad de cada uno de los cargos, con los que cuenta la Dirección de Asuntos Profesorales.

2.3. Establecer mecanismos de control por parte de la unidad operativa responsable de la supervisión de la documentación soporte que es remitida por cada una de las Facultades o Núcleos de esta casa de estudios, con la finalidad de tener certeza razonable de que se cuenta con toda la información necesaria en el expediente que avale el disfrute del beneficio solicitado por cada uno de los profesores.”

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó remitir a las Facultades, Núcleos y a la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP), para que en base a las observaciones y/o hallazgos, conclusiones y recomendaciones elabore un plan de acciones correctivas, de acuerdo al formato anexo a la presente comunicación, señalando cronograma, dependencias y funcionarios responsables, a los fines de velar por su implementación, el cual deberá ser remitido a la Unidad de Auditoría Interna, en un lapso máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, en atención al artículo 42 de las NGAE.

FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES.

Circular. - N° CU-0344/23.

Comunicación S/N°, de fecha 14.03.2023, suscrita por el *Ingeniero Magíster José Wilmer Runfola Medrano, Coordinador General del Circuito Universidad de Los Andes para el Manejo Integral de los Desechos (CIULAMIDE)*, mediante la cual manifiesta textualmente lo siguiente:

“Tengo el agrado de dirigirme a ustedes muy respetuosamente en la oportunidad de informarles, que el Circuito Universidad de Los Andes para el Manejo Integral de los Desechos (CIULAMIDE), organización adscrita desde el 15 de febrero de 1995 a la Facultad de Ciencias, realiza actividades de docencia, investigación y extensión en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, en función de educación para el desarrollo sostenible. Brindamos capacitación y asesoría a estudiantes de bachillerato, pre y postgrado, tesis, pasantes y comunidades en general.

En el marco del Plan Rector de Gestión Integral de los Desechos de la Universidad de Los Andes (Plan GIDULA), con el aval institucional del Consejo Universitario CU-1607/10 de fecha 04 de octubre de 2010, se vienen desarrollando varios proyectos en el ámbito universitario, entre ellos: El programa

de Recuperación del Papel y Cartón para el Rehuso y el Reciclaje (REPAC), que se ampara en un convenio suscrito entre la Universidad de Los Andes y la empresa MAPON, de fecha el 23 de julio de 1999, el cual se mantiene vigente (anexo documentación). En tal sentido hacemos de su conocimiento lo siguiente:

3. El CIULAMIDE es la organización universitaria con competencia en la gestión de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo al aval otorgado por el CU.

4. En el marco del Plan GIDULA, mediante el programa REPAC, el CIULAMIDE es la única organización dentro de la ULA, facultada para la gestión del papel y cartón que se genera en las dependencias universitarias. Realizamos la recolección del papel y cartón para el reciclaje, así como el retiro de archivos muertos, previa declaración de su desincorporación administrativa, con la debida autorización por escrito.

5. Contamos con la Unidad # 495 para efectuar las rutas de recolección del programa REPAC.

6. Las rutas de recolección para las diferentes dependencias se están efectuando los días martes y jueves en las mañanas, previa llamada o notificación al 04124223507 o al correo electrónico runfolamedrano@gmail.com para agendar la solicitud en las rutas y sujetos a la disponibilidad de combustible.

7. Hacemos un llamado a las autoridades para extender la presente información a todo el personal de las dependencias de la ULA, con la intención de evitar que personas y empresas ajenas a la institución usurpen las funciones de nuestra organización.

Agradeciéndoles una vez más su valioso apoyo para con la presente comunicación, se despide de ustedes.”

Decisión: Quedó en cuenta, y acordó y remitir a las Facultades, Núcleos y Dependencias Centrales, para su conocimiento y fines consiguientes. Asimismo, solicita a la Dirección General de

Medios de Comunicación de la Universidad, la difusión de esta información.

FACULTADES, NÚCLEOS, DIRECCIÓN DE PERSONAL, DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP), PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE (PAD), CENTRO DE ESTUDIOS INTERACTIVOS A DISTANCIA (CEIDIS) Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES).

Circular.- N° 0345/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a seguir; esto hace que las víctimas no sepan quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Aprobó que se incluya y se implemente un componente sobre la prevención de la violencia de género, en las

charlas para el personal y estudiantes de nuevo ingreso, así como para la comunidad universitaria. De igual manera, se invita a las Facultades y Núcleos a promover la conversación sobre la violencia de género y el protocolo, haciéndolo extensivo a toda la población universitaria.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES), CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA), DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN, DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN, CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS (CIP) Y FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución.- N° 0345/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a

seguir; esto hace que las víctimas no sepan quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Aprobó solicitar se estudie la viabilidad de fortalecer al Programa de Atención Psicológica a través de la articulación de DAES, CAMIULA, Escuela de Psicología, Departamento de Psicología de la Escuela Educación de la Facultad de Humanidades y Educación y el Centro de Investigaciones Psicológicas (CIP) de la Facultad de Medicina.

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA / FACULTAD DE MEDICINA.

Resolución N° CU-0347/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a seguir; esto hace que las víctimas no sepan

quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Aprobó que desde la carrera de Psicología de la Facultad de Medicina, se constituya un grupo de apoyo psicológico institucional para sobrevivientes de violencia y discriminación de género en el entorno universitario.

FACULTADES, NÚCLEOS Y OFICINA CENTRAL DE SERVICIO COMUNITARIO DE LA UNIVERSIDAD.

Circular.- N° CU-0348/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a seguir; esto hace que las víctimas no sepan quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Aprobó que se desarrollen proyectos de Servicio Comunitario con enfoque de género, dirigidos a promover los derechos de las mujeres y brindar atención para víctimas y sobrevivientes de violencia de género, en las carreras de: Derecho, Criminología, Medicina y Psicología.

CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR.

Resolución N° CU-0349/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a seguir; esto hace que las víctimas no sepan quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Aprobó que se revise la malla curricular de los pensum de las carreras, con el objetivo de incluir autoras mujeres en las bibliografías y transversalizar el enfoque

de género en las carreras, especialmente en Medicina y Derecho. Así mismo, aprobó la inclusión, en el pensum de estudio de la carrera de Derecho como materia obligatoria, el procedimiento especial de la violencia contra la mujer. De igual manera, incluir una mirada crítica a la legislación en materia de derechos de las mujeres, derechos sexuales y reproductivos y códigos de ética venezolanos en materia de Psicología y Medicina que son incompatibles con el marco internacional de derechos humanos.

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES (CDCHTA) Y OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS.

Circular.- N° CU-0350/23.

Exposición realizada por la Bachiller Verónica Colina, representante de la sociedad civil y la comunidad estudiantil de la Universidad de Los Andes, manifiesta sobre las relaciones de poder y de jerarquía entre todas las personas que conforman el ambiente universitario, además de las desigualdades de género que existen en la sociedad, las cuales son la base de las violencias contra las mujeres, de forma estructural. La violencia contra las mujeres en los espacios universitarios afecta derechos fundamentales como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo pleno de la personalidad, a la libertad, al trabajo, a la educación, al desarrollo personal, a la libertad de expresión, entre otros.

Ante esta situación, desde Aula Abierta se realizaron investigaciones académicas para elaborar un diagnóstico en las universidades venezolanas, en ello el 46% de las mujeres ulandinas expresaron haber vivido o sentido violencia de género en el que predomina la violencia verbal, emocional y física. Igualmente el 83% de las mujeres encuestadas no conoce oficinas o lugares dentro de sus universidades para realizar la queja por ser víctima de violencia, así como los pasos a

seguir; esto hace que las víctimas no sepan quién o a dónde acudir para el proceso, y en algunos casos, ellas desisten de hacer la queja por temor a ser victimizadas y/o recibir represalias.

Decisión: Aprobó que se estimule la producción de conocimiento académico en relación a las realidades de las mujeres desde un abordaje multidisciplinario, a través del fortalecimiento institucional de entidades como el Grupo de Investigaciones de Sexo y Género (GIGESEX) y la Cátedra Libre de Historia de la Mujer, así como la creación de postgrados y revistas especializadas en las áreas de estudios de género y estudios de la mujer.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0352/23.

Punto relacionado con reiterar que la Universidad de Los Andes no está avalando ningún curso que está promocionando el Instituto Avanzado Profesional de Educación Técnica de Venezuela en convenio con el Centro de Estudiantes de Ingeniería Forestal, de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales, a realizarse en otras ciudades.

Decisión: Aprobó ordenar a esa Facultad, la apertura de los expedientes disciplinarios correspondientes, habidas cuentas que al parecer han sido infructuosas las actividades emprendidas desde el Rectorado y el Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes.

SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE FECHA 27.03.2023.

FACULTAD DE FARMACIA Y BIOANÁLISIS.

Resolución N° CU-0353/23.

Consejo de Facultad aprobó la Segunda Reprogramación Académica del Semestre U-2022 de la Escuela de Bioanálisis y se hace

extensiva para la Escuela de Farmacia, de esa Facultad.

Decisión: Aprobó la Segunda Reprogramación Académica del Semestre U-2022 de la Escuela de Bioanálisis y se hace extensiva para la Escuela de Farmacia, de esa Facultad, de la Facultad de Farmacia y Bioanálisis.

Resolución N° CU-0379/23.

Jubilación del ciudadano (a): **MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE CARMONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.630.915, quien se desempeña actualmente como **INVESTIGADOR EN CS. BÁSICAS NATURALES Y APLICADAS**, en la Facultad de Farmacia y Bioanálisis, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 518,50

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE INGENIERÍA.

Resolución N° CU-0354/23.

Consejo de Facultad quedó en cuenta y acordó informar a este Máximo Organismo, del contenido del Acta de Constitución de jurado y Aspirante y Adminto del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Balance de Materia y Energía y Operaciones Unitarias IV, adscrito al Departamento de Operaciones Unitarias y Proyectos, de la Escuela de Ingeniería Química, dando cumplimiento al artículo 26 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Aspirante inscrita y admitida: **Andrea Carolina Moreno Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.593.179.

Decisión: Quedo en cuenta.

Resolución N° CU-0355/23.

Consejo de Facultad acordó proponer el nombramiento de la Ingeniero **Andrea Carolina Moreno Acosta**, titular de la Cédula de Identidad N° 19.593.179, como ganadora

del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Balance de Materia y Energía y Operaciones Unitarias IV, del Departamento de Operaciones Unitarias y Proyectos, de la Escuela de Ingeniería Química, efectiva a partir del 25.01.2023, y remuneración según tabla de sueldos vigente, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto del personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

Decisión: Quedó en cuenta. La facultad debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0366/23.

Jubilación del ciudadano (a): *EGLEE JANETT MORENO BALZA*, titular de la Cédula de Identidad N° 8.042.264, quien se desempeña actualmente como *SECRETARIA EJECUTIVA*, en la Facultad de Ingeniería, de La Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 358,16.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

Resolución N° CU-0377/23.

Jubilación del ciudadano (a): *OSCAR ALEXANDER CABALLERO SOTO*, titular de la Cédula de Identidad N° 11.951.408, quien se desempeña actualmente como *TÉCNICO DE TALLER DE MICROMECHANICA*, en la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs.414,91.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Resolución N° CU-0356/23.

Consejo de Facultad conoció la comunicación N° B-001-23, de fecha 07.03.2023, del Departamento de Biopatología, donde remiten el Acta de la elección del Jefe de la Cátedra de

Farmacología y Terapéutica, para el período 28.01.2023 al 28.01.2025, y resultó electa la Profesora Belkis Jannett Quiñonez Márquez.

Decisión: Aprobó la designación, por el lapso señalado.

Resolución N° CU-0380/23.

Jubilación del ciudadano (a): *CARMEN ELENA RANGEL*, titular de la Cédula de Identidad N°8.031.007, quien se desempeña actualmente como *AUXILIAR DE MANTENIMIENTO*, en la Facultad de Odontología de La Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 244,66

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. PEDRO RINCÓN GUTIÉRREZ” DEL TACHIRA.

Resolución N° CU-0357/23.

Comunicación S/N de fecha 23.02.2023, enviada por la Profesora Lorena Evelyn Arráiz, titular de la Cédula de Identidad N° 10.249.771, quien presenta su renuncia irrevocable a la Jefatura del Departamento como Jefe (E) del Departamento de Comunicación Social, a partir del 23.02.2023, por motivos personales.

Consejo de Núcleo acordó proponer a la Profesora Rocio Dinora Márquez Romero, titular de la Cédula de Identidad N° 16.019.107, Profesora Ordinario, Agregado, a Dedicación Exclusiva, como Jefe (E) del Departamento de Comunicación Social, hasta tanto, sean convocadas las elecciones de dicho Departamento.

Decisión: Aprobó la designación, a partir del 06.03.2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “DR. RAFAEL ÁNGEL GALLEGOS ORTIZ”, DEL VALLE DEL MOCOTÍES.

Resolución N° CU-0358/23.

Consejo de Núcleo conoció los resultados de las pruebas del **Concurso de Oposición, para**

proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación Profesional Básica, asignatura: Epidemiología y Salud Pública, adscrito al Departamento de Técnico Superior Universitario en Estadística de Salud, donde se declara ganador al Doctor Alexy Antonio González Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° 6.832.460, con la calificación definitiva de quince puntos con setenta y una centésimas (15,71 puntos).

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0359/23.

Consejo de Núcleo conoció los resultados de las pruebas del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación Profesional Básica, asignatura: Epidemiología y Salud Pública, adscrito al Departamento Técnico Superior Universitario en Estadística de Salud, donde se declara ganador la Doctor Alexy Antonio González Castillo, titular de la Cédula de Identidad N° 6.832.460, con la calificación definitiva de quince puntos con setenta y una centésimas (15,71 puntos).

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

Resolución N° CU-0360/23.

Consejo de Núcleo conoció los resultados de las pruebas del Concurso de Oposición, para proveer un (1) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación Profesional Específica, asignatura: Registro I y II adscrito al Departamento Técnico Superior Universitario en Estadística de Salud, donde se declara ganadora a la Ciudadana Yoneida Carolina Vera Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° 12.220.352, con la calificación definitiva de dieciséis puntos con cincuenta y ocho centésimas (16,58 puntos).

Decisión: Quedó en cuenta. El núcleo debe realizar los trámites administrativos a través de la DAP.

COMISIÓN CENTRAL DE LOS CURSOS INTENSIVOS 2023 (I-2023).

Resolución N° CU-0361/23.

Comunicación V.Ac.CU.003.2022, de fecha 21.03.2023, recibida el 24.03.2023, mediante la cual solicita ante este Máximo Organismo, en su condición de Coordinadora de la Comisión Central de los Cursos Intensivos 2023 (I-2023), se tenga a bien designar, o en su defecto ratificar, a los miembros integrantes de la Comisión Central de los Cursos Intensivos, para las distintas áreas, según se describen a continuación:

- **Área de Ciencias Sociales:** Profesor Raúl Guillermo Huizzi Gamarra, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales.
- **Área de Ciencias de la Salud:** Profesor Gerardo Tovitto, Decano de la Facultad de Medicina.
- **Área de Ciencia y Tecnología:** Profesor Argimiro Castillo, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño.

Decisión: Aprobó la ratificación de los miembros integrantes de la Comisión Central de los Cursos Intensivos, para las áreas descritas.

SECRETARÍA.

Resolución N° CU-0362/23.

Jubilación del ciudadano (a): **WILMER RAFAEL VEROES RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.229.980, quien se desempeña actualmente como **MENSAJERO EXTERNO**, en la Secretaría de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 256,59.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES (DAES).

Resolución N° CU-0363/23.

Jubilación del ciudadano (a): **GLADYS ELENA RUEDA HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.328.469, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE ASESORAMIENTO, APOYO Y ORIENTACIÓN**, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 576,45.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

Resolución N° CU-0374/23.

Jubilación del ciudadano (a): **DOLORES JOSEFINA BARILLAS PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.433.294, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE ASESORAMIENTO, APOYO Y ORIENTACIÓN**, en la Dirección de Asuntos Estudiantiles (DAES) de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 546,17.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y AMBIENTALES.

Resolución N° CU-0364/23.

Jubilación del ciudadano (a): **JOSÉ NELSON VALERO ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.711.318, quien se desempeña actualmente como **TÉCNICO AGROPECUARIO**, en la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 491,92.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

SERVICIOS BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (SERBIULA).

Resolución N° CU-0365/23.

Jubilación del ciudadano (a): **VILLAMIRIA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.959.119, quien se desempeña actualmente como **PLANIFICADOR CENTRAL**, en la Coordinación General de los Servicios Bibliotecarios (SERBIULA) de La Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 541,84.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

Resolución N° CU-0375/23.

Jubilación del ciudadano (a): **MÉRIDA YANETTE CHACIN MANRIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.460.909, quien se desempeña actualmente como **ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN**, en la Coordinación General de los Servicios Bibliotecarios (SERBIULA) de La Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 490,24.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.

Resolución N° CU-0367/23.

Jubilación del ciudadano (a): **LUZ MARINA UZCATEGUI RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.012.480, quien se desempeña actualmente como **CONSULTOR DE INFORMACIÓN Y CONTROL ESTUDNATIL**, en la Facultad de de Arquitectura y Diseño, de La Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 507,88.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).

Resolución N° CU-0368/23.

Jubilación del ciudadano (a): **CRUZ DEL CARMEN PEÑA TORREALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.104.266, quien se desempeña actualmente como **JEFE DE SALUD INTEGRAL**, en el Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA), con una remuneración mensual de Bs. 578,18.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.**Resolución N° CU-0369/23.**

Jubilación del ciudadano (a): **FREDDY OSCAR QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.013.499, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**, en la Facultad de Humanidades y Educación, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 308,07.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE MEDICINA.**Resolución N° CU-0370/23.**

Jubilación del ciudadano (a): **XIOMARA JOSEFINA D JESUS DE RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.044.209, quien se desempeña actualmente como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA**, en la Facultad de Medicina, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 359,84.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

FACULTAD DE CIENCIAS.**Resolución N° CU-0371/23.**

Jubilación del ciudadano (a): **LUIS ELOY CONTRERAS ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.714.448, quien se desempeña actualmente como **SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO**, en la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 308,07.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

NÚCLEO UNIVERSITARIO “RAFAEL RANGEL” DE TRUJILLO.**Resolución N° CU-0372/23.**

Jubilación del ciudadano (a): **JOHNNY NOHEL DABOIN MENDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 11.615.633, quien se desempeña actualmente como **CHOFER**, en el Núcleo Universitario “Rafael Rangel” de Trujillo, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 327,34

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

DIRECCIÓN DE DEPORTES.**Resolución N° CU-0373/23.**

Jubilación del ciudadano (a): **EDWINS JOSE FUENTES CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.483.258, quien se desempeña actualmente como **COORDINADOR DE DEPORTES**, en la Dirección de Deportes, de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 524,13

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

Resolución N° CU-0376/23.

Jubilación del ciudadano (a): **MILTON ALÍ DUGARTE MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.020.895, quien se desempeña actualmente como **ENTRENADOR DEPORTIVO**, en la Dirección de Deportes,

de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 492,62.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO ESTUDIANTIL (OCRE).

Resolución N° CU-0378/23.

Jubilación del ciudadano (a): **JOHANN ARTURO BATTAGLINI LAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.348.763, quien se desempeña actualmente como **ARCHIVISTA JEFE**, en la Oficina Central de Registro Estudiantil (OCRE), de la Universidad de Los Andes, con una remuneración mensual de Bs. 537,61.

Decisión: Acordó concederle el beneficio solicitado a partir del TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2023.

Resolución N° CU-0384/23.

Comunicación N° D/014/2023, de fecha 07.03.2022, recibida el 08.03.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la aprobación del contenido de las respuestas a la solicitud de RÉVALIDA de título del aspirante que a continuación se menciona:

Oficio	Nombres y Apellidos	C.I	Título	Facultad
R.REV.001/23	Maritza Liliana Sopo Camargo	23.154.357	Odontólogo	Odontología

Al respecto, el oficio N° CFO-040-23, de fecha 28.02.2023, suscrito por el Profesor Justo Miguel Bonomie Medina, Decano de la Facultad de Odontología, dirigido a este Máximo Organismo, con atención a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE) textualmente expresa lo siguiente:

“Me dirijo a usted muy cordialmente, a objeto de participarle que el Consejo de Facultad, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de la comunicación S/N

de fecha 14.02.2023, recibida el 24.02.23, de la Comisión de Reválidas y Equivalencias, informando que se procedió a revisar y estudiar la documentación presentada por la ciudadana SOPO CAMARGO MARITZA LILIANA, CI. V-23.154.357, quien aspira la Reválida de su título de Odontólogo que le confirió el Colegio Odontológico Colombiano en Bogotá - Colombia, por el de Odontólogo que confiere la Universidad de Los Andes.

Al respecto, la comisión recomienda presentar y aprobar las siguientes materias de carácter nacional:

1. Odontología Social (1er año)
2. Socio-Epidemiología (2do año)
3. Administración Odontológica (4to año)

En tal sentido, le notifico que el Consejo de Facultad aprobó las materias que debe presentar y aprobar la ciudadana Maritza Liliana Sopo Camargo, para revalidar su título de Odontólogo y acordó remitir a ese Máximo Organismo para su aprobación definitiva.”

Decisión: Quedó en cuenta.

Resolución N° CU-0385/23.

Comunicación N° D/015/2023, de fecha 07.03.2022, recibida el 08.03.2023, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la aprobación del contenido de las respuestas a la solicitud de RÉVALIDA de título del aspirante que a continuación se menciona:

Oficio	Nombres y Apellidos	C.I	Título	Facultad
R.REV.002/23	Anthony Alexander Sumoza Vielma	17.456.690	Odontólogo	Odontología

Al respecto, el oficio N° CFO-041-23, de fecha 28.02.2023, suscrito por el Profesor Justo Miguel Bonomie Medina, Decano de la Facultad de Odontología, dirigido a este Máximo Organismo, con atención a la Oficina Central de Registros Estudiantiles (OCRE) textualmente expresa lo siguiente:

“Me dirijo a usted muy cordialmente, a objeto de participarle que el Consejo de Facultad, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de la comunicación S/N de fecha 14.02.2023, recibida el 24.02.23, de la Comisión de Reválidas y Equivalencias, informando que se procedió a revisar y estudiar la documentación presentada por el ciudadano SUMOZA VIELMA ANTHONY ALEXANDER, CI. V-17.456.690, quien aspira la Reválida de su título de Odontólogo que le confirió la Fundación Universitaria San Martín en Bogotá D-C. República de Colombia, por el de Odontólogo que confiere la Universidad de Los Andes.

Al respecto, la comisión recomienda presentar y aprobar las siguientes materias de carácter nacional:

4. Odontología Social (1er año)
5. Socio-Epidemiología (2do año)
6. Administración Odontológica (4to año)

En tal sentido, le notifico que el Consejo de Facultad aprobó las materias que debe presentar y aprobar el ciudadano Anthony Alexander Sumoza Vielma, para revalidar su título de Odontólogo y acordó remitir a ese Máximo Organismo para su aprobación definitiva.”

Decisión: Quedó en cuenta.

PROFESORES:

**AMADO MORENO/LÉSTER
RODRÍGUEZ HERRERA/ROBERTO
RONDÓN MORALES, y otros firmantes.**

Resolución N° CU-0381/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-138.23, de fecha 17.03.2023, recibida el 17.03.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0142/23, de fecha 06.02.2023, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación s/n°, de fecha 08.11.2022, suscrita por profesores y estudiantes de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo con el*

objeto de hacer los siguientes planteamientos y formular las siguientes solicitudes...”

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a esa Dirección, donde textualmente expresa lo siguiente:

“CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO

En fecha 06.02.2023, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido de la comunicación s/n°, de fecha 08.11.2022, suscrita por profesores y estudiantes de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo con el objeto de hacer los siguientes planteamientos y formular las siguientes solicitudes, las cuales son del tenor siguiente:

“De los Hechos

1) En el año 2008 tuvo lugar el último proceso electoral en la Universidad de Los Andes, proceso en el cual fueron electos las Autoridades Universitarias, los Decanos y los Representantes Profesorales

ante el Consejo Universitario y ante los Consejos de Facultad y de Escuela.

2) La duración de los períodos para los cargos que ocupan estos representantes varía entre 3 y 4 años, según los casos, pero la gran mayoría de quienes conforman en la actualidad el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuela tienen sus periodos vencidos desde hace 11 años; en el caso de las Autoridades Universitarias, su periodo venció hace 10 años.

3) Como consecuencia del vencimiento de los períodos citados, muchos de los Decanos originalmente electos por las respectivas Asambleas de Facultad han renunciado y han sido sustituidos por Profesores que forman parte de los Consejos de Facultad; estos Profesores suplentes han renunciado también, razón por la cual los cargos han sido ocupados por Profesores en condición de suplentes del suplente.

4) Ahora bien, los Profesores suplentes que ocupan los cargos de Decanos no fueron seleccionados por las respectivas Asambleas de Facultad, sino que fueron nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta de los Consejos de Facultad, los cuales se encuentran integrados por representantes que también tienen sus periodos vencidos.

5) Es el caso que esta situación ha venido lesionando profundamente a la institución universitaria, toda vez que quienes forman parte de sus órganos de gobierno y cogobierno carecen de la legitimidad que provee la elección que se celebre válidamente por convocatoria de la autoridad competente, así como de la representatividad correspondiente; además, el carácter “transitorio” que tienen sus nombramientos impide la formulación de una política universitaria de crecimiento institucional y el diseño de proyectos aplicables a mediano y largo plazo.

6) El régimen que des gobierna el país ha sido el promotor y causante directo de esta situación, ya que se ha propuesto, como parte de su política de destrucción de la ciudadanía venezolana, la destrucción del pensamiento libre y crítico de sus universidades, así como de sus libertades fundamentales. Las universidades representan el sitio natural de generación y discusión de las ideas de transformación del pensamiento de la sociedad venezolana y, en consecuencia, representan una grave amenaza para cualquier régimen tiránico y totalitario.

Pues bien, para alcanzar sus objetivos de dominación y destrucción de las universidades autónomas, el régimen ha elaborado leyes como la ley orgánica de educación, impugnada en sede

judicial por ser manifiestamente inconstitucional, a través de la cual ha pretendido burlar la soberanía popular que se expresó rechazando la reforma de la Constitución de la República, violar el principio constitucional de la autonomía universitaria, desconocer el régimen electoral consagrado en la ley especial de las universidades autónomas, la Ley de Universidades, y alterar la composición legal del Claustro Universitario, por la vía de convertir en derecho político el derecho académico de votar por las autoridades universitarias; además, a través de la sala constitucional, ha dictado medidas transitorias como la número 0324 de fecha 27/08/2019 que viola los principios de varias leyes vigentes, entre ellos: el principio de reserva legal, el principio de legalidad administrativa, el principio de separación de poderes y el principio de autonomía universitaria, y además incurre en el vicio de extrapetita, puesto que se pronunció sobre cuestiones que no le habían sido solicitadas. La medida cautelar, provisoria y temporal número 0324 fue suspendida definitivamente por la misma sala constitucional a través de una decisión posterior, la dictada en fecha 27/02/2020 bajo el número 0047, pero el régimen continúa en la violación de la autonomía universitaria.

7) La situación generada intencional y arbitrariamente

en las universidades, por la vía del despojo casi total de su presupuesto, es de extrema gravedad, ya que ha desatado una crisis económica extrema en su personal a todos los niveles, crisis que ha repercutido en la descapitalización intelectual de la universidad que es su principal activo, además de una descapitalización material evidenciada en la precaria situación de infraestructura que actualmente sufre.

8) Por la voluntad arbitraria del régimen, la Universidad ha dejado de ser autónoma, libre y democrática. Además, se observa dolorosamente que varios representantes del máximo organismo han renunciado a respetar, defender y garantizar el derecho que tenemos los miembros de la comunidad universitaria, violado desde hace al menos una década, a elegir autónomamente a nuestros representantes y autoridades según reza la Ley de Universidades, así como a hacer respetar la obligación legal de manejar las nóminas del personal de la Institución, con lo cual se ha ido entregando progresivamente la autonomía administrativa, económica y financiera al régimen de facto, aparte de que se ha pretendido acallar las voces disidentes que reclaman derechos legales básicos.

Del Derecho

1. El artículo 109 de la Constitución reza lo siguiente:

“Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.”

2. El artículo 335 de la Constitución, último párrafo, reza lo siguiente:

“Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República”.

3. El artículo 26.17 de la Ley de Universidades reza lo siguiente:

“Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Universitario:

(...)17.- Reglamentar las elecciones universitarias de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y nombrar la Comisión que organizará dicho proceso; (...)”

4. La Sentencia vinculante No 898 del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional, del 13 de mayo de 2002, interpretó los artículos 21 (derecho a la igualdad), 62 (derecho a la participación política) y 63 (derecho al sufragio activo) de la Constitución de la República y prescribió en forma obligatoria que:

“De suerte que no pueda aludirse a los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para estimar inconstitucionales los artículos 52 [integración de la Asamblea de Facultad] y 55 [atribuciones de la Asamblea de Facultad] de la Ley de Universidades (u otros similares de la misma ley), ya que estos últimos no se refieren al sufragio ni a la participación política, sino a la composición de una autoridad universitaria y de sus atribuciones, lo que escapa a la teleología de las garantías sobre sufragio y participación política invocadas.

Incluso la Asamblea de la Facultad, al elegir al Decano, debe funcionar como tal, es decir, como autoridad máxima de cada Facultad, en ejercicio de la competencia que le atribuye la ley y según la organización prescrita por ésta”.

“El legislador ha determinado que los profesores instructores no forman parte de las Asambleas de Facultad (artículo 52 de la Ley de Universidades); por lo tanto, no pueden elegir al Decano, pues ello es atribución de las Asambleas según el artículo 55.1. eiusdem. Siendo que la exclusión en cuestión se funda en las diferencias de trato que respecto a dichos profesores consagra la carrera docente universitaria, lo cual se funda en criterios de orden académico (inherentes por tanto, a una organización como ésta); en vista, además, de que, como quedó dicho, la igualdad y discriminación dependen de las categorías de ciudadanos a quienes se trata igualmente, y que lo que exige la Constitución es que la determinación de tales categorías no excluyan de éstas a ningún ciudadano en forma irrazonable o arbitraria; se concluye en que no es arbitrario ni irrazonable que la Asamblea de la Facultad esté compuesta en la forma prescrita por el artículo 52 de la Ley de Universidades, aunque, de lege ferenda, pudiera pensarse que, en su composición, deba incluirse otra clase de miembros como los mismos

instructores. En vista de la conclusión a que ha arribado la Sala en este apartado, la decisión de la Sala Electoral sujeta a revisión, debe ser anulada en cuanto determinó que la Comisión Electoral, al dar cumplimiento a los citados artículos de la Ley de Universidades, conculcó el derecho a la igualdad de los accionantes en amparo. Así se establece.”

“ ... a la Comisión Electoral de la Universidad Central de Venezuela no le era dable ordenar el registro electoral al margen del artículo 52 de la Ley de Universidades, máxime cuando, como ya se dijo, la elección del Decano debe hacerse en asamblea, conforme lo manda el artículo 55 eiusdem”.

“ ... la decisión impugnada ... introduce criterios orgánicos respecto de quienes pueden ser electores del Decano, violando así la reserva legal, y modificando, por ende, la composición de la Asamblea en términos distintos a los establecidos por el artículo 52 citado. La Sala Electoral ha debido ... no alterar la organización de la Asamblea ...”.

Conclusiones

De las razones de hecho y de derecho que anteceden podemos desprender, entre otras, las siguientes conclusiones:

1) *Que la medida cautelar, provisorio y temporal número 0324, dictada por la sala constitucional el 27 de agosto del 2019, fue suspendida definitivamente por la decisión número 0047 de la misma sala, dictada en fecha 27 de febrero del 2020, y que ni una ni otra pueden violar el artículo 109 constitucional que le da rango de principio a la Autonomía Universitaria, y tampoco pueden violar el artículo 26, numeral 17, de la Ley de Universidades, que atribuye al Consejo Universitario la competencia expresa y exclusiva de reglamentar las elecciones universitarias, de conformidad con la Ley de Universidades y su Reglamento.*

2) *La medida cautelar, provisorio y temporal número 0324, dictada por la sala constitucional el 27 de agosto del 2019, ya suspendida definitivamente por la decisión 0047 de la misma sala, dictada en fecha 27 de febrero del 2020, no puede violar la jurisprudencia vigente y vinculante establecida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de revisión y definitivamente firme número 898, dictada en fecha 13 de mayo del 2002, y según la cual el derecho a votar por las autoridades universitarias no obedece a criterios de participación política sino a criterios de orden académico inherentes a las universidades, no viola el derecho a la igualdad ni el derecho a la*

participación política, y debe ser ejercido según la organización prescrita por la Ley de Universidades.

3) *La medida cautelar, provisorio y temporal número 0324, dictada por la sala constitucional el 27 de agosto del 2019, vigente hasta que fue suspendida definitivamente por la decisión número 0047 de la misma sala, dictada en fecha 27 de febrero del 2020, se refirió únicamente a las autoridades universitarias a ser elegidas por el Claustro Universitario, pero en ningún momento a los órganos de gobierno de las Facultades, Núcleos y Escuelas, a ser electos por las Asambleas de las Facultades y Núcleos.*

4) *La reglamentación de las elecciones universitarias que la Ley de Universidades atribuye en exclusiva al Consejo Universitario no puede hacerse sino de conformidad con la Ley de Universidades vigente y su Reglamento, porque así lo establece en forma expresa el artículo 26, numeral 17, de la Ley.*

Petitorio

Por las razones de hecho y de derecho que anteceden, solicitamos respetuosamente:

I. Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes acuerde acatar la jurisprudencia emanada de la sentencia definitivamente firme dictada por la Sala Constitucional del Tribunal

Supremo de Justicia en fecha 23 de mayo del año 2002 e identificada con el número 898, por cuanto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 335 de la Constitución de la República, se trata de una sentencia definitiva, firme, de revisión, de interpretación constitucional, vigente y vinculante, que obliga a la Sala Electoral y a la propia Sala Constitucional, además de ser de jerarquía legalmente superior a la medida no definitiva sino cautelar, provisoria y temporal, dictada y suspendida por la propia sala.

II. Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes solicite formalmente a la Comisión Electoral de la Institución que proceda a organizar el Registro Electoral y a convocar a la brevedad posible a la elección de los representantes estudiantiles, profesoriales y de egresados ante los Consejos de Escuela, de Facultad, de Núcleo y ante el Consejo Universitario así como la de los Decanos de las Facultades y Núcleos.

III. Que el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes requiera formalmente de la Comisión Electoral de la Institución que proceda a organizar el Registro Electoral y a convocar las elecciones citadas de conformidad con lo que se desprende de la sentencia definitivamente firme de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia,

identificada con el número 898, de fecha 13 de mayo de 2002, es decir, de conformidad con la integración prevista en el artículo 52 de la Ley de Universidades.

Honorables Consejeros:

Es nuestro deber como universitarios sacar adelante a nuestra institución, y hacerlo mediante acciones legales como la que aquí se propone, dirigida a habilitar un proceso electoral que nos permitirá iniciar el proceso de reinstitucionalización y contar con autoridades y representantes que sean la expresión de la comunidad que los elija, a objeto de reemplazar ya a quienes han resistido dignamente las agresiones criminales y la violencia arbitraria del régimen, en el propósito común de ellos y nosotros de recuperar paso a paso la Universidad LIBRE, AUTÓNOMA Y DEMOCRÁTICA.”

En tal sentido, el Consejo Universitario **acordó solicitar informe de este Servicio Jurídico**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 109, consagra la autonomía universitaria, otorgando a las universidades autónomas independencia en el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse su organización y normas de gobierno, estableciendo lo siguiente:

Artículo 109. *El Estado reconocerá la autonomía*

universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Cuando la Constitución señala que el Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio de jerarquía expresa categóricamente que las universidades autónomas son las que determinan lo que se debe hacer en las materias que le corresponden, a saber: **normas de gobierno y funcionamiento**; es decir, que hacen sus propias leyes en estos asuntos. También le corresponde la administración eficiente de su patrimonio, pero en este supuesto sí están sometidas a lo que determine la ley, tal como lo dispone expresamente el artículo citado. Obsérvese que las normas de gobierno y funcionamiento no se rigen por ninguna ley, sino por las normas que la universidad autónoma determine. En cuanto a la administración eficiente de su patrimonio, las universidades están sometidas al control de la ley y a los órganos contralores correspondientes. (Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Como producto del planteamiento anterior, se considera que la potestad autonomía de las Universidades Públicas Nacionales, se encuentra prevista en el artículo 9 de la Ley de Universidades (1970), que dispone:

Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:

1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.

2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines.

3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;

4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.

(Énfasis y subrayado propio de quien emite este informe.)

Y es en virtud de dicha autonomía organizativa que las Universidades podrán sancionar sus respectivos reglamentos, en concordancia con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en la misma Ley de Universidades, en su artículo 26, numeral 21, que los faculta a dictar reglamentos internos, en los siguientes términos:

Artículo 26.- Son atribuciones del Consejo Universitario
... Omissis...

17.- Reglamentar las elecciones universitarias de conformidad con esta Ley y su Reglamento, y nombrar la Comisión que organizará dicho proceso;

... *Omissis*...

21.-Dictar los Reglamentos Internos que le correspondan conforme a esta Ley.

Así las cosas, la Universidad de Los Andes, de acuerdo con el principio de autonomía universitaria, sancionó el **Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes**, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 26 de noviembre de 2003, correspondiendo su última modificación en fecha 31 de mayo de 2004, según resolución N° CU-1049, por el cual se establece, a tenor de su artículo 1, el marco jurídico que rige los procesos electorales en la Universidad de Los Andes.

Ahora bien, visto que en fecha 06.03.2023, el Consejo Universitario, mediante Resolución N° CU-0267/23, publicada en Gaceta Universitaria Ordinaria N° 107/1182, de fecha 09 de marzo de 2023, nombró una comisión que tendrá como objeto evaluar la factibilidad de realizar las elecciones de gobierno y cogobierno en la Universidad de Los Andes, ajustadas a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades, y que permita la revisión y adecuación del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes para la realización de las posibles elecciones en la Institución, conformada por los profesores Francisco Ferreira de Abreu (Coordinador), Rafael Almeida, Asiloé Mora, Alejandro Gutiérrez y Oscar Aguilera, corresponderá a dicha comisión presentar el informe pertinente.

Asimismo, en la misma fecha y mediante Resolución N° CU-0268/23, publicada en la misma Gaceta Universitaria, procedió a ratificar a los miembros principales de la Comisión Electoral, por un segundo período, es decir, las profesoras Ceres Isabel Boada (Presidente), María Belkis Durán (Primera Vice-presidente) y María Ofelia Rojas (Segunda Vice-presidente), quedando como suplentes los profesores Francisco Ferreira, Rosa Rodríguez y Ana Luzmila Trujillo, en su orden, conforme lo dispuesto por la Resolución N° CU-0269/23, de la misma fecha y publicación.

Así las cosas, resulta inoficioso para este Servicio Jurídico pronunciarse sobre aspectos que corresponde a las comisiones designadas y citadas ut supra.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0142/23, de fecha 06 de febrero de 2023, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 09.02.2023, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... **la comunicación s/n°, de fecha 08.11.2022, suscrita por profesores y estudiantes de la Universidad de Los Andes, mediante la cual se dirigen a este Máximo Organismo con el objeto de hacer los siguientes planteamientos y formular las siguientes solicitudes...**”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos: **PRIMERO:** En fecha 06.03.2023, el Consejo Universitario, mediante Resolución N° CU-0267/23, publicada en Gaceta Universitaria Ordinaria N° 107/1182, de fecha 09 de marzo de 2023, nombró una comisión que tendrá como objeto evaluar la factibilidad de realizar las elecciones de gobierno y cogobierno en la Universidad de Los Andes, ajustadas a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades, y que permita la revisión y adecuación del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes para la realización de las posibles elecciones en la Institución, conformada por los profesores Francisco Ferreira de Abreu (Coordinador), Rafael Almeida, Asiloé Mora, Alejandro Gutiérrez y Oscar Aguilera, corresponderá a dicha comisión presentar el informe pertinente.

SEGUNDO: En la misma fecha y mediante Resolución N° CU-0268/23, publicada en la misma Gaceta Universitaria, procedió a ratificar a los miembros principales de la Comisión Electoral, por un segundo período, es decir, las profesoras Ceres Isabel Boada (Presidente),

María Belkis Durán (Primera Vice-presidente) y María Ofelia Rojas (Segunda Vice-presidente), quedando como suplentes los profesores Francisco Ferreira, Rosa Rodríguez y Ana Luzmila Trujillo, en su orden, conforme lo dispuesto por la Resolución N° CU-0269/23, de la misma fecha y publicación.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: Resulta inoficioso para este Servicio Jurídico pronunciarse sobre aspectos que corresponde a las comisiones designadas y citadas ut supra, razón por la cual, serán éstas las que informen al Consejo Universitario sobre la viabilidad de realizar las elecciones de gobierno y cogobierno en la Universidad de Los Andes, ajustadas a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley de Universidades, y que permita la revisión y adecuación del Reglamento Electoral de la Universidad de Los Andes para la realización de las posibles elecciones en la Institución, tal y como lo señala la Resolución N° CU-0267/23, publicada en Gaceta Universitaria Ordinaria N° 107/1182, de fecha 09 de marzo de 2023.”

Decisión: Aprobó el informe y acordó remitirlo a los solicitantes y a la Comisión designada según la Resolución N° CU-0267/23, de fecha 06.03.2023, para su conocimiento y fines.

PROFESOR: JEAN FRANCOIS DULHSOTE.

Resolución N° CU-0382/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-143.23, de fecha 20.03.2023, recibida el 20.03.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0902/22, de fecha 01.08.2022, mediante la cual se remite a ese Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación s/n°, de fecha 22.05.2022, recibida el 27.07.2022, suscrita por el Profesor Jean François Dulhoste V., profesor jubilado, mediante la cual solicita formalmente el*

recálculo de su pensión de jubilación y de las prestaciones, que a la fecha no le han sido pagadas...”

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por el Abogado Francisco Alfredo de Jongh Sarmiento, Abogado Jefe adscrito a esa Dirección, donde textualmente expresa lo siguiente:

“Por medio del presente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la Resolución N° CU-0902/22, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 10.08.2022, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación s/n°, de fecha 22.05.2022, recibida el 27.07.2022, suscrita por el Profesor Jean François Dulhoste V., profesor jubilado, mediante la cual solicita formalmente el recálculo de su pensión de jubilación y de las prestaciones, que a la fecha no le han sido pagadas...*”

CONSIDERACIONES PREVIAS

Previo el análisis del caso en referencia, es necesario acotar que el Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes prevé, en su artículo 1, que esta dependencia universitaria tiene como finalidad prestar **la asesoría jurídica institucional** a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman, así como velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico venezolano, el acatamiento a la jurisprudencia y la doctrina aplicables, sin menoscabo de la autonomía de la Universidad de Los Andes y de los derechos universitarios de sus miembros. También es necesario señalar que en el artículo 3, ejusdem, se establece que los informes emanados del Servicio Jurídico **no tendrán carácter vinculante**, quedando bajo la potestad del solicitante acogerlos o no, bien sea de manera total o parcial o, simplemente desestimarlos.

DEL ASUNTO EN ESTUDIO

En fecha 24.10.2022, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes conoció el contenido

de la comunicación s/n°, de fecha 22.05.2022, recibida el 27.07.2022, suscrita por el Profesor Jean François Dulhoste V., profesor jubilado, mediante la cual solicita formalmente el recálculo de su pensión de jubilación y de las prestaciones, que a la fecha no le han sido pagadas.

Dicha solicitud obedece a que, a decir del Profesor Dulhoste, habiéndose jubilado el 31.10.2015, continuó trabajando para la Universidad realizando docencia e investigación y colaborando con la administración de la Institución. Es así como fue nombrado Director de Asuntos Profesorales (DAP), a partir del 01.04.2017, cargo que ocupó hasta el 01.02.2021, para un total de 3 años y 10 meses.

A partir del 01.02.2021 dejó de trabajar formalmente para la Institución y considera esa fecha como la fecha efectiva de su jubilación de la Universidad de Los Andes.

En consecuencia, y en vista que, según el solicitante, a la fecha de hoy no ha recibido pago, ni información alguna del pago, de las prestaciones sociales que la Ley le otorga por los años de servicio en esta Institución, por lo que solicita formalmente que sean recalculadas sus prestaciones sociales y su pensión de jubilación incluyendo los años de antigüedad efectivos hasta el 01.02.2021 y la prima de director ocupada por casi 4 años.

Así las cosas, el Consejo Universitario **acordó remitirle a este Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe urgente.**

Así las cosas, previa solicitud de este Servicio Jurídico, la Dirección de Asuntos Profesorales, en fecha 14.11.2022, mediante comunicación N° DAP-0313/2022 dio respuesta a la comunicación N° PANDEMIA/SJ-636.22, de fecha 31.10.2022, manifestando lo siguiente:

*1.- Fecha del acto administrativo en que se hizo efectiva su jubilación, por parte del Consejo Universitarios.
Resolución N° CU/DAP 3067 de fecha 26/10/2015*

2.- Conceptos salariales percibidos al momento de su jubilación.

Por haber laborado durante veinticuatro (24) años, cinco meses y 15 días en la ULA. Además, del tiempo laborado en el CICET – ULA, para un lapso de diez (10) meses y catorce (14) días. Total de tiempo trabajado veinticinco (25) años y cuatro (4) meses.

Pensión de jubilación conformado por:

Sueldo de la categoría:

Titularidad:

Prima por hogar:

Prima de apoyo a la actividad docente:

Total pensión jubilación:

Beneficios adicionales:

CAPROF

Hijos:

Igualmente se autoriza el traslado presupuestario correspondiente.

El profesor solicitó el beneficio de jubilación el 24/04/2015, aprobado por el Consejo de Facultad el 19/05/2015, recibido en la DAP el 04/06/2015, fecha efectiva de jubilación a partir del 31/10/2015.

3.- Prestaciones sociales pagadas con ocasión a su jubilación

En relación a este punto en la revisión realizada por mi persona para generar un diagnóstico de la Dirección de Asuntos Profesorales, se evidencia que estos cálculos no se encuentran actualizados ni se han estado realizando durante el último año, además la

información que se refleja el sistema usado para su cálculo, no son datos veraces y este sistema no fue entregado formalmente a quienes deberían encargarse de mantener actualizado esta información, ya que no se designó ningún trabajador para hacerlo. En conclusión, las actividades necesarias para generar esta información, no está bajo la responsabilidad de ninguna persona, tampoco hay certeza de que la información que se encuentra en el sistema sea la que corresponde para cada docente y personal de investigación.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

El trabajo es un fenómeno social sometido a las normas jurídicas, económicas y morales dentro de una nación, el cual se rige por principios constitucionales y legales, su base constitucional está establecida en el artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), que señala:

“Artículo 89: El Trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

1. **Ninguna ley podrá establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios**

laborales. *En las relaciones laborales prevalece la realidad sobre las formas o apariencias.*

2. *Los derechos laborales son irrenunciables. Es nula toda acción, acuerdo o convenio que implique renuncia o menoscabo de estos derechos. Sólo es posible la transacción y convenio al término de la relación laboral, de conformidad con los requisitos que establezca la ley.*
3. *Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma, se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.*
4. *Toda medida o acto del patrono o patrona contrario a esta Constitución es nulo y no genera efecto alguno.*
5. *Se prohíbe todo tipo de discriminación por razones de política, edad, raza, sexo o credo o por cualquier otra condición.*
6. *Se prohíbe el trabajo*

de adolescentes en labores que puedan afectar su desarrollo integral. El Estado los protegerá contra cualquier explotación económica y social.” (Énfasis y subrayado propio de quien emite el presente informe.)

Esta disposición, que le da rango constitucional al reconocimiento del trabajo como hecho social, garantiza la protección del Estado y recoge la evolución doctrinaria y de la legislación nacional; tiene una importancia trascendental en esta época de cambios de una economía globalizada, con una gran movilidad y autonomía del capital que lo hace escaso, frente al trabajo que se convierte en un excedente, alterando con ello las relaciones de poder entre empresarios y trabajadores, en beneficio de los primeros, que flexibiliza además sus normas laborales, para mantener un crecimiento económico, permite reforzar la concepción integradora del derecho del trabajo tanto en su contenido como en los sujetos, con lo cual se amplía su radio de acción al inicio del nuevo siglo, en donde no se desliga el aspecto económico del hecho social trabajo, pero se realza el valor social para fortalecerlo frente a los valores individuales y privatistas del mercado. Este reforzamiento debe, sin embargo, permitir la adaptación de la norma a las nuevas realidades en proceso de cambio que no se detiene, sino por el contrario se acelera.

Dentro del conjunto de valores que inspiran la acción del Estado, en el nuevo texto constitucional se incluyen una serie de importantes principios en esta declaración preliminar que orientan la acción futura de las Instituciones.

Estos valores sociales, económicos, jurídicos y políticos persiguen trascendentales objetivos sociales, dentro los cuales se encuentran los vinculados con la actividad del trabajo, como lo son: el aseguramiento del derecho a la vida, al trabajo, a la justicia social, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, el equilibrio ecológico, los bienes jurídicos ambientales como

patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

Como se puede observar en el texto constitucional, que es la principal fuente heterónoma del Derecho del Trabajo en Venezuela, se produce un nuevo avance en el campo social, ya que respetando los derechos laborales preexistentes, incorpora una serie de innovaciones en el campo del trabajo, dándole un tratamiento especial a la materia laboral desde la misma parte introductoria como lo es el Preámbulo de la Constitución, con lo cual se demuestra que el hombre y su actividad creadora del trabajo es el principal destinatario de la protección constitucional; sin embargo, queda la duda sobre si era conveniente o no la elevación de algunas normas generales del Derecho del Trabajo que se incorporaron, a rango constitucional, ya que en verdad, no todos los derechos merecen realmente, este tratamiento, a los fines de poder evitar así un modelo de Constitución de estilo netamente reglamentarista, en su conjunto.

En esta norma transcrita se prevé, que: “Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios”, los cuales no son otros que los principios propios del Derecho del Trabajo, que al constitucionalizarse, además de cumplir con una función informadora e interpretadora, adquieren en el ordenamiento nacional una función normativa. Uno de esos principios es el **PRINCIPIO DE LA INTANGIBILIDAD Y LA PROGRESIVIDAD**, en esta norma se consagra la prohibición legal de establecer disposiciones que alteren la intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, con lo cual el constituyente consagra en una forma bastante amplia estos principios protectores que permiten la posibilidad de mejorar la condición de los trabajadores, pero no su desmejoramiento.

Así las cosas, la jubilación es un derecho constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizar el Estado a todos sus ciudadanos, siendo por tanto un derecho social, reconocido por el Constituyente de 1999 para consolidar las demandas sociales, jurídicas y económicas de la sociedad, considerando el

sentido de *progresividad de los Derechos*. Así lo deja ver la Sentencia de la Sala de Casación Social, Número 138, del 29.05.2000, dentro de cuyo texto consagra que “... *Se está ante una institución que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, durante su vejez (o incapacidad), un ingreso periódico que cubra sus gastos de subsistencia...*”.

Al observarse la comunicación emitida por la Dirección de Asuntos Profesorales precitada, por la cual se indica que el acto administrativo en que se hizo efectiva la jubilación del Prof. Jean François Dulhoste Vivien, por parte del Consejo Universitario, es de fecha 26.10.2015, mediante Resolución N° CU/DAP 3067, se evidencia que es un acto con firmeza administrativa al no haberse recurrido ni impugnado, y anterior a la designación como Director de Asuntos Profesorales, recibiendo ya una pensión por jubilación de Bs. 18.397,°°, siendo que la prima jerárquica por el desempeño de sus funciones como Director es posterior a su jubilación, constituyendo una incidencia salarial que es dejada de percibir una vez cesadas dichas funciones, por lo que no puede incluirse en la pensión de jubilación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes explanados, en atención a la Resolución N° CU0902/22, de fecha 01 de agosto de 2022, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (E) del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, recibida en esta dependencia en fecha 10.08.2022, mediante la cual se remite a este Servicio Jurídico para estudio e informe “... *la comunicación s/n°, de fecha 22.05.2022, recibida el 27.07.2022, suscrita por el Profesor Jean François Dulhoste V., profesor jubilado, mediante la cual solicita formalmente el recálculo de su pensión de jubilación y de las prestaciones, que a la fecha no le han sido pagadas...*”, es forzoso concluir para quien aquí suscribe, concluir en los siguientes términos:

PRIMERO: Que la jubilación es un derecho constitucional previsto dentro del marco de la seguridad social que debe garantizar el Estado a

todos sus ciudadanos, siendo por tanto un derecho social, reconocido por el Constituyente de 1999 para consolidar las demandas sociales, jurídicas y económicas de la sociedad, considerando el sentido de *progresividad de los Derechos*. Así lo deja ver la Sentencia de la Sala de Casación Social, Número 138, del 29.05.2000, dentro de cuyo texto consagra que “... *Se está ante una institución que tiene por objeto proporcionar a los trabajadores, durante su vejez (o incapacidad), un ingreso periódico que cubra sus gastos de subsistencia...*”.

SEGUNDO: El Consejo Universitario le aprobó el beneficio de jubilación en fecha 26.10.2015, mediante Resolución N° CU7DAP 3067, en virtud de haber cumplido como profesor activo con los requisitos que a tal efecto ordena el Estatuto de Personal Docente y de Investigación, por lo cual desde la vigencia de este acto administrativo -jubilación- ya no percibe salario sino una pensión conformada por un monto equivalente al salario mas todos los componentes del mismo incluyendo la prima jerárquica.

TERCERO: La Prima por Jerarquía y/o Directiva que percibió como Director de Asuntos Profesorales de la Universidad de Los Andes, es posterior a su jubilación, constituyendo una incidencia salarial que es dejada de percibir una vez cesadas dichas funciones, por lo que no puede incluirse en la pensión de jubilación.

En consecuencia, se recomienda:

ÚNICO: No considerar el recálculo de las prestaciones sociales solicitada por el Prof. Jean François Dulhoste Vivien, toda vez que la misma está basada en el acto administrativo formal y firme por el cual el Consejo Universitario le aprobó el beneficio de jubilación en fecha 6.10.2015, mediante Resolución N° CU7DAP3067, en virtud de haber cumplido como profesor activo con los requisitos que a tal efecto ordena el Estatuto de Personal Docente y de Investigación.”.

Decisión: Aprobó el informe y acordó remitirle copia, para su conocimiento y fines.

DIRECCIÓN DE PERSONAL.

Resolución N° CU-0383/23.

Comunicación N° PANDEMIA/SJ-153.23, de fecha 17.03.2023, recibida el 17.03.2023, suscrita por la *Abogada Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad*, mediante la cual presenta informe legal relacionado la Resolución N° CU-0249/23, de fecha 27.02.2023, donde se acordó remitir la referida consulta a esa Dirección de los Servicios Jurídicos para estudio e informe en cuanto a:

(...) sometió a consideración de los miembros del Cuerpo la Comunicación s/n, de fecha 06.02.2023, suscrita por la ciudadana Nerul Díaz Uzcátegui, mediante la cual se dirige a este máximo Organismo, solicitando el trámite de la Pensión de Sobreviviente de su padre: Eubaldo Díaz, a nombre de su mamá de 86 años, Olga Marina Uzcátegui de Díaz, titular de la cédula de identidad N° 2.453.069, ya que su madre tiene graves problemas de salud, que la mantienen en silla de ruedas, y amerita tratamiento continuo, el cual es de alto costo, por lo tanto requiere el dinero de la pensión de sobreviviente que sería de gran ayuda para adquirir los medicamentos (...)

En tal sentido, ese Servicio Jurídico remite la opinión contenida en el informe previamente elaborado por la Abogada Especialista María Alejandra Flores Rondón, adscrita a esa Dirección, donde textualmente expresa lo siguiente:

“PRIMERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1.-De la Competencia del Servicio Jurídico: Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que:

“Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica

*institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria. 2.- **Carácter no vinculante de las Opiniones:** Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico precitado y 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, no tienen carácter vinculante a la o las Autoridades que hubieran de adoptar una decisión; no sin antes advertir que, salvo mejor criterio, el presente informe contiene razonamientos de índole jurídico por parte del profesional del derecho que lo evacúa.*

SEGUNDO: DE LA CONSULTA.

La comunicación citada ut supra, fue recibida por

la Abg. María Alejandra Flores Rondón, en fecha 09.03.2023, identificada con la nomenclatura CU-0249/23, de fecha 27.02.2023, remitida por el ciudadano Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (E) de la Universidad de Los Andes, no siendo acompañada por documento alguno.

TERCERO: ANALISIS JURIDICO DEL ASUNTO.

A los fines de emitir opinión jurídica sobre el presente caso, a efecto de considerar la aprobación de la Pensión de Sobreviviente a favor de la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.453.069, en virtud de ser la legítima cónyuge del ciudadano Eubaldo Díaz, el fundamento de esta solicitud, obedece a lo siguiente:

1. A los fines de determinar si el ciudadano Eubaldo Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 682.369, era personal jubilado de esta casa de estudio, quien emite la presente opinión jurídica se trasladó a la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, verificándose con la analista de Recursos Humanos Jefe adscrita a la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, Lic. María Victoria Carvajal, que el referido ciudadano fue trabajador jubilado de esta Universidad, que lo fue hasta el 23.01.2023, fecha en la cual Plataforma Patria bloquea los salarios al trabajador en virtud que al cruzar la nómina con el Consejo Nacional Electoral, el sistema arroja que se trata de persona fallecida, quien hasta ese momento ocupaba el cargo de Almacenista (E2-N3), según el Registro de Asignación de Cargo (RAC), adscrito al Consejo de Publicaciones de esta ilustre Universidad, desprendiéndose de lo recabado que el mencionado ciudadano fue trabajador universitario y por ende sus familiares cuentan con beneficios

contractuales que le arropan.

2. Con el propósito de realizar revisión al expediente de servicio del trabajador fallecido Eubaldo Díaz, para corroborar si quien dice ser su cónyuge en el petitorio efectivamente lo es, quien emite el presente informa se dirigió ante la Dirección de Personal, específicamente en el Archivo de esa dependencia, siendo atendida por la ciudadana Jefe de Archivo del Departamento de Registro, Control y Archivo, TSU María Alejandra Alarcón, quien facilitó el expediente laboral del referido trabajador, evidenciándose en el mismo que tiene una fecha de ingreso a esta institución 16.10.1957, con Cargo de Almacenista, y al revisar la carga familiar se observa que según Acta de Matrimonio contrajo con la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.453.069. Por lo que se desprende que a favor de quien se solicita el beneficio convencional de Pensión de Sobreviviente posee cualidad para recibirlo por ser la legítima cónyuge del trabajador.
3. Una vez verificado que el ciudadano Ubaldo Díaz fue trabajador jubilado de esta casa de estudios hasta el día de su fallecimiento, así como corroborado que la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz, ya identificada es la legítima cónyuge, hoy día viuda, es menester para quien emite la presente opinión determinar cuál es la norma convencional aplicable a este caso en estudio, siendo que tal norma es la contemplada en la Convención Colectiva AEULA – ULA, por tratarse de un trabajador administrativo no profesional. Normativa Convencional que en su

cláusula N° 33 denominada “Pensión a sobrevivientes del trabajador jubilado o pensionado”, establece que al fallecer un trabajador que se encuentre en condición de jubilado o pensionado, el monto de la jubilación o pensión que le correspondía al trabajador fallecido, se le otorgará a sus herederos legítimos. Siendo que del literal a) se desprende que en caso de existir viuda (o) o concubina (o) e hijos hasta los 27 años de edad siempre y cuando estén cursando estudios universitarios, la jubilación o pensión se repartirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) a la viuda (o) y el otro cincuenta por ciento (50%) del monto referido se distribuirá por partes iguales a los hijos del fallecido, por lo que es pertinente determinar a quienes les corresponde tal beneficio.

4. Por cuanto la comunicación objeto de esta consulta, signada con la nomenclatura alfa numérica CU-0249/23 de fecha 27.03.2023, en su parte in fine señala que en fecha 06.02.2023 se hizo entrega de toda la documentación requerida en la oficina de pasivos laborales, y siendo tal información vital a los fines de emitir la presente opinión jurídica, se procedió a solicitar a la Dirección de Personal con atención a la Oficina de Pasivos Laborales se remitiera a esta Dirección de los Servicios Jurídicos tales documentales. Arrojando la revisión:
 - a) Según Declaración de Únicos Herederos declarada con lugar por el Tribunal Primero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Libertador y Santos Marquina de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, de fecha 15.06.2022, se tienen como únicos y universales herederos del causante Eubaldo Díaz, quien falleció ab-intestato el 07.02.2022, Olga Marina Uzcátegui de Díaz (Viuda), Leonardo Javier Díaz Uzcátegui (Hijo), Olga Marina Díaz Uzcátegui (Hija) y Nancy Violeta Díaz Uzcátegui (Hija). b) Según las cédulas de identidad que acompañan la Declaración de Únicos Herederos se evidencia que los hijos del fallecido trabajador superan la edad máxima (27 años) para ser beneficiarios de la cláusula 33 de la ya mencionada convención colectiva AEULA – ULA. c) Según Constancia de Viudez, emitida por el Registro Civil Parroquial Domingo Peña, la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz a la fecha 23.01.2023, tiene como estado civil Viuda y no ha contraído nuevas nupcias, requisito sine qua nom para ser acreditada como beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente.
5. Ahora bien, visto que de la revisión de los documentos consignados en la petición se evidencia que la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz, según la convención colectiva AEULA – ULA es la única beneficiaria de la Pensión de Sobreviviente de su fallecido cónyuge, por lo que se hace necesario indagar la normativa por medio de la cual se exige la documentación a presentar por todo aquel que aspire ser beneficiario de la ayuda económica por fallecimiento de familiar que haya sido trabajador universitario, a los fines de determinar si la documentación consignada por la hija del mencionado trabajador son los exigidos a fines de aprobar o no tal beneficio. Siendo necesario recabar tal información en la Oficina de Pasivos Laborales, en la cual fue recibida por la Lic. María Andrea

Ramírez en su condición de Jefe Sectorial de Pasivos Laborales, quien informó a quien emite la presenta opinión jurídica que la norma aplicable es “Normas para la concesión del beneficio “Ayuda Económica” contemplado en el artículo 257 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes”, las cuales fueron aprobadas en Consejo Universitario, mediante Resolución CU-1647 de fecha 23.06.2008, y que por extensión de beneficio se otorga al personal Administrativo, Técnico y Obrero de esta casa de estudio, de acuerdo a Comunicación del Consejo Universitario N° 2583 de fecha 18.05.2009. Normativa que en su artículo 3 señala que la solicitud deberá ser acompañada de los recaudos siguientes: 1. Acta de defunción del trabajador fallecido. 2. Acta de matrimonio. 3. Partida de Nacimiento de cada uno de los hijos. 4. Fotocopia de la cédula de identidad de cada uno de los posibles beneficiarios. 5. Declaración judicial de Únicos y Universales Herederos. 6. Para los hijos mayores de dieciocho (18) años pero menores de veinticinco (25), constancia de estudios que los acrediten como estudiantes de educación secundaria y/o superior. 7. Para los hijos de incapacitados, deberá anexarse el informe médico correspondiente. 8. Fotocopia de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta del cónyuge sobreviviente. En el caso de los no contribuyentes deberán presentar constancia que acredite tal condición. Siendo que de la revisión de las documentales consignadas en el petitorio, de conformidad con la norma ya mencionada se evidencia que las mismas son las exigidas para

otorgar tal beneficio.

CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En fuerza de los argumentos aquí explanados, es concluyente para quien emite el presente informe, lo siguiente:

PRIMERO: Que de acuerdo a la información recabada se evidencia que el ciudadano Eubaldo Díaz, fue personal administrativo jubilado de esta casa de estudio y por ende que a sus legítimos herederos le corresponden el beneficio de Pensión de Sobreviviente.

SEGUNDO: Que por cuanto los hijos del trabajador fallecido superan la edad límite para ser favorecidos con el denominado beneficio “Pensión de Sobreviviente”, la única heredera que le corresponde tal socorro económico es la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.453.069, quien era la legítima esposa del trabajador. Todo de conformidad con lo mencionado en la norma convencional AEULA – ULA, en su cláusula 33, literal a).

Tercero: De conformidad con la normativa creada en Consejo Universitario denominada “Normas para la concesión del beneficio “Ayuda Económica” contemplado en el artículo 257 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes”, mediante Resolución CU-1647 de fecha 23.06.2008, y que por extensión de beneficio se otorga al personal Administrativo, Técnico y Obrero de esta casa de estudio, de acuerdo a Comunicación del Consejo Universitario N° 2583 de fecha 18.05.2009, las documentales que acompañan la petición objeto de esta opinión jurídica cumplen con las exigencias de la referida norma y por ende son suficientes a los fines de ser tomadas en cuenta para asignar el beneficio “Pensión de Sobreviviente”.

Con base a la argumentación anteriormente explanada en el presente informe, quien suscribe *recomienda* al ciudadano Secretario (E), Prof. Manuel Joaquín Morocoima y demás miembros que conforman el Consejo Universitario, **OTORGAR EL BENEFICIO CONTRACTUAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE** a favor de

la ciudadana Olga Marina Uzcátegui de Díaz, por ser la legítima cónyuge del fallecido trabajador Universitario Eubaldo Díaz, y única favorecida a gozar de tal beneficio, de acuerdo con los términos establecidos en la Convención Colectiva AEULA – ULA en concordancia con las “Normas para la concesión del beneficio “Ayuda Económica”, por cuanto la petición es procedente y está ajustada a derecho.”.

Decisión: Aprobó el informe y se remite a la instancia correspondiente.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Resolución N° CU-0386/23.

Invitación para **238/Arturo** la exposición homenaje a la Universidad de Los Andes programada por Espacio Proyecto Libertad, que desde el año 2017, con la muestra 232, ha reunido artistas nacionales y locales con la finalidad de celebrar a la ilustre Universidad en su aniversario.

Decisión: Acordó hace extensiva esta invitación a todos los miembros del Consejo Universitario y solicitar a la Dirección de Medios de Comunicación de la Universidad, la difusión de la misma.

**DIANA ESTHEFANIA REINOZA
QUINTERO.**

Resolución N° CU-0387/23.

Comunicación s/n°, de fecha 22.03.2023, mediante la cual informa que es egresada de esta casa de estudios como Licenciada en Letras, mención Lengua y Literatura Hispanoamericana y Venezolana, y solicita a este Máximo Organismo la emisión de una tabla de conversión de notas, de la escala actual de 0 a 20 puntos a las escalas GPA conocidas (4.0, 4.5, 5.0 o 100 puntos), dado que está postulando para una beca y le solicitan ese documento emitido por la Universidad.

Decisión: Acordó informarle que la Universidad de Los Andes no emite este tipo de documento o conversión. Corresponde a

la Universidad que otorga la beca hacer esta conversión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES.

Resolución N° CU-0388/23.

Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A” de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).

Decisión: Aprobó **“sin observaciones”** Informes de las Comisiones de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación “A”, de esa Dirección.

VICERRECTORADO ACADÉMICO.

Resolución N° CU-0389/23.

Comunicación N° V.Ac.CU.005.2022(*), de fecha 24.03.2023, recibida vía correo electrónico el 27.03.2023, mediante la cual presenta para consideración de este Máximo Organismo, una ACLARATORIA, en atención a la modificación de los INFORMES emitidos por la Comisión Académica según oficio AA0004, de fecha 24.03.2023 (anexos), los cuales especifica: Facultad de Humanidades y Educación (CAA-0001); Facultad de Odontología (CAA-0003); Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (CAA-0004); Facultad de Humanidades y Educación (CAA-0006) y Facultad de Odontología (CAA-0007). Notifica que la aclaratoria responde a la competencia de la Comisión de sólo evaluar y constatar la necesidad de los cambios de dedicación y cualquier otro trámite. Corresponde a ese cuerpo colegiado los llamados a concurso, teniendo la disponibilidad presupuestaria; por tanto, es menester de ese Vicerrectorado Académico velar por la competencia asignada a la Comisión de Auditoría Académica.

Como consecuencia solicita la modificación de las Resoluciones: CU-1316/23, CU-1318/23, CU-1319/23, CU-1321/23 y CU-1323/23, todas de fecha 13.03.2023. Toda vez que los cambios

evaluados, por la Comisión de Auditoría Académica, deben contar con la disponibilidad presupuestaria para su ejecución.

Decisión: Acordó negar la solicitud.